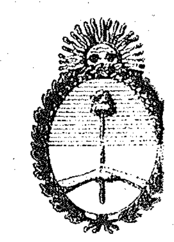


JUDICIALES

BOLETIN OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Año LXXVII — Buenos Aires, viernes 6 de junio de 1969 — Nº 21.698

CONTRATOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

DICA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio. — En Buenos Aires, a los doce días del mes de mayo de 1969, entre los señores: Alvaro Adelqui Lavia, argentino, soltero, con domicilio en la calle Victorino de la Plaza Nº 386, Castelar, Provincia de Buenos Aires; Alejandro Quiroga, argentino, casado, con domicilio en la calle Avda. San Martín Nº 3034, Capital Federal y José Novick, argentino, casado, con domicilio en la calle Larrea Nº 923, piso 4º J, Capital Federal; únicos y actuales integrantes de la sociedad "DICA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", cuyo contrato social fue inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha 18 de diciembre de 1967, bajo el número tres mil novecientos noventa y dos, al folio cuatrocientos sesenta y uno del libro cincuenta y seis de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada, por una parte y por la otra y en la calidad de nuevos socios los señores: Isaac Socolovsky, domiciliado en la calle Medeiros 3516, Capital Federal y José Raúl Llamas, domiciliado en la calle Bilbao 2440, Capital Federal, ambos argentinos, casados, mayores de edad, convienen celebrar el presente contrato de cesión de cuotas, y modificación parcial del contrato social, de acuerdo con las disposiciones de la Ley 11.645 y sujeto a las siguientes cláusulas: Primera: El señor Alejandro Quiroga cede, vende y transfiere sus 720 cuotas que tiene y le corresponde en la mencionada Sociedad, a favor del señor José Raúl Llamas, por la suma total y convenida de su valor nominal o sea la suma de setecientos veinte mil pesos moneda nacional y el señor José Novick cede, vende y transfiere sus 600 cuotas que tiene y le corresponden en la mencionada sociedad a favor del señor Isaac Socolovsky, por la suma total y convenida de su valor nominal o sea la suma de seiscientos mil pesos moneda nacional, que los cedentes reciben en este acto en dinero efectivo de mano de los cesionarios, sirviendo el presente instrumento del más eficaz recibo y carta de pago en forma, quedando en consecuencia totalmente desvinculados de la Sociedad, haciendo constar que nada tienen que reclamar por ningún concepto. — Segunda: Por este mismo acto los socios de común acuerdo resuelven modificar las cláusulas Primera y Cuarta del Contrato Social las que en lo sucesivo serán del siguiente tenor: Cláusula Primera: A partir del 1º de noviembre de mil novecientos sesenta y siete, a cuya fecha se retrotraen todas las operaciones, se deja constituida una sociedad comercial que girará en plaza bajo la denominación de "Dica, Sociedad de Responsabilidad Limitada", con domicilio legal en esta Capital, calle Bilbao Nº 2442, pudiendo establecer sucursales, agencias o cualquier otra clase de representación en todo el territorio de la República o en el extranjero. — Cláusula Cuarta: El capital social se establece en la cantidad de dos millones cuarenta mil pesos moneda nacional curso legal (m$n 2.040.000) dividido en dos mil cuarenta cuotas de un mil pesos cada una, que los socios han suscripto e integrado en la siguiente forma: el señor Alvaro Adelqui Lavia, 720 cuotas de un mil pesos cada una o sea la cantidad de setecientos veinte mil pesos moneda nacional de curso legal; señor José Raúl Llamas, 720 cuotas de un mil pesos cada una o sea la cantidad de setecientos veinte mil pesos moneda nacional de curso legal; señor Isaac Socolovsky, 600 cuotas de un mil pesos cada una o sea la cantidad de seiscientos mil pesos moneda nacional de curso legal; según resulta del balance general que los socios han practicado y firmado de conformidad por separado y forma parte integrante del presente contrato. Las cuotas sociales son indivisibles y no negociables, en caso de transferencia de las mismas deberán ser ofrecidas con prioridad a los socios restantes y cedidas a éstos en iguales condiciones que con respecto a terceros. — Tercera: Se modifica la cláusula Quinta del contrato social en el sentido de que la dirección, administración y gerencia de los negocios estará a cargo de los señores José Raúl Llamas e Isaac Socolovsky, así como el uso de la firma social que será en forma conjunta por los socios José Raúl Llamas e Isaac Socolovsky. Representarán a la Sociedad en tal carácter con todas las facultades enunciadas en la citada cláusula. — Cuarto: La presente modificación de contrato y cesión de cuotas, se realiza con efecto retroactivo al 1º de enero de 1969. — Quinto: Los nuevos socios, señores José Raúl Llamas e Isaac Socolovsky, declaran conocer y aceptar todas y cada una de las cláusulas del Contrato de Sociedad Dica, Sociedad de Responsabilidad Limitada; las que quedan en plena vigencia en cuanto no fuesen modificadas por el presente. De conformidad con lo expresado en el presente contrato y bajo los cinco artículos que anteceden, las partes lo suscriben en el lugar y fecha ut supra indicado. Firmado: Alvaro Adelqui Lavia, José Novick, Alejandro Quiroga, Isaac Socolovsky, José Raúl Llamas. Señora Máxima Villalba, esposa del socio Alejandro Quiroga, y señora María Antonieta del Conte, esposa del socio José Novick, prestan conformidad a la cesión de cuotas que se realiza. Buenos Aires, doce de mayo de 1969. Sobrerraspado: mayo — mayo; Vale. Firmado: Máxima Villalba, María Antonita del Conte de Novick. — Buenos Aires, 21 de mayo de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 5.800 e.6|6 Nº 80.962 v.6|6|69

SUIPACHA BAR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría a cargo de la autorizante se hace saber por un día el siguiente edicto:

Entre José María Barral, español, soltero, domiciliado en Esmeralda 779, 4º, piso "E" y doña Brígida Nélida Lualdi, argentina, libreta cívica Nº 502.426, domiciliada en Esmeralda 779, 4º piso, "E", convienen lo siguiente: — Primero: El señor José María Barral, propietario de mil cuatrocientas cincuenta y cinco cuotas de un valor nominal de cien pesos moneda nacional cada una de "SUIPACHA BAR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", vende, cede y transfiere dichas cuotas a la señorita Brígida Nélida Lualdi. — Segundo: Esta cesión se formalizó por el precio de ciento cuarenta y cinco mil quinientos pesos moneda nacional (pesos 145.500 m|n.), cuyo importe recibió el vendedor José María Barral de manos de la compradora en dinero efectivo. — Tercero. La mencionada operación se llevó a cabo el día 15 de diciembre de 1968, fecha desde la cual, y con motivo de la venta de cuotas, el señor José María Barral quedó totalmente desvinculado de la sociedad Suipacha Bar, S. R. L., tomando su lugar en la misma la señorita Lualdi, compradora de las cuotas. — Cuarto: La compradora se hizo cargo del activo, pasivo que proporcionalmente corresponda a las cuotas cedidas desde la fecha de efectuada la operación (15|12|68; declarando el cedente, bajo juramento, no haber cedido anteriormente las cuotas que transfiere por intermedio de este documento; como asimismo que sobre los mismos no pesa embargo ni gravamen de ninguna naturaleza. — Quinto: La señorita Brígida Nélida Lualdi declara expresamente conocer y aceptar en todas sus partes el contrato original de Suipacha Bar, Sociedad de Responsabilidad Limitada, inscripto el 22 de setiembre de 1961 bajo el Nro. dos mil cuatrocientos treinta y dos del libro cuarenta y dos de sociedades de responsabilidad limitada. — Sexto: Los demás integrantes de la sociedad (Hermesindo Viñal, Jesús Mata, Dámaso Manuel Pérez, Serafín Menéndez, Manuel Sotelo, Horacio Sánchez, José Pérez López, Germán Galdo, José Diéguez, Ramona Sarceda, José Fernández y Leonor Aurora Gondar), manifiestan no tener interés en adquirir las cuotas que cede el señor José María Barral, prestando su expresa conformidad para que la cesión de cuotas se efectúe en favor de la señorita Brígida Nélida Lualdi, aceptándola como integrante de la sociedad, de la que consideran formando parte desde el 15 de diciembre de 1968, desde cuya fecha también se considera desvinculado al señor José María Barral. — Séptimo: Para todo lo relacionado con esta cesión de cuotas, ambas partes constituyen domicilio legal y especial en Esmeralda 779, 4º piso, "E". Conforme con todo lo manifestado las partes contratantes suscriben el presente conjuntamente con los integrantes de la sociedad, previa lectura del documento, el que deberá inscribirse en el Juzgado Nacional en lo Comercial de Registro. Se firma en Buenos Aires, a los días 22 del mes de abril de mil novecientos sesenta y nueve. J. M. Barral. B. N. Lualdi. H. Viñal. J. Mata. D. M. Pérez. S. Menéndez. M. Sotelo. H. Sánchez. J. Pérez López. G. Galdo. J. Diéguez. R. Sarceda. J. Fernández. L. A. Gondar. — Buenos Aires, mayo 20 de 1969. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 3.320 — e.6|6-Nº 30.948-v.6|6|69

SUCESORES DE JOSE B. GOTTSELIG

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen secretaría del autorizante, se hace saber por un día. el siguiente edicto:

Testimonio: En la ciudad de Buenos Aires, a los 9 días del mes de mayo de 1969, se reúnen los socios integrantes de SUCESORES DE JOSE B. GOTTSELIG, S. R. L.", señores Cheneta Guiazdowicz de Gottselig; Bernardo Gottselig y Manuel Gottselig; quienes en un todo de acuerdo y por unanimidad deciden modificar el artículo cuarto del contrato social quedando redactado en lo sucesivo como sigue: — "Artículo Cuarto, Duración: El plazo de duración de la sociedad queda fijado en cuatro años a contar del día primero de junio de 1965 fecha en la cual comenzará a formar parte todas las operaciones que se realicen. Esta sociedad no podrá disolverse hasta que el socio Manuel Gottselig haya cumplido los 22 años de edad, salvo que la misma haya perdido el 30 por ciento de su capital, en cuyo caso cualesquiera de los socios puede pedir al comprobar el hecho la disolución y liquidación de la sociedad. Los socios convienen que a partir del ejercicio económico financiero en el que el socio Manuel Gottselig haya adquirido la mayoría de edad cualesquiera de los socios podrá solicitar el retiro de la sociedad y|o disolver la misma, para lo cual bastará contar con la mayoría de capital, en un todo de acuerdo con el art. 412 del Cód. de Comercio, debiendo comunicar tal decisión mediante telegrama colacionado y con la anticipación de un plazo no menor de 90 días debiendo observarse en todos los casos el último balance aprobado por los socios y que comprenderá las cuotas de capital y el saldo de la cuenta particular, sea esta acreedora y|o deudora y percibirá el monto que resulte en la forma convenida en la cláusula 9 para el caso de fallecimiento o incapacidad". — Fdo.: Cheneta Guiazdowicz de Gottselig. Bernardo Gottselig. Manuel Gottselig. — Buenos Aires, 21 de mayo de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.960 — e.6|6-Nº 30.951-v.6|6|69

BIGA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría a cargo de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Entre el señor Alberto Pedro Burs argentino, casado, y el señor Juan Bautista Cardenau, argentino, casado, ambos domiciliados en la calle Lavalle 623, 2º piso, en su carácter de únicos socios de BIGA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, convienen modificar el contrato social de la siguiente manera: — Primero: En la cláusula segunda del contrato social se debe entender "patente de invención". — Segundo: La cláusula sexta se modifica de la siguiente manera: "Los socios retirarán mensualmente las sumas que fijen de común acuerdo". — Tercero: La primera parte de la cláusula séptima quedaría redactada así: — "Anualmente el 30 de setiembre, se practicará el inventario y balance de la sociedad". — Cuarto: La duración de la sociedad se fija en diez años a partir del 20 de diciembre de 1968. — Buenos Aires, tres de mayo de 1969. — Alberto Pedro Burs. Juan Bautista Cardenau. — Buenos Aires, 16 de mayo de 1969. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.320 — e.6|6-Nº 30.941-v.6|6|69

CASA SERGIO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Que por contrato privado de fecha 2 de abril de 1969, CASA SERGIO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, ha aumentado su capital social en la suma de cinco millones de pesos, dividido en cinco mil cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, capital totalmente integrado por los socios con mercaderías, cuentas a cobrar y saldos acreedores de sus cuentas personales. — Que el socio José Szir ha cesado en su calidad de socio gerente el día treinta y uno de diciembre de 1968. — Que en lo sucesivo la gerencia será desempeñada por los socios gerentes señores Pablo Bernardo Szir y Santiago Alfredo Szir, quienes para comprometer a la sociedad podrán actuar en forma individual. — En lo demás quedan subsistentes todas las cláusulas del contrato original y sus ampliatorias. — S|R. "por 2 de abril". Vale.

Buenos Aires, 16 de mayo de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.280. — e.6|6 Nº 80.990 v.6|6|69

FERPER

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Que por contrato privado de fecha 21 de abril de 1969, la sociedad Leticia Sociedad de Responsabilidad Limitada, inscripto el 27 de febrero de 1969, bajo el Nº 302, al folio 122 del libro 60 de contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, conservando todos sus derechos y obligaciones, ha resuelto cambiar su denominación que en el futuro será "FERPER SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA".

Buenos Aires, 16 de mayo de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 840. — e.3|6 Nº 30.989 v.3|6|69



SCIBONA Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría a mi cargo, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Por documento privado de fecha dieciocho de julio de mil novecientos sesenta y siete, Francisco Scibona, con efecto retroactivo al treinta y uno de diciembre de mil novecientos sesenta y dos, vende a Cayetano Scibona sus quince cuotas de "SCIBONA Y COMPAÑIA S.R.L.", disolviendo en consecuencia dicha sociedad.

Buenos Aires, marzo 10 de 1969. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 720.— e.6|6 Nº 80.975 v.6|6|69

PASTAFLOR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día:

Que el señor Atilio Hugo Bassi cede y transfiere, por un valor nominal, el total de las seiscientas cuotas de capital, de mil pesos cada una, que tiene y le corresponden en "PASTAFLOR" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA en favor de sus socios señores Laerte Mazzarella (hijo) y Norberto Domingo Caso, por partes iguales, según contrato privado celebrado el 6 de marzo de 1969

Buenos Aires, mayo 15 de 1969. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 770. — e.6|6 Nº 81.054 v.6|6|69

GONZALEZ Y DIAZ

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría autorizante, se hace saber por un día:

Que por instrumento privado de dos de mayo de 1969, los socios de GONZALEZ Y DIAZ SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA han acordado: Primero: La aceptación de la cesión que efectuó don Juan Jesús González García de las ciento sesenta cuotas de capital que tenía en la sociedad a favor de Gonzabiur Sociedad en Comandita por Acciones, por escritura autorizada el 25 de enero de 1969 por el escribano de Avellaneda, provincia de Buenos Aires, doctor Roberto A. Sambrizzi. — Segundo: Otorgan conformidad para las siguientes cesiones de cuotas efectuadas en el mismo instrumento: a) Carlos José González García cede doscientas sesenta cuotas de capital a Ramon María González García; otras doscientas sesenta cuotas el mismo cedente las transfiere a doña Joaquina Angeles González García y veinte cuotas las cede a Gonzabiur Sociedad en Comandita por Acciones; b) María de Lourdes González García de Biurrun Eraña, cede sus doscientas cuarenta cuotas a Gonzabiur Sociedad en Comandita por Acciones. — Estas cesiones se efectúan por su valor nominal de cinco mil pesos cada cuota y con efecto retroactivo al 1º de junio de 1968.

Buenos Aires, 21 de mayo de 1969. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.600.— e.6|6 Nº 81.010 v.6|6|69

TRICOT MUNDO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los señores Naoum Vartivar Talatinian, egipcio, casado y Eugenie Kherlakian de Talatinian, egipcia, casada, ambos domiciliados en Corrientes 2501, Capital Federal y mayores de edad y hábiles para contratar, han convenido constituir una Soc. de Resp. Ltda. de acuerdo a las siguientes cláusulas: Primera: Girará bajo la razón social TRICOT MUNDO. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segunda: Tendrá su domicilio legal, comercial y sede social en la calle Corriente 2501, Capital Federal, pudiendo establecer sucursales y agencias en cualquier lugar del país y en el extranjero. — Tercera: Su duración sera de diez años a partir del 1º de abril de 1969 a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente quedando ratificadas las operaciones desde esa fecha. — Cuarta: El Capital Social se fija en la suma de pesos 5.000.000.— m|n. dividido en 5.000 cuotas de $ 1.000.— cada una que los socios suscriben así: Naoum Vartivar Talatinian $ 4.500.000.— y Eugenie Kherlakian de Talatinian $ 500.000.—, y totalmente integrado según balance que se firma por separado. — Quinta: El objeto de la sociedad consiste en la compra, venta, importación, exportación, distribuición, representación, fabricación, confección de tejidos en general y todo lo que se refiera a las confecciones y vestimentas para damas, caballeros y niños. — Sexta: La sociedad será administrada por socios gerentes. — Queda nombrado al efecto el señor Naoum Vartivar Talatinian quien tendrá la representación legal de la sociedad y el uso de la firma social en forma personal .— Séptima: Ademas del objeto social previsto en la cláusula quinta, la sociedad podrá realizar por intermedio de sus socios gerentes todos los actos y contratos inherentes a los negocios sociales: operar con todos los bancos oficiales y privados y cualquier institución de crédito; otorgar y solicitar créditos; comprar, vender, hipotecar, gravar y permutar bienes muebles e inmuebles; importar y exportar; inscribir a la sociedad como acreedor prendario; inscribirse como proveedor del Estado: presentarse en licitaciones públicas y privadas; otorgar poderes generales y especiales; demandar y contestar demandas; asociarse a otras sociedades o entidades; como así también realizar todos los actos previstos en el Art. 1.881 del Código Civil que se dan por reproducidos siendo los enunciado no limitativos, pudiendo realizar cualquier acto sin limitación de ninguna naturaleza, que tenga relación directa o indirecta con los negocios sociales. — La firma social no podrá ser empleada ni comprometida en negocios ajenos a la sociedad, garantías o avales a favor de terceros. — Octava: Anualmente cada 31 de marzo se practicará un Inventario y Balance General de los negocios sociales. — Previa deducción del 5 % para la formación del Fondo de Reserva Legal, amortizaciones, provisiones y previsiones las utilidades líquidas y realizadas serán repartidas entre los socios en proporción a los capitales aportados. — Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma forma. — Novena: Las cuotas sociales no podrán ser cedidas a terceros extraños a la sociedad y se estará en todos los casos a lo previsto en el Art. 12 de la Ley 11.645. — Décima: La sociedad podrá ser disuelta en cualquier momento por la voluntad unánime de los socios o por cualquiera de las causales previstas en el Código de Comercio y Civil. — La liquidación será efectuada por los mismos socios dentro de las prescripciones del Código de Comercio y disposiciones complementarias usuales. — Undécima: A cada cuota de capital le corresponderá un voto. — Las decisiones serán tomadas por mayoría de votos y asentadas en el Libro de Actas sociales y suscriptas por los socios. — Asimismo se asentará en el Libro de Actas la aprobación de los balances anuales, eventuales retiros de los socios su monto e imputación. — Duodécima: El socio que desee retirarse de la sociedad deberá preavisar al restante en forma fehaciente con 90 días de anticipación. — Para establecer los haberes del saliente se practicará un inventario y balance cuyas cifras deberán surgir estrictamente de las constancias contables de los libros rubricados de la sociedad. — Una vez establecidas las mismas, serán abonadas al saliente en la forma como se convendrá en ese entonces de común acuerdo. — Décima Tercera: En caso de fallecimiento o incapacidad prolongada de un socio la sociedad se disolverá. — El restante podrá formalizar nuevo contrato con los herederos o derecho habientes del causante, debidamente declarados, previa unificación de personería o en su defecto se abonará a los mismos sus haberes en la forma como se estipula en la cláusula anterior. — Décima Cuarta: Cualquier duda o divergencia, en la instancia que fuere, será resuelta por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados por las partes en discordia, quienes podrán nombrar un tercero, cuyo fallo al serle requerido por ser necesario, será inapelable. — Décima Quinta: Cualquier situación no prevista en el presente contrato se regirá y será resuelta por las disposiciones de la Ley 11.645 en especial y por las del Código de Comercio y Civil en su caso. — De conformidad. firman el presente en Buenos Aires, a los trece días del mes de mayo de 1969. — Firmado: Naoum Vartivar Talatinian. Eugenie Kherlakian de Talatinian.

Buenos Aires, 21 de mayo de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 6.000.— e.6|6-Nº 80.963-v.6|6|69

POMARZA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen. secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a los 28 días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho los señores José Vladimiro Pograniczny, polaco. con domicilio en la calle Gutemberg número 4101 de Capital Federal, y Juan Bautista Mateo Margarit, argentino, con domicilio en la calle Martín de Gainza Nº 435, de esta Capital Federal, ambos casados. mayores de edad y hábiles para contratar y únicos componentes de "POMARZA" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA con domicilio en la calle Gutemberg Nº 4101, de esta Capital Federal, según contrato original firmado el 25 de octubre de 1965 e inscripto el 10 de diciembre de 1965 en el Registro Público de Comercio bajo el Nº 3625 al folio 354 del libro Nº 52, de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada, han convenido en ampliar el capital de la sociedad mencionada en un millón cuatrocientos mil pesos moneda nacional ($ 1.400.000 m|n) como consecuencia de la capitalización de las cuentas particulares de los socios, efectuada por partes iguales, fijando por tal razón el capital social de dos millones de pesos moneda nacional (2.000.000 m|n.), y con efecto retroactivo al primero de octubre de 1968. — En prueba de conformidad, se firma el presente en la fecha y lugar "ut-supra". — Sobreborrado; "Vladimiro". Vale. — José Vladimiro Pograniczny. — Juan Bautista Mateo Margarit.

Buenos Aires, marzo 19 de 1969. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.890. — e.6|6 Nº 81.011 v.6|6|69

FAVIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Dr. Jean Christian Nissen, Juez en lo Comercial de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Testimonio. — Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada: En la Ciudad de Buenos Aires, a los treinta y un días del mes de marzo de mil novecientos sesenta y nueve entre los señores Rafael Nicolás Lasalvia, argentino. casado; Roberto Carol Angel Lasalvia, argentino, casado; Juan Manuel Barrial, argentino, casado, y las señoras Elsa Beatriz Lasalvia de Barrial, argentina, casada; Norma María Carlone de Lasalvia, argentina, casada todos mayores de edad y con domicilio en la calle Rivadavia cuatro mil seiscientos treinta y dos de esta Capital, hábiles para contratar, únicos integrantes de Favia, Sociedad de Responsabilidad Limitada, cuyo plazo ha fenecido por extinción, constituida por instrumento privado con fecha dieciocho de agosto de mil novecientos cincuenta y ocho e inscripta el día primero de octubre de mil novecientos cincuenta y ocho bajo el número tres mil cuatrocientos setenta y ocho al tomo ciento sesenta del libro treinta y seis de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y su modificación por instrumento privado de fecha veinticuatro de junio de mil novecientos sesenta y tres, inscripta con fecha dieciocho de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro, bajo el número novecientos ochenta y cuatro al folio trescientos veintiséis del libro cuarenta y ocho de Sociedades de Responsabilidad Limitada. han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, cuyas operaciones se retrotraen al día primero de julio de mil novecientos sesenta y ocho y que se regirá por las siguientes cláusulas: Primero: La denominación de la sociedad será FAVIA. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, bajo cuya razón girará, siendo su domicilio legal en la calle Rivadavia cuatro mil seiscientos treinta y dos de la Capital Federal sin perjuicio de las sucursales o agencias que pudieran establecerse en el interior o exterior del país. — Segundo: El término de duración se fija en diez años a partir desde el primero de julio del año mil novecientos sesenta y ocho. — Tercero: La sociedad tendrá por objeto la distribución y/o concesión y venta de diarios y revistas y cualquier otro tipo de publicación, ya sea en la Capital Federal, del interior y exterior para su colocación en cualquier punto que así se estime, sin perjuicio de los negocios que directa o indirectamente se relacionen con el giro comercial, pudiendo dedicarse a cualquier operación de compra-venta de cosas muebles e inmuebles, comisiones, consignaciones, etc. — Cuarto: El capital social se fija en la suma de cuatro millones de pesos moneda nacional. dividido en cuatro mil cuotas de pesos mil moneda nacional, cada una que los socios suscriben e integran en su totalidad según balance que firman por separado y que forma parte del presente contrato, en las siguientes proporciones: El Sr. Rafael Nicolás Lasalvia un millón seiscientos mil pesos moneda nacional o sea mil seiscientas cuotas de mil pesos cada una; el Sr. Roberto Carol Angel Lasalvia seiscientos mil pesos moneda nacional o sea seiscientas cuotas de mil pesos cada una; el Sr. Juan Manuel Barrial seiscientos mil pesos moneda nacional o sea seiscientas cuotas de mil pesos cada una; la Sra. Elsa Beatriz Lasalvia de Barrial seiscientos mil pesos moneda nacional o sea seiscientas cuotas de mil pesos cada una; la Sra. Norma María Carlone seiscientos mil pesos moneda nacional o sea seiscientas cuotas de mil pesos cada una. — Quinto: La gerencia de la sociedad será ejercida por los señores Rafael Nicolás Lasalvia, Roberto Carol Angel Lasalvia y Juan Manuel Barrial en forma indistinta, pudiendo en consecuencia realizar toda operación de compra-venta, constitución de derechos reales, arrendamiento o locación de servicios por los plazos, formas de pago y demás condiciones que estimen conveniente. — Celebrar contrato de seguros y los que sean necesarios para la conservación de los bienes sociales. — Disponer para abonar y pagar los gastos propios de la administración, pudiendo recibir y otorgar recibos y carta de pago. — Efectuar consignaciones, oblaciones, protestas y protestos y presentarse ante toda la administración pública o privada en demanda de los intereses sociales, pudiendo suscribir las documentaciones necesarias, efectuar pagos de impuestos y tasas, recabar exoneraciones y compensaciones, repetir sus pagos y realizar todos los actos y cuestiones necesarias para el desenvolvimiento comercial. — Abrir y cerrar cuentas bancarias, solicitar saldos, efectuar depósitos y extracciones, librar, endosar, girar avalar y depositar cualquier clase de giros, vales, cheques, pagarés u otros papeles de comercio; girar contra las instituciones bancarias en descubierto, por la cantidad así permitida y realizar toda clase de operaciones bancarias consentidas por las leyes y reglamentos ya sean de instituciones oficiales o particulares. — Solicitar préstamos con garantía prendaria, hipotecarias o personal, firmando al efecto toda clase de garantías y las escrituras públicas y privadas necesarias para obligar a la sociedad a su cumplimiento, constituyendo en consecuencia derechos reales. — Presentarse ante la Dirección General Impositiva. Dirección General Inmobiliaria, municipalidades, Correos y Telecomunicaciones, secretarías, entes autónomos, ministerios y demás reparticiones y ante los tribunales de cualquier fuero y jurisdicción, con escritos, escrituras, títulos, testigos y demás documentos. — Prorrogar y declinar jurisdicciones, tomar, absolver posiciones y realizar pruebas e informaciones de toda naturaleza. tachar, recusar, transar, decir de nulidad y simulación, apelar o desistir de éste u otro recurso legal. solicitar embargos definitivos o preventivos e inhibiciones y cancelaciones, desalojos, desahucios, la quiebra o el concurso civil de los demandados con amplias y generales facultades, asistir a audiencias y comparendos verbales. intervenir en incidentes que se susciten, efectuar protestas y protestos, dar y aceptar consignaciones y bienes en pago cobrar, percibir, dar recibos, sustituir y conferir poderes especiales, generales y revocarlos. — El presente mandato es únicamente enunciativo y no taxativo, estando facultado los señores gerentes de la sociedad de usar todas y cada una de las facultades que le acuerdan las leyes y códigos en vigencia. — Sexto: Las atribuciones conferidas a la gerencia por las disposiciones de este contrato y las de la Ley 11.645 sólo podrán ser ejercidas para la firma social las que en consecuencia no pueden ser comprometidas en asuntos ajenos a la misma y especialmente en fianzas y garantías a terceras personas y entidades. — Séptimo: Queda prohibido a los socios formar parte de ninguna entidad civil, comercial e industrial que realice operaciones similares a la de la sociedad, ni establecerse por cuenta propia durante la vigencia de la misma, con negocios en que se exploten rubros iguales o similares al de su objeto, salvo consentimiento expreso otorgado por la mayoría del capital. — Octavo: Al treinta de junio de cada año, se practicará un inventario y balance general, en esa oportunidad y luego de reservarse el cinco por ciento de las utilidades para la formación del fondo de reserva legal, hasta alcanzar el diez por ciento del capital, se distribuirán sólo las utilidades liquidas y realizadas o las pérdidas que ocurrieran, en la forma establecida en la cláusula décimo sexta. — Noveno: Para la formulación del balance general se tendrán en cuenta las normas técnicas y de práctica deduciéndose previamente las sumas necesarias por castigos. amortizaciones y reservas comunes o extraordinarias. — Décimo: Sin perjuicio de este inventario y balance general, la gerencia dispondrá a la par de las medidas necesarias para el normal desenvolvimiento comercial y administrativo que lo deberán desempeñar con todo celo y y dedicación, la confección de estados demostrativos e ilustrativos que permitan apreciar el estado de la sociedad y su desenvolvimiento. — A tal fin se confeccionará mensualmente balance de números y saldos los que en base a una interpretación técnica serán expuestos a los socios en las reuniones que de los mismos se realizarán periódicamente, cuando cite la gerencia o cuando la mayoría de capital así lo requiera. — Undécima: La voluntad de los socios para cualquier determinación requerida, para la aprobación de la gestión de gerencia y del balance general será expresada en las reuniones a que se ha hecho referencia por mayoría de capital. — De su opinión quedará constancia en acta. en un libro rubricado que a tal efecto se llevará. — Décimo Segundo: Los socios podrán resolver como reconocimiento. de gastos o por asignación especial una suma

que a tal fin se fije a favor de los gerentes. — También en caso de prestación de servicios en la sociedad por parte de algún socio, se podrá establecer una asignación especial como retribución a sus tareas. — Décimo Tercero: Cuando la marcha y disponibilidades del negocio lo permitan, los socios podrán efectuar retiros particulares a cuenta de las utilidades anuales, importes que serán cargados en sus cuentas respectivas. — Décimo Cuarto: Cualquier divergencia que surgiera entre los socios de la interpretación del presente contrato o inherente a cuestiones sociales, será resuelto por amigables componedores nombrados uno por cada parte en cuestión y un tercero nombrado por éstos antes de entrar a laudar y cuyo fallo será inapelable. — El socio que no respetara la presente cláusula deberá depositar previamente en manos de sus consocios la suma de cien mil pesos moneda nacional y someter la cuestión a los tribunales que correspondan. — Décimo Quinto: En caso de fallecimiento o incapacidad legalmente declarada de alguno de los socios, sus herederos tendrán derecho del término de sesenta días de acaecido el hecho, la opción de seguir formando parte de la sociedad o del retiro del capital del socio que motivara tal situación a cuyo efecto y en este último caso se le entregará a los mismos el cincuenta por ciento de su haber al contado y el resto en veinticuatro mensualidades siguientes y consecutivas con el interés del diez por ciento anual. — En caso de continuar en la sociedad los herederos deberán unificar su representación. — Décimo Sexto: La distribución de utilidades o pérdidas se hará en proporción al capital suscripto. — Décimo Séptimo: Si algunos de los socios deseare retirarse de la sociedad antes del vencimiento del presente contrato, no podrá hacerlo sino en oportunidad de cada cierre de ejercicio. — La decisión del socio que pretenda retirarse ha de ser anticipada con noventa días a la fecha del balance general y el capital y utilidades a que tiene derecho será la que corresponda y se determine en el mencionado balance. — Bajo las cláusulas que anteceden dejan los abajo firmantes formalizado el presente contrato en la fecha y lugar arriba indicados. — Firmado: Rafael Nicolás Lasalvia. — Roberto Carol Angel Lasalvia. — Juan Manuel Barrial. — Elsa Beatriz Lasalvia de Barrial. — Norma María Carlone de Lasalvia. — Modificación Cláusula 13, queda redactada de la forma siguiente: Décima Tercera: Cuando la marcha y disponibilidades del negocio lo permitan, los socios podrán efectuar retiros particulares sobre las utilidades anuales, importes que serán cargados en sus cuentas respectivas.

Buenos Aires, mayo 12 de 1969. — Tatiana [illegible], secretaria.

$ 10.000 e.6|6 Nº 80.912-v.6|6|69

UNION FABRICANTES PROMOTORES
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Contrato de Cesión de Cuotas. — Entre los señores Ferdinando Bondorevsky, de nacionalidad argentino, de estado civil casado, con domicilio en la calle Espinosa número dos mil cuatrocientos cincuenta y seis, de esta Capital; don Elías Bondarevsky, de nacionalidad argentino, de estado civil casado, con domicilio en la calle Corrientes cinco mil ochenta y cinco, de esta Capital; don Mario Herman Bondorevsky, de nacionalidad argentino, deestado civil casado, con domicilio en la calle Darwin número trescientos veinte de esta Capital; y don Salomón Zutel, de nacionalidad polaco, de estado civil casado, con domicilio en la calle Miranda número tres mil novecientos cuarenta y nueve, de esta Capital, todos mayores de edad y hábiles para contratar, todos los comparecientes en su caracter de únicos socios, integrantes de la sociedad "Unión Fabricantes Promotores", constituida por instrumento privado de fecha 20 de setiembre de 1962, inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, el día 7 de junio de 1963, bajo el Nº 1141, al folio 127, del libro 45, de contratos de sociedades de responsabilidad limitada, acuerdan y hacen constar: Primero: Los señores Mario Herman Bondorevsky y Salomón Zutel, ceden, venden y transfieren, a favor de los otros socios, señores Ferdinando Bondorevsky y Elías Bondarevsky, las mil cuotas de capital que cada uno de ellos tienen y les corresponde en la referida sociedad, que los señores Ferdinando Bondorevsky y Elías Bondarevsky, adquieren cada uno de ellos por partes iguales. — Segundo: Los cedentes se desisten, quitan y apartan de todos los derechos de propiedad que sobre las cuotas cedidas, tenían, colocando a los cesionarios, en el mismo grado de prelación que ocupaban en la sociedad, renunciando, asimismo, en este acto, al cargo de gerentes que ocupaban, conforme el contrato constitutivo. — Tercero: Esta cesión y transferencia, se efectúa por el valor nominal de las cuotas, o sea por la suma de dos millones de pesos moneda nacional de curso legal, cuyo importe es abonado en este acto por los cesionarios, mediante el otorgamiento de pagarés que se firman separado y conforme con lo cual, los cedentes otorgan suficiente recibo y carta de pago en forma. Los pagarés de referencia, vencen el día 15 de abril de 1969. — Cuarto: La presente cesión, se efectúa con efecto retroactivo al día 15 de setiembre de 1968, declarando los cedentes no tener nada más que reclamar por ningún concepto, emergente de las relaciones sociales, y renunciando a toda acción o derechos que les corresponde o pudiera corresponderle, aclarándose que la resignación de los cargos de gerentes a que se ha hecho mención en la cláusula segunda, también se retrotrae al día 15 de setiembre de 1968. — Quinto: En virtud de esta convención, se modifica la cláusula XII del contrato constitutivo, la que queda redactada en la siguiente forma: "El uso de la firma para el giro con bancos oficiales y particulares, y para la compra de inmuebles y constitución de hipotecas sobre los mismos, con las más amplias atribuciones, estará a cargo de los socios gerentes, en forma indistinta". — Sexto: Los cedentes quedan desligados también, de cualquier responsabilidad emergente de las cobranzas de las cuentas deudoras, y de los documentos a cobrar, siendo a cargo de los cesionarios, los riesgos que entrañe su realización. — Séptimo: Los cesionarios se obligan y comprometen a suscribir toda la documentación necesaria, a fin de posibilitar la toma de razón de este contrato, inclusive comparecer personalmente en el Juzgado, a los efectos de su ratificación personal. — Octavo: Ampliando el contenido de la cláusula sexta, se establece que los cedentes quedan desligados, también, de cualquier impuesto nacional y|o municipal, y de cualquier otra índole, que gravan el giro comercial. — Noveno: Presente en este acto también, doña Bluma Goldzamd de Zutel, cónyuge del socio cedente don Salomón Zutel, manifiesta su conformidad y aceptación con la cesión y transferencia que efecta su cónyuge, de las cuotas sociales a que se refiere este contrato, en cumplimiento de lo prescripto en el art. 1277 del Código Civil. Se hace constar, asimismo, que respecto del socio Mario Herman Bondorevsky se prescinde de la conformidad de su cónyuge, en atención a que su aporte de capital en esta sociedad, fue efectuado cuando era de estado civil soltero. — Décimo: Los otorgantes se obligan al fiel cumplimiento del presente contrato, con arreglo a derecho constituyen domicilios especiales en los ya indicados al comienzo, y, en prueba de conformidad, suscriben el presente, en Buenos Aires, a los 7 días del mes de noviembre de 1967. Acredita Vínculo. Formula Aclaración. Señor juez: Ferdinando Bondorevsky y Elías Bondarevsky, con domicilio constituido en Carlos Pellegrini 173-1º "A", en el carácter de cesionarios, en los autos "Unión Fabricantes Promotores' S.R.L., s|cesión de cuotas, a V. S. decimos: I. Que acompañamos partida de nacimiento del cedente de las cuotas sociales, don Mario Herman Bondorevsky, hijo de don Enrique Bondorevsky, y sobrino nuestro. En consecuencia, damos cumplimiento a lo requerido por V. S. a fs. 8 vta. Salvando una omisión involuntaria en que hemos incurido los contratantes, manifestamos a V. S. que la denominación completa de la sociedad, es UNION FABRICANTES PROMOTORES", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Proveer de conformidad, que será Justicia. F. Bondorevsky. E. Bondarevsky. Simón Rubellín, Abogado. — C. C. Tº XXIX Fº 644. M. P. 12215. Caja. Pr. 46405 — Buenos Aires, 15 de mayo de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.

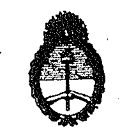
$ 6.000 e.6|6 Nº 81.181 v.6|6|69.

ETIQUETADORA AUTOMATICA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del doctor Jean Christian Nissen, Juez en lo Comercial de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Entre los señores Abraham Schlikerman, L. E. Nº 4.140.306, argentino naturalizado, casado, comerciante, domiciliado en la calle Billinghurst 1625, 3er. piso, Dto. Nº 13, Capital Federal; Samuel Jacobson, casado, comerciante, C.I. Nº 1.077.259, argentino naturalizado, con domicilio en la calle Julián Alvarez 160, Dto. Nº 4, Capital Federal. Jorge Schlikerman, argentino, casado, abogado, C.I. Nº 3.978.634, domiciliado en la calle Pereyra Lucena 2535, 2º piso. Dto. "B", Capital Federal, y Gustavo Carlos Schlikerman, soltero, argentino, C. I. Nº 5.389.985, comerciante, con domicilio en la calle Billinghurst 1625. 3er. piso Dto. Nº 13, Capital Federal: todos mayores de edad y hábiles para contratar, convienen por el presente en constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: Entre los nombrados queda constituida a partir de la fecha una sociedad de responsabilidad limitada que girará en plaza bajo el nombre de ETIQUETADORA AUTOMATICA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en la calle Libertad 420, 9º piso "A", Capital Federal, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier otro lugar del país o fuera del mismo. Esta sociedad podrá transformarse en comandita por acciones o anónima. — Segunda: El capital social asciende a la suma de pesos 400.000 m|n. (Cuatrocientos mil pesos moneda nacional) que aportan los cuatro socios por partes iguales en cien cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una. Estos aportes han sido realizados en muebles y útiles, según balance e inventario que corre agregado formando parte del presente. Todos estos bienes se transfieren a la sociedad los que se hallan depositados en el domicilio del local social. — Tercera: La duración de esta sociedad es de quince años, a partir de la fecha de firma del presente — Cuarta: El objeto principal de la sociedad lo constituye la fabricación, venta, distribución y en general toda la comercialización de un dispositivo para colocar etiquetas, con sus repuestos, anexos, complementos, etc., que corresponden a la patente argentina número 157.976 registrada a nombre del socio Samuel Jacobson, la que por este acto se transfiere a la sociedad. Este dispositivo llevará la marca registrada "Etimática" que también pertenece al mismo socio, y que por el presente la transfiere a la sociedad. — Quinta: El uso de la firma social estará a cargo en forma conjunta por el Sr. Samuel Jacobson y uno cualquiera de los otros tres socios en todos los casos en la que la misma deba utilizarse, con las salvedades que se expresan en la parte final de esta cláusula. Así podrán firmar cheques, letras, pagarés, demás documentos comerciales, avalarlos y realizar toda clase de operaciones con Bancos privados u oficiales de la República Argentina y del Exterior, operando en cuenta corriente y a crédito, efectuar depósitos y extracción de fondos, retiro de valores o acciones y títulos de cualquier naturaleza o clase que se depositen a nombre de la sociedad o a su orden, transigir, comprometer en árbitros, celebrar contratos con otras personas o instituciones o sociedades, cobrar y percibir, conferir poderes generales o especiales, firmar o rescindir convenios, cobrar pólizas de seguros, actuar en nombre y representación de la sociedad ante el Ministerio de Trabajo, Comisión de Conciliación, Tribunales de Justicia de cualquier fuero o jurisdicción, Municipalidad, Aduanas, Dirección General Impositiva, Registro de Proveedores del Estado, y en general ante todas las au-

---

BOLETIN OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

HECTOR PEDRO ARMELIN
Director Nacional

Domicilio Legal: Av. Santa Fe 1659. Capital Federal
Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Nº 919.801

NUMEROS TELEFONICOS DE LA REPARTICION

Dirección Nacional T. E. 41-5643 y 41-4980 — División Personal T. E. 41-4304
División Publicaciones T. E. 89-4760 — Avisos y Suscripciones T. E. 41-2625
División Informes y Biblioteca T. E. 41-6104 — Facturación T. E. 41-3344
División Legislación T. E. 41-5485 — Mesa de Entradas y Venta de Ejemplares T. E. 42-1011 — Expedicion T. E. 87-2830

SUMARIO

SEGUNDA SECCION — EDICION DEL DIA 6|6|69 (32 págs.)

CONTRATOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Páginas 1 a 22

EDICTOS JUDICIALES

REMATES JUDICIALES

toridades administrativas y|o judiciales nacionales, provinciales, municipales, pudiendo peticionar, demandar, reconvenir, denunciar, querellar, absolver posiciones, oponer y contestar excepciones, ofrecer pruebas, apelar, etc., como también podrá efectuar compra y venta de bienes muebles, inmuebles de cualquier naturaleza, protestar documentos, hacer depósitos de dinero a plazo fijo o en cuenta corriente, designar y remover personal, designar su remuneración, y en general todos los actos y gestiones que sean necesarios para el logro de los fines sociales. Esta cláusula es simplemente enunciativa y no limitativa, pudiendo los socios efectuar cualquier acto de administración que no perjudique los intereses de la sociedad. Para el endoso de cheques, pagarés y en general demás documentos comerciales, bastará con la firma de uno solo de los socios, cualquiera de ellos. En caso de imposibilidad física o material que le impida al Sr. Samuel Jacobson firmar, podrá hacerlo por él su esposa, señora Szejndla Goldszer de Jacobson, mediante poder especial otorgado ante Escribano, exclusivamente para tal fin. — Sexta: Los socios se comprometen a no utilizar la firma social para garantías, fianzas o cualquier otro negocio ajeno a la sociedad. — Séptima: Ninguno de los socios podrá retirarse de la sociedad antes de cuatro años y seis meses de la fecha de firma del presente. Si luego de este plazo deseara hacerlo deberá ceder su parte a los demás socios, a quienes deberá notificarles tal decisión con 180 días de anticipación. En caso de que éstos acepten se practicará un balance e inventario general, y si existen utilidades se entregarán al socio saliente, de acuerdo a su porcentaje, con más su aporte de capital, todo en diez cuotas mensuales, iguales y consecutivas, sin intereses, comenzando la primera a los treinta días del retiro de la sociedad. — Octava: Todos los socios realizarán una actividad en la sociedad, y recibirán una retribución mensual, igual para todos, a imputar al rubro contable de gastos. El monto de la misma será fijado oportunamente por unanimidad entre los socios. Además de este retiro, cualquiera de los socios que lo deseara, podrá efectuar otro retiro mensual, adicional, acorde con la situación económica de la sociedad, y que se imputará a su cuenta personal de ganancias. Si alguno de los socios no pudiere o no deseare continuar trabajando, dejará de percibir la remuneración mencionada en primer término, y se descontará mensualmente una suma de dinero de su cuenta personal de ganancias, la que será distribuida en partes iguales entre los socios que continúen trabajando. Dicha suma se fijará oportunamente entre todos los socios. Se deja perfectamente aclarado que el Sr. Samuel Jacobson no trabajará los días sábados. — Novena: Todos los años el día 31 de diciembre se practicará un inventario y balance general, y las ganancias líquidas que hubieren se repartirán entre los socios de acuerdo a sus porcentajes, previa deducción de las reservas exigidas por la ley. Los porcentajes de esta sociedad serán: durante los primeros cuatro años y seis meses de existencia, el Sr. Samuel Jacobson 40 o|o (cuarenta por ciento), y 20 o|o (veinte por ciento) cada uno de los restantes socios. Luego y hasta la finalización de la sociedad, el Sr. Samuel Jacobson tendrá el 50 o|o (cincuenta por ciento), y el restante 50 o|o dividido en partes iguales entre los otros tres socios. Las ganancias y las pérdidas serán soportadas en idénticas condiciones. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, la sociedad deberá continuar su existencia debiendo los herederos o representantes del incapaz unificar su representación, dentro de los noventa días de producido el fallecimiento o la incapacidad. Si así no lo hiciera se aplicarán las disposiciones de la cláusula Séptima del presente. — Decimoprimera: Todas las decisiones de la sociedad deberán contar con la aprobación del señor Samuel Jacobson, y uno cualquiera de los otros socios. — Decimosegunda: Cualquier divergencia entre los socios será resuelta por dos árbitros amigables componedores, nombrados uno por el Sr. Jacobson y otro por los restantes socios. Estos árbitros nombrarán a un tercero, cuyo fallo será inapelable. — Decimotercera: En caso de liquidación de la sociedad se procederá de acuerdo con las normas del Código de Comercio Argentino, aclarándose que automáticamente la patente Nº 157.976 y la marca registrada "Etimática", vuelven a poder del socio Sr. Jacobson, y la matricería para la misma, quedará en propiedad de los restantes socios. De acuerdo con la cláusula Séptima del presente, si alguno de los socios deseare retirarse de la sociedad, se procederá conforme lo estipulado en dicha cláusula, quedando la patente Nº 157.976 y la marca "Etimática" en propiedad de esta sociedad. De conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en Buenos Aires, a los dos días del mes de mayo de 1969. — Fdos.: A. Schlikerman. — S. Jacobson. — J. Schlikerman y G. C. Schlikerman.

Buenos Aires, 21 de mayo de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 9.600 e.6|6 Nº 81.195 v.6|6|69

G U A N T A F I N

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los señores Roberto Francisco Cerza, argentino, casado, domiciliado en Cohelo 68, San Martín, Provincia de Buenos Aires, C. I. 2.890.847, de la Policía Federal; Lydia Pascuala Pagano de Cerza, argentina, casada, domicilio: Cohelo 68, San Martín, Provincia de Buenos Aires, C. I. 3.091.432; Ernesto Carlos Deckers, argentino, casado, domiciliado en Manuela Pedraza 2276, piso 6º, Dto. "B", Capital Federal, C. I. 917.628 y Susana Esther Hausemer de Deckers, argentina, casada, domiciliada en Manuela Pedraza 2276, piso 6º, Dto. "B", Capital Federal, C. I. 1.693.814, todos mayores de edad y hábiles para contratar han convenido en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: Girará bajo la razón social GUANTAFIN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segunda: Tendrá su domicilio legal, comercial y sede social en la calle Loyola 524, Capital Federal, pudiendo establecer sucursales y agencias en cualquier lugar del país y en el exterior. — Tercera: Su duración será de 99 años a partir del 1º de junio de 1969. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de dos millones cien mil pesos moneda nacional, dividido en dos mil cien cuotas de mil pesos cada una que los socios suscriben así: Roberto Francisco Cerza, $ 600.000; Lydia Pascuala Pagano de Cerza, $ 100.000; Ernesto Carlos Deckers, $ 1.250.000 y Susana Esther Hausemer de Deckers, $ 150.000 y totalmente integrado según balance que se firma por separado. — Quinta: La sociedad será administrada por socios gerentes. Quedan nombrados al efecto los señores Roberto Francisco Cerza y Ernesto Carlos Deckers quienes tendrán la representación legal de la sociedad y el uso de la firma social en forma conjunta. Para endoso de cheques y documentos para ser depositados en la cuenta corriente de la sociedad, la realización de trámites ante cualquier repartición nacional, provincial, municipal autárquicas, Tribunal de Faltas, Ministerio de Trabajo y Previsión, Aduana de la Capital y demás reparticiones públicas, inclusive ante los Tribunales ordinarios y actos que no comprometan el patrimonio social bastará la firma de uno cualquiera de los socios gerentes. — Sexta: El objeto de la sociedad consiste en la compra, venta, importación, exportación, fabricación, distribución, representación y reventa de guantes industriales y cualquier otra actividad que se relacione con dicho objeto. — Séptima: Además del objeto social previsto en la cláusula sexta, la sociedad podrá realizar por intermedio de sus socios gerentes todos los actos y contratos inherentes a los negocios sociales; operar con todos los bancos oficiales y particulares y cualquier institución de crédito; solicitar y otorgar créditos; comprar, vender, hipotecar, permutar y gravar bienes muebles e inmuebles; importar y exportar; inscribir a la sociedad como Acreedor Prendario; inscribirse como Proveedor del Estado; presentarse en licitaciones públicas y privadas; otorgar poderes generales y especiales; demandar y contestar demandas; asociarse a otras sociedades o entidades creadas o a crearse así como también realizar todos los actos previsto en el Art. 1.881 del Código Civil que se dan por reproducidos, siendo lo enunciado no limitativo, pudiendo realizar cualquier acto sin limitación de ninguna naturaleza que tenga relación directa o indirecta con los negocios sociales. La firma social no podrá ser empleada ni comprometida en negocios ajenos a la sociedad o en garantías o avales a favor de terceros. — Octava: Anualmente cada 30 de junio, será practicado un Inventario y Balance General de los negocios sociales venciendo el primero el 30 de junio de 1970. Previa deducción del 5 o|o para la formación del Fondo de Reserva Legal, amortizaciones, provisiones y previsiones, las utilidades líquidas y realizadas serán repartidas entre los socios en proporción al capital aportado. Las pérdidas serán soportadas en la misma forma. — Novena: Las cuotas sociales son intransferibles a terceros ajenos a la sociedad sin el consentimiento de los demás socios que representen, por lo menos, el 75 o|o del capital. — Décima: La sociedad podrá ser disuelta en cualquier momento por la voluntad unánime de los socios o por cualquiera de las causales previstas en el Código de Comercio y Civil. La liquidación será efectuada por los mismos socios dentro de las prescripciones del Código de Comercio y disposiciones complementarias usuales. — Undécima: A cada cuota de capital le corresponde un voto. Las decisiones serán tomadas por mayoría de votos y asentadas en el libro de Actas sociales. Asimismo se asentará en el libro de Actas la aprobación de los balances anuales, eventuales retiros de los socios, su monto e imputación. — Décima Segunda: El socio que desee retirarse de la sociedad deberá preavisar a los restantes en forma fehaciente con 90 días de anticipación. Para establecer los haberes del saliente se practicará un Inventario y Balance de los negocios sociales cuyas cifras deberán surgir estrictamente de las constancias contables de los libros rubricados de la sociedad. Una vez establecidas las mismas serán abonadas al saliente en la forma como se convendrá en ese entonces de común acuerdo. — Décima Tercera: En caso de fallecimiento o incapacidad prolongada de un socio la sociedad no se disolverá. Los restantes podrán incorporar a los herederos o derecho habientes del causante, debidamente declarados, previa unificación de personería, o en su defecto se abonará a los mismos sus haberes en la forma como se estipula en la cláusula anterior. — Décima Cuarta: Cualquier duda o divergencia en la instancia que fuere, será resuelta por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados por las partes en discordia, quienes podrá nombrar un tercero, cuyo fallo al serle requerido por ser necesario, será inapelable. — Décima Quinta: Cualquier situación no prevista en el presente contrato, se regirá y será resuelta por las disposiciones de la Ley 11.645 en especial y por las del Código de Comercio y Civil en su caso. De conformidad, firman el presente en Buenos Aires, a los trece días del mes de mayo de 1969. Firmado: Lydia Pascuala Pagano de Cerza, Susana Esther Hausemer de Deckers, Roberto Francisco Cerza, Ernesto Carlos Deckers. — Buenos Aires, 21 de mayo de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 6.800 e.6|6 Nº 80.957 v.6|6|69

FRIGORIFICO RIOSMA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio. — Cesión de Cuotas de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Entre el señor Marcelino Pedriz Buldain, español, casado, Céd. de Id. Nº 6.393.322, domiciliado en Tapalqué 4852, Capital Federal, y el señor Demetrio Pérez, español, casado, con Céd. de Id. Nº 4.832.563, domiciliado en la calle Colombia 2356, ambos mayores de edad, y hábiles para contratar, han resuelto de común acuerdo lo siguiente: El señor Pedriz Buldain en su carácter de socio de la sociedad "FRIGORIFICO RIOSMA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", a mérito del Contrato Social y su posterior modificación, celebrados en forma privada, con fecha 11 de diciembre de 1962 y 11 de abril de 1967, e inscriptos el 27 de noviembre de 1963, bajo el Nº 2.915, al Fº 381 del Libro 45 de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada; y el 28 de agosto de 1967, bajo el Nº 2.093, al Fº 330, del Libro 53 de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada, respectivamente, vende, cede y transfiere a favor del señor Pérez cuatrocientas cuotas, de un mil pesos moneda nacional, cada una, que tiene y le corresponden a la mencionada sociedad. — El precio de la presente venta, cesión y transferencia se efectúa por la suma de cuatrocientos mil pesos moneda nacional, o sea la suma de un mil pesos moneda nacional, que el cesionario abona al contado y en dinero efectivo en este acto, firmando el presente el cedente como el más eficaz recibo y carta de pago en forma. — Dicha venta, cesión y transferencia comprende hasta la concurrencia de las cuatrocientas cuotas cedidas, todos los bienes de naturaleza, muebles, inmuebles, créditos, fondos de reserva, etcétera, es decir, todo lo que es de la titularidad de la sociedad, haciéndose cargo el cesionario de la parte proporcional del pasivo hasta la concurrencia de las cuotas indicadas. En tal virtud, el Sr. Marcelino Pedriz Buldain deja vendidas, cedidas y transferidas a favor del cesionario señor Demetrio Pérez, las cuatrocientas cuotas de un mil pesos moneda nacional, cada una, que tiene y le corresponde en "Frigorífico Riosma, Sociedad de Responsabilidad Limitada", colocándolo a partir del 28 de enero del corriente año, en el mismo grado, lugar y prelación que en dicha sociedad y hasta la concurrencia de dichas cuotas, le correspondía. — Enterado el cesionario de los términos de la presente venta, cesión y transferencia a su favor, manifiesta conformidad y aceptación. — Presentes en este acto, los señores Dionisio Aróstegui, Basilio Ilincheta, Manuel Busto Moreira, Belisario Diez Diez, Aurelio Feliz, José L. Feliz, Angel Jáuregui y Roque Busto, en su carácter de restantes socios de la sociedad Frigorífico Riosma, Sociedad de Responsabilidad Limitada, prestan conformidad a la presente venta, cesión y transferencia. — En prueba de conformidad y aceptación se firma el presente en Buenos Aires, a los 31 días de enero de 1969. — Marcelino Pedriz. — D. Aróstegui. — M. Busto. — D. Pérez. — Belisario Diez. — Aurelio Feliz. — José Luis Feliz. — A. Jáuregui. — Basilio Ilincheta. — Roque Busto. — Certifico que las firmas que anteceden pertenecen a los señores Marcelino Pedriz Buldain, Céd. de Id. Nº 6.393.322; Dionisio Aróstegui, Céd. Id. Nº 4.632.217; Manuel Busto Moreira, Céd. Id. Nº 5.397.933; Demetrio Pérez, Céd. Id. Nº 4.832.563; Belisario Diez Diez, Céd. Id. Nº 6.567.833; Aurelio Feliz, Céd. Id. Nº 1.624.645; José Luis Feliz, Céd. Id. Nº 5.102.118; Angel Jáuregui, Céd. Id. Nro. 4.492.161; Basilio Ilincheta, Céd. Id. Nro. 4.519.924; y a Roque Busto, Céd. Id. Nro. 2.575.558; y fueron puestas en mi presencia. — Buenos Aires, 31 de enero de 1969. — Hay un sello y una firma: Liliana E. Salvo. - Escribana.

Buenos Aires, 21 de mayo de 1969. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 4.120.— e.6|6 Nº 81.132 v.6|6|69

ECADIN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 14 días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y nueve entre los señores Enrique Carlos Amorós, argentino, casado, con domicilio en la calle Avellaneda Nº 1040, Castelar, provincia de Buenos Aires, y Jorge Gabriel Amorós, argentino, casado, con domicilio en la calle Sarmiento Nº 2627, Capital Federal, ambos mayores de edad, manifiestan lo siguiente: Que son los únicos actuales componentes de la sociedad que gira bajo la razón social de "Ecadin, Sociedad de Responsabilidad Limitada", inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 21 de julio de 1964, bajo el Nº 1685, al folio 442, del libro 48 de Soc. de Resp. Ltda., y cesiones de cuotas y modificación inscriptas con fecha 21 de julio de 1965, bajo el Nº 1.807, al folio 64, del libro 52 de Soc. de Resp. Ltda., y 24 de mayo de 1967, bajo el Nº 1.327, al folio 99, del libro 56 de Soc. de Resp. Ltda. — Que habiendo vencido el plazo de duración de la misma el primero de abril del corriente año, resuelven renovarla con efecto retroactivo a dicha fecha, formalizando un nuevo contrato que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: Queda constituida entre los citados, una sociedad de responsabilidad limitada, que girará bajo la razón social de "ECADIN. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: La sociedad tendrá su domicilio legal y comercial en esta Capital, calle Sarmiento Nº 2627, y con depósito, exposición y venta en la calle Pueyrredón Nº 677, Ciudadela, provincia de Buenos Aires, sin perjuicio de trasladar el mismo y poder extender el radio de sus operaciones y establecer sucursales y agencias en el interior y exterior de la república. — Tercera: La duración de la sociedad será de tres años, a partir del primero de abril del corriente año, fecha a la cual se retrotraen los efectos del presente contrato. — Cuarta: El objeto de la sociedad será la compra y venta de generadores de corriente eléctrica en sus distintos tipos y potencias, transformadores, grupos electrógenos, motores eléctricos y renglones afines. — La numeración que antecede es meramente enunciativa, pudiendo realizar la sociedad, sin limitación alguna, toda operación o negocio lícito. — Quinta: El capital social queda fijado en la suma de dos millones quinientos mil pesos moneda nacional, totalmente suscripto e integrado en este acto y representado por mercaderías y demás bienes según balance que forma parte integrante del presente, dividido en dos mil quinientas cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, habiendo sido aportadas por los dos socios por partes iguales o sea mil doscientas cincuenta cuotas cada uno. — Sexta: La administración, dirección y uso de la firma social, estará a cargo de ambos socios, quienes tendrán el cargo de gerentes, pudiendo usar la firma social en forma indistinta cualesquiera de ellos. — Séptima: Anualmente el treinta de abril, se realizará un Balance General e Inventario de los bienes sociales. — Los Balances deberán ser aprobados por los socios, considerando que lo están si no han sido observados dentro de los veinte días de notificados. — De las utilidades líquidas y realizadas que arrojen los balances deberá deducirse el cinco por ciento, para constituir el Fondo de Reserva Legal, hasta que represente el diez por ciento del Capital Social y el remanente será distribuido por partes iguales entre ambos socios. — Las pérdidas serán soportadas en la misma forma. — Octava: En caso de fallecimiento o incapacidad de uno de los socios, el otro podrá aceptar la incorporación de sus herederos, quienes al efecto deberán unificar representación. — Novena: En caso de disolu-

ción de la sociedad la liquidación estará a cargo de ambos socios. — Décima: En caso de suscitarse cualquier cuestión entre los socios, ya sea sobre la interpretación del contrato o al tiempo de su disolución y liquidación ésta será resuelta por amigables componedores, designados uno por cada socio, quienes antes de pronunciarse designarán un tercero que dirima en caso de disconformidad, cuyo fallo será inapelable. — En caso de controversia judicial, las partes se someten a la Justicia Ordinaria de la Capital Federal, renunciando desde ya a cualquier otro fuero o jurisdicción. — En todo lo no previsto en este contrato regirá lo dispuesto por la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y subsidiariamente por las disposiciones de los Códigos de Comercio y Civil que le fueren aplicables. — En prueba de conformidad las partes firman el presente en el lugar y fecha arriba indicados, y se obligan a su fiel cumplimiento con arreglo a derecho. — Fdos: E. C. Amorós y J. G. Amorós

Buenos Aires, 22 de mayo de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ [illegible].200 e. 6|6 Nº 81.137 v. 6|6|69

J. D. VDA. DE COLOMBO
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los quince días del mes de Mayo de mil novecientos sesenta y nueve, entre el señor Romano Giacollo y doña Judith Delprato Vda. de Colombo, únicos integrantes de la sociedad J. D. Vda. de Colombo, Sociedad de Responsabilidad Limitada, cuyo contrato social fue inscripto en el Registro Público de Comercio, en que se encuentra actualmente sin vigencia por haber expirado el plazo de duración, y en consecuencia y de mutuo acuerdo convienen en celebrar un nuevo contrato social, que tendrá por objeto continuar con el giro de los negocios sociales de la extinguida sociedad y que se regira por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la razon social de J. D. VDA. DE COLOMBO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y su domicilio queda fijado en esta Capital, calle Independencia Nº 976, pudiendo trasladarse y|o establecer agencias o sucursales en cualquier parte de la República Argentina o del exterior. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto principal la explotación del negocio de venta por mayor y|o menor de articulos de tienda, ropería, como así también de cualquier articulo o ramo sea o no afin al referido objeto principal, previa conformidad de los socios, y siempre que no se oponga a las leyes en vigencia. — Tercera: La sociedad se constituye por el término de diez (10) años, a partir del día 1 (uno) de enero del año en curso, a cuya fecha se retrotraen todos los efectos legales. — Transcurrido este término el socio que así lo considere, podrá dar por terminado este contrato, previo aviso por telegrama colacionado con tres (3) meses de anticipación al socio restante, en cuyo caso se procederá a liquidar la sociedad, salvo el caso en que el socio notificado pudiera reintegrar el capital integro y el saldo acreedor de sus cuentas particulares del socio saliente pagadero en cuatro cuotas semestrales, iguales, sin interés. — En caso de no ser denunciadho el presente contrato en los términos previstos, se entiende que el mismo se renueva por igual período y bajo las mismas condiciones. — En caso de venta del objeto principal de este contrato, se dará, por finalizado el mismo cualquiera sea el plazo transcurrido. — Cuarta: En caso de retiro anticipado de cualquiera de los socios éste deberá comunicar su decisión con tres meses de anticipación, mediante telegrama colacionado, y su capital representado por cuotas sociales a la par, podrá ser observado en primera preferencia por el otro socio, y los demás haberes comprendidos por reservas, saldos de utilidades u otros conceptos, de acuerdo al último balance, le serán obanados en cinco (5) cuotas semestrales, e iguales, con más el interés bancario que rija en la oportunidad del socio saliente. — Queda convenido que el socio saliente, no tendrá derecho a reclamo alguno por llave, prima ni ningún otro concepto. — Quinta: Queda terminantemente prohibido a los socios a comprometer a la sociedad en negocios ajenos a la misma o en garantias a terceros. — Sexta: Ninguno de los socios podrá ceder o enajenar a terceros extraños sus cuotas de capital sin el consentimiento del otro socio. — El socio restante tendrá en todos los casos opción previa de compra abonando el importe establecido en la cláusula cuarta del presente contrato. — Séptima: El capital social se fija en la suma de Trescientos veinte mil pesos moneda nacional (m$n. 320.000 c|l.) dividido en trescientas veinte (320) cuotas de Mil pesos moneda nacional cada una, totalmente suscripto e integrado por los socios por partes iguales, y lo componen las instalaciones, mercaderías, deudores varios, etc., todo de acuerdo al balance que debidamente firmado por las partes se agrega al presente y forma parte integrante de este contrato. — Octava: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de don Romano Giacollo, quien queda designado socio- gerente, y el uso de la firma social estará a su cargo, y en tal forma tendrá las más amplias facultades para comprometer a la sociedad, debiendo en todos los casos firmar con su firma personal, debajo de la razón social, inserta con sello o manuscrita, representando a la sociedad en todos sus actos, incluso ante los bancos: de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Industrial de la Nación, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, y todos los demán bancos existentes en plaza, en el interior y del extranjero, ya sean nacionales o particulares, y ante todas las reparticiones nacionales, municipales, etc. — Asimismo podrá comprar, vender, permutar, ceder, transferir, hipotecar, o gravar bienes raíces, muebles, mercaderías y semovientes, créditos, títulos, acciones, por los precios, plazos, cantidades, formas de pago y demás condiciones que estime convenientes y en general efectuar todas las operaciones que tiendan al desenvodvimiento de los negocios sociales. — Para conferir poderes generales o especiales a personas ajenas a la sociedad, será necesario la firma de ambos socios. — Novena: La sociedad realizará un balance general al día 31 de diciembre de cada año, para determinar su estado patrimonial y beneficios o pérdidas. — Las utilidades líquidas y realizadas que se obtengan, previa deducción del cinco por ciento para la formación de un fondo de reserva hasta alcanzarh el diez por ciento del capital, serán distribuidas en proporción a las cuotas de capital que cada socio posea. — Las pérdidas si las hubiera serán soportadas en igual forma. — Décima: Los balances serán aprobados dentro de los sesenta días de su realización y transcurridos ciento veinte días sin que ningun socio hubiere formalizado objeción alguna, se darán por aprobados. — Undécima. Los socios gerentes gozarán de una remuneración mensual que se fijará, de común acuerdo, en el Libro de Actas respectivo, y con cargo a gastos generales. — Duodécima: La liquidación de la sociedad será practicada de acuerdo a las disposiciones del Código de Comercio por la o las personas que los socios designen. — En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, sus herederos o representantes, deberán unificar su representación para poder continuar perteneciendo a la sociedad. — En caso de que no quieran continuar en la sociedad, el socio restante deberá reintegrar el capital y el saldo de su cuenta particular, en cinco (5) cuotas iguales semestrales del veinte (20) por ciento cada una, sin interés. — En prueba de conformidad, se firma el presente contrato en el lugar y fecha ut-supra. — Romano Giacollo. — Judith Delprato Vda. de Colombo — S|r.: "quince", "mayo". Vale.

Buenos Aires, 22 de mayo de 1969. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 7.400.— e.6|6 Nº 81.182 v.6|6|69

V A N G U A R D I A
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad. — "Vanguardia, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Entre los señores: Raúl Emilio Domínguez, argentino, soltero, domiciliado en la calle Rivadavia 3840, Dto. 16, Capital Federal, L. E. Nº 4.106.649, y Edgardo Vicente Pirola, argentino, casado en primeras nupcias, domiciliado en la calle Zuviría 365, Capital Federal, L. E. Nº 4.386.112, ambos mayores de edad y hábiles para contratar, conviene en suscribir el presente contrato de sociedad, sujeto a las siguientes cláusulas: Primera: Queda constituida entre los nombrados una sociedad que girará bajo la razón social de "VANGUARDIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal en la calle Zuviría 365, Capital Federal. — Segunda: El objeto de la sociedad lo constituye la fabricación, distribución y venta por cuenta propia o de terceros, de medias. — Tercera: La sociedad tendrá una duración de veinte (20) años, a partir del día de la firma del presente contrato social. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de pesos un millón moneda nacional (m$n. 1.000.000), dividido en mil cuotas de un mil pesos moneda nacional (m$n. 1.000) cada una, suscriptas e integradas por los socios con los bienes detallados en el estado patrimonial que se anexa. — Quinta: Los socios suscriben e integran el capital social en partes iguales, es decir: Raúl Emilio Domínguez, quinientas cuotas de un mil pesos cada una de ellas, o sea quinientos mil pesos, y Edgardo Vicente Pirola, quinientas cuotas de un mil pesos cada una de ellas, o sea quinientos mil pesos. — Sexta: La dirección y administración de la sociedad será ejercida por ambos socios, quienes actuarán como Gerentes y en forma conjunta y obligarán a la sociedad en asuntos relacionados con el negocio. — De esta forma asumirán la representacion juridica y comercial de la sociedad, con todas las atribuciones inherentes al cargo, a efectos de lograr la obtención de los fines sociales. — Séptima: Se llevarán libros de contabilidad de acuerdo a lo establecido en el Código de Comercio y al 31 de diciembre de cada año se procederá a efectuar un Inventario y Balance General, cuya aprobación se hará en forma expresa por los socios. — Las utilidades o pérdidas que se produzcan, ya sea durante la explotación o al tiempo de su venta o liquidación, serán distribuidas o soportadas por los socios en proporción a sus cuotas de capital. — En caso de liquidación, se seguirá actuando bajo la misma razón social, pero con el aditamento "en liquidación", y las tareas inherentes a la misma estarán a cargo de los Gerentes, quienes deberán extinguir totalmente las obligaciones sociales, previo a cualquier reparto de utilidades. — Octava: Si cualquiera de los socios deseara retirarse de la sociedad antes del vencimiento de la misma, deberá preavisar en forma cierta al otro socio con 30 dias de anticipacion, la cual entrará inmediatamente en disolución, debiendo practicarse el último día del mes siguiente al de la notificación un Inventario y Balance General, para determinar el Estado Patrimonial de la sociedad. — La parte que no pidió el retiro tendrá preferencia para hacerse cargo del Activo y Pasivo de la sociedad, si asi lo deseare, abonando al socio saliente el haber que le corresponda en cuatro cuotas trimestrales, iguales y consecutivas, con más un interés sobre saldo del tipo bancario, venciendo la primera cuota a los treinta días de aceptado tal temperamento. — En caso contrario, la sociedad entrará en liquidación extinguiéndose previamente el Pasivo y realizándose la totalidad del Activo, distribuyéndose el resultante liquido entre ambos socios por partes iguales, previa liquidación de los saldos acreedores de sus cuentas particulares, si los hubiere. — Las cuotas de capital no podrán ser vendidas o cedidas a terceros extraños a la sociedad, sin el consentimiento cierto de la otra parte. — Novena: La muerte o incapacidad legal de cualquiera de los socios provocará la disolución de la sociedad. — Décima: En todo lo no previsto en el presente contrato, se estará a las disposiciones de la ley 11.645, Código de Comercio y Civil. — De conformidad con las cláusulas que anteceden, firman en la Ciudad de Buenos Aires, a los dos días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y nueve. — Firmado: Edgardo Vicente Pirola, Raúl Emilio Domínguez.

Buenos Aires, 21 de mayo de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 5.000.— e.6|6 Nº 81.228 v 6|6|69

NIEVAS, POLITO REGISTRADORAS
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad. "Nievas, Polito Registradoras", Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Entre los señores: José Luis Nievas, argentino, soltero, domiciliado en la calle Choele Choel 453. Valentín Alsina, Partido de Lanús (Provincia de Buenos Aires), L.E. Nº 4.380.709 y Francisco Polito, argentino, casado, con domicilio en la calle Agustín Elizalde 861, Ciudadela, Partido Tres de Febrero (Provincia de Buenos Aires), L.E. Nº 4.372.698, ambos mayores de edad y hábiles para contratar, convienen en suscribir el presente contrato de sociedad, sujeto a las siguientes cláusulas: Primera: Queda constituida entre los nombrados una sociedad que girará bajo la razón social de "NIEVAS, POLITO REGISTRADORAS" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio legal en la calle Independencia 4128, Capital Federal. — Segunda: El objeto de la sociedad lo constituye la compra-venta, reparación, importación y exportación de máquinas de calcular, escribir y registradoras y toda otra actividad relacionada con el ramo mencionado, por cuenta propia o de terceros. — Tercera: La sociedad tendrá una duración de veinte (20) años a partir del día 1º de enero de 1969, fecha hasta la cual se retrotraen los efectos del presente contrato, — Cuarta: El capital social se fija en la suma de pesos Un millón moneda nacional (m$n. 1.000.000), dividido en mil cuotas de un mil pesos moneda nacional (m$n. 1.000) cada una, suscriptas e integradas por los socios con los bienes detallados en el estado patrimonial que se anexa. — Quinta: Los socios suscriben e integran el capital social en partes iguales, es decir: José Luis Nievas quinientas cuotas de un mil pesos cada una de ellas, o sea Quinientos mil pesos, y Francisco Polito quinientas cuotas de un mil pesos cada una de ellas, o sea Quinientos mil pesos. — Sexta: La dirección y administración de la sociedad será ejercida por ambos socios, quienes actuarán como Gerentes y en forma conjunta, y obligarán a la sociedad en asuntos relacionados con el negocio. De esta forma asumirán la representación jurídica y comercial de la sociedad con todas las atribuciones inherentes al cargo, a efectos de lograr la obtención de los fines sociales. — Séptima: Se llevarán libros de contabilidad de acuerdo a lo establecido en el Código de Comercio y al 31 de diciembre de cada año se procederá a efectuar un Inventario y Balance General, cuya aprobación se hará en forma expresa por los socios. Las utilidades o pérdidas que se produzcan, ya sea durante la explotación o al tiempo de su venta o liquidación, serán distribuidas o soportadas por los socios en proporción a sus cuotas de capital. En caso de liquidación, se seguirá actuando bajo la misma razón social pero con el aditamento "en liquidacion" y las tareas inherentes a la misma estarán a cargo de los Gerentes, quienes deberán extinguir totalmente las obligaciones sociales previo a cualquier reparto de utilidades. — Octava: Si cualquiera de los socios deseará retirarse de la sociedad antes del vencimiento de la misma deberá preavisar en forma cierta al otro socio con 30 días de anticipación, la cual entrará inmediatamente en disolución, debiendo practicarse el último día del mes siguiente al de la notificación un Inventario y Balance General, para determinar el Estado Patrimonial de la sociedad. La parte que no pidió el retiro tendrá preferencia para hacerse cargo del Activo y Pasivo de la sociedad, si asi lo deseare, abonando al socio saliente el haber que le corresponde en cuatro cuotas trimestrales, iguales y consecutivas, con más un interés sobre saldo del tipo bancario, venciendo la primera cuota de los treinta días de aceptado tal temperamento. En caso contrario, la sociedad entrará en liquidación, extinguiéndose previamente el Pasivo y realizándose la totalidad del Activo, distribuyéndose el resultante líquido entre ambos socios por partes iguales, previa liquidación de los saldos acreedores de sus cuentas particulares, si los hubiere. Las cuotas de capital no podrán ser vendidas o cedidas a terceros extraños a la sociedad, sin el censentimiento cierto de la otra parte. — Novena: La muerte o incapacidad legal de cualquiera de los socios provocará la disolución de la sociedad. — Décima En todo lo no previsto en el presente contrato, se estará a las disposiciones de la ley 11.645, Código de Comercio y Civil. De conformidad con las cláusulas que anteceden, firman en la ciudad de Buenos Aires, a los dos días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y nueve. — Sobrerraspado: José, ya, Octava. Valen. — Firmado: José Luis Nievas. — Francisco Polito.

Buenos Aires, mayo 21 de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 5.200.— e.6|6 Nº 81.229 v.6|6|69

C O T E X
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a los diecinueve días del mes de marzo de mil novecientos sesenta y nueve, reunidos los señores Juan Félix Nicolás Molinari, cédula de identidad Nº dos millones novecientos ochenta mil ciento once con domicilio en Avenida Bruix cuatro mil quinientos treinta y dos, Capital Federal, y Roberto Osvaldo Lattuano, cédula de identidad Nº siete millones setecientos cincuenta y tres mil cincuenta y uno, con domicilio en la calle Andalgalá Nº novecientos treinta y seis, Capital Federal, ambos argentinos, casados, mayores de edad y hábiles para contratar, convienen en celebrar una sociedad mercantil que se regirá por la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las siguientes cláusulas: Primera: A partir del primero de marzo de mil novecientos sesenta y nueve queda constituida entre ambos señores una sociedad de responsabilidad limitada que girará bajo la denominación de "COTEX, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: La sociedad tendrá por objeto comprar, vender, alquilar, comercializar, importar, exportar, financiar, producir, distribuir, etc., cualquier fruto o producto del país o del extranjero, ya sea vegetal, animal, mineral o industrial, en cualquier estado de proyecto,

producción, elaboración, manufacturación, comercialización, etc., que se encuentre, ya sea de o para cualquier persona física o jurídica del país o del extranjero; recibir o dar representaciones, comisiones, consignaciones, etc. negociar sobre inmuebles, muebles, semovientes, etc., pudiendo la sociedad realizar cuantos más actos civiles, comerciales, industriales, financieros, etc., fueren necesarios para cumplir con sus fines. — Tercera: La sociedad tendrá su domicilio en la ciudad de Buenos Aires, con asiento actualmente en la calle Andalgalá Nº novecientos treinta y seis, pudiendo establecer agencias y|o sucursales en cualquier lugar de la República y del exterior. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de un millón de pesos moneda nacional, dividido en mil cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, las cuales han sido suscriptas e integradas en su totalidad por los socios en partes iguales, o sea quinientas cuotas cada uno. — Son integradas en mercaderías y en efectivo, de conformidad con el inventario suscripto por los socios y firmado por contador público nacional que forma parte integrante del presente contrato. — Quinta: La sociedad tendrá una duración de cinco años a partir del primero de marzo de mil novecientos sesenta y nueve, fecha a la que se retrotraen los efectos de este contrato, y se prorrogará automáticamente por períodos de igual término siempre que no se resolviera su disolución. — Sexta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de cada uno de los socios, quienes harán uso de la firma social en forma indistinta, en carácter de socios gerentes. — Les queda vedado comprometer la firma social en negocios ajenos a la sociedad, no pudiendo tampoco otorgar fianzas ni garantías a terceros. — Séptima: Para los casos de compra venta de inmuebles, constitución de hipotecas o prendas y|o derechos reales, como también la compra venta del fondo de comercio constituido por la sociedad, es requisito indispensable la firma de los dos socios. — Para todos los demás actos y operaciones, se requerirá la firma de cualquiera de los dos socios, conforme se estipula en la cláusula sexta. — Octava: Los socios podrán atender o tener interés en cualquier clase de negocio, siempre que no tenga el mismo objeto que el de esta sociedad. — Novena: Anualmente, al treinta y uno de diciembre u otra fecha que se fije, se practicará un balance e inventario general, sin perjuicio de los que puedan realizarse a pedido de los socios. — Dicho balance e inventario se considerará aprobado si transcurridos quince días de la fecha en que ha sido puesto en conocimiento de cada socio, no se formulan observaciones por escrito. — Décima: Luego de efectuadas las amortizaciones, previsiones y reservas de carácter legal, las utilidades o pérdidas serán soportadas en partes iguales entre los socios. — Décimo Primera: En caso de fallecimiento y|o incapacidad legal de cualquiera de los socios, será facultativo del otro proceder de cualquiera de los siguientes modos: a) Disolver y liquidar totalmente la sociedad. — b) Continuar el giro social con los herederos del socio fallecido y|o incapacitado, previa unificación de la personería en una sola persona, con asignación específica por parte del socio remanente de los derechos y obligaciones sociales con que actuará dentro de la sociedad; y c) Proseguir el giro social abonando a los herederos la parte que les corresponda, valuándose el haber del socio fallecido al valor de plaza a la fecha del deceso para los activos fijos y nominales; el importe así determinado podrá abonarse a los herederos y|o depositarse judicialmente en doce cuotas bimestrales consecutivas más un interés que usualmente esté en vigencia para los descuentos bancarios en esa fecha, sobre los saldos impagos. — Décimo Segunda: El socio que quiera vender, ceder o transferir sus cuotas de capital o parte de ellas, deberá solicitar previamente y por escrito la conformidad del otro componente de la sociedad, quien tendrá prioridad en su adquisición en relación a terceros en igualdad de condiciones. — Décimo Tercera: La sociedad solamente podrá disolverse cuando así lo aprueben ambos socios, o a pedido escrito de uno de ellos cuando haya expirado el plazo estipulado o cuando de los balances anuales resulte que se ha perdido el cincuenta por ciento del capital. — En este caso el socio que lo desee, podrá evitar la disolución y liquidación, adquiriendo las cuotas de capital del otro socio, por su valor nominal menos la diferencia proporcional del capital perdido. — Décimo Cuarta: Las partes se sujetan a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, para todas las cuestiones emergentes directa o indirectamente del presente contrato o de los negocios que sean su consecuencia, como también las provenientes de la liquidación y partición de la sociedad, con renuncia expresa a la jurisdicción o competencia de cualquier otro fuero, inclusive el federal. A los efectos legales emergentes del presente, las partes constituyen domicilio especial en los arriba indicados en donde se tendrán por válidas todas las notificaciones e intimaciones que en los mismos se practiquen, salvo que se comunique por telegrama colacionado al otro socio el cambio de domicilio. — Bajo las cláusulas que anteceden, los contratantes dejan formalizada la sociedad de referencia, obligándose a cumplir y respetar en un todo y conforme a derecho. — Leída y ratificada la firman como acostumbran a hacerlo. — J. F. N. Molinari. — R. O. Lattigano.

Buenos Aires, 5 de mayo de 1969. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 7.800.— e.6|6 Nº 80.968 v.6|6|69.

I O K A

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En la ciudad de Buenos Aires, a los 21 días del mes de marzo de 1969, reunidos los señores Carlos Gilberto Quaglio, argentino, casado (C. I. 733.180), domiciliado en Juan B. Justo 5824, Capital; Juan Héctor Quaglio, argentino, casado (C. I. 1.719.008), domiciliado en Teodoro García 2353, Capital; Hércules Aníbal Quaglio, argentino, viudo (C. I. 855.074), domiciliado en Juan B. Justo 5824, Capital; Celso Walter Ignacio Quaglio, argentino, casado (C. I. 1.191.390), domiciliado en Juan B. Justo 5824. Capital; José Ignacio Goenaga, argentino, casado (C. I. 317.027), domiciliado en Juramento 2191, Capital; José Antonio Gálvez, argentino, casado (C. I. 4.318.677), domiciliado en Gaona 2974. 2º C., Capital; Guillermo Rafael Gálvez, argentino, soltero, Boyacá 1019, Capital, (C. I. 4.432.898); Emilio Ernesto Ruiz, argentino, casado, domiciliado en Boyacá 658, Depto. 9, Capital (C. I. 4.682.206); Osvaldo Carlos Tanzi, argentino, casado, Libreta de Enrolamiento 1.661.400, domiciliado en Plaza 834, Capital; Manuel Rodolfo Mateos, argentino, casado (C. I. 3.127.449), domiciliado en Rodríguez Peña 582, piso 3º. Capital; Lorenzo Angel Barrenechea, argentino, casado (C. I. 1.550.097), domiciliado en España 1031, Mar del Plata y señora Josefa Goenaga de Ruiz Riadigos, argentina, casada (C. I. 0.942.635), domiciliada en Boyacá 1019. Capital: todos mayores de edad y hábiles para contratar, convienen en la formación de una sociedad de responsabilidad limitada, bajo las siguientes cláusulas: Artículo 1º: Desde el día 1º de febrero de 1969 a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente, queda constituida entre los comparecientes una sociedad que girará bajo el nombre de IOKA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en la calle Lavalle 1438, 1º C, Capital, pudiendo trasladarla y establecer sucursales o agencias en cualquier punto del país. — Artículo 2º: Su objeto principal será la compra y venta de bienes inmuebles urbanos, suburbanos y rurales y realizar cualquier otra clase de actividades directa o indirectamente vinculadas a su objeto social como ser loteos, divisiones y demás. La sociedad podrá formar parte de cualquier otra sociedad creada o a crearse, ya sean civiles o comerciales, suscribiendo aportes de capitales y ejercitar los derechos que le acuerden los contratos respectivos. Dar y tomar bienes raíces en arrendamiento y constituir sobre ellos toda clase de derechos reales, hipotecas, usufructos, servidumbres, etc. La enunciación que antecede es simplemente explicativa y no limitativa. — Artículo 3º: El plazo de duración es de diez años contando desde el día 1º de febrero de 1969, quedando automáticamente renovada por períodos iguales y consecutivos, si seis meses antes de la expiración de cada período, por mayoría no se resolviere la disolución de la sociedad. — Artículo 4º: El capital social se fija en la suma de m$n 1.000.000 (un millón de pesos moneda nacional), dividido en mil (1.000) cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, suscriptas por los socios en la siguiente proporción: los señores Carlos Gilberto Quaglio, Juan Héctor Quaglio, Hércules Aníbal Quaglio, Celso Walter Ignacio Quaglio, José Ignacio Goenaga; José Antonio Gálvez, Guillermo Rafael Gálvez, Emilio Ernesto Ruiz, Osvaldo Carlos Tanzi, Manuel Rodolfo Mateos y Lorenzo y Angel Barrenechea, ochenta y tres mil pesos moneda nacional cada uno de los nombrados, o sean ochenta y tres cuotas de un mil pesos moneda nacional, y la señora Josefa Goenaga de Ruiz Riadigos, la suma de ochenta y siete mil pesos moneda nacional o sean ochenta y siete cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una. El capital social se halla totalmente integrado y suscripto entre los socios conforme al balance-inventario que debidamente firmado y aprobado por las partes, se considera parte del presente. — Artículo 5º: La dirección, administración y uso de la firma social estará a cargo de los socios Lorenzo Angel Barrenechea y Osvaldo Carlos Tanzi, en forma conjunta, separada, individual o alternativamente, quienes revisten a estos fines el nombre de gerentes. Queda expresamente prohibido emplear la firma en negocios extraños al giro social y|o en garantías o fianzas a terceros. — Artículo 6º: El mandato que se otorgará a los gerentes comprende la facultad de emplear la firma social para: adquirir, vender o permutar por cualquier título toda clase de bienes inmuebles, gravarlos con derecho real y aceptarlos con otros derechos reales o personales; constituir depósitos en dinero efectivo o valores de toda especie en Bancos nacionales, provinciales y|o municipales; firmar, librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar y negociar letras de cambio, vales, pagarés, giros, cheques y cualquier otro documento de crédito; percibir y dar recibos por cancelación o a cuenta de pago; formular protestos y protestas. Realizar cuantos actos, gestiones y contratos sean necesarios o convenientes a los fines sociales pues esta enunciación no es limitativa sino enunciativa. — Artículo 7º: Anualmente el día 31 de marzo se practicará un inventario general y balance, siguiendo las prácticas comerciales. De las utilidades líquidas y realizadas se destinará el cinco por ciento (5 o|o) para fondo de reserva legal hasta que llegue el diez por ciento (10 o|o) del capital. El saldo se distibuirá entre los socios en proporción a sus respectivos capitales. Las pérdidas si las hubiere, serán soportadas en igual proporción. — Artículo 8º: Todas las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos de los socios presentes, salvo para los casos en que la Ley 11.645 exige unanimidad. Cada socio tendrá un voto por cada cuota de capital. — Artículo 9º: En caso de retiro voluntario de uno de los socios se concede a los restantes el derecho de preferencia en la adquisición de las cuotas sociales en igualdad de condiciones con terceros, pudiendo integrarse la sociedad con estos únicamente con conformidad de los socios que permanecen en la sociedad. — Artículo 10: En todos los casos no previstos en el presente se aplicarán las disposiciones pertinentes de la Ley 11.645 y del Código de Comercio. — Artículo 11: Para todos los efectos relativos a este contrato las partes constituyen sus domicilios en los lugares indicados, sometiéndose desde ya a los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal. Bajo tales cláusulas y condiciones, las partes dejan constituida la sociedad que ha de regirla a cuyo fiel cumplimiento se obligan. En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y al mismo efecto en la ciudad de Buenos Aires, a los 21 días del mes de marzo de 1969. Fdos.: C. A. Quaglio J. H. Quaglio, H. A. Quaglio, C. W. I. Quaglo, J. I. Goenaga, J. A. Gálvez, A. R. Gálvez, E. E. Ruiz, O. C. Tanzi, M. R. Mateos, L. A. Barrenechea y J. G. de Ruiz R. Buenos Aires, 15 de mayo de 1969. Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 7.800 e 6|6 Nº 81.001 v.6|6|69

A C E A

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Dr. Jean Christian Nissen, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Contrato: En la Ciudad de Buenos Aires, a los nueve días del mes de mayo de 1969, entre el Sr. Horacio Mario Kleinman, con domicilio en la calle Santa Fe Nº 3445, piso séptimo, letra "D" Capital, casado, argentino, Cédula de Identidad Nº 5.088.655 expedida por la Policía Federal, por una parte, y por la otra el Sr. Gustavo Roberto Rabin, con domicilio en la calle Pacheco de Melo Nº 1943, piso octavo, letra "B", Capital, casado, argentino, Cédula de Identidad Nº 4.406.661 expedida por la Policía Federal, se ha convenido en celebrar el presente contrato de sociedad de responsabilidad limitada, la que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad que en este acto se constituye se denominará "ACEA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la que tendrá su asiento principal en la calle Alsina Nº 1609, piso sexto, oficina 33, Capital Federal y cuya duración se fija en el plazo de veinte años a partir de la fecha. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto la cobranza por terceros la administración de propiedades, administración de sociedades, administración de obras y mandataria en general. — La sociedad también podrá comprar y vender inmuebles urbanos, rurales, edificios y realizar en los Bancos y Bolsas de la República o con cualquier persona o entidad, toda clase de letras de cambio, pagarés, giros, cheques, prendas o cualquier otra clase de documentos o efectos de comercio dando o aceptando garantías personales o reales. — También podrá aceptar o conferir poderes generales o especiales, consignaciones, agencias, representaciones y gestiones de negocios, podrá asimismo celebrar todos los contratos autorizados por las leyes de la Nación y otorgar todos los documentos e instrumentos públicos o privados que correspondan. — La enunciación precedente tiene únicamente carácter enunciativo y no limitativo. — Tercera: El capital social queda fijado en la suma de Cien Mil pesos moneda nacional, dividido en cien cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, suscriptas por los socios en la proporción del cincuenta por ciento cada uno. — En este acto los socios integran la cantidad de veinticinco mil pesos moneda nacional cada uno y el saldo restante a los ciento veinte días de la fecha. — Cuarta: La dirección y administración será ejercida por cualquiera de los socios indistintamente, quienes tendrán el uso de la firma social. — Quinta: Anualmente se practicará un balance general e inventario de las existencias de la sociedad. — Si hubiere utilidades se distribuirán por partes iguales entre los socios; de la misma forma los socios se harán cargo por partes iguales de las pérdidas. — Sexta: La liquidación de la sociedad se producirá si a) en algún ejercicio hubiera pérdidas que excedieran del cincuenta por ciento del capital integrado y b) a la expiración del plazo convenido. — Séptima: La cuotas de los socios no podrá ser cedida a terceros extraños a la sociedad sin el consentimiento del otro socio. — Octava: A los efectos de la liquidación, que será llevada a cabo por los dos socios conjuntamente, colocando al rubro social el aditamento de "en liquidación", se practicará un inventario, especial y último, a los efectos de la realización del activo y pasivo de la sociedad. — Novena: En cuanto no se hubiese estipulado expresamente, serán aplicables a este contrato las disposiciones pertinentes del Código de Comercio y del Código Civil. — Bajo tales conceptos las partes dan por formalizado este contrato y constituida esta sociedad, firmando de conformidad, en el lugar y fecha indicados más arriba. — Testado: "propiedades" no vale. — Entrelíneas: "sociedades", vale. — Firmado: Horacio Mario Kleinman -- Gustavo Roberto Rabin.

Buenos Aires, mayo 19 de 1969. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 4.360.— e.6|6-Nº 80.972-v.6|6|69

OFFSET CONGRESO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los señores Luis Albares, Jorge Alonso, Ricardo Arisieri Antoniazzi, Carlos César Areal y Carlos Harold Miori, únicos socios integrantes de la firma: "OFFSET CONGRESO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta en el Registro Público de Comercio el 17 de julio de 1962, bajo el Nº 1.488 al folio 168 del libro 43 de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada y modificación inscripta el 23 de agosto de 1962 bajo el Nº 1.929 al folio 231 del Lº 43 de contratos de Soc. de Resp. Ltda., convienen en modificar la cláusula Cuarta del contrato social originario aumentando el capital de Un Millón Quinientos Mil Pesos M|N. a Dos Millones Quinientos Mil Pesos M|N. aportando cada uno de los socios doscientos mil pesos m|n. o sea doscientas cuotas de mil pesos cada uno de ellos. — En consecuencia la cláusula Cuarta queda así redactada: "Cuarta: El capital social se constituye por la suma de Dos Millones Quinientos Mil Pesos M|N., dividido en dos mil quinientas cuotas de un mil pesos cada una, integradas totalmente por los socios según balance que se firma por separado. — Cada socio suscribe quinientas cuotas o sea quinientos mil pesos moneda nacional". — Quedan ratificadas todas las restantes cláusulas no expresamente modificadas por el presente que se firma en Buenos Aires, a los doce días del mes de mayo de 1969. — Firmado: Luis Albares. Jorge Alonso. Ricardo Arisieri Antoniazzi. Carlos César Areal. Carlos Harold Miori.

Buenos Aires, 21 de mayo de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.280.— e.6|6-Nº 80.964-v.6|6|69

HUMBERTO L. CARLES Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los señores Humberto Leoncio Carles, domiciliado en Punta Arenas 1763, Capital Federal; Ricardo Sebastián Carles, domiciliado en Ceretti 2162, Capital Federal, y don Luis Adolfo Gindre, domiciliado en Sánchez de Bustamante 449, Dept. 2, Capital

Federal, todos argentinos, casados, mayores de edad, convienen lo siguiente: a) Que entre ellos tenían constituída la sociedad "Humberto L. Carles y Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada", inscripta el 15 de abril de 1964 bajo el Nº 668, al Fº 273, del Lº 48 de S.R.L.; b) Que habiendo expirado el término de duración de la sociedad, vienen por la presente a formalizar las cláusulas bajo las cuales la sociedad se regirá en lo sucesivo con carácter de continuadora de la anterior: Primero: Girará bajo la denominación "HUMBERTO L. CARLES Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segundo: Tendrá su domicilio legal, comercial y sede social en Nazca 5435, Capital Federal, pudiendo establecer sucursales y agencias dentro y fuera del país, así como también trasladar el domicilio a cualquier otro lugar que consideren conveniente. — Tercero: Tendrá una duración de diez (10) años a partir del 1º de julio de 1968, fecha a la cual se retrotraen los efectos del presente. — Cuarto: El capital social se fija en la suma de $ 2.000.000, dividido en 2.000 cuotas de $ 1.000 cada una, suscripto por los socios en la siguiente forma: Humberto Leoncio Carles $ 668.000; Ricardo Sebastián Carles $ 666.000 y Luis Adolfo Gindre $ 666.000 y totalmente integrado según balance que se firma por separado. — Quinto: La sociedad tiene por objeto la comercialización e industrialización de todo tipo de carne vacuna, ovina y porcina y sus derivados y accesorios, como matarife abastecedor y de toda actividad relacionada directa o indirectamente con la comercialización e industrialización de carnes, como así también la explotación comercial de toda actividad lícita. — Sexto: La sociedad será administrada por socios gerentes. Quedan nombrados al efecto los tres socios, quienes tendrán la representación legal de la sociedad. El uso de la firma social estará a cargo del socio Humberto Leoncio Carles con uno cualquiera de los otros socios en forma conjunta. La firma social se expresará mediante un sello con la inscripción de la razón social y la firma personal del socio firmante. La firma social no podrá emplearse en fianzas o garantías para terceros ni aún bajo la responsabilidad personal del firmante, no respondiendo la sociedad por las obligaciones que pudieran contraer los socios a título personal. — Séptimo: La sociedad en cumplimiento de su objeto y con la firma de los socios en la forma establecida en la cláusula anterior, podrá tomar dinero en préstamo a interés en el Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, Banco Industrial de la República Argentina y de cualquier otra institución oficial y particular, como asimismo de particulares, comprar, vender, permutar, prendar, aceptar y conferir mandatos y representaciones de cualquier naturaleza jurídica, efectuar todas las operaciones bancarias necesarias para su giro, librar y endosar cheques, letras de cambio y otros papeles de comercio y realizar cuanto acto fuese necesario a los efectos de la buena marcha de la administracion del negocio social de acuerdo a sus fines, siendo la enumeración precedente de carácter enunciativo y no limitativo. Para comprar y vender bienes inmuebles, hipotecarlos o gravarlos con cualquier clase de derecho real, será necesaria la firma de todos los socios. Para comparecer en juicio como actora o demandada, ante los tribunales de cualquier fuero o jurisdicción y absolver posiciones, será suficiente la firma de cualquiera de los socios. — Octavo: Cada 30 de junio, anualmente, se practicará un inventario y balance general de los negocios sociales, sin perjuicio de los parciales de comprobación que se realizarán cuando alguno de los socios lo estimare conveniente. Los balances deberán estar a disposición de los socios dentro de los 90 días de practicados y deberán presentarse todas las objeciones al mismo dentro de los 30 días siguientes. Los balances serán aprobados por unanimidad. Transcurrido el plazo de treitna días y no habiendo objeción alguna, se considerará el balance automáticamente aprobado. — Noveno: Las utilidades líquidas y realizadas, previa deducción del 5 o|o para la reserva legal, serán repartidas entre los socios por partes iguales. Las pérdidas si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. — Décimo: Transcurrido el primer año del plazo establecido, cualquiera de los socios, si así lo deseare, podrá retirarse de la sociedad, para lo cual deberá preavisar fehacientemente a los otros socios, con anticipación no menor de 90 días. Al efecto, el socio saliente deberá ofrecer a los restantes socios ineludiblemente sus cuotas mediante telegramas colacionados. Para el caso de que éstos no desearan adquirirlas, deberán comunicar esa decisión por telegrama colacionado. En este caso podrá el socio saliente transferir sus cuotas a una tercera persona que se incorporará a la sociedad. A efectos de establecer el valor de la parte correspondiente al socio saliente, se efectuará un inventario y balance general y será abonado por los que la adquieran en la siguiente forma: el veinte por ciento al contado dentro de los 30 días de efectuado el balance; el ochenta por ciento restante en ocho documentos iguales con vencimientos escalonados trimestrales, a partir de la fecha del Balance. Dichos documentos no devengarán interés. — Undécimo: Todas las resoluciones que tomen sobre la marcha de la sociedad, deberán serlo por unanimidad y serán registradas en el libro de actas que se llevará a tal efecto. En el mismo libro se establecerán las tareas que a cada uno de los socios correspondan en la sociedad. — Décimo Segundo: Los socios no tendrán derecho a cobrar sueldos, emolumentos ni suma alguna por ningún concepto, y solamente podrán retirar sumas sobre utilidades líquidas y realizadas, las que serán cargadas a la cuenta particular de cada uno. Los saldos deudores de las cuentas particulares de los socios, devengarán a favor de la empresa un interés del 15 o|o anual. El cálculo de los intereses respectivos se hará sobre la base del promedio de los saldos deudores que tuviere cada cuenta en el transcurso económico financiero. — Décimo Tercero: Para el caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, los herederos del fallecido o incapacitado, unificando su representación, serán admitidos en la sociedad si así lo desearen, en las mismas condiciones que el socio fallecido, salvo en lo relativo a su labor en la misma que quedará librada al criterio de los socios restantes. En caso de que optasen por este temperamento y no realizaren tarea alguna, percibirán únicamente el cincuenta por ciento de las utilidades que les corresponda. En el caso que no desearen ingresar a la sociedad se procederá como en la cláusula novena, debiendo practicarse el balance e inventario, dentro de los 30 días de producido el fallecimiento o declarada la incapacidad. — Décimo Cuarto: Todas das divergencias que se susciten entre los socios durante la vigencia de este contrato o al tiempo de disolverse o liquidarse el capital común, a raíz de la interpretación de las cláusulas de este contrato o por cualquier otro motivo, serán resueltas por árbitros, arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte, los cuales designarán un tercero para los casos de discordia, cuyo fallo será inapelable y definitivo. — Décimo Quinto: Para el caso de disolución de la sociedad por cualquier causa, la liquidación de la misma estará a cargo de uno de los socios u otra persona designada de común acuerdo, con obligación de rendir cuentas cada treinta días hasta finalizar la misma. En un todo de acuerdo suscriben los socios el presente para su inscripción en el Registro Publico de Comercio, en Buenos Aires, a los 16 días del mes de abril de 1969. — Fdo.: Humberto Leoncio Carles. — Ricardo Sebastián Carles. — Luis Adolfo Gindre.

Buenos Aires, 23 de Abril de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 9.000.— e.6|6 Nº 80.960 v.6|6|69

BAR 12 DE OCTUBRE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los señores Rufino Alvarez, Serafín Rey, Enrique Campo, Vicente Collazo, José María Gutiérrez y Eduardo García, únicos socios integrantes de "BAR 12 DE OCTUBRE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta el 21 de octubre de 1968, bajo el Nº 3.919 al folio 440 del libro 58 de contratos de S. R. L., convienen con efecto a partir de la fecha en que comenzó a regir la sociedad, es decir, a partir del 1º de octubre de 1968, lo siguiente: Modificar la cláusula octava del contrato social que adopta la siguiente redacción definitiva: "Octava: El aporte de capital no podrá ser cedido a terceros extraños a la sociedad sin antes ofrecer la prioridad de compra a los socios restantes". — Quedan ratificadas todas las restantes cláusulas no expresamente modificadas por el presente, que se firma en Buenos Aires, a los 13 días del mes de mayo de 1969 — Fdo.: Rufino Alvarez. — Serafín Rey. — Enrique Campo. — Vicente Collazo. — José María Gutiérrez. — Eduardo García.

Buenos Aires, 22 de mayo de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.320.— e 6|6 Nº 81.326 v.6|6|69

FUNDICIONES ARRIOLA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Testimonio. — Entre los señores Julio Alberto José Piazza, C. I. 712.556; Orestes Américo Pedro Nieves, C. I. 1.586.592; Augusto Lorenzo Juan Ognio, C. I. 114.940; Esteban Nicasio Piazza, C. I. Nº 757.074 y Luis Villamil, C. I. Nº 2.375.144, todos argentinos, casados mayores de edad, domiciliados en Uspallata Nº 2543, Capital Federal, convienen constituir una S. R. L. que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: Girará bajo la razón social FUNDICIONES ARRIOLA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. - Segunda: El domicilio legal, comercial y sede social es en la calle Arriola 120, Capital Federal, pudiendo, en lo sucesivo, trasladarlo sin necesidad de modificación contractual. — La sociedad podrá establecer sucursales, representaciones o agencias en cualquier lugar del país o del extranjero. — Tercera: Su duración será de 10 años a partir de la inscripción del presente en el Registro Público de Comercio. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de pesos 1.000.000 dividido en 1.000 cuotas de $ 1.000 cada una que los socios suscriben e integran totalmente, según balance que se firma por separado, en la siguiente proporción: Julio Alberto José Piazza, $ 360.000; Orestes Américo Pedro Nieves $ 330.000; Augusto Lorenzo Juan Ognio $ 85.000. Esteban Nicasio Piazza $ 80.000 y Luis Villamil $ 145.000. — Quinta: La sociedad será administrada por socios gerentes. Quedan nombrados al efecto los señores Julio Alberto José Piazza y Orestes Américo Pedro Nieves, quienes tendrán la representación legal de la sociedad indistintamente y el uso de la firma social también en forma indistinta. — Los gerentes tendrán en el ejercicio de sus funciones las más amplias facultades inherentes a sus cargos y especialmente las que se enumeran en la cláusula séptima. — Sexta: El objeto de la sociedad consiste en la fundición de metales no ferrosos, pudiendo efectuar además todos los actos comerciales, industriales y financieros que la sociedad considere convenientes y afines a su objeto social. — Séptima: Además del objeto social previsto en la cláusula Sexta, los socios gerentes podrán realizar los siguientes actos: Realizar todo tipo de actos y contratos inherentes a los negocios sociales. operar con todos los Bancos Oficiales y particulares y cualquier institución de crédito; solicitar y otorgar créditos, comprar, vender, hipotecar, gravar y permutar bienes muebles e inmuebles; importar y exportar; inscribir a la sociedad como acreedor prendario; inscribirse como Proveedor del Estado; presentarse en licitaciones públicas y privadas; otorgar poderes generales y especiales; demandar y contestar demandas; asociarse a otras sociedades o entidades creadas o a crearse, como así también realizar todos los actos previstos en el Art. 1.831 del Código Civil que se dan por reproducidos, siendo lo enunciado no limitativo, pudiendo realizar cualquier acto sin limitación de ninguna naturaleza que tenga relación directa o indirecta con los negocios sociales. — La firma social no podrá ser empleada ni comprometida en negocios ajenos a la sociedad o en garantía o avales a favor de terceros. — Octava: Anualmente, cada 30 de abril, será practicado un inventario y balance general de los negocios sociales. — Previa deducción del 5 o|o para la formación del fondo de reserva legal, amortizaciones, provisiones y previsiones, las utilidades líquidas y realizadas serán repartidas entre los socios en proporción a los capitales aportados. — Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma forma. — Novena: Los socios podrán dedicarse a otras actividades ajenas a la sociedad. — Décima: Las cuotas sociales no podrán ser cedidas a terceros extraños a la sociedad y se estará en todos los casos a lo previsto en el Art. 12 de la Ley 11.645. — Décima Primera: La sociedad se disolverá en cualquier momento por la voluntad unánime de los socios o por cualquiera de las causales previstas en el Código de Comercio y Civil. — La liquidación será efectuada por los mismos socios dentro de las prescripciones del Código de Comercio y disposiciones complementarias usuales. — Décima Segunda: El socio que deseare retirarse de la sociedad deberá preavisar a los restantes en forma fehaciente con 90 días de anticipación. — Para establecer los haberes del saliente, se practicará un inventario y balance general, cuyas cifras deberán surgir estrictamente de las constancias contables de los libros rubricados de la sociedad. — Una vez establecidas las mismas serán abonadas al saliente en la forma y condiciones como en ese entonces se convendrá de común acuerdo. — Décima Tercera: A cada cuota de capital le corresponderá un voto. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos y serán asentadas en el libro de Actas sociales y suscriptas por los socios. — Asimismo se asentará en el libro de Actas sociales los eventuales retiros de los socios, su monto e imputación y la aprobación de los balances anuales. — Décima Cuarta: En caso de incapacidad prolongada o fallecimiento de algún socio, la sociedad no se disolverá. Los socios restantes podrán optar entre incorporar a los herederos o derecho habientes del causante, debidamente declarados, previa unificación de personería o en su defecto se abonará a los mismos sus haberes en la forma como se estipula en la cláusula Décima Segunda. — Décima Quinta: Cualquier duda o divergencia en la instancia que fuere, será resuelta por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados por las partes en discordia, quienes podrán nombrar un tercero cuyo fallo al serlo requerido, por ser necesario, será inapelable. — Décima Sexta: Cualquier situación no prevista en el presente contrato, se regirá y será resuelta por las disposiciones de la Ley 11.645 en especial y por las del Código de Comercio y Civil, en su caso. — De conformidad, firman el presente en Buenos Aires, a los doce días del mes de mayo de 1969. — Firmado: Julio Alberto José Piazza. — Orestes Américo Pedro Nieves. — Luis Villamil. — Augusto Lorenzo Juan Ognio. — Esteban Nicasio Piazza.

Buenos Aires, 21 de mayo de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 6.400.— e.6|6 Nº 80.958 v.6|6|69.

CASA BARBERO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los señores Francisco José Raimundo Protto, Andrés Santana y Raúl Santana, únicos socios integrantes de la sociedad "Casa Barbero, Sociedad de Responsabilidad Limitada", inscripta en el Registro Público de Comercio el 18 de noviembre de 1952, bajo el Nº 2.811 al Fº 133 del Lº 23 de Soc. de Resp. Ltda., y modificación inscripta el 27 de mayo de 1953, bajo el Nº 852 al Fº 264 del Lº 24 de Contratos de Soc. de Resp. Ltda., convienen con efecto retroactivo al 1º de diciembre de 1964, lo siguiente: Primero: El señor Francisco José Raimundo Protto, cede, vende y transfiere la totalidad de sus cuotas sociales que posee en la sociedad mencionada por su equivalente valor nominal de ciento cuarenta y nueve mil setecientos pesos a la sociedad "CASA BARBERO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" — Segundo: El cedente por esta cesión se desvincula de la sociedad. — Tercero: La forma de pago de esta cesión se documenta por separado. — Cuarto: Presente en este acto la esposa del cedente señora María E. Santana, argentina, casada, domiciliada en Loria 642, Lomas de Zamora, Pcia. de Buenos Aires, C. I. Nº 2.083.196 presta su más expresa conformidad a la cesión efectuada por su esposo, firmando el presente en prueba de ello. — Quinto: Quedan ratificadas todas las restantes cláusulas no expresamente modificadas por el presente que se firma en Buenos Aires, a los 14 días del mes de mayo de 1969. — Fdo: Francisco José Raimundo Protto. — Andrés Santana. — Raúl Santana. — María E. Santana de Protto.

Buenos Aires, 22 de mayo de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.880.— e.6|6 Nº 81.327 v 6|6|69

COMPAÑIA FABRIL MERCANTIL ARGENTINA "COFYMA"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, a 28 de abril de 1969, reunidos doña Herta Regina Elena Munk de Heumann, don Curt Heumann o Kurt Juan Heumann, el doctor Maximiliano Eduardo Alberto Munk y don Kurt Maassen; todos casados, vecinos de esta Ciudad, exponen: Que los tres primeros nombrados son los únicos componentes de la "COMPAÑIA FABRIL MERCANTIL ARGENTINA "COFYMA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", constituida con fecha 27 de diciembre de 1940, e inscripta en el Registro Público de Comercio el 16 de enero de 1941, bajo el número 15, folio 119, del Libro 5, de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Que según la última modificación del contrato instrumentada por documento privado de fecha 21 de junio de 1967, e inscripto en el Registro Público de Comercio el 28 de julio de 1967, bajo el Nº 2.127, al folio 212, del Libro 56, de Sociedades de Responsabilidad Limitada; el capital de la Sociedad asciende a la suma de Cinco millones de pesos moneda nacional, dividido en cinco mil cuotas de

mil pesos cada una, suscripto e integrado por los socios en la siguiente proporcion: doña Herta Regina Elena Munk de Heumann, dos mil doscientas cincuenta cuotas o sea la suma de Dos millones doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional; don Maximiliano Eduardo Alberto Munk, 2.250 cuotas o sea la suma de Dos millones doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional; y don Curt Heumann o Kurt Juan Heumann, 500 cuotas o sea la suma de Quinientos mil pesos moneda nacional. — Y el señor Maximiliano Eduardo Alberto Munk, expone: Que cede y transfiere lisa y llanamente sin reserva ni limitación alguna, las 2.250 cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, que tiene y le corresponde en la Sociedad de referencia, en la siguiente proporción: 1º) A don Curt o Kurt Juan Heumann, 1.750 cuotas o sea la suma de Un millón setecientos cincuenta mil pesos moneda nacional; y 2º) A don Kurt Maassen, 500 cuotas o sea la suma de Quinientos mil pesos moneda nacional. — Que dicha cesión y transferencia la realiza por el valor nominal de las cuotas o sea por la suma de Dos millones doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional, que el cedente declara haber recibido con anterioridad de manos de los cesionarios a entera satisfacción en las proporciones correspondientes por cuyo importe otorga el más eficaz recibo y carta de pago en forma, y coloca a los cesionarios en el lugar, grado y prelación que a lo cedido tenía y le correspondía; agregando: Que como consecuencia de la presente cesión deja de pertenecer a "Cofyma, Sociedad de Responsabilidad Limitada", no teniendo ningún reclamo ulterior que formular a la misma. — Por su parte los señores Heumann y Maassen aceptan de conformidad la cesión que por este acto realiza el señor Munk. — A su vez la señora Herta Regina Elena Munk de Heumann, manifiesta su conformidad con el retiro del socio señor Munk y la incorporación del nuevo socio señor Maassen. — En consecuencia la cláusula tercera del contrato social queda redactada en la siguiente forma: "Tercera: El capital social asciende a la suma de Cinco millones de pesos moneda nacional, suscripto por los socios en la siguiente proporción: doña Herta Regina Elena Munk de Heumann, dos mil doscientas cincuenta cuotas o sea la suma de Dos millones doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional; don Curt o Kurt Juan Heumann, dos mil doscientas cincuenta cuotas o sea la suma de Dos millones doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional; y don Kurt Maassen, quinientas cuotas o sea la suma de Quinientos mil pesos moneda nacional, el que se halla totalmente integrado. — Hacen constar los socios que en el caso de que el señor Maassen o sus herederos desearen transferir sus cuotas sociales los socios restantes tendrán privilegio en adquirir las mismas. — Asimismo dejan constancia que no han sufrido modificaciones las demás cláusulas y condiciones de la escritura originaria. — Presente a este acto doña Josefa Carmen Caridad Teresa Torrente de Munk, titular de la Cédula de Identidad expedida por la Policía de la Capital Federal número dos millones quinientos once mil doscientos veintiséis, da su conformidad con la presente cesión efectuada por su esposo, el señor Maximiliano Eduardo Alberto Munk. — Enmendado: Maassen — inscripta. — Raspado: son. — Entrelíneas: cincuenta. Todo vale. — Raspado: Maassen — Heumann — Maassen — Maassen. Vale. — Raspado: 28. Vale. — Curt Heumann. — M. Munk. — K. Maassen. — Herta Munk de Heumann. — J. Torrente de Munk. — Certifico en mi carácter de Escribano Regente interino del Registro 312 de la Cap. Fed., que las firmas que anteceden pertenecen a don Curt o Kurt Juan Heumann, J. Torrente de Munk, Herta Regina Elena Munk de Heumann, Maximiliano Eduardo Alberto Munk y a don Kurt Maassen, han sido puestas en mi presencia y son auténticas. — Buenos Aires, abril 28 de 1969. — Raspado: Regina — Elena Munk. Vale. — Hay un sello: Alfredo Rueda. — Buenos Aires, mayo 15 de 1969. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 5.200. e.6|6. — Nº 81.268 v.6|6|69

A L M A Q

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los un días del mes de abril de mil novecientos sesenta y nueve, entre los señores Juan D'Adamo casado, domiciliado en Alvarez Jonte 3789, piso 11, departamento F, Capital Federal; Pascual Molinari, casado, con domicilio en Santander 2316, Capital Federal; Rodolfo Pérez, soltero, domiciliado en Colombres 1309, Capital Federal y Alberto Carlos Kay, casado, domiciliado Entre Ríos 684 Olivos, Provincia de Buenos Aires, todos argentinos, en su carácter de únicos componentes de "ALMAQ" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en esta Capital Federal calle Colombres 1309, según contrato de fecha 6 de abril de 1966, inscripto el 3 de junio de 1966 bajo el número 1.064 al folio 210, libro 51 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, dejan establecido lo siguiente: Primero: El señor Alberto Carlos Kay renuncia a su carácter de socio y se retira de la sociedad con efecto retroactivo al día veintiocho de marzo de 1967, oportunidad en que se ha desvinculado de la misma, transfiriendo a los restantes socios Juan D'Adamo, Pascual Molinari y Rodolfo Pérez, las cien cuotas de capital de un mil pesos moneda nacional cada una de que era titular en la sociedad. — La transferencia se ha efectuado por su valor nominal: cien mil pesos moneda nacional que los cesionarios han abonado en su oportunidad. — El señor Alberto Carlos Kay, como consecuencia de la expresada cesión declara no tener nada que reclamar por ningún concepto, incluso el valor llave, tanto de "Almaq" S.R.L. como de los cesionarios, pasando a corresponder a éstos desde la fecha expresada la totalidad de los derechos, acciones y haberes que pudiera tener en la expresada sociedad, manifestando aquéllos su conformidad al respecto. — Segundo: Los señores Juan D'Adamo, Pascual Molinari y Rodolfo Pérez, de común acuerdo, deciden aumentar el capital social originario de cuatrocientos mil pesos moneda nacional a la suma de tres millones de pesos moneda nacional que integran en su totalidad capitalizando la diferencia entre el capital original totalmente integrado y el indicado importe, con los saldos favorables de las cuentas personales de los mismos correspondientes al balance de la Sociedad al 30 de junio de 1968, certificado por Contador Público Nacional que se acompaña y forma parte del presente contrato. — En consecuencia, se decide modificar la cláusula "quinta" del contrato social que quedará redactada en la siguiente forma: "El capital social se fija en la suma de tres millones de pesos moneda nacional, dividido en tres mil cuotas de mil pesos cada una, que los socios suscriben por partes iguales, es decir mil cuotas cada uno, hallándose dicho capital totalmente integrado". — Para constancia y previa lectura y ratificación las partes firman el presente en el lugar y fecha arriba indicados para su presentación para ser inscripto en el Juzgado Nacional en lo Comercial de Registro, comprometiéndose a efectuar todas las gestiones que se requieran y fueran necesarias al efecto. — J. D'Adamo. — Pascual Molinari. — Rodolfo Pérez. — A. C. Kay.

Buenos Aires, 19 de mayo de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 3.440. —e.6|6-Nº 80.906 v.6|6|69

SINDINA

Sociedad Industrial, Inmobiliaria y Agropecuaria

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Entre la señorita Emma Salomón o Emma Salomón Landwehr y el señor David Pablo Arfeld, en su carácter de únicos componentes de la razón social "SINDINA, SOCIEDAD INDUSTRIAL, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio legal y real en la calle Rivadavia 1255, de esta Capital, sociedad cuyo contrato constitutivo se halla inscripto en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal con fecha 29 de diciembre de 1942, bajo el número mil doscientos veintidós, al folio trescientos cuarenta y dos, del libro seis de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y cuya primera modificación del contrato social fue inscripta con fecha 13 de marzo de 1958, bajo el número novecientos ochenta y ocho, al folio trescientos cuatro del libro treinta y cuatro de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, hallándose actualmente en trámite de inscripción por ante el citado Registro de Comercio la última modificación del contrato social de fecha 20 de setiembre de 1967, por una parte y por la otra los señores Antonio Domingo Vidal (C. I. 3.775.277, Pol. Fed.); Virgilio Hernández (C. I. 4.432.999, Pol. Fed.) y Humberto Primo Saconi (L. E. 25.593), siendo los tres nombrados mayores de edad y domiciliados en la calle Libertad 353, piso 5º, departamento "H", de esta Capital Federal, queda convenido lo siguiente: Primero: La señorita Emma Salomón vende, cede y transfiere a favor del señor Antonio Domingo Vidal, diecisiete (17) cuotas de capital, valor un mil pesos m|n. cada cuota, que tiene y le corresponden en la mencionada sociedad, estando comprendidos en la cesión todos los derechos inherentes a las dichas cuotas. — El precio de esta operación es de m$n. 170.000.— (ciento setenta mil pesos moneda nacional) que la cedente recibe en este acto de manos del cesionario en dinero efectivo, sirviendo el presente de suficiente recibo y carta de pago. — Igualmente vende, cede y transfiere la señorita Emma Salomón, diecisiete (17) cuotas de capital del mismo valor y en idénticas condiciones a favor del señor Virgilio Hernández y sus dieciséis (16) cuotas restantes de capital a favor del señor Humberto Primo Saconi, al precio de m$n. 170.000.— (ciento setenta mil pesos moneda nacional) y m$n. 160.000.— (ciento sesenta mil pesos moneda nacional) respectivamente, importe que recibe en este acto de manos de los cesionarios, sirviendo el presente de suficiente recibo y carta de pago. — Los cesionarios señores Vidal, Hernández y Saconi aceptan esta cesión, prestando su conformidad también el socio señor David Pablo Arfeld, por lo que la cedente señorita Emma Salomón deja de pertenecer a la Sociedad, colocando a los cesionarios en su propio lugar, grado y prelación, con absoluta subrogación en legal forma. — Segundo: Los señores David Pablo Arfeld, Antonio Domingo Vidal, Virgilio Hernández y Humberto Primo Saconi, a partir de este instante únicos componentes de la razón social "Sindina, Sociedad Industrial, Inmobiliaria y Agropecuaria, Sociedad de Responsabilidad Limitada", resuelven modificar las cláusulas primera y quinta del contrato social, las que en lo sucesivo rezan de la siguiente manera: Primera: "La Sociedad "Sindina, Sociedad Industrial, Inmobiliaria y Agropecuaria, Sociedad de Responsabilidad Limitada", queda integrada por los socios don David Pablo Arfeld (L. E. 1.660.622), domiciliado en Cuba 1851, de esta Capital Federal, y los señores Antonio Domingo Vidal, Virgilio Hernández y Humberto Primo Saconi, cuyos datos personales figuran más arriba. — Todos los socios quedan nombrados Gerentes, con las facultades que les confieren la cláusula sexta y concordantes del contrato social constitutivo". — Quinta: "El capital social de m$n. 100.000.— (cien mil pesos m|n.) se halla dividido en cien cuotas de un mil pesos m|n. cada una, que los socios han suscripto e integrado totalmente y en la siguiente proporción: don David Pablo Arfeld, 50 cuotas, o sean cincuenta mil pesos m|n.; don Antonio Domingo Vidal, 17 cuotas, o sean diecisiete mil pesos m|n.; don Virgilio Hernández, 17 cuotas, o sean diecisiete mil pesos m|n.; y don Humberto Primo Saconi, 16 cuotas, o sean dieciséis mil pesos m|n. — "Tercero: Los socios ratifican las demás cláusulas del contrato social, las que no fueron objeto de modificación, obligándose al fiel cumplimiento del presente contrato, por lo que firman de conformidad, en Buenos Aires, a los 17 días de julio de mil novecientos sesenta y ocho. — Pablo Arfeld. — Antonio D. Vidal. — Emma Salomón Landwehr. — V. Hernández. — Humberto P. Saconi.

Buenos Aires, 26 de mayo de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 3.520.— e.6|6-Nº 81.799 v.6|6|69

FARMACIA IDEAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Que por acto privado de fecha 4 de noviembre de 19688, don Juan Edelmiro Berea, cede, vende y transfiere a favor de Jorge Salomón Dulman, argentino, soltero, mayor de edad, domiciliado en Belgrano 510, Capital Federal, 700 cuotas de capital que tiene y le corresponden en la sociedad "FARMACIA IDEAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", por la suma total y convenida de $ 850.000.— m|n., que manifiesta el cedente haberlos recibido antes de ahora en dinero efectivo a su entera satisfacción, otorgándole por la presente el más formal recibo y carta de pago, colocándolo en la sociedad en su mismo lugar y grado de prelación con arreglo a derecho, con más las atribuciones que le acuerda el Código de Comercio. — El cesionario a su vez se hace cargo en la parte que le corresponde al cedente del activo y pasivo de la referida sociedad. — Buenos Aires, mayo 22 de 1969. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.320.— e.6|6 Nº 81.189 v.6|6|69

CONSULTORES ESPECIALIZADOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Entre los señores Dr. Humberto Alfredo Solorzano e Ing. Roberto Mario Troglia, ambos argentinos, casados, mayores de edad, domiciliados en Esmeralda 561, piso 13, Of. 165, de la Capital Federal, únicos integrantes de la firma "COSULTORES ESPECIALIZADOS S. R. L.", inscripto en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el 18|10|67, bajo Nº 3.168, Fº 359 del libro 56 de S.R.L. y el Señor Leonardo Arravanti, argentino, soltero, mayor de edad, domiciliado en Salguero 1926, 5º piso, Cap. Federal, se conviene lo siguiente: 1º) El Ing. Roberto M. Troglia vende y transfiere al doctor Humberto A. Solorzano 450 cuotas equivalentes a $ 450.000.— m|n.. del capital suscripto e integrado en dicha sociedad, y al señor Leonardo Arravanti, 50 cuotas, equivalentes a m$n. 50.000.— 2º) Las cesiones referidas se efectúan por su valor nominal, importes que el cedente declara haber percibido con anterioridad y comprende capital, reservas, utilidades, saldos en cuenta particular y todos los derechos y obligaciones que el mismo tenía en la citada sociedad, con efectos al 31|1|69, quedando desde esa fecha desvinculado de la misma y colocando en su lugar a los cesionarios.— 3º) Los socios convienen en modificar la cláusula 5ª del contrato original, que queda redactada como sigue: La dirección y administración de la sociedad será ejercida por ambos socios, con el carácter de socios-gerentes. Ambos tendrán indistintamente el uso de la firma social, con todas las atribuciones para obrar en nombre de la sociedad, aún aquellas para las cuales los art. 782, 806, 839 y 1.881, inc 1) al 4) y 7) al 17) del Código Civil y el art. Nº 608 del Código de Comercio, requieren poder especial. La única limitación a sus facultades es la de no comprometer a la firma social en negocios ajenos a la sociedad, o de otorgar fianzas a terceros. — Se firman dos ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto, en Buenos Aires, a los 31 días de marzo de 1969. — Firmado: Humberto A Solorzano — Roberto M. Troglia. — Leonardo Arravanti. — Buenos Aires, 21 de mayo de 1969. — Entre líneas: "con efectos al 31|1|69". Vale. — S|r. "mayo".. Vale. — Tatiana Schifris, secretaria.

2.320.— e.6|6 Nº 81.244 v.6|6|69

F A E - N A R

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Que por documento privado de fecha catorce de abril de 1969, los componentes de la sociedad "FAE-NAR, SOCIEDAD DE PESPONSABILIDAD LIMITADA, resuelven modificar la cláusula cuarta del contrato social, aumentando el capital social de la suma de 60.000 a la suma de 70.000 pesos y quedará redactada la cláusula cuarta: El capital social lo constituye la suma de setenta mil pesos m|n. dividido en 10 cuotas de mil pesos cada una y aportada por los socios por partes iguales; el aumento de capital se efectúa con el ingreso del señor Isidoro Orlando Medina, argentino, casado, mayor de edad.— Buenos Aires, mayo 22 de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.120.— e.6|6 Nº 81.226 v.6|6|69

STUDIO RAPHAEL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio. — Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los 8 días del mes de mayo de 1969, entre don Rafael Humberto Pulice, L. E. 112.706, domiciliado en Juan B. Ambrosetti Nº 78, piso 9º, Departamento "E", Capital Federal y don Oscar Pedro Betti, C. I. Policía Federal Nº 829.601, domiciliado en Pasteur Nº 569, piso 10º, Departamento "A", Capital Federal; ambos mayores de edad, argentinos, casados, comerciantes y hábiles para contratar, convienen de mutuo acuerdo por este acto celebrar un Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las disposiciones de la Ley 11.645 y por las siguientes cláusulas: Primero: La sociedad girará bajo la razón social "STUDIO RAPHAEL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio en esta Ciudad, calle Florida número 556, piso 5º, Oficina 504, pudiendo trasladarlo y establecer sucursales y|o agencias en el resto del país y en el extranjero, como así también tener representaciones, concesiones, sucursales y|o agencias en cualquier punto de la República y en el extranjero. — Segunda. La Sociedad tiene por objeto principal realizar toda clase de trabajos de decoración, proyectos, dirección, ejecución, vesería, pintura, remodelación, reparación y construcción de y en obras privadas y públicas, de pavimentación y estudios de m-

geniería, fraccionamiento y loteo de tierras. — Además podrá dedicarse a cualquier tipo de operaciones comerciales, industriales, financieras, agropecuarias, inmobiliarias, de importación y exportación en general, al por menor y al por mayor, todo ello por cuenta propia, de terceros y|o en participación o asociada con terceros, o formando parte en otras sociedades de cualquier clase y naturaleza que ellas fueran, aun anónimas como suscriptoras de acciones o debentures. — El presente detalle es meramente enunciativo y de ninguna manera limitativo — Tercera: La duración de la Sociedad se fija en diez años a partir del día de la fecha. Este plazo quedará automáticamente prorrogado por tres nuevos períodos similares de diez años, si no mediare oposición expresa en contrario de cualesquiera de los socios, manifestada por telegrama colacionado con noventa días de antelación al vencimiento de cada período. —. Igual procedimiento se observará en caso de retiro de cualquiera de los socios, los que podrán retirarse en cualquier momento con la autorización expresa del otro socio o socios que representen por lo menos el cincuenta por ciento del capital social. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Quinientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, formado por quinientas cuotas de capital de un mil pesos moneda nacional de curso legal cada una, validas por un voto cada una, suscriptas e integradas totalmente por los socios con muebles y útiles, instalaciones, materiales, etc., según inventario que tomado por separado y firmado por los socios, forma parte integrante del presente, siendo la distribución del Capital Social efectuada por partes iguales, es decir, para el socio don Rafael Humberto Pulice, doscientas cincuenta cuotas o sea la suma de Doscientos Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal y para el socio don Oscar Pedro Betti, doscientas cincuenta cuotas o sea la suma de Doscientos Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal. — El Capital Social así fijado podrá ser aumentado en la oportunidad que lo resuelvan de común acuerdo ambos socios, como así también y de la misma manera, podrá ser modificada la forma jurídica de la Sociedad. — Quinta: La Dirección, administración y Gerencia de la Sociedad, será ejercida por ambos socios, quienes tendrán el carácter de "Gerentes" y en tal sentido harán uso de las facultades de administración y disposición, incluyendo las establecidas en los artículos 1.881 del Código Civil y 608 del Código de Comercio, que encuadren a sus fines y objetos. — El uso de la firma social estará a cargo conjuntamente de ambos socios, precedida del sello de la razón social; pudiendo extender poder ante Escribano Público a favor de quienes designen, uno por cada parte. — En el carácter indicado podrán los socios realizar en nombre de la Sociedad todos los actos que requiera la actividad Societaria, conforme al artículo 16 de la Ley 11.645, es decir, comprar, vender y gravar bienes, firmar escrituras, públicas y privadas, conferir poderes, firmar convenios y contratos, realizar sociedades accidentales y solicitar préstamos particulares y bancarios; actuar ante los Poderes Ejecutivos, Legislativos y Judiciales; Ministerios, Secretarías, Municipalidades, Aduana y Puerto de la Capital Federal y otros ya sean nacionales y|o provinciales, Dirección General Impositiva, Dirección de Rentas, Cajas de Jubilaciones e Institutos Previsionales, Policía Federal, Provincial, de Trabajo y Municipal; realizar toda clase de actos procesales, concurrir a licitaciones, concursos y obtener concesiones nacionales, provinciales, municipales y del exterior, convenir cuentas corrientes, créditos, avales, garantías y librar papeles de comercio, endosarlos y aceptarlos, especialmente cheques, letras, pagarés, convenios, giros del interior y del exterior; actuar ante el Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Industrial de la República Argentina y demás Bancos Oficiales, mixtos y|o particulares, creados o a crearse, Nacionales, Provinciales y extranjeros, aceptando sus reglamentos y cartas orgánicas. — Sexta: Los socios podrán inspeccionar en cualquier momento los libros, cuentas y papeles de la Sociedad. — La contabilidad de los negocios sociales será llevada de acuerdo a las leyes y usos del comercio. — Se practicará un inventario y Balance General al día treinta y uno de diciembre de cada año, comenzando por el presente, debiendo los Balances ser aprobados por los socios en un plazo no mayor a los sesenta días de su presentación, pasado el cual no tendrán derecho a observaciones. — En oportunidad de cada Balance General, se efectuarán las amortizaciones que correspondan por Ley y se constituirán las reservas necesarias para atender al cumplimiento de leyes sociales y otras, las que por actas se establezcan y las del cinco por ciento para el fondo de reserva legal, hasta cubrir el máximo exigido de acuerdo a las prescripciones de la Ley 11.645. — Séptima: Las utilidades se distribuirán entre los socios de la siguiente manera: para don Rafael Humberto Pulice el 60 % (sesenta por ciento) y para don Oscar Pedro Betti, el restante 40 % (cuarenta por ciento). — Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas por los socios en la misma proporción. — Octava: Las únicas limitaciones de los socios en relación al presente contrato, son las de no comprometer la firma social en fianzas ni garantías a terceros, ni en prestaciones gratuitas. — Novena: La Sociedad sin perjuicio de otras causas legales se disolverá: a) Al vencimiento del plazo si mediare acuerdo de los socios en tal sentido; b) por acuerdo de las partes en cualquier momento y c) Si la pérdida llegara al cincuenta por ciento del Capital Social y así lo decidieran los socios de común acuerdo. — En caso de fallecimiento de cualquier de los socios, se practicará de inmediato a esa fecha, un Inventario y Balance General y es optativo del socio sobreviviente la incorporación de herederos del socio fallecido o incapacitado a la Sociedad, en cuyo caso deberán los herederos unificar la representación designando un único representante que tendrá las mismas facultades, derechos y obligaciones que gozaba el socio fallecido o incapacitado. De todas maneras se aclara que el socio sobreviviente se reserva el derecho de ejercitar la opción de adquirir las cuotas sociales del socio fallecido o incapacitado. — En el caso que no se resolviera favorablemente la incorporación del representante de los herederos, el socio que continúe, liquidará a quienes corresponda el haber que resulte del Balance practicado, es decir: Capital, Utilidades, Pérdidas, Cuentas, Aportes y otras, cuyo pago en caso de corresponder se efectuará en doce cuotas mensuales, iguales y consecutivas, con más el interés bancario que utilicen en esa oportunidad los Bancos Oficiales para las operaciones de descuentos de documentos, firmando pagarés por la cantidad resultante. — Igual criterio se observará para la liquidación y pago de la parte del socio que resuelva retirarse de la Sociedad, dejando constancia que ni en el caso de los herederos ni en el de retiro ,se tomará otro Valor Llave que no figure en el Balance General y libro rubricado de la empresa. — En el caso de retiro de cualquiera de los socios, tiene siempre derecho a ejercitar la opción de compra de la parte, en igualdad de condiciones, el socio que continúe. — Décima: Para todo aquello que no quede expresamente determinado en el presente contrato, incluyendo los sueldos de los Gerentes, la actividad a realizar dentro de la empresa por cada uno, etc., se llevará un Libro de Actas rubricado en el que se asentarán todas las resoluciones importantes de la Sociedad y que servirá para el régimen interno de lo resuelto y relaciones de los socios entre sí, quedando a criterio de los mismos, mostrarlo o negarlo a terceros. — Décima Primera: Todas las cuestiones que se susciten entre los socios, sus sucesores o representantes, sobre dudas, desinteligencias o distinta interpretación de este contrato durante su vigencia o al tiempo de la disolución y liquidación de la Sociedad, ya sea que se refieran al contrato mismo o a la marcha de ella serán dirimidas sin forma alguna de juicio por árbitros, amigables componedores, nombrados uno por cada parte, los que antes de laudar y en caso de discordia, nombrarán un único, quien deberá expedirse dentro de los sesenta días de su designación y cuyo fallo será inapelable ni por ante los Tribunales. — Décima Segunda: Para todos los efectos judiciales y extrajudiciales y para toda notificación, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal y a los mismos fines constituyen domicilios especiales en el de la sede social, calle Florida número 556, piso 5º, Oficina 504, Capital Federal. — Previa lectura de las cláusulas que anteceden y como ratificación de su contenido, firman las partes el presente único ejemplar en el lugar y fecha "ut-supra" indicados. — R. Pulice. — O. Betti. — Certifico que la firma que antecede es auténtica y fue puesta en mi presencia por Rafael Humberto Pulice y Oscar Pedro Betti, personas de mi conocimiento, doy fe. — Buenos Aires, 8 de mayo de 1969. — Hay una firma y un sello que dice Gervasio J. Fernández Madero, Escribano. — Buenos Aires, mayo 21 de 1969. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 12.000. — e.6|6-Nº 81.095-v.6|6|69

PEVIMAN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría a cargo de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada: En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a los 15 días del mes de octubre de 1968, entre los señores Angel Rodríguez García, español, casado, C. I. Nº 5.073.414, domiciliado en Gregorio de Laferrere número 5955, Capital; Jorge Vidal, español, casado, C. I. Nº 1.365.230, domiciliado en Franklin Nº 1737, Capital; Julio Jesús Vidal, argentino, casado, C. I. Nº 2.600.408, domiciliado en Avelino Díaz Nº 1230, Capital; "R. Grandio e Hijos Sociedad de Responsabilidad Limitada" representada en este acto por sus socios gerentes señores Ricardo Manuel Antonio Grandio y Ricardo Antonio Grandio (h); Jesús Pérez Vidal, español, casado, C. I. Nº 3.906.012, domiciliado en Andrade Nº 935, Castelar; Bruno Francisco Manrique, argentino, casado, C. I. Nº 2.833.621, domiciliado en Ramón Castro Nº 1748, Olivos; Alfonso Ramiro Pereiras, español, casado, C. I. Nº 4.535.055, domiciliado en Nazarre número 2587, Capital; María Esther Guerrero de Vidal, argentina, casada, C. I. Nº 567.450, domiciliada en Puán Nº 425, Capital; Manuel Conde, argentino, casado, C. I. Nº 719.876, domiciliado en Corrientes Nº 1955, 7º piso, departamento "M", Capital; Marta Teresa Conde, argentina, casada, L. C. Nº 9.970.611, domiciliada en Corrientes Nº 1955, 7º piso, departamento "M", Capital y Manuel Quintans, argentino, soltero, C. I. Nº 1.210.137, domiciliado en Griveo Nº 3312, Capital, todos mayores de edad y hábiles para contratar, convienen en celebrar el presente contrato de sociedad de responsabilidad limitada, en base a las prescripciones de la Ley Nº 11.645 y de conformidad con las cláusulas siguientes: Primera: La sociedad girará bajo la razón social "PEVIMAN SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y su domicilio será en esta Capital, calle Avenida San Martín Nº 2810, pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier lugar de la República o del extranjero. — Segunda: La Sociedad tendrá por objeto la explotación del fondo de comercio de café, casa de lunch y despacho de bebidas alcohólicas, ubicado en la calle Avenida San Martín Nº 2810 de la Capital, como cualquier otro negocio de ramo igual o distinto que la Sociedad adquiera, pudiendo comprar o vender toda clase de materias primas, maquinarias, muebles, útiles e implementos relacionados con el negocio que explota, como asimismo dedicarse a todas sus actividades civiles y comerciales que tiendan a favorecer su desarrollo. — A tal fin y sin que la enumeración sea limitativa, podrá comprar o vender al contado o a plazos, con o sin garantía, acordando y aceptando bonificaciones o liberaciones, dar o tomar en arrendamiento, administrar, permutar, hipotecar, dar o recibir en pago toda clase de bienes muebles, inmuebles, semovientes, títulos y acciones, aceptando o constituyendo derechos reales, prendarios, hipotecarios o de cualquier otra naturaleza, suscribir toda clase de documentos a la orden o al portador, con plazo o a la vista y realizar toda clase de operaciones bancarias, comerciales o hipotecarias con particulares, Banco Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, o cualquier otro particular u oficial, creado o a crearse. — Comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, con facultad para promover o contestar demandas de cualquier naturaleza, declinar o promover jurisdicciones, poner o absolver posiciones y producir todo otro género de pruebas e informaciones. — Comprometer en árbitro o arbitradores, prestar o diferir juramentos, exigir fianzas, cauciones o arraigos, interponer recursos legales o renunciarlos, solicitar embargos preventivos o definitivos o inhibiciones y sus cancelaciones. — Tercera: La sociedad será representada, dirigida y administrada por los socios señores Jesús Pérez Vidal y Bruno Francisco Manrique, a quienes se les inviste en este acto con el carácter de gerentes. — Los gerentes podrán realizar toda clase de operaciones bancarias o en cuenta corriente, caja de ahorro, plazo fijo, descuento de pagarés, valores al cobro, girar en descubierto a los bancos de plaza u otros, tanto oficiales como particulares o mixtos, aceptar y otorgar prendas agrarias, contraer y otorgar préstamos con o sin garantía real o hipotecaria, por obligaciones comerciales o afianzamiento de créditos acordados a terceros, representar a la Sociedad ante el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, Tribunales de Trabajo, Tribunal de Faltas, Comisión de Conciliación, Ministerio de Economía y Secretarías dependientes, Dirección General de Abastecimiento, Vigilancia y Precios, Ministerio de Comercio e Industria, Instituto Nacional de Previsión Social y Cajas de Jubilaciones, Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, como así también ante cualquier otro Tribunal, Ministerio, Secretaría o repartición pública. — El uso de la firma social estará a cargo de ambos gerentes en forma conjunta, quienes deberán suscribir con su firma personal debajo de un sello con la leyenda "Peviman Sociedad de Responsabilidad Limitada" y no podrán comprometer la firma social en asuntos ni negocios ajenos a los fines sociales, ni constituirla en fianza, garantía o aval de terceros. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de pesos cuatro millones doscientos cincuenta y dos mil quinientos moneda nacional (m$n. 4.252.500) representado por cuarenta y dos mil quinientas veinticinco (42.525) cuotas de pesos cien moneda nacional (m$n. 100) cada una, aportadas por los socios en la siguiente proporción: a) Cinco mil seiscientas setenta (5.670) cuotas o sean pesos quinientos sesenta y siete mil moneda nacional (m$n. 567.000) cada uno de los socios señores Angel Rodríguez García, Jorge Vidal, Julio Jesús Vidal y "R. Grandio e Hijos Sociedad de Responsabilidad Limitada", y b) Dos mil ochocientas treinta y cinco (2.835) cuotas o sean pesos doscientos ochenta y tres mil quinientos moneda nacional (m$n. 283.500) cada uno de los socios señores Jesús Pérez Vidal, Bruno Francisco Manrique, Alfonso Ramiro Pereiras, María Esther Guerrero de Vidal, Manuel Conde, Marta Teresa Conde y Manuel Quintans. — El capital se encuentra totalmente suscripto e integrado de acuerdo al balance que firmado por todos los socios se acompaña como parte de este contrato. — Quinta: La Sociedad se constituye por el término de veinte años a contar desde el día 15 de junio de 1968, a cuya fecha se retrotraen todos sus efectos legales. — Sin perjuicio de ello, cualesquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad después de transcurrido el primer año, previo aviso por telegrama colacionado dirigido a la Sociedad con tres meses de anticipación como mínimo, debiendo coincidir el retiro del socio con la finalización de un ejercicio. — El haber que le correspondiere por capital y utilidades le será abonado en ocho cuotas trimestrales iguales con más el interés bancario corriente a la fecha del retiro. — La primera cuota será abonada al contado. — En ningún caso podrá retirarse más de un socio por ejercicio, dándose preferencia a aquel que primero lo haya comunicado por telegrama colacionado a la sociedad. — En este supuesto los restantes socios que desearen retirarse podrán, si los demás socios o la sociedad no hacen uso de la opción, ceder sus cuotas a terceros, quienes no tendrán derecho a ocupar los puestos que desempeñaban los cedentes. — Sexta: Anualmente el día 15 de junio se practicará un inventario balance general de los negocios sociales, pudiendo hacerse en cualquier otra época que se considere necesario o conveniente y de las utilidades líquidas que resulten, se deducirá el cinco por ciento para reserva legal, hasta que ésta alcance el diez por ciento del capital social. — El saldo será distribuido entre los socios en proporción a sus respectivos aportes — En el caso de que el mismo arrojare pérdidas, éstas serán soportadas por los socios a prorrata de sus aportes. — El balance se considerará aprobado si transcurridos treinta días corridos desde su entrega ningún socio lo impugnara en forma fehaciente. — El retiro de las utilidades que arrojen los balances anuales, implica la aceptación de los mismos por parte del socio que no lo hubiere manifestado expresamente. — Séptima: La Sociedad llevará los libros que la ley o la práctica aconsejen. — La contabilidad será llevada con arreglo a la ley, — El libro de actas que será rubricado, se hallará permanentemente a disposición de los socios y sus constancias harán fe entre ellos. — En él se consignarán todas las decisiones importantes que se adopten. — Octava: Las decisiones sociales que afecten los intereses de la Sociedad, así como aquellas que se reputen de importancia para la marcha de la misma, con excepción de lo estatuido en el artículo 18 de la Ley número 11.645, requerirán la mayoría de cuotas capital. — La voluntad de los socios en las deliberaciones de los asuntos que interesan a la Sociedad, se expresará por resoluciones adoptadas en asambleas que a tal efecto convocarán los socios gerentes por propia decisión o a pedido de socios que representen como mínimo el cincuenta y uno por ciento (51 o|o) del capital social. — Las resoluciones serán válidas si se adoptan por el voto favorable de socios presentes que reúnan la mayoría del capital representado en la asamblea, ya que la inasistencia a la misma, sin causa y no comunicada fehacientemente por el socio ausente, involucra la aceptación de todo lo que en ella se resuelva. — Novena: Las cuotas serán libremente cesibles entre los socios — Podrán ser transferidas a terceros, pero en este caso deberán conceder a los demás socios opción preferencial para adquirirlas en el mismo precio y condiciones que los terceros de lo que se dejará constancia en el libro de actas.

— Si fueran cedidas a terceros el cedente ocupará un puesto en la administración de la sociedad, el cesionario no tendrá derecho a suceder al cedente en el mismo. — Décima: No obstante el plazo estipulado para la sociedad, podrá resol-

verse aún durante su vigencia la venta del fondo de comercio que explota la misma y la disolución anticipada de ésta por la decisión adoptada por los socios que representen como mínimo el 75 o|o del capital social. — Adoptada la decisión, los socios gerentes en la forma establecida para el uso de la firma social estarán autorizados para firmar en representación de la Sociedad, boletos, escritura y cuanto otro documento fuere necesario para perfeccionar la operación. — Décima Primera: La Sociedad no se disolverá por muerte, interdicción o quiebra de uno o alguno de los socios ni por remoción o reemplazo de los gerentes designados. — Los sucesores del socio premuerto o incapacitado legalmente, podrán optar por incorporarse a la sociedad en calidad de socios, debiendo unificar su personería, en cuyo caso no tendrán más atribuciones que la de fiscalización de los balances sociales y percepción de las utilidades que pudieran corresponderles. — En su defecto retirarse de la sociedad, en cuyo caso el haber que le correspondiera por capital y utilidades al socio muerto o incapacitado legalmente de acuerdo al balance que a tal efecto deberá practicarse, le será entregada a sus sucesores en las mismas condiciones especificadas en la cláusula quinta. — Si la sociedad o sus socios no aceptaren adquirir las cuotas, éstas podrán venderse a terceros. — En todos los casos se practicará de inmediato un inventario, balance general de los negocios sociales, a fin de determinar el haber del socio premuerto o incapacitado, revaluándose el activo de la sociedad, incluso el valor llave. — Décima Segunda: Los socios señores Jesús Pérez Vidal, Bruno Francisco Manrique, Jorge Vidal y Manuel Quintans deberán desempeñar en la sociedad en forma obligatoria un puesto conforme a su idoneidad, capacidad y especialidad y en caso de inconducta, negligencia, desatención o abandono de sus funciones podrán ser suspendidos o separados de la sociedad, adoptándose la decisión en la forma establecida en la cláusula octava. — Décima Tercera: Cualquier cuestión que se suscitare entre los socios durante la existencia de la sociedad, o al tiempo de disolverse, liquidarse o dividirse el caudal común, será dirimida en juicio, a cuyos fines se someten a la jurisdicción de los Tribunales Nacionales en lo Comercial de la Capital Federal, fijando domicilios especiales en los consignados en este contrato — Bajo las bases y condiciones que anteceden, las partes dejan formalizado este contrato de sociedad de responsabilidad limitada, ajustándose en lo no previsto a las disposiciones de la Ley 11.645 y a cuyo cumplimiento se obligan conforme a derecho, firmando el presente en el lugar y fecha ut-supra indicados. — e|l.: "la misma". Vale. — s|r.: "Canalejas Nº 1717, Capital". Vale. — Firmado: Angel Rodríguez García, Jorge Vidal, Julio Jesús Vidal, Ricardo Manuel Antonio Grandio, Jesús Pérez Vidal, Bruno Francisco Manrique, Alfonso Ramiro Pereiras, María Esther Guerrero de Vidal, Manuel Conde, Marta Teresa Conde y Manuel Quintans. — e|l.: "muebles". — s|r.: "junio" Todo vale. — El señor Ricardo Manuel Antonio Grandio ratificó el contrato de Peviman S. R. L. en nombre del Sr. Ricardo Antonio Grandio (h) según poder otorgado por éste, y obrante en autos. — Sobre raspado: Manuel Antonio Grandio y Ricardo Antonio Grandio (h). — Enmendado: S. Todo vale.

Buenos Aires, mayo 5 de 1969. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 15.600. — e.6|6 Nº 81.371 v.6|6|69

MATAFUEGOS BERISSO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del doctor Jean Christian Nissen, Juez en lo Comercial de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los señores Lorenzo Luis Berisso, argentino, casado, mayor de edad, libreta de enrolamiento número cuatrocientos cincuenta y cinco mil setecientos veintitrés, domiciliado en Emilio Lamarca dos mil seiscientos cuarenta y cinco de Capital Federal; Enrique Lorenzo Berisso, argentino, casado, mayor de edad, Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número tres millones quinientos cincuenta y ocho mil trescientos cuarenta y uno, domiciliado en Venecia mil ciento veintiséis de la localidad de Pablo Podestá, Partido de Tres de Febrero, Provincia de Buenos Aires, y Jorge Luis Berisso, argentino, soltero, mayor de edad, Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número cinco millones cuatrocientos cuarenta y nueve mil seiscientos setenta y cuatro, domiciliado en Emilio Lamarca dos mil seiscientos cuarenta y cinco de la Capital Federal, todos hábiles para contratar, convienen celebrar una Sociedad de Responsabilidad Limitada de acuerdo a las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y a las siguientes cláusulas: Primera: Queda constituida entre los mencionados, que firman el presente, una sociedad que se denominará "MATAFUEGOS BERISSO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en la calle Emilio Lamarca dos mil seiscientos cuarenta y siete de esta Capital Federal, asiento principal de sus actividades y de la sociedad y con talleres en la calle Urquiza número cuarenta y cinco de la localidad de Caseros, Partido de Tres de Febrero, Provincia de Buenos Aires, pudiendo trasladarlos y establecer sucursales y/o agencias y/o representaciones en cualquier punto del territorio de la República o en el extranjero. Segunda: La sociedad tendrá por objeto la fabricación y comercialización de matafuegos y elementos contra incendio en general, instalaciones contra incendio o instalaciones afines y cualquier otro tipo de actividad vinculada con la rama metalúrgica, actuando por cuenta propia o de terceros como distribuidores, representantes, consignatarios o comisionistas. Tercera: La duración de la sociedad será de noventa y nueve años a contar de la fecha del presente contrato. La sociedad podrá asimismo disolverse con anticipación al plazo de duración fijado por resolución de la mayoría de sus socios. Asimismo cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad durante su vigencia, notificándolo por telegrama colacionado en el domicilio social, con una antelación no menor de ciento ochenta días al cierre del ejercicio anual en curso. El reintegro del capital que corresponda al socio que se retira, se hará de acuerdo al Balance General de fin de ejercicio y las condiciones de la alícuota que le corresponda se efectuará en veinticuatro cuotas mensuales e iguales, sin intereses. En ningún caso de reintegro de capital se tomará en cuenta el valor "llave". En caso de retiro de alguno de los socios, el total de sus cuotas se prorrateará en función de las que poseen los socios que permanecerán en la empresa. Si alguno de los socios no es interesado en adquirir su parte, la misma podrá ser adquirida por alguno de los restantes. Cuarta: El capital social queda constituido en la suma de tres millones de pesos moneda nacional, aportados íntegramente en los bienes que se consignan en el inventario que se firma por separado y que es parte del presente contrato. Dicho capital se encuentra dividido en tres mil cuotas de un mil pesos cada una, integradas de la siguiente manera: Lorenzo Luis Berisso, dos mil cuotas, por un total de dos millones de pesos moneda nacional; Enrique Lorenzo Berisso, quinientas cuotas por un total de quinientos mil pesos moneda nacional, y Jorge Luis Berisso, quinientas cuotas por un total de quinientos mil pesos moneda nacional. El capital social podrá ser aumentado en cualquier momento por unanimidad de los socios. Dicho aumento será prorrateado entre ellos de acuerdo al capital aportado por cada uno, pudiendo uno de ellos tomar a su cargo la parte del aumento que no cubran los otros y en caso de no ser totalmente cubierto dicho aumento, podrá ofrecerse el saldo a suscripción de terceros, previa conformidad de todos los socios. Quinta: La dirección, administración y el uso de la firma social estará a cargo de Enrique Lorenzo Berisso y Jorge Luis Berisso, en forma conjunta, y quienes con su firma y el aditamento "Matafuegos Berisso S.R.L." podrán comprometer a la sociedad y podrán ser utilizadas con las más amplias facultades que determina el Código de Comercio y sus leyes modificatorias y ampliatorias, pudiendo realizarse en esa forma, todos los actos, operaciones y negocios que interesen a la sociedad, inclusive toda clase de operaciones con los siguientes Bancos: Banco de la Nación Argentina, Banco Cooperativo de Caseros Ltdo., Banco Francés e Italiano para la América del Sud y en general con cuantas más casas bancarias y financieras decidan operar en el futuro. De esta forma los socios, en nombre de la sociedad podrán también firmar y/o avalar toda clase de documentos comerciales, bastando la sola firma de cualesquiera de ellos para el endoso de los mismos. En forma conjunta los socios nombrados podrán constituir y/u otorgar y/o aceptar prendas civiles, comerciales o industriales sobre cualquier clase de bienes, aunque no fueren del objeto social. Queda terminantemente prohibido el uso de la firma social en fianzas o garantías a terceros extraños a la sociedad, siendo necesaria la unanimidad de los socios restantes, para usar la firma social en respaldo de algún socio. Sexta: Para todas las resoluciones, como asimismo para la aprobación de los balances, estados de pérdidas y ganancias, distribución de utilidades, nombramiento de gerentes y remoción de los mismos se necesitará una mayoría del setenta y cinco por ciento de los votos, representando cada cuota social de capital un voto. Séptima: El día treinta y uno de diciembre de cada año se practicará un inventario y balance general. Dentro de los sesenta días subsiguientes al cierre del ejercicio comercial se presentará a la asamblea de socios dicho balance, con un proyecto de distribución de utilidades realizadas y líquidas, los que deberán ser discutidos y aprobados de acuerdo a la cláusula anterior. Transcurrido ese plazo sin haberse tratado la aprobación del balance, el mismo quedará automáticamente aprobado. De las utilidades realizadas y líquidas se determinará un cinco por ciento para la formación de la reserva legal hasta cubrir el diez por ciento del capital social. Las utilidades se distribuirán a prorrata de las cuotas de capital y les serán acreditadas a los socios en su cuenta particular, abonándoseles a todos en la misma proporción a medida que las disponibilidades de la empresa lo permitan. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. Octava: La sociedad no se disolverá en caso de fallecimiento de uno de los socios. En tal eventualidad la sucesión deberá unificar personería y los socios deberán adquirir a la misma las cuotas sociales, cuyo valor se establecerá mediante un balance general a la fecha de ocurrido el deceso. El valor de las mismas, más el saldo de la cuenta particular del socio fallecido, más la parte proporcional de reserva legal y facultativa más la proporción de utilidades no distribuidas formarán un saldo que le será abonado a la sucesión en veinticuatro cuotas mensuales e iguales, sin interés, venciendo la primera cuota a los treinta días de la fecha en que la sucesión comunique el nombre de su representante, a la sociedad en su domicilio. No obstante lo dispuesto anteriormente, la sucesión de un socio fallecido podrá optar entre vender su parte a todos los socios en proporción a sus cuotas y de acuerdo a lo establecido en esta misma cláusula o vendérsela a uno cualesquiera de los socios y sin previo consentimiento de los otros y bajo las condiciones y modalidades que se establezcan en ese momento. Novena: Cualquier duda que surgiere de la interpretación del presente contrato, en las relaciones sociales, o en los negocios que sean su lógica consecuencia o durante la disolución o liquidaciones entre socios, sus herederos o representantes, serán resueltas exclusivamente por árbitros amigables componedores designados uno por cada parte en litigio quienes a su vez, antes de comenzar a deliberar nombrarán un tercero para el caso de discordia, a fin de que resuelva en forma definitiva, absolutamente, todas las cuestiones que pudieren suscitarse. En el caso de divergencia en el nombramiento del tercer árbitro, éste será designado por el señor Juez de Comercio en turno de la Capital Federal. Décima: En caso de disolución, la sociedad será liquidada con arreglo al Código de Comercio, por los socios o por un tercero designado de común acuerdo por los mismos. Todo aquello que no haya sido previsto en el presente contrato se regirá por las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y concordantes del Código de Comercio, Código Civil y leyes sobre la materia. De conformidad y previa lectura del texto los socios se obligan al fiel cumplimiento de lo pactado, suscribiendo el presente contrato en la ciudad de Buenos Aires, a los doce días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y nueve. Firmado: L. Berisso. — Enrique Berisso. — J. Berisso.

Buenos Aires, mayo 22 de 1969. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 10.800 e.6|6 Nº 81.387 v.6|6|69

EL GAUCHO INMORTAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los 19 días del mes de diciembre de 1968, entre los señores Santiago Arroyo, argentino, casado, domiciliado en Urquiza 302, Palomar, Pcia. de Buenos Aires; Luis Guerreiro Santos, argentino, casado, domiciliado en Echeverría 2499, Capital; Luis Colmani, italiano, casado, domiciliado en Delgado 461, Capital; Juan Pedro Ospital, argentino, casado, domiciliado en Estados Unidos Nº 3986, Capital; Pascual Liporazzi, argentino, casado, domiciliado en Echeverría 2499, Capital; Rodolfo Petito, argentino, casado, domiciliado en Urquiza 312, Palomar, Pcia. de Buenos Aires; José Mezzotero, argentino, soltero, domiciliado en Avalos 1614, Capital; Luis Alberto Maggiolo, argentino, soltero, domiciliado en Cangallo 1593, 1ro. A, Capital; Frajora S. A., representada por su presidente José Aragón Cabrera, con domicilio en Cangallo 1173, Capital; Emilio Okretic, argentino naturalizado, casado, domiciliado en Donado 2249, piso 6º, Dto. 21; Ramiro Méndez, español, casado, domiciliado en Cafayate 1198, Capital; Manuel Meléndez, español, casado, domiciliado en Migueletes 921, Capital; Francisco López, español, casado, domiciliado en Burcward 1046, Longchamps, Pcia. de Buenos Aires; Rodolfo Biagiola, argentino, casado, domiciliado en Máximo Paz 404, Lanús, Pcia. de Buenos Aires; Emilio Menéndez, español, casado, domiciliado en Federico Lacroze 2393, capital; José Menéndez, español, casado, domiciliado en Federico Lacroze 2398, Capital; La Bolsa de Café S. A., con domicilio en Rivadavia 6050, Capital; Aníbal Palma, argentino, casado, domiciliado en Echeverría 2499, Capital; y Juan Carlos Alvarez, argentino, soltero, domiciliado en Echeverría 2499, Capital y Cruz S. R. L. domiciliada en Echeverría 2499, Capital, han convenido constituir la presente sociedad de responsabilidad limitada, en base a las prescripciones de la ley 11.645 y de conformidad con las cláusulas siguientes: Primera: La sociedad girará bajo la razón social de "EL GAUCHO INMORTAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y su domicilio será en esta Capital Federal, calle Echeverría Nº 2499, Capital, pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier lugar de la República. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto de explotación las siguientes actividades y fondos de comercio; Restaurante, parrilla, cervecería, confitería, bar, repostería, venta de bebidas con o sin alcohol, elaboración y venta de helados, pizza, masas, sandwiches, comidas preparadas, pudiendo comprar o vender toda clase de materias primas, maquinarias, muebles, inmuebles, útiles e implementos relacionados con su actividad, como asimismo dedicarse a todo tipo de actividades civiles y|o comerciales que tiendan a favorecer su desarrollo. — A tal fin y sin que esta enumeración se considere limitativa, ya que es sólo enunciativa, se podrá comprar y vender al contado o a plazos, dar y tomar en arrendamiento, administrar, prendar, hipotecar, otorgar concesiones y gravar. — Tercera: La sociedad será administrada, representada y dirigida por los socios señores Santiago Arroyo y Luis Guerreiro Santos, quienes revestirán el carácter de gerentes, los que actuando en forma conjunta o seperada, tendrán el uso de la firma social, con las facultades que a título enumerativo se mencionan seguidamente, para cumplir el objeto social, bajo las directivas que se fijen por los asociados o prohibiciones claras y condicionadas que se fijen en el presente o posteirormente puedan formularse conforme estos estatutos. — Representación: Los gerentes, representando a la sociedad, podrán hacerlo ante cualquier persona física o jurídica, entidades particulares, reparticiones públicas o tribunales, de cualquier carácter, jurisdicción, fuero o lugar del país o extranjero, para lo cual podrán otorgar poderes generales o especiales a los profesionales que elijan. — Administración: realizarán toda clase de actividades, diligencias u operaciones, ante instituciones bancarias, de ahorro, de préstamo, de seguros, impositivas, municipales, de carácter particular o público, como también llevarán la contabilidad de los negocios que realicen, practicando en forma legal los balances, imputaciones y liquidaciones que correspondan. — Dirección: Dirigirán la sociedad, en todo lo atinente al personal, socios o terceros, contratarán empleados u obreros, dispondrán medidas disciplinarias e incluso podrán rescindir relaciones laborales o proceder a despidos, inclusive respecto de los socios cuando éstos cumpliesen tareas, o cuando de alguna forma perturbasen los negocios o actividades sociales. — Cuarta: Dentro de las facultades de los gerentes, queda perfectamente aclarado que el manejo de los fondos bancarios deberá efectuar conjuntamente por los señores gerentes desnigados y, que para el supuesto de muerte, renuncia o incapacidad de alguno de ellos, será reemplazado por los socios que constituyan la comisión fiscalizadora que se menciona en el artículo décimo primero, actuando éstos entonces en forma conjunta con el gerente que quede y hasta tanto se designe el reemplazante del saliente. — La remoción de gerentes se producirá por mayoría absoluta de votos computados según el capital, conforme lo autoriza el artículo Nº 17 de la Ley 11.645. — Se acuerda que a los fines del nombramiento remoción o consideración de la renuncia de alguno de los geretes, los socios se reunirán en asamblea que será convocada por uno o todos los gerentes, y ante la negativa o imposibilidad de éstos, por los socios que representen como mínimo el 30 o|o (treinta por ciento) del capital fijándose con anticipación de setenta y dos horas, dos fechas, notificándose fehacientemente a los socios en los domicilios que figuran en el presente contrato, debiéndose celebrar la reúnión en algún establecimeinto de la sociedad y en horas en que sus actividades lo permitan. Esperada media hora se comprobará el capital que se encuentre presente o representado, y

si es superior al cincuenta por ciento podrá realizarse la Asamblea, caso contrario se levantará la sesión para la segunda fecha fijada como suplementaria, la que se reunirá y deliberará con los socios presentes. En ambos supuestos las decisiones quedarán aprobadas por la mayoría de los votos presentes. — Quinta: En la forma estipulada precedentemente se realizarán las distintas asambleas de socios y, se tratarán los asuntos de interés para la sociedad que a simple título enunciativo se detallan: a) La reducción o aumento de capital; b) Reducción o aumento del número de gerentes o de miembros de la Comisión Fiscalizadora; c) Consideración de la conducta de socios que pudiera provocar la necesidad de su separación de la sociedad; d) Ofrecimiento de venta de cuotas de algún socio; etc. etc. — Sexta: Para el cambio de objeto de la sociedad, como toda modificación que impusiera mayores obligaciones a los socios, será resuelta por unanimidad de votos. Para resolver la disolución anticipada de la sociedad, la prórroga de su duración o fusión con otra sociedad, así como también la venta de inmuebles o fondos de comercio, se requiere la presencia de socios que representen las tres cuartas partes del capital (75%) y se resolverá con el voto favorable de socios que representen la mitad del capital, por lo menos. En los casos a que se refiere este artículo, las citaciones se realizarán en las condiciones establecidas en las condiciones de la cláusula cuarta del presente. — Séptimo: Si se renunciara al cargo de gerente, deberá comunicarse a la sociedad por telegrama colacionado, con despacho telegráfico dirigido a la gerencia, con una antelación treinta días para que dentro de tal período la sociedad resuelva la aceptación de la renuncia y en su caso, el reemplazo del gerente renunciante. El gerente que haya cesado, prestará su colaboración, en lo que pudiere ser útil a su reemplazante, durante un período que no excederá de treinta días. — Octava: Socios que prestan tareas en la Sociedad: No se harán distingos por capital, edad o antigüedad; para retirarse de la Empresa deberá avisar con treinta días de antelación por telegrama colacionado, caso contrario se considerará abandono de tareas, ello por supuesto, sin perjuicio de sus derechos como socio. — Novena: En caso de fallecimiento de algún socio, sus herederos deberán unificar personería, y no podrán cumplir tareas en el Establecimiento, ni desempeñar gerencia ni integrar la Comisión Fiscalizadora. — Décima: Todo socio o sus herederos que no deseasen continuar en la sociedad, deberá por telegrama colacionado, dar opción de compra de sus cuotas a la sociedad, indicando precio y demás condiciones y otorgando un plazo de respuesta de treinta días. — Décima Primera: Comisión Fiscalizadora: será desempeñada como mínimo por dos socios, los que siempre actuarán en forma conjunta y tendrán como función ser órganos de fiscalización de las actividades varias y al mismo tiempo actuará como Revisora de Cuentas, sin que sus actividades obstaculicen las tareas de los gerentes. Reemplazarán a los gerentes interinamente para el supuesto de ausencia, muerte o incapacidad, hasta tanto se designe a los reemplazantes de la gerencia. Los integrantes de este comité de fiscalización, no podrán en ningún caso realizar o disponer retiro de fondos de entidaddes bancarias, y, solamente en casos de urgencia y por ausencia de todos los gerentes, podrán cumplir tareas de administración, representación o dirección, del tipo de las enunciadas en el artículo tercero del presente contrato. — Décima Segunda: El Capital Social: Lo constituye la suma de ($ 18.240.000 m|n.), diez millones, doscientos cuarenta mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en 18.240 cuotas de $ 1.000 cada una. Estos aportes han sido integrados totalmente por los socios en muebles, maquinarias, útiles, instalaciones, enseres y mercaderías, según balance, balance inventario que practica en la fecha, suscripto por los socios, y que forma parte del presente contrato, todos bienes que se transfieren en este acto a la sociedad por ellos constituida. El capital social, ha sido aportado por los socios según las siguientes proporciones: Cruz, Sociedad de Responsabilidad Limitada ($ 8.040.000 m|n.). Ocho millones cuarenta mil pesos moneda nacional; Santiago Arroyo ($ 720.000 m|n.), setecientos veinte mil pesos moneda nacional; Luis Guerreiro Santos ($ 540.000 m|n), quinientos cuarenta mil pesos moneda nacional; Luis Colmani ($ 720.000 m|n.), setecientos veinte mil pesos moneda nacional; Juan Pedro Ospital (pesos 720.000 m|n), setecientos veinte mil pesos moneda nacional; Pascual Liporazzi ($ 720.000 m|n), setecientos veinte mil pesos moneda nacional; Rodolfo Petito ($ 300.000 m|n.), trescientos mil pesos moneda nacional; José Mezzotero ($ 720.000 m|n.), setecientos veinte mil pesos moneda nacional; Luis Alberto Maggiolo ($ 1.080.000 m|n.), un millón ochenta mil pesos moneda nacional; m|n), setecientos veinte mil pesos moFrajora Sociedad Anónima ($ 720.000 neda nacional; Emilio Okretic (pesos 540.000 m|n.), quinientos cuarenta mil pesos moneda nacional; Ramiro Méndez ($ 720.000 m|n.), setecientos veinte mil pesos moneda nacional; Manuel Meléndez ($ 360.000 m|n.), trescientos sesenta mil pesos moneda nacional; Francisco López ($ 360.000 m|n.), trescientos sesenta mil pesos moneda nacional; Rodolfo Biagiola ($ 300.000 m|n), trescientos mil pesos moneda nacional; Emilio Menéndez ($ 300.000 m|n.), trescientos mil pesos moneda nacional; José Menéndez ($ 300.000 m|n.), trescientos mil pesos moneda nacional; La Bolsa de Café, Sociedad Anónima ($ 720.00 m|n.), setecientos veinte mil pesos moneda nacional; Aníbal Palma ($ [illegible] m|n.), ciento ochenta mil pesos moneda nacional; Juan Carlos Alvarez (m$n. 180.000), ciento ochenta mil pesos moneda nacional. Todos estos aportes de capital corresponden a las diez y ocho mil doscientas cuarenta cuotas de un mil pesos de que está formado el capital de la sociedad. — Decimatercera: La sociedad se constituye por el término de veinte años (20), a contar desde el primero de junio de 1967, a cuya fecha se retrotraen todos los efectos legales de este contrato. — Décima Cuarta: En caso de retiro de un socio o cesión de las cuotas sociales, el socio que se retira o cede, debe anunciarlo a los restantes socios mediante telegrama colacionado dirigido a la gerencia, para que ésta convoque a Asamblea. En el despacho telegráfico deberá documentar el nombre de la persona que adquiriría las cuotas cedidas y el precio que pagará por las mismas, teniendo cualquiera de los socios privilegio y prioridad para adquirirlas del renunciante o cedente por el mismo precio ofertado, debiendo anunciar su decisión de adquirirlas dentro de un plazo de treinta días de la notificación. Para el caso de que todos los socios quieran gozar de este privilegio, las cuotas disponibles se repartirán proporcionalmente al capital social. — Decimaquinta: Anualmente al 31 de mayo, y sin perjuicio de los balances parciales, se practicará un Inventario y Balance General, quedando automáticamente aprobado si dentro de los treinta días de ser puesto a disposición de los socios no fuera impugnado u observado por los socios, en forma clara y concreta, debiendo documentarse la impugnación por telegrama colacionado dirigido a la gerencia. — Décima Sexta: Las utilidades y pérdidas serán distribuidas entre los socios en proporción a sus capitales. No podrán distribuirse utilidades sin haber hecho reserva del cinco por ciento (5 o|o) de las utilidades netas líquidas y realizables, además de las reservas que fije la asamblea de socios con carácter extraordinario o previsional. — Décima Séptima: La venta o cesión de cuotas no comprenden los cargos que el socio saliente, o cedente pudiese estar desempeñando en la sociedad. — Décima Octava: En caso de liquidación voluntaria o forzosa se nombrará un liquidador designado por la mayoría del capital, a quien se le fijarán las facultades respectivas, debiendo abonar primero las obligaciones sociales, y luego dividir el saldo entre los socios en proporción a los capitales. — Décima Novena: Para todos los efectos de este contrato las partes constituyen sus domicilios en los lugares indicados, sometiéndose desde ya a los tribunales ordinarios de esta Capital Federal. Cualquier duda o divergencia que se suscitare entre los socios durante la vigencia de este contrato o en oportunidad de la disolución o liquidación de esta sociedad, será resuelta por árbitros o amigables componedores, designados uno por cada parte, pudiendo éstos a su vez en caso de desacuerdo, designar a un tercero, cuyo fallo será inapelable. — Vigésima: Salvo decisión de todos los socios en el sentido de que el plazo de duración de la sociedad se prorrogue a su vencimiento, la misma quedará automáticamente disuelta y entrará de hecho en liquidación. La sociedad podrá liquidarse antes del vencimiento del plazo estipulado, si todos los socios así lo acordasen. Si la sociedad perdiera en un ejercicio el 50 o|o (cincuenta por ciento) de su capital, de hecho entrará en estado de liquidación. Bajo tales cláusulas y condiciones, dejan las partes constituida la sociedad de responsabilidad limitada a cuyo fiel cumplimiento se obligan conforme a derecho, firmando de conformidad todos los socios en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento. Y Cruz, S. R. L., domiciliada en Echeverría 2499, Capital —entre líneas—: Vale. Quinta: Raspado: No Vale. Fdo.: Santiago Arroyo, Luis Guerreiro Santos, Luis Colmani, Juan Pedro Ospital, Pascual Liporazzi, Rodolfo Petito, José Mezzotero, Luis Alberto Maggiolo, José Aragón, Emilio Okretic, Ramiro Méndez, Manuel Meléndez, Francisco López, Rodolfo Biagiola, Emilio Menéndez, José Menéndez, José Fernández, Aníbal Palma, Juan Carlos Alvarez, Angel Ca[illegible]bró [illegible] Metano E|L.: representada por su Presidente José Aragón Cabrera: Vale. — Buenos Aires, 22 de mayo de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 17.400 e.6|6 Nº 81.328 v.6|6|69

ESMERALDA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada: En la Ciudad de Buenos Aires, a los ocho días del mes de Mayo de mil novecientos sesenta y nueve, reunidos los señores: Robustiano Pérez, español, soltero; Alfredo Alvarez Melendi, español, casado; Benedicto Pérez, español, casado; Juan Castro Salgado, español, casado; Manuel J. Ignacio Vidal, argentino, soltero; Manuel Canosa, español, casado; Juan Carlos Petringa, argentino, casado; Manuel Cisneros, español, casado; Emilio Antonio Jiménez Delgado, español, casado; Natalia de Pan, argentina, casada; José Cabanas, español, casado; Andrés Van-Der Wildt, argentino, casado; José Fariña, español, casado; y Atilio Protti, argentino, casado, todos mayores de edad y hábiles para contratar, domiciliados en Esmeralda Nº 521, Capital Federal, convienen en la formación de una sociedad comercial de Responsabilidad Limitada, sujeta a las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará en plaza bajo el rubro de "ESMERALDA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio en la calle Esmeralda Nº 521 de la Capital Federal. — Segunda: La sociedad durará veinte años a contar desde el 16 de Enero de 1963, a cuya fecha se retrotrae el presente y se prorrogará sucesivamente por periodos de diez años si ciento ochenta días antes del vencimiento del plazo indicado o de cada prórroga cualquiera de los socios no comunicara a la sociedad por telegrama colacionado su determinación de no prorrogar dichos términos. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto la explotación de negocios del ramo gastronómico similar y|o anexo pudiendo para la consecución de sus fines la sociedad invertir capitales en otras sociedades comerciales, formar parte de las mismas como socios o accionistas, estipular aportes de capitales, términos de duración, distribución de utilidades, modo de procederse en caso de fallecimiento de alguno de los socios, prorrogar, renovar disolver y liquidar esas sociedades, vender, ceder y transferir todos los derechos y acciones que tengan o llegaran a tener de cualquier clase o naturaleza que fueren. — Cuarta: El capital social es de Cuatro millones ochenta y siete mil doscientos pesos moneda nacional (m$n. 4.087.200), dividido en cuarenta mil ochocientas sesenta y dos cuotas de Cien pesos moneda nacional cada una que suscriben e integrar los socios en la siguiente proporción: Robustiano Pérez, tres mil sesenta y seis cuotas, equivalentes a Trescientos seis mil seiscientos pesos moneda nacional; Alfredo Alvarez Melendi, dos mil cuarenta y cuatro cuotas, equivalentes a Doscientos cuatro mil cuatrocientos pesos moneda nacional; Benedicto Pérez, dos mil cuarenta y cuatro cuotas, equivalentes a Doscientos cuatro mil cuatrocientos pesos moneda nacional; Juan Carlos Salgado, mil veintidós cuotas, equivalentes a Ciento dos mil doscientos pesos moneda nacional; Manuel H. Ignacio Vidal, mil veintidós cuotas, equivalentes a Ciento dos mil doscientos pesos moneda nacional; Manuel Canosa, tres mil quinientas setenta y seis cuotas, equivalentes a Trescientos cincuenta y siete mil seiscientos pesos moneda nacional; Juan Carlos Petringa, mil veintidós cuotas, equivalentes a Ciento dos mil doscientos pesos moneda nacional; Emilio Antonio Jiménez Delgado, cuatro mil ochenta y seis cuotas equivalentes a Cuatrocientos ocho mil seiscientos pesos moneda nacional; Natalia De Pan, tres mil sesenta y seis cuotas, equivalentes a Trescientos seis mil seiscientos pesos moneda nacional; Manuel Cisneros, dos mil cuarenta y cuatro cuotas, equivalentes a Doscientos cuatro mil cuatrocientos pesos moneda nacional; Andrés Enrique Van-Der-Wildt, cinco mil ciento ocho cuotas, equivalentes a Quinientos diez mil ochocientos pesos moneda nacional; José Cabanas, cuatro mil ochenta y ocho muotas equivalentes a Cuatrocienos ocho mil ochocientos pesos moneda nacional; José Fariñas, tres mil quinientas setenta y seis cuotas, equivalentes a Trescientos cincuenta y siete mil seiscientos pesos moneda nacional, y Atilio Protti, cinco mil ciento ocho cuotas, equivalentes a Quinientos diez mil ochocientos pesos moneda nacional; que es el valor ya abonado por las cuotas adquiridas para la sociedad, en "Gran Grill Esmeralda, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Quinta: El capital social podrá ser ampliado por decisión de la mayoría de los socios, teniendo preferencia cualquiera de ellos en proporción a sus respectivos aportes a suscribir nuevas cuotas, pero si ninguno de ellos hiciera uso de ese derecho, podrá ser cubierto el aumento de capital por uno o nuevos socios que la mayoría de los componentes de la sociedad aceptaren como tales. — Sexta: Ningún socio podrá transferir o ceder sus cuotas total o parcialmente a personas extrañas a la sociedad, sin la expresa conformidad de los demás socios, teniendo en todos los casos éstos opción y preferencia para adquirir las cuotas en igualdad de condiciones que las ofrecidas por terceros. A tal efecto el socio que deseare transferir o ceder sus cuotas deberá dar aviso a sus consocios por medio de telegrama colacionado, a fin de que éstos dentro del término de diez días de la recepción del despacho telegráfico manifiesten si harán uso de la prioridad que este artículo les acuerda. — Séptima: Los socios no podrán retirarse de la sociedad hasta transcurrido dos años de la firma del presente. — Transcurrido dicho plazo el socio que deseare retirarse de la sociedad deberá dar aviso a sus consocios por medio de telegrama colacionado con una anticipación de ciento veinte días; en cuyo caso podrá la sociedad o sus integrantes adquirir las cuotas del socio que se retira, abonándosele por las mismas las sumas que terceros interesados ofrezcan por ellas. — Octava: Todos los años el día treinta y uno de diciembre se hará un inventario de los bienes sociales y un balance general de sus operaciones. De las ganancias líquidas que resultaren, se destinará un cinco por ciento al fondo de reserva legal, hasta completar el diez por ciento del capital, pudiendo asimismo la sociedad hacer cualquier otra reserva facultativa o que en cumplimiento de disposiciones impositivas debieran constituirse. — El saldo se distribuirá entre los socios en proporción a sus aportes y en la misma forma soportarán las pérdidas. — Novena: Los socios celebrarán reunión ordinaria una vez al año, dentro de los noventa días de vencido cada ejercicio, a efectos de considerar el balance e inventario y el pago de las utilidades y reuniones extraordinarias a iniciativa de los socios que representen la mitad más uno del capital social, a fin de considerar otros asuntos de interés para la sociedad. — Las citaciones se harán personalmente o por telegrama colacionado con ocho días de anticipación por lo menos. — Las deliberaciones se consignarán en un libro de actas que a tal efecto se llevara, en él firmarán los presentes. — Cada socio tendrá tantos votos como cuotas le perteneciesen y las resoluciones para ser válidas, deberán ser adoptadas por mayoría de votos. — Se entenderá por mayoría de votos la mitad más uno de los votos que representen el capital social. — Décima: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los socios: Robustiano Pérez y el Sr. Benedicto Pérez, pero el uso de la firma social estará a cargo de ambos en forma conjunta, con la única limitación de no comprometerla en prestaciones a título gratuito o en negociaciones ajenas al giro social, o en garantías, avales, fianzas a favor de terceros o en provecho particular de los socios, pudiendo realizar todos los negocios que forman el objeto de la sociedad. — Décimo primera: Si alguno de los gerentes, se encontrara imposibilitado de continuar desempeñándose en sus funciones, por cualquier causa que fuere, podrán ser reemplazados por otro y otros, sean socios o personas extrañas a la sociedad, requiriéndose en tal caso, para su designación el voto favorable de la mayoría de los socios que representen la mitad más uno del capital social si el nombramiento recae en alguno de los socios, y acuerdo unánime de éstos si recae en personas no socios. — Décimo segunda: La sociedad se disolverá por la expiración del término convenido para su duración o de sus prórrogas, de acuerdo a lo establecido en la cláusula segunda o por acuerdo unánime de los socios. — En caso de disolución, revestirán los gerentes el cargo de liquidadores. — Décimo tercera: El fallecimiento o incapacidad de alguno o algunos de los socios no disuelve la sociedad. — Los herederos y|o representantes legales del fallecido o incapaz, se incorporarán a la sociedad, debiendo unificar su representación en uno de ellos si fueren varios, quien no tendrá en la sociedad más atribuciones que las de fiscalización y percepción de utilidades que pudieran corresponder a sus representados. — La dirección y administración de la sociedad quedará siempre a cargo de los socios sobrevivientes. — Si los sucesores del socio fallecido o representantes del incapaz no quisieran incorporarse a la sociedad, los demás socios tendrán opción y preferencia para adquirir las cuotas del fallecido o incapaz, abonándosele por las mismas las sumas que terceros interesados ofrezcan por ellas. — Décima cuarta: Cualquier di-

vergencia que se suscitare entre los socios ya sea durante la vigencia de este contrato, o durante la disolución y liquidación de la sociedad sera dirimida por un amigable componedor nombrado de común acuerdo entre las partes y en caso de no ponerse de acuerdo sobre el nombramiento del mismo serán nombrados uno por cada parte, quienes antes de laudar, nombrarán un tercero para el caso de discordia, y el fallo que se pronunciare sera inapelable, renunciando desde ya los socios a toda intervención judicial. — Bajo las bases que anteceden dejan formalizado este contrato a cuyo cumplimiento se obligan firmando en prueba de conformidad los socios en el lugar y fecha mas arriba indicados. — Firmado: José Cabanas, Manuel J. Ignacio Vidal, Robustiano Pérez, Atilio Protti, Alfredo Alvarez Melendi, José Fariña, Manuel Cisneros, Manuel Canosa. Juan Castro Salgado, Juan Carlos Petringa, Benedicto Pérez, Andrés Van-Der-Wildt, por poder de Emilio Antonio Jiménez Delgado, la señorita María de los Dolores Jiménez Zárate y Natalia de Pan. — E|L.: "Antonio, Antonio: vale. — S|R.: "Jiménez", vale.

Buenos Aires, 20 de mayo de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 10.800.— e.6|6-Nº 81.013-v.6|6|69

CIDEMET

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a los dos días del mes de mayo del año mil novecientos sesenta y nueve, reunidos los señores José Fioriti, casado en primeras nupcias con Filomena Sibilia, de nacionalidad italiana, cédula de identidad Nº 4.212.347, expedida por la Policía Federal, con domicilio en la calle Berón de Astrada Nº 1928, San Justo, provincia de Buenos Aires y el señor Antonio Di Menna, soltero, de nacionalidad italiano, cédula de identidad Nº 5.303.166, expedida por la Policía Federal, con domicilio en la calle Rivadavia Nº 632, Billinghurst, San Martín, provincia de Buenos Aires, ambos mayores de edad y hábiles para contratar, convienen en celebrar una sociedad mercantil que se regirá por la Ley Nº 11.645 y las siguientes cláusulas específicas. — Primera: A partir de la fecha queda constituida entre ambos señores una sociedad de responsabilidad limitada que girará bajo la denominación "CIDEMET SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" con domicilio en la calle Gavilán número 4163 de la Capital Federal o donde posteriormente lo establezcan los socios, pudiendo instalar sucursales, agencias o corresponsalías en cualquier punto de la República y|o del extranjero, como así también crear o tomar participación en otras sociedades comerciales e industriales. — Segunda: El objeto de la sociedad es realizar por cuenta propia, de terceros y|o asociada a terceros, las siguientes operaciones: a) Industriales: Mediante la realización de instalaciones eléctricas y mecánicas en general, la fabricación y reparación de maquinarias, aparatos, artefactos, accesorios e implementos eléctricos y mecánicos en general y la instalación y venta de toda clase de construcciones metálicas de todo tipo; b) Comerciales: mediante la compra, venta, importación, exportación, permuta, representación, comisión, consignación, distribución y fraccionamiento de toda clase de productos, mercaderías, implementos, materiales, herramientas, maquinarias y útiles; c) Inmobiliarias: mediante la adquisición, compra-venta, permuta, fraccionamiento, división, de toda clase de inmuebles, urbanos o rurales, así como su explotación por sí, por terceros, o por cuenta de terceros, construcción de edificios, inclusive las las operaciones comprendidas en las disposiciones de la ley Nº 13.512. — Tercera: A los fines de su objeto, la sociedad podrá: a) Adquirir el dominio de toda clase de bienes muebles, inmuebles, semovientes y otros objetos o valores, ya sea por compra, venta, cesión, donación o por cualquier otro título, con facultad para vender, hipotecar, constituir prendas o de otro modo gravar o enajenar bienes de esa naturaleza a título oneroso, pactando en caso de adquisición o enajenación los precios, plazos, formas de pago y condiciones de las expresadas operaciones, satisfaciendo o percibiendo el importe correspondiente al contado o a crédito; b) Tomar dinero en préstamo de los bancos oficiales o particulares, nacionales o provinciales incluso el Banco de la Nación Argentina, Banco Central de la República Argentina, Banco Industrial de la República Argentina, Banco Hipotecario Nacional y Banco de la Provincia de Buenos Aires, con o sin garantía real o personal y estableciendo las formas de pago y tasas de intereses respectivo; c) Realizar toda clase de operaciones comerciales o bancarias sin limitación de tiempo ni de cantidad, girar, descontar, aceptar, endosar, ceder, enajenar y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques y otras obligaciones o documentos de crédito, públicos o privados y constituir depósitos de dinero y extraerlos total o parcialmente; d) Aceptar o hacer confirmaciones, novaciones o quitas de deudas; e) Celebrar contratos de locación, pudiendo renovarlos, modificarlos, ampliarlos o rescindirlos y pagar o cobrar arrendamientos; f) Comparecer en juicio por sí o por medio de apoderados, con facultad para entablar y contestar demandas de cualquier naturaleza o fuero, declinar o prorrogar jurisdicciones, comprometer en árbitros o arbitradores, transigir, prestar o diferir juramentos, reconocer obligaciones preexistentes y renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas; g) Conferir poderes especiales y generales o revocarlos, registrar y protocolizar actos jurídicos, inscribir marcas y otorgar y firmar los instrumentos públicos o privados que fueren necesarios; h) Constituir o enajenar derechos reales y cancelarlos total o parcialmente; i) Presentarse a licitaciones públicas y|o privadas, etc., entendiéndose que esta enumeración no es limitativa sino solamente enunciativa, pudiendo en consecuecia la sociedad realizar ampliamente todos los actos comerciales o jurídicos, sin limitación alguna, necesarios al cumplimiento de su objeto. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de dos millones de pesos moneda nacional (m$n. 2.000.000) dividido en dos mil cuotas (2.000) de un mil pesos moneda nacional (m$n. 1.000) cada una, las cuales han sido suscriptas e integradas en su totalidad por los socios en partes iguales en bienes de conformidad con el balance suscripto por los socios que forma parte integrante del presente contrato. — Quinta: El plazo de duración de la sociedad será de diez años (10) a contar de la fecha del presente contrato. Después de cinco años de vigencia de este contrato, si alguno de los socios quisiera retirarse de la sociedad, deberá comunicarlo al otro mediante telegrama colacionado dirigido al domicilio de la sede social con 180 días de anticipación a su retiro. — Sexta: La administración y dirección de la sociedad estará a cargo de ambos socios quienes a este efecto revisten el cargo de socios gerentes, gozando del uso de la firma social, la que deberá ser suscripta por ambos socios en forma conjunta debajo del sello social, pudiendo en esta forma obligar a la sociedad en la forma más amplia y realizar todos los actos previstos en la cláusula tercera. No obstante, les queda vedado comprometer la firma social en negocios ajenos a la sociedad no pudiendo tampoco otorgar fianzas o garantías a terceros. — Séptima: Ningún socio podrá ceder ni transferir parcial ni totalmente las cuotas sociales a terceros ajenos a la sociedad sin expresa conformidad del otro socio, teniendo siempre prioridad en su adquisición en relación a terceros en igualdad de condiciones. Podrán admitirse nuevos socios con la conformidad de los demás. — Octava: Al 31 de diciembre de cada año se practicará un Balance General y Cuadro de Ganancias y Pérdidas. A los efectos determinados en el artículo 17 de la Ley Nº 11.645 se establece que se tendrán por aprobados los balances si dentro de los 30 días posteriores al cierre del ejercicio anual correspondiente ninguno de los socios lo impugnara mediante telegrama colacionado dirigido al domicilio de la sede social. — Novena: De las utilidades líquidas y realizadas que arroje cada balance, un vez aprobado, se destinará el cinco por ciento para fondo de reserva legal, hasta completar el diez por ciento del capital social, y el resto, previa deducción de los fondos de reserva especiales que los socios resuelvan efectuar, se distribuirán entre los mismos en proporción a los capitales aportados. En caso de producirse pérdidas las mismas serán soportadas por los socios en iguales proporciones. — Décima: La sociedad podrá transformarse en otra de tipo jurídico distinto, con el consentimiento unánime de los socios. — Décima Primera: En caso de retiro de un socio, ya previsto en la cláusula quinta, la sociedad se disolverá de inmediato, salvo que el socio restante optara por continuar con los negocios sociales en cuyo caso el socio saliente cederá sus cuotas al socio restante debiendo éste abonarle el valor de las mismas más el valor llave establecido de común acuerdo por las partes, o en su defecto, por árbtiros arbitradores, amigables componedores, cuya designación se hará de acuerdo a la forma establecida en la cláusula décima sexta. — El monto que resulte deberá ser abonado en 24 cuotas iguales y consecutivas más el interés que cobrara el Banco de la Nación Argentina para sus operaciones comerciales a la fecha de la cesión, comenzando a correr el plazo de la primera cuota a partir del vencimiento de los 180 días a que se refiere la cláusula quinta. — Décima Segunda: La dedicación de los socios a la presente sociedad será exclusiva, por lo que no podrán desempeñar otras actividades comerciales, industriales y|o profesionales, durante la vigencia del presente contrato. — Décima Tercera: Los socios dispondrán de común acuerdo las sumas a retirar mensualmente, debiéndose entender que dichas sumas se imputarán a Gastos Generales. — Décima Cuarta: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios, será facultativo del socio restante aceptar que continúen en la sociedad los herederos del socio fallecido o la continuación del incapacitado por intermedio de su representante legal. En caso de continuar en la sociedad los herederos del socio fallecido, deberán unificar la representación. De no continuar los herederos o el socio incapacitado, el socio restante podrá hacerse cargo de las cuotas sociales del causante o impedido abonando el importe correspondiente a esas cuotas más el valor llave que establezcan de común acuerdo las partes, o en su defecto, por árbitros arbitradores, amigables componedores, designados en la forma establecida en la cláusula décima sexta. El monto que resulte deberá ser abonado en la misma forma que la establecida en la cláusula décima primera. — Décima Quinta: Será motivo de disolución y liquidación de la sociedad la expiración del plazo estipulado o cualquier otra causa prevista en el presente contrato. En todos los casos la liquidación será efectuada en forma conjunta por los socios gerentes, o en su defecto, por un liquidador designado por los mismos, a quien se le fijará en la misma forma las facultades respectivas. El producido de la liquidación se destinará a abonar primeramente las obligaciones sociales, el remanente se dividirá entre los socios en proporción a sus respectivos aportes. — Décima sexta: Cualquier divergencia que se suscite entre los socios durante la vigencia del presente contrato o durante su disolución o liquidación, será dirimida por árbitros arbitradores, amigables componedores que serán designados uno por cada parte con facultad de nombrar un tercero para el caso de discordia, el que será propuesto antes de entrar los arbitradores al conocimiento del asunto. El fallo que éstos dicten será inapelable y obligatorio para todos y cada uno de los socios. — Décima Séptima: A todo efecto judicial serán competentes los Tribunales Nacionales Ordinarios de la Ciudad de Buenos Aires, con expresa renuncia a todo otro fuero especial incluso federal. — Bajo las cláusulas que anteceden, los contratantes dejan formalizado el contrato social de "Cidemet Sociedad de Responsabilidad Limitada" a cuyo cumplimiento se obligan con arreglo a derecho. Para su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, se firma el presente contrato en Buenos Aires, a los dos días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y nueve. — Firmado: José Fioriti. — Antonio Di Menna. — Buenos Aires, 20 de mayo de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 42.200.- e.6|6 Nº 81.035 v.6|6|69

FLORES BOHEME

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, a nueve días del mes de mayo de 1969, entre el señor Bernardino Mario Attadia, argentino, casado, con Libreta de Enrolamiento Nº 370.628, domiciliado en la calle Avda. del Libertador 222, Capital Federal y el señor Bernardino Mario Attadia (hijo), argentino, casado, con Libreta de Enrolamiento Nº 4.391.534, domiciliado en la calle Avda. del Libertador 222, Capital Federal, ambos comparecientes mayores de edad y hábiles para contratar, convienen en constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las siguientes cláusulas y condiciones: Primera: La sociedad se denominará FLORES BOHEME SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segunda: Tendrá su domicilio en la calle Juncal 954, Capital Federal, el que podrá ser trasladado por voluntad conjunta de los socios, pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier punto del país y en el extranjero. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto principal la compraventa por cuenta propia y|o de terceros de flores, plantas, bulbos y demás artículos del ramo o similares. Además la sociedad podrá dedicarse a cualquier otra actividad lícita permitida por las leyes, pudiendo construir, fabricar, transformar, reparar, comprar y vender al por mayor y menor, importar y exportar toda clase de bienes por cuenta propia o de terceros y ejercer mandatos o representaciones. — Para el cumplimiento de sus fines la sociedad podrá realizar todos los actos autorizados por las leyes y entre ellos, adquirir edificar y|o enajenar inmuebles y muebles y bienes de cualquier clase, pudiendo con relación a los mismos efectuar permutas o gravarlos con toda clase de derechos; constituir y aceptar hipotecas y cualquier otra clase de gravámenes, inclusive prendas con registro, Ley doce mil novecientos sesenta y dos; adquirir fondos de comercio; constituir y participar en sociedades, empresas o negocios, formados o a formarse; obtener y enajenar concesiones, patentes y marcas de comercio y designaciones comerciales. — La enumeración antedicha es solo enunciativa, pudiendo la sociedad realizar todos los actos y contratos que directa o indirectamente se relacionen con los objetos sociales. — Cuarta: La duración de la sociedad será de 10 años, contados a partir de la fecha de inscripción de este contrato en el Registro Público de Comercio. — Quinta: El capital social se fija en la suma de quinientos mil pesos moneda nacional dividido en quinientas cuotas de mil pesos moneda nacional cada una que han sido suscriptas e integradas totalmente en bienes, según surge del balance que forma parte integrante del presente, en la siguiente proporción: don Bernardino Mario Attadia, doscientas cincuenta cuotas o sea doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional y don Bernardino Mario Attadia (hijo), doscientas cincuenta cuotas o sea doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional. — Sexta: La sociedad será dirigida y administrada por ambos socios, indistintamente y en forma individual, con el carácter de gerentes, con las más amplias facultades para cumplir el objeto social, pudiendo en nombre de la sociedad realizar, sin limitación alguna, todos los actos de administración previstos por el inciso décimo sexto de la Ley 11.645. — La firma social no podrá ser comprometida en fianzas o garantías a favor de terceros ni en operaciones ajenas a la sociedad. — Séptima: La voluntad de los socios en las deliberaciones de los asuntos que interesen a la sociedad, se expresará por mayosia absoluta de votos. — A cada socio se le computará un número de votos igual al número de cuotas que le pertenezcan. — Las deliberaciones se registrarán en un libro especial que se llevará en forma de actas. — Octava: El día 30 de abril de cada año se practicará el balance general de los negocios sociales, sin perjuicio de los balances parciales o los de comprobación, que podrán efectuarse en cualquier momento, el que deberá quedar concluido dentro de los sesenta días, teniéndolo por automáticamente aprobado, si dentro de los treinta días subsiguientes, no fuera observado por los socios con mayoría absoluta de capital. — Novena: De las utilidades realizadas y líquidas de cada ejercicio anual, se deducirá un 5% para constituir el fondo de reserva legal prescripto por la Ley 11.645 hasta el límite que allí se determina — Los beneficios o pérdidas si las hubiere se distribuirán entre los socios en proporción al capital aportado. — Décima: A los socios gerentes podrá asignárseles un sueldo por el desempeño de tal función, debiendo los socios resolver el importe y la oportunidad de percibirlo —

Décimo Primera: La muerte o incapacidad judicialmente declarada de alguno de los socios no ocasionará la disolución de la sociedad, la que continuará con los socios sobrevivientes bajo la misma firma social los que se harán cargo del activo y pasivo de la sociedad y el monto del capital correspondiente al socio fallecido o incapacitado se determinará con arreglo al balance que deberá practicarse al día de su muerte o declaración de su incapacidad. — El importe neto de capital, utilidades y saldo de la cuenta personal, si la hubiere, resultante a favor del socio fallecido o incapacitado se abonará a sus herederos en cuatro cuotas semestrales iguales con más el interés que perciba el Banco de la Nación Argentina, para sus operaciones de descuento. — Décimo Segunda: En caso de rescisión de este contrato o disolución de la sociedad, su liquidación se efectuará por intermedio de sus socios gerentes, quedando entendido que ninguna distribución se hará a los socios mientras no se haya cancelado el pasivo social. — Décimo Tercera: Los socios de común acuerdo podrá aumentar el capital social por medio de nuevos aportes o por la admisión de nuevos socios. — Décima Cuarta: Las cuotas solo podrán ser cedidas a terceros extraños a la sociedad de conformidad a lo establecido en el artículo doce de la Ley 11.645 que igualmente y sus concordantes, regirá todo lo no previsto en el presente contrato. — De conformidad firman en el lugar y fecha indicados. — E|L.: Sociedad de Responsabilidad Limitada. Vale. — Firmado: Bernardino Mario Attadia. — Bernardino Mario Attadia (hijo). — E|L.. de Responsabilidad Limitada. Vale.

Buenos Aires, 22 de mayo de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 7.000.— e.6|6 Nº 81.329 v.6|6|69

CHARITAS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada: En la Ciudad de Buenos Aires, a los cinco (5) días del mes de Diciembre de mil novecientos sesenta y ocho, reunidos los señores Ceferina Ordiz de Romero, argentina, viuda; Antonio Romero, argentino, casado. Pedro Ramón Reinoso, argentino, casado; Leonor Romero, argentina, casada, todos domiciliados en la calle Gaona Nº 1355, Capital Federal; Luis Alberto Borlenghi, argentino, casado, domiciliado en la calle Virgilio Nº 1657 de la Capital Federal, y "Garbo Sociedad en Comandita por Acciones" representada en este acto por su socio solidario Francisco Raúl García Ramos, con domicilio societario en la calle Cangallo 1593, Piso 1º, Dpto. "A", Capital Federal, todos mayores de edad y hábiles para contratar, convienen en la formación de una Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada, sujeta a las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará en plaza bajo la razón social de "CHARITAS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio en la calle Campana Nº 627 de la Capital Federal. — Segunda: La sociedad se constituye por el término de cincuenta años a contar de la fecha de la firma del presente, y se prorrogará sucesivamente por períodos de diez años si ciento ochenta días antes del vencimiento del plazo indicado o de cada prórroga, cualquiera de los socios no comunicara a la sociedad por telegrama colacionado su determinación de no prorrogar dichos términos. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto la explotación de negocios de confitería, fábrica de masas, emparedados y todo rubro atinente a la alimentación, y en especial el negocio instalado en la calle Campana Nº 627 de la Capital Federal, pudiendo asimismo los socios realizar cualesquiera otros actos de comercio que consideren convenientes. — Cuarta: El capital social es de Un Millón Seiscientos Mil Pesos Moneda Nacional (m$n. 1.600.000.—) dividido en mil seiscientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, que los socios suscriben e integran en la siguiente proporción: doña Ceferina Ordiz de Romero, seiscientas quince cuotas, equivalentes a Seiscientos quince mil pesos moneda nacional (m$n. 615.000.—); Antonio Romero, trescientas cinco cuotas, equivalentes a Trescientos cinco mil pesos moneda nacional (m$n. 305.000.—); Pedro Ramón Reinoso, ciento cincuenta, cuotas equivalentes a Ciento cincuenta mil pesos moneda nacional (m$n. 150.000.—); Leonor Romero, ciento cincuenta y cinco cuotas, equivalentes a Ciento cincuenta y cinco mil pesos moneda nacional (m$n. 155.000.—); Luis Alberto Borlenghi, ciento veinticinco cuotas, equivalentes a Ciento veinticinco mil pesos moneda nacional (m$n. 125.000.—); y "Garbo Sociedad en Comandita por Acciones", doscientas cincuenta cuotas, equivalentes a Doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional (m$n. 250.000.—), que es el valor ya abonado por maquinarias que constan en el inventario que se agrega por separado y la suma de quinientos mil pesos moneda nacional en efectivo. — Quinta: El capital social podrá ser ampliado por decisión de la mayoría de los socios, teniendo preferencia cualquiera de ellos en proporción a sus respectivos aportes a suscribir nuevas cuotas; pero si ninguno de ellos hiciere uso de ese derecho, podrá ser cubierto el aumento de capital por uno o nuevos socios que la mayoría de los componentes aceptaren como tales. — Sexta: Los socios podrán transferir o ceder sus cuotas total o parcialmente a personas extrañas a la sociedad, quienes reemplazarán al cedente en todas las atribuciones y cargos, teniendo en todos los casos los socios opción y preferencia para adquirir las cuotas en igualdad de condiciones que las ofrecidas por terceros. — A tal efecto el socio que deseare transferir o ceder sus cuotas deberá dar aviso a sus consocios por medio de telegrama colacionado, a fin de que éstos en el término de diez días de la recepción del despacho telegráfico manifiesten si harán uso de la prioridad que este artículo les acuerda. — Séptima: Todos los años el día 30 de Junio se hará un inventario de los bienes sociales y un balance general de las operaciones. — De las ganancias líquidas que resultaren se destinará un cinco por ciento al fondo de reserva legal, hasta completar el diez por ciento del capital, pudiendo asimismo la sociedad hacer cualquier otra reserva facultativa o que en cumplimiento de disposiciones impositivas debieran constituirse. — El saldo se distribuirá entre los socios en proporción a sus aportes y en la misma forma soportarán las pérdidas. — Octava: Los socios celebrarán reunión ordinaria una vez al año, dentro de los sesenta días de vencido cada ejercicio, a efectos de considerar el balance e inventario y el pago de utilidades, y reuniones extraordinarias a iniciativa de cualquiera de los socios, a fin de considerar otros asuntos de interés para la sociedad. — Las citaciones se harán personalmente o por telegrama colacionado con ocho días de anticipación por lo menos. — Las deliberaciones se consignarán en un libro de actas que a tal efecto se llevará, en él firmarán los presentes. — Cada socio tendrá tantos votos como cuotas le perteneciesen y las resoluciones para ser válidas deberán ser adoptadas por el voto de los socios que representen el cincuenta y uno por ciento del capital social. — Novena: La administración y dirección de la sociedad estará a cargo del señor Antonio Romero. quien actuará en el carácter de gerente, y quien tendrá el uso de la firma social. — El gerente tendrá todas las facultades necesarias para ejercer ampliamente sus funciones, sin más limitaciones que no comprometerla en prestaciones a títulos gratuito, en garantías, avales, fianzas a favor de terceros, en negociaciones por cuenta propia o en provecho particular de los socios, pudiendo además: a) Dirigir y administrar la sociedad sin limitación alguna. b) Cobrar y percibir créditos activos y cuanto se adeude a la sociedad por cualquier concepto o título; c) Dar o tomar en arriendo o subarriendo bienes muebles o inmuebles con o sin contrato, ajustando en todos los casos los precios, plazos y condiciones de la locación o sublocación con facultad para otorgar, aceptar, rescindir, modificar, renovar o prorrogar los contratos respectivos; cobrar, percibir, o pagar los alquileres y arrendamientos. prestar o exigir fianzas o depósitos y requerir de los locatarios o sublocatarios el pago de los impuestos o reparaciones. — d) Realizar toda clase de operaciones con los Bancos de la República, ya sean públicos o privados, y que tenga por objeto librar, adquirir, aceptar, descontar, endosar, enajenar, ceder y negociar de cualquier otro modo en dichas instituciones letras de cambio, giros, cheques, títulos de renta, cédulas o bonos hipotecarios y demás documentos de crédito o papeles comerciales, interviniendo como aceptantes, girantes, endosantes, avalistas o cualquier otro carácter; dar en caución títulos, acciones y otros efectos, abrir o clausurar cuentas corrientes, percibir sumas de dinero o valores; otorgar recibos y cartas de pago y renovar, amortizar, cancelar letras de cambio y otros papeles de comercio. — e) Gestionar ante las autoridades nacionales, provinciales o municipales o sus dependencias o reparticiones, toda clase de asuntos que sean de su competencia. — f) El gerente podrá intervenir en defensa de los intereses sociales en toda clase de juicios que deban sustanciarse ante los jueces o tribunales de la Nación o de las Provincias, de cualquier fuero o jurisdicción, ejercitando las acciones pertinentes como actora o demandada o en cualquier otro carácter, con todas las facultades necesarias inclusive las que se requieran por las leyes poderes especiales. — g) Designar los empleados que juzguen convenientes para el desenvolvimiento del giro social, fijar sus remuneraciones, habilitaciones o gratificaciones que resolvieran acordar. — Formular protestas o protestos, practicar u aprobar inventarios, avalúos o pericias y celebrar todos los contratos públicos o privados y ejecutar los actos que se reputen convenientes para cumplir el objeto social y modificar, rescindir, rectificar, confirmar, aclarar, renovar o extinguir los actos jurídicos públicos o privados celebrados. — Décima: La sociedad se disolverá por la expiración del término convenido para su duración o de sus prórrogas, de acuerdo a lo establecido o por acuerdo unánime de los socios. — En caso de disolución, el gerente revestirá el cargo de liquidador. — Décimo Primera: El fallecimiento o incapacidad de alguno o algunos de los socios no disuelve la sociedad. — Los herederos y|o representantes legales del socio fallecido o incapaz se incorporarán a la sociedad, debiendo unificar su representación en uno de ellos si fueren varios, y ejercerán los mismos cargos y facultades que tenía el fallecido y|o incapaz. — Si los sucesores del socio fallecido o representante legal del incapaz no quisieran incorporarse a la sociedad, los demás socios tienen opción y preferencia para adquirir las cuotas del fallecido o incapaz, abonándosele por las mismas las sumas que terceros interesados ofrezcan por ellas. — En un todo de acuerdo se firma un ejemplar a los efectos de su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, en el lugar y fecha más arriba indicados. — Firmado: Ceferino Ordiz de Romero; Antonio Romero; Pedro Ramón Reinoso; Leonor Romero; Luis Alberto Borlenghi. — F. Raúl García Ramos. — Buenos Aires, 5 de Mayo de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 10.800.— e.6|6-Nº 81.014-v.6|6|69

BAYONA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio. — Contrato de Soc. de Responsab. Limitada: En la ciudad de Buenos Aires, a los 28 días del mes de abril de 1969, entre don Castor Rodríguez, español, casado, Cédula de Identidad Nº 4.375.162, domiciliado en Av. Villegas Nº 666, de Ramos Mejía, provincia de Buenos Aires; don Ernesto Rodríguez, español, casado, Cédula de Identidad Nº 3.730.327; y don Luis José Fernández, español, soltero, Cédula de Identidad Nº 4.293.447, éstos dos últimos domiciliados en la calle Esquiú Nº 915 Capital Federal, todos mayores de edad, comerciantes y hábiles para contratar, convienen por este acto celebrar una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las disposiciones de la ley 11.645 y por las siguientes cláusulas: — Primera: La sociedad girará bajo la razón social de "BAYONA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio en esta ciudad Avenida Emilio Castro Nº 5989|99, pudiendo trasladarlo y establecer sucursales y|o agencias en cualquier parte del país y en el extranjero, como así también designar representantes y establecer agencias en cualquier punto de la República y|o en el extranjero. — Segunda: La sociedad tiene por objeto principal la comercialización de quesos y fiambres y|o embutidos, cualquiera sean sus tipos para el consumo, ya sea al por menor o al por mayor y exportación. — Además podrá dedicarse al fraccionamiento y envase de dulces, legumbres e industrialización de las mismas y realizar por cuenta propia y|o asociada a terceros cualquier tipo de operaciones comerciales, industriales, agropecuarias, de granja, financieras, inmobiliarias, e importación y exportación en general, como así también recibir y otorgar concesiones; siendo el presente detalle meramente enunciativo y de ninguna manera limitativo. — Tercera: La duración de la sociedad se fija en diez años a partir del día de la fecha. — Este plazo quedará automáticamente prorrogado por tres nuevos períodos similares de diez años, sino mediare oposición expresa en contrario de cualquiera de los socios a su vencimiento, manifestada por telegrama colacionado con noventa días de antelación al vencimiento de cada período. — Igual procedimiento se observará en caso de retiro de cualquiera de los socios, los que podrán retirarse en cualquier momento con la autorización expresa de los restantes socios que represente la simple mayoría de cuotas de capital social. — La sociedad podrá disolverse y liquidarse antes de terminado el primer período o después, en el caso que la pérdida supere el 50 % del capital social. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de cinco millones de pesos moneda nacional de curso legal, formado por cinco mil cuotas de capital de mil pesos moneda nacional cada una, válidas por un voto cada una, suscriptas e integradas totalmente por los socios con mercaderías, muebles y útiles, rodados, máquinas e instalaciones, todo de acuerdo al Inventario que tomado por separado y firmado por los socios, forma parte integrante del presente, siendo la distribución del capital social efectuado de la siguiente manera: — El socio don Castor Rodríguez dos mil cuotas o sea la suma de dos millones de pesos moneda nacional de curso legal; el socio don Ernesto Rodríguez dos mil cuotas o sea la suma de dos millones de pesos moneda nacional de curso legal; y el socio don Luis José Fernández mil cuotas o sea la suma de un millón de pesos moneda nacional de curso legal. — El capital social así fijado podrá ser aumentado en la oportunidad que lo resuelvan los socios por simple mayoría de cuotas de capital; como así también y de la misma manera podrá ser modificada la forma jurídica de la sociedad. — Quinta: La dirección, administración y gerencia de la sociedad, será ejercida por los tres socios, quienes tendrán el carácter de Gerentes y en tal sentido harán uso de las facultades de administración y disposición, incluyendo las establecidas en los Arts. 1.881 del Código Civil y 608 del Código de Comercio, que encuadren a sus fines y objetos. — El uso de la firma social estará a cargo conjunta o indistintamente de dos cualesquiera de los socios, precedidos del sello de la razón social. — En el carácter indicado podrán realizar en nombre de la sociedad todos los actos que requiera la actividad societaria conforme al artículo 16 de la ley 11.645, es decir: Comprar, vender y gravar bienes, firmar escrituras públicas y privadas, conferir poderes, firmar convenios y contratos, realizar sociedades accidentales y solicitar préstamos a particulares y bancarios; actuar ante los Poderes Ejecutivos, Legislativos y Judiciales; Ministerios, Secretarías, Municipalidades, Aduana y Puerto de la Capital Federal y otros ya sean Nacionales y|o Provinciales, Dirección General Impositiva, Dirección de Rentas, Cajas de Jubilaciones e Institutos previsonales, Policía Federal, Provincial, del Trabajo, Municipal y Salud Pública, realizar toda clase de actos procesales, concurrir a licitaciones, concursos y obtener concesiones Nacionales, Provinciales y|o Municipales, convenir cuentas corrientes, créditos, avales, garantías y librar papeles de comercio, endosarlos y aceptarlos, especialmente cheques, letras, pagarés, convenios, giros del interior y del exterior; actuar ante el Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Español del Río de la Plata, Banco Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Industrial de la República Argentina y demás bancos, oficiales, mixtos y|o particulares, creados o a crearse, nacionales, provinciales y extranjeros, aceptando sus reglamentos y cartas orgánicas. — Sexta: Los socios podrán inspeccionar en cualquier momento los libros, cuentas y papeles de la sociedad. — La contabilidad de los negocios sociales será llevada de acuerdo a las leyes y a los usos del del comercio. — Se practicarán Inventarios y Balances Generales al día 31 de diciembre de cada año, debiendo los balances ser aprobados por todos los socios en un plazo no mayor a los sesenta días de su presentación, pasado el cual no tendrán derecho a observaciones. — En oportunidad de cada Balance General, se efectuarán las amortizaciones que correspondan por ley y se constituirán las reservas necesarias para antender el cumplimiento de leyes sociales y otras, las que por actas se establezcan y la del 5 % para el Fondo de Reserva Legal, hasta cubrir el máximo exigido de acuerdo a las prescripciones de la ley 11.645. — Séptima: Las utilidades se distribuirán entre los socios de acuerdo al siguiente porcentaje: — Para los socios Castor Rodríguez y Ernesto Rodríguez el 40% cada uno y para el socio Luis José Fernández el 20 % restante. — Las pérdidas si las hubiere, serán soportadas por los socios en la misma proporción. — Octava: Las únicas limitaciones de los socios en relación al presente contrato, son las de no comprometer la firma social en fianzas ni garantías a terceros, ni en prestaciones gratuitas. — Novena: La sociedad sin perjuicio de otras causas legales se disolverá: — a) Al vencimiento del plazo si mediare acuerdo de los socios en tal sentido; — b) Por acuerdo de las partes en cualquier momento; y — c) Si la pérdida llegare al 50% del capital social y así lo dispusieran los socios por simple mayoría de capital. — En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, se practicará de inmediato a esa fecha, un Inventario y Balance General y es optativo del o de los socios sobrevivientes la incorporación de herederos del o de los socios fallecidos o incapacitados a la sociedad, en cuyo caso deberán los herederos unificar la representación, designando un único representante que tendrá las mismas facultades, derechos y obligaciones que gozaba el socio fallecido o incapacitado. — De todas maneras se aclara que el socio o socios sobrevivientes se reservan el derecho ejercitar la opción de adquirir las cuotas sociales del o de los socios fallecidos o incapacitados. — En el caso que no se resolviera favorablemente la incorporación del representante de los herederos, el socio que continúe liquidará a quienes corresponda el haber que resulte del Balance practicado, es decir: Capital, utilidades, pérdidas, cuentas aportes y otras, cuyo pago en caso de corresponder se efectuará en veinticuatro cuotas mensuales, iguales y consecutivas, con más el interés bancario que utilicen en esa oportunidad los bancos oficiales para las operaciones de descuentos de documentos, firmando pagarés por la cantidad resultante. — Igual criterio se observará para la liquidación y pago de la parte de o de los socios que resuelvan retirarse de la sociedad, dejando constancia que ni en el caso de los herederos ni en el de retiro, se tomará otro valor llave que no figure ya en el Balance General y libros rubricados de la empresa. — En el caso de retiro de cualquiera de los socios, tienen siempre derecho a ejercitar la opción de compra de la parte, en igualdad de

condiciones con terceros, él o los socios que continúan, en forma proporcional a sus cuotas de capital social. — Décima: Para todo aquello que no quede expresamente determinado en el presencontrato, incluyendo los sueldos de los gerentes, la actividad a realizar dentro de la empresa por cada uno etcétera, se llevará un libro de actas rubricado en el que se asentarán todas las resoluciones importantes de la sociedad y que servirá para el régimen interno de las resoluciones y relaciones de los socios entre sí, quedando a criterio de los mismos, mostrarlo o negarlo a terceros. — Décima primera: Todas las cuestiones que se susciten entre los socios, sus sucesores o representantes, sobre dudas, desinteligencias o distinta interpretación de este contrato durante su vigencia o al tiempo de la disolución y liquidación de la sociedad, ya sea que se refieran al contrato mismo o a la marcha de ella, serán dirimidas sin forma alguna de juicios por árbitros amigables componedores, nombrados uno por cada parte, los que antes de laudar y en caso de discordia, nombrarán un único, quien deberá expedirse dentro de los sesenta días de su designación y cuyo fallo será inapelable ni por ante los Tribunales. — Décima segunda: Para todos los efectos Judiciales y extra judiciales y para toda notificación las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, y a los mismos fines constituyen domicilio especiales en el de la sede social Avenida Emilio Castro 5989|99 Capital Federal. — Previa lectura de las cláusulas que anteceden y como ratificación de su contenido, firman las partes el presente único ejemplar en el lugar y fecha "ut-supra" indicados. — Castor Rodríguez. — Ernesto Rodríguez. Luis Fernández. — En mi carácter de escribano, adscripto al Registro de Capital Federal número quinientos treinta y tres, certifico que las firmas que anteceden son auténticas y fueron puestas en mi presencia por los señores, don Castor Rodríguez, Cédula de Identidad Policía Federal Nº 4.375.162; don Ernesto Rodríguez, Cédula de Identidad Pol. Federal Nº 3.730.327 y don Luis José Fernández, Cédula de Identidad Policía Federal Nº 4.293.447, doy fe. — En Buenos Aires a los 28 días del mes de abril de 1969. — Hay una firma y un sello que dice Gervasio J. Fernández Madero, escribano. — Buenos Aires, mayo 19 de 1969. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 12.600. — e.6|6 Nº 81.093 v.6|6|69

EL NOGAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Testimonio. — "Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, a los dieciséis días del mes de abril de mil novecientos sesenta y nueve, entre don Julio Denegri, soltero, argentino, Cédula de Identidad de la Policía Federal Nº 17.397, domiciliado en la calle Reconquista número 46, piso 7º; don Antonio Santos Giraldez, español, casado en primeras nupcias, Cédula de Identidad de la Policía Federal Nº 2.946.546; y don Enrique Giraldez, argentino, casado en primeras nupcias, Cédula de Identidad de la Policía Federal Nº 3.332.187, los dos últimos domiciliados en la calle Bartolomé Mitre Nº 430, 5º piso, dejando constancia de lo siguiente: Que son únicos socios de la Sociedad que gira en esta plaza bajo el rubro y denominación de "EL NOGAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", constituida por contrato privado de fecha 8 de Junio de 1967, inscripto en el Registro Público de Comercio el 21 de Agosto de 1967, bajo el Nº 2010, al folio 318, del Libro 53 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — El capital social de la Sociedad lo constituye la suma de Trescientos mil pesos moneda nacional, representado por 300 cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, aportado por los socios, en la siguiente forma: 230 cuotas, o sean doscientos treinta mil pesos moneda nacional, el señor Julio Denegri; cinco cuotas, o sean cinco mil pesos moneda nacional, el señor Enrique Giraldez y sesenta y cinco cuotas, o sean sesenta y cinco mil pesos moneda nacional, el señor Antonio Santos Giraldez, cuyas cuotas corresponden a los socios, en mérito al referido contrato social y a las cesiones de cuotas de fecha 25 de Julio de 1968. — Inscripta el 21 de Octubre de ese año, bajo el Nº 3457, folio 365, del Libro 55, de Sociedades de Responsabilidad Limitada y de fecha 30 de Julio de 1968, inscripta el 7 de Noviembre de 1968, bajo el número 4093, folio 465, del Libro 58 de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Que de común acuerdo, han resuelto aumentar el capital social en cuatro millones setecientos mil pesos moneda nacional, o sea hasta la suma de cinco millones de pesos moneda nacional y modificar el artículo quinto del contrato social, por lo que, con motivo de lo expuesto, los artículos Cuarto y Quinto, quedarán redactados como se dirá más adelante. — El aumento de capital es suscripto por los socios, en la siguiente forma: 1770 cuotas o sea un millón setecientos setenta mil pesos moneda nacional, por el señor Julio Denegri; 1495 cuotas o sea un millón cuatrocientos noventa y cinco mil pesos moneda nacional por el señor Enrique Giraldez; y 1435 cuotas, o sea un millón cuatrocientos treinta y cinco mil pesos moneda nacional por el señor Antonio Santos Giraldez. — Dicho aumento se integra en efectivo. — La redacción de los artículos cuarto y quinto, será como sigue: "Cuarto. — El capital social se fija en la suma de Cinco Millones de Pesos Moneda Nacional ($ 5.000.000 m|n.), formado por Cinco Mil Cuotas de Un Mil Pesos Moneda Nacional cada una, que se suscriben de la siguiente manera: el señor Julio Denegri, dos mil cuotas que representan dos millones de pesos moneda nacional; el señor Antonio Santos Giraldez, un mil quinientas cuotas, que representan un millón quinientos mil pesos moneda nacional y el señor Enrique Giraldez, un mil quinientas cuotas, que representan un millón quinientos mil pesos moneda nacional. — El referido capital social se integra en dinero efectivo. — Quinto. — La dirección y administración, así como el uso de la firma social, estará a cargo de los tres socios señores Julio Denegri, Antonio Santos Giraldez y Enrique Giraldez, quienes al efecto, quedan designados Gerentes, quienes podrán actuar en forma conjunta o individualmente para obligar a la Sociedad, mediante sus firmas particulares puestas debajo de un sello con la razón social adoptada. — Sin perjuicio de ello, para la compraventa de inmuebles y constitución de hipotecas, prendas u otras obligaciones, se necesitará la firma de dos Socios Gerentes. — Los Gerentes tendrán las más amplias facultades, de acuerdo con las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, sin que ello signifique limitar sus facultades, podrán resolver, autorizar y llevar a cabo todos los actos y contratos necesarios o convenientes en su concepto, para el cumplimiento de los fines sociales; hacer pagos aunque no sean los ordinarios de la administración, otorgar poderes generales o especiales; hacer novaciones, celebrar contratos de consignaciones; transigir; comprometer en árbitros; arbitradores o amigables componedores; prorrogar jurisdicciones; renunciar al derecho de apelar; hacer quitas o remisión de deudas; gravar o transferir muebles, abrir cuentas bancarias, girando contra las mismas, ya se trate de fondos pertenecientes a la Sociedad o de giros autorizados en descubierto; firmar cheques, pagarés, avales, giros o cualquier otro efecto de comercio, suscribir endosos; dar dinero en préstamos con garantía real, prendaria u otra; dar o tomar en arrendamiento inmuebles urbanos o rurales, aunque sea por más de seis años; constituir o aceptar en su favor prendas comunes u otras; realizar cualquier otra clase de operaciones bancarias con Bancos establecidos en la República o en el extranjero, incluyendo en los mismos al Banco Central de la República Argentina, al Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, en cuyos casos podrán aceptar las disposiciones impuestas por las leyes o reglamentos de dichos Establecimientos. — La enumeración que antecede es sólo enunciativa y no limitativa. — En prueba de conformidad, firman los tres socios, en el lugar y fecha arriba indicados. — Raspado: 53. Vale. — Raspado: cinco mil. Vale. — Enrique Giraldez. — Antonio Giraldez. — Julio Denegri. — Certifico que las firmas que anteceden son auténticas de los señores Enrique Giraldez, Antonio Santos Giraldez y Julio Denegri, personas de mi conocimiento, que firmaron por ante mí, doy fe. — Expido esta certificación en mi carácter de escribano adscripto al Registro de Contratos Públicos número quinientos veintidós, en Buenos Aires, a 16 de abril de mil novecientos sesenta y nueve. — Hay un sello, Horacio O. Manso, Escribano. — Raspado: mérito, cuatrocientos, sigue, arbitradores, al. Valen. — La presente copia simple se expide para su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Raspado: Identidad, en, Quinto, administración, República, Giraldez. Valen. — Buenos Aires, 19 de mayo de 1969. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 7.200 e.6|6-Nº 81.079 v.6|6|69

TAIYOT

Sociedad de Resposabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Testimonio: Entre don Federico Lucios, casado, argentino, con Cédula de Identidad número un millón quinientos cincuenta y cuatro mil doscientos cuarenta de la Policía Federal, domiciliado en la calle Obligado número dos mil ochocientos sesenta y dos departamento C de la planta baja; y don Horacio Eduardo Lucios, soltero, argentino, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número cinco millones seiscientos treinta y dos mil ciento cuarenta y nueve domiciliado en la calle Obligado número dos mil ochocientos sesenta y dos departamento C de la planta baja, ambos mayores de edad, vecinos de ésta Capital, hábiles para contratar, se conviene de común acuerdo en celebrar el presente contrato de sociedad, bajo las bases y cláusulas siguientes: Primero: Queda constituída entre los nombrados una sociedad mercantil de responsabilidad limitada, que girará bajo la denominación de TAIYOT SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, siendo su domicilio legal en esta Capital Federal en la calle Obligado número dos mil ochocientos sesenta y dos, unidad C, pudiendo establecer sucursales o agencias, así como también depósitos y representaciones en cualquier punto del país o del extranjero. — Segundo: La sociedad tendrá por objeto principal la fabricación de supresores para radio, capacitores para coches, radios y T. V. y elementos eléctricos y eletrónicos en general, por cuenta propia o de terceros, compra venta de materias primas, materiales, productos semielaborados o terminados y en general todas las actividades comprendidas dentro del ramo de la electricidad, electrónica y afines. — Para el cumplimiento de su objeto social, podrá realizar todos los actos que se relacionen con las actividades sociales y entre ellos las siguientes: a) Adquirir y enajenar derechos, bienes muebles e inmuebles o fondos de comercio por cualquier título; constituir hipotecas, prendar o gravar con cualquier otro derecho real los bienes sociales, tomar y dar en locación inmuebles por cualquier tiempo pudiendo ceder o subarrendar. — b) Representar como agente, mandatario o en cualquier otro carácter a personas físicas o jurídicas del país o del extranjero. — c) Asociarse con otras personas físicas o ideales. — d) Concurrir a licitaciones públicas o privadas, aceptando sus condiciones o reglamentos. — e) Conceder quitas o esperas a deudores, comprometer en árbitros, transar, estar en juicio, otorgar poderes especiales o generales para asuntos judiciales o administrativos. — f) Realizar toda clase de operaciones bancarias, negocios de importación y exportación. — Tercera: — La sociedad se constituye por el término de diez años, a contar desde el día primero de marzo del año mil novecientos sesenta y nueve, a cuya fecha se retrotraen sus efectos y ratifican los actos y contratos celebrados desde la misma. — Cuarto: El capital social se establece en la suma de dos millones de pesos moneda nacional de curso legal, representado por dos mil cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, integramente suscriptas e integradas por los socios en la proporción de un mil seiscientas cuotas o sea un millón seiscientos mil pesos moneda nacional, el señor Federico Lucios; y cuatrocientas cuotas o sea cuatrocientos mil pesos moneda nacional el señor Horacio Eduardo Lucios. — Dicho capital se halla representado por la existencia de deudores varios, materiales, instalaciones y equipo, de conformidad con el balance practicado y firmado por las partes, que se considera parte integrante del presente contrato. — Quinto: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de ambos socios, los que actuando en forma conjunta, separada o alternativamente, en calidad de socios gerentes, tendrá el uso de la firma social y las más amplias facultades para el mejor desenvolvimiento de los negocios de la sociedad, con la sola limitación de que no podrán comprometerla en operaciones ajenas a la misma ni en fianzas o garantías en favor de terceros. — Sexto: Anualmente, el día 31 de diciembre se practicará un balance general e inventarios de los negocios sociales, sin perjuicio de los parciales de comprobación que los socios estimaren convenientes realizar en cualquier momento. — De las utilidades netas que arroje el balance se destinará un cinco por ciento (5%) para el fondo de reserva legal y el remanente se distribuirá por partes proporcionales entre los socios. Las pérdidas se soportarán en igual proporción. — Séptimo: Los socios deberán dedicar a la sociedad toda su actividad personal, no pudiendo atender otras ocupaciones directa ni indirectamente. — Octavo: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios, sus herederos o causa habientes deberán nombrar un representante único dentro de los treinta días de ocurrido el deceso o la incapacidad, debiendo resolver de común acuerdo la continuación de la sociedad o en su defecto procederán a la disolución de la misma y la liquidación de los negocios, debiendo practicarse como medida previa y dentro del mismo plazo fijado un balance e inventario. — Noveno: Toda duda o divergencia entre los socios o sus herederos o representantes legales sea durante la vigencia de éste contrato o el tiempo de disolverse o liquidarse la sociedad, será dirimida por árbitros amigables componedores, nombrados uno por cada parte, los que a su vez designarán antes de entrar a laudar a un tercero que fallará en definitiva para el caso de discordia entre los mismos, siendo tales pronunciamientos inapelables ante la justicia. — De conformidad con las cláusulas que anteceden y obligándose con arreglo a derecho, dejan constituída la sociedad Taiyot, Sociedad de Responsabilidad Limitada y firman en prueba de ello los ejemplares de ley, en la ciudad de Buenos Aires, a los 17 días del mes de marzo de 1969. — Fdo: Federico Lucios y Horacio Eduardo Lucios.

Buenos Aires, marzo 27 de 1969. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 6.600 e. 6|6 Nº 81.106 v. 6|6|69

DIS. IS. PUBLICIDAD

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los señores Simón Alberto Podrojski, argentino, soltero, domiciliado en Avenida Santa Fe 2306, 9º, C., y Samuel Padrojski, argentino naturalizado, casado, domiciliado en Arenales número 2649, 6º A, hábiles para contratar y de esta Capital, convienen: 1º) Constituir una sociedad de responsabilidad limitada conforme a las disposiciones de la ley 11.645, que se denominará "DIS. IS. PUBLICIDAD" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, la que fija su domicilio social en la calle Av. Santa Fe 2306, 9º C, Capital Federal, o donde lo establecieran en el futuro, pudiendo tener sucursales en el interior o extranjero. — 2º:) El objeto de la sociedad será la organización y asesoramiento en materia de publicidad en su forma más integral, así como su compra, venta, comisiones y representaciones dentro del mismo género, su importación y exportación. — 3º) La duración de esta sociedad se fija en Diez Años desde el día 1º de Abril de 1969, pudiendo prorrogarse por idéntico término. — Pero transcurrido tres años, vigencia obligada de este contrato, cualquiera de los socios podrá optar por retirarse de la sociedad, dando aviso al que queda por telegrama colacionado seis meses antes del vencimiento respectivo del ejercicio anual, liquidándose en caso por el socio continuador, su capital, reservas y utilidades al día del retiro así: 50 o|o dentro de los sesenta días del retiro en dinero efectivo, el restante 50 o|o en cuatro cuotas semestrales, iguales y consecutivas que devengarán un interés anual del 18 o|o sobre saldos deudores, suscribiéndosele documentos comerciales y garantizados a satisfacción. — 4º) La dirección, administración de la Sociedad estará a cargo de ambos socios, quienes son designados Gerentes por este acto, que en tal forma y carácter suscribirán las obligaciones de la sociedad en forma conjunta o indistinta, con la única limitación de no comprometerla en prestaciones a título gratuito o en negociaciones o avales ajenos al giro social comprendiendo, el uso de la firma social, además de las negociaciones que forman el objeto de esta sociedad, los siguientes: a) Celebrar contratos de locación, pudiendo renovarlos, modificarlos, prorrogarlos, ampliarlos, transferirlos, cederlos, permutarlos y rescindirlos; b) Tomar dinero prestado de los establecimientos bancarios y particulares; c) Librar, descontar, aceptar, ceder, endosar, cobrar, enajenar y negociar letras de cambio, pagarés, avales, giros, cheques y otras obligaciones con o sin garantía personal o prendaria; depositar dinero o valores y extraerlos; d) Aceptando hacer consignaciones con o sin garantía personal o prendaria; depositar dinero o valores y extraerlos: d) Aceptar o hacer consignaciones o daciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas: e) Comparecer en juicio por sí o por intermedio de apoderados, entablando o contestando demandas en toda jurisdicción o fuero, comprometer en árbitros o arbitradores, transigir, poner o absolver posiciones; f) Conferir poderes generales o especiales o formular protestos o protestas, registrar marcas y sus transferencias; otorgar y firmar todos los instrumentos públicos y privados que fueran necesarios; g) Operar con los Bancos, Central de la Rep. Argentina, Industrial de la Rep. Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, Municipal de la Ciudad de Buenos Aires o con cual-

quier otro, ya sea oficial, privado o mixto; h) Comprar, vender, permutar, construir bienes muebles, inmuebles o semovientes, siendo estas facultades simplemente enunciativas. — 5º) El capital Social lo constituyen la suma de Tres Millones de Pesos Moneda Nacional traducido en tres mil cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, suscripta, aportadas e integradas, totalmente por los socios en un rodado, muebles y útiles e instalaciones de acuerdo a un inventario practicado por separado en el día de la fecha y que suscripto por los socios forma parte del presente en la siguiente proporción: Simón Alberto Podrojski, la suma de Dos millones de pesos y Samuel Podrojski, la suma de Un millón de pesos. — 6º) Al 31 de Marzo de cada año, se practicará un Inventario y Balance General, el que deberá ser aprobado dentro de los 60 días de cerrado el ejercicio comercial, previa deducción de las Reservas Legales o que se crean, las ganancias o pérdidas que arrojen el ejercicio, serán distribuidas o soportadas por los socios en proporción al capital integrado. — 7º) Ningún socio podrá vender su parte de capital, a otro que no sea el socio que queda. — Para ello dará un plazo de 60 días vencido el ejercicio comercial para que el mismo se defina por la compra, que será abonada según punto 3º), si pasado el plazo determinado no hay una definición, queda en libertad para vender a cualquier otra persona que no sea el socio que queda, siempre que reina la capacidad material y condición moral del que reemplaza. — 8º) En caso de fallecimiento o incapacidad total de alguno de los socios, la sociedad no se disolverá, el socio sobreviviente o capaz podrá optar: A) incorporar a los herederos del socio fallecido o incapaz, quienes deberán unificar su personería y nombrar su representante legal, o b) liquidarles a los herederos o cobrador lo bienes, una vez llenados los recaudos legales de dichos eventos, los importes que se enuncian en la cláusula 3, para el caso de retiro voluntario. 9º) Para el caso de disolución total de la sociedad los socios gerentes serán los liquidadores. 10) En caso de dudas o divergencias en la interpretación o normas de disolución o liquidación de este contrato, será dirimida por árbitros arbitradores, nombrados uno por cada parte, quienes antes de laudar designarán un tercero para el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable; renunciando los socios a la actuación judicial paar el caso y en todo lo que no esté previsto en este contrato seguirán las normas para el caso que establece la Ley 11.645 y supletoriamente, los Códigos de Comercio y Civil. — Bajo las diez cláusulas que anteceden se da por formalizado el presente y las partes lo suscriben en la Ciudad de Buenos Aires, a los veintisiete días del mes de marzo de mil novecientos sesenta y nueve. — Fdo.: Simón Alberto Podrojski y Samuel Podrojski. S|raspado, la, seis, retiro, conjunta o indistinta, o, nacional, 21 formalizado, buenos. Vale. — Buenos Aires, abril 22 de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 7.000.— e.6|6-Nº 81.107 v.6|6|69

GARAGE ONCE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Escritura Número Trescientos Setenta y Dos. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, a treinta y un días del mes de Marzo de mil novecientos sesenta y nueve, ante mi Escribano autorizante, adscripto de este registro número quinientos treinta y cinco, comparecen los señores Ramón Pérez Balsa, viudo de sus primeras nupcias de María Magdalena Veiga, de nacionalidad española, hijo de Pedro Pérez y de Antonia Balsa, nacido el catorce de Octubre de mil ochocientos noventa y seis, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número un millón trescientos cuarenta y siete mil seiscientos cincuenta y tres; don Florentino Miguel Cabo, viudo de sus primeras nupcias con Edelmira Esther Froschi, hijo de Lino Cabo y de Catalina Irasusta, nacido el seis de Noviembre de mil novecientos once, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número dos millones quinientos veinticuatro mil novecientos noventa y cinco; don Horacio González Echaniz, casado en primeras nupcias con Julia Blanca Arreseygor, hijo de Juan González y de Magdalena Echaniz, nacido el cuatro de Setiembre de mil novecientos veinte, argentino, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número un millón setecientos noventa y nueve mil quinientos ochenta y cinco; y don Jorge Mariano Volonté, casado en primeras nupcias con María Eva Conde, hijo de Angel Mariano Volonté y de María Luisa Vitelli, nacido el veintiséis de Abril de mil novecientos veintiséis, argentino, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número dos millones noventa y seis mil trescientos once; todos mayores de edad, vecinos de esta Capital, hábiles de contratar, constituyendo domicilio en la calle Boulogne Sur Mer trescientos cuarenta y dos de esta Capital Federal y de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que han resuelto formar una sociedad que se regirá por el presente contrato: Primero: La sociedad girará bajo la razón social de "GARAGE ONCE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tiene por objeto comprar, vender, alquilar, comercializar, importar, exportar, financiar, producir, distribuir, etc., cualquier fruto o producto del país o del extranjero, ya sea vegetal, animal, mineral o industrial en cualquier estado de proyecto, producción, elaboración, manufacturación, comercialización que se encuentre, ya sea de o para cualquier persona física o jurídica del país o del extranjero, recibir o dar representaciones, comisiones, consignaciones, etc., negociar sobre inmuebles, muebles, semovientes, maquinarias, plantas industriales, inspeccionar, supervisar, certificar, informar, etc., técnicamente todo fruto o producto del país o del extranjero en cualquier estado en que se encuentre de cualquier origen o para cualquier destino que fuere dentro o fuera del país, negociar en operaciones de importación o exportación, pudiendo la sociedad realizar cuantos más actos civiles, comerciales, industriales, financieros, etc. fuesen necesarios para cumplir con sus fines. — Segundo: Tiene su domicilio legal y comercial y también el de su administración, en la calle Boulogne Sur Mer trescientos cuarenta y dos de esta Capital Federal, sin perjuicio de que pueda estblecer agencias, sucursales o depósitos en cualquier parte del país. — Tercero: Se fija la duración del presente contrato por el término de cincuenta años contados a partir del primero de Enero de mil novecientos sesenta y nueve: — Cuarto: El capital social se fija en la suma de Un millón de pesos moneda nacional, divididas en cuotas de Mil pesos cada una y suscripta por los socios en partes iguales e integradas en este acto, según balance que se acompañará en su oportunidad por separada. — Quinto: Los socios quedan designados Gerentes. Debiendo actuar en todos sus actos de representación de la firma en forma conjunta de dos cualesquiera de los mismos y asumiendo del mismo modo la Dirección y Administración de los negocios sociales, así como también el uso de la firma social, no pudiendo emplear la misma a título gratuito o a negocios ajenos a la sociedad. Los socios en su carácter de Gerentes podrán cobrar y percibir los créditos de la sociedad, comprar, vender, operar con los Bancos oficiales y privados, realizar todas las operaciones que son de interés económico financiero, para la sociedad, como ser: abrir cuentas corrientes, librar cheques, tomar dinero en préstamo, depositar y extraer sumas de dinero, descontar y endosar documentos, intervenir en licitaciones públicas y privadas sólo en lo que respecta a gravar, hipotecar bienes inmuebles, celebrar contratos de cualquier naturaleza y de locación, prestar y exigir fianzas, depósitos, otorgar poderes especiales y generales, demandar y contestar demandas en los que todos los socios deberán tomar parte conjuntamente, siendo todos estos actos enunciativos y no limitativos. — Sexto: Anualmente cada treinta y uno de Diciembre de cada año, a partir del treinta y uno de Diciembre de mil novecientos sesenta y nueve, será practicado un Balance General, siendo las utilidades o pérdidas soportadas por partes iguales, previa deducción del Fondo de Reserva Legal y demás deducciones en concepto de amortizaciones, previsiones, provisiones, que de común acuerdo se convenga.—Séptimo: Las resoluciones sociales se asentarán en un Libro de Actas y se las aprobará por el solo voto favorable de la mayoría del capital. — Octavo: El socio que resolviese ceder sus cuotas de capital deberá dar preferencia a los otros socios, debiendo preavisar su retiro con noventa días de anticipación, realizándose a tal efecto un Balance e Inventario General, surgiendo sus haberes de esta constancia la que será abonada un cuarenta por ciento al contado y el sesenta por ciento restante en cuotas a convenir en un plazo no mayor de tres años. — Noveno: En caso de fallecimiento o incapacidad de hecho legal, en la correspondiente fecha se practicará un Balance e Inventario General procediéndose en la misma forma que en la cláusula Octava y una vez establecidos los haberes del causante, los socios restantes se reservan el derecho de aceptar o no a los herederos legales o derecho habientes en la sociedad previa unificación de la personería. — Décimo Resolviéndose la disolución anticipada de la sociedad la misma será practicada por un socio o la persona o personas que él decida. — Undécimo: Cualquier cuestión o divergencia entre los socios será resuelta por árbitros, arbitradores, amigables componedores con prescindencia de la intervención judicial, a la cual sólo se recurrirá para ser cumplido el laudo dictado cuando así sea necesario, para cualquier situación no prevista en el presente contrato, se recurrirá a lo preceptuado en la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y el Código de Comercio y Civil en sus partes pertinentes. Y continúan diciendo los comparecientes: Que bajo las once cláusulas y condiciones anteriormente enunciadas, dejan constituida la sociedad "Garage Once, Sociedad de Responsabilidad Limitada". Leída y ratificada, así la otorga, por ante mí, doy fe. — Ramón Pérez Balsa. Florentino Miguel Cabo. Horacio González Echaniz. Jorge Mariano Volonté. — Está mi sello. Ante mí: M. Jaichenco. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio quinientos ochenta y nueve de este Protocolo corriente, de mi adscripción, doy fe. Para su inscripcion en el Registro Público de Comercio expido la presente copia. — M. Jaichenco. — S|r.: "Echaniz". Vale.

Buenos Aires, Abril 25 de 1969. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 8.600.— e.6|6 Nº 81.372 v.6|6|69

CENTRO MEDICO DEL SUD

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

Que por un documento privado de fecha catorce de abril de 1969, se ha dispuesto agregar a la cláusula 9ª del contrato social de "CENTRO MEDICO DEL SUD, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", el siguiente párrafo: Si por cualquier eventualidad las cuotas de un socio fallecido o incapacitado pasaran a sus derechos-habientes. éstos no tendrán ingerencia en la Dirección Técnica del establecimiento ni en tareas relacionadas en modo alguno con el ejercicio de la profesión médica, conforme con lo establecido en el Art. 39, inciso 4) de la Ley 17.132.

Buenos Aires, 21 de mayo de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.000 e. 6|6 Nº 81.285 v. 6|6|69

SAN JORGE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, [illegible] aría de la autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

Que por escritura de fecha 15 de abril de 1969, p[illegible] da [illegible]nte el escrib[illegible]no de la Capital Federal, don Arturo Adrián [illegible]anchini, al folio [illegible]28' del Registro Nº 434, a su cargo. don Italo Policarpo [illegible] cedió al señor Marcial Descoubes 225 cuotas de pesos mil m|n. cada una, que tenía y le correspondía en la sociedad que gira en plaza bajo la denominacion de "SAN JORGE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — El|l: cesionario, argentino, vive, Nazca 5069 de esta Ciudad.

[illegible]enos Aires, 13 de mayo de 1969. — Tatiana Schifris, secretari[illegible]

[illegible]840 e.6|6 [illegible] 81.306 v. 6 [illegible]69

TRANSID

Sociedad de [illegible]esponsabilidad Limitada

Por disposición del [illegible]ñor Juez Nacional de Comercio de Registro, doctor Jean Christ[illegible]n Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto

En Buenos Aires, a los cinco días del mes de marzo del año 1969, reunidos los señores Héctor [illegible] González e Ignacio Alberto Massotti, únicos socios de "TRANSID S. R. L." y la señora Robertina Vivas de González, resuelv[illegible] 1º El señor Ignacio Alberto Massotti vende a la señora Robertina Vivas de González, las veinticinco cuotas de valor nominal de pesos un mil cada una que le corresponden en la sociedad indicada. — El precio de la cesión es de pesos veinticinco [illegible] que el cedente recibe en este acto, otorgando carta de pago en forma, [illegible] la cesionaria, que los acepta, todos los derechos y acciones que le pertenecen en la Sociedad .— El [illegible]ñor Héctor Jorge González presta [illegible] sa conformidad a la cesión objeto de este convenio, que los presentes firman en el lugar y fecha "ut supra". [illegible] J[illegible] González, Ignacio Alb[illegible] Massotti. Robertina Vivas de González.

Buenos Aires, 20 de ma[illegible] de 1969. — Lucio [illegible] Meléndez, secre[illegible]

$ 1.320 e. 6|6 Nº 81.31[illegible] [illegible] 6|6|69

LABORATORIO HIPOLAB

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría a cargo del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Folio 203. — Primer Testimonio. — Escritura número cincuenta y dos. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a seis de marzo de mil novecientos sesenta y nueve, ante mí, Escribano autorizante, comparecen don Jorge Raúl Marrone, don Carlos Angel Burghi, don Carlos Alberto Carabajal, don José Carella y don Jorge Montenegro, quienes expresan: Que son socios de la Sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "LABORATORIO HIPOLAB SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la que fuera constituida por escritura de fecha 3 de octubre de 1967, pasada ante el Escribano de esta Capital don Roberto L. Méndez Carbone, al folio 2711 del Registro 414 a su cargo, la que en testimonio que tengo para este acto a la vista, se inscribió en el Juz. Nac. de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, con fecha 13 de diciembre de 1967, bajo el número 493, Libro 53 de Sociedad de Responsabilidad Limitada. Y los comparecientes agregan: Que han acordado celebrar un contrato de cesión-venta de cuotas, respecto de todas aquellas que don Jorge Raúl Marrone tiene y le corresponde en la sociedad de la que todos forman parte. A tal efecto, convienen en subordinar el mismo a las siguientes cláusulas: Primero: don Jorge Raúl Marrone vende, cede y transfiere a don Carlos Angel Burghi, don Carlos Alberto Carabajal, don José Carella y don Jorge Montenegro, las cien cuotas de Un mil pesos moneda nacional cada una, por un valor nominal de Cien mil pesos moneda nacional, que constituyen la totalidad de su actual tenencia, y le corresponden en la citada Sociedad, quienes las adquieren por partes iguales, es decir, veinticinco cuotas, por un valor nominal de veinticinco mil pesos. cada uno de ellos. — Segundo: El cedente formaliza esta venta, cesión y transferencia, por el precio de cien mil pesos moneda nacional, que recibe en este acto, en efectivo y ante mí, de manos de los cesionarios, sirviendo la presente de recibo suficiente. — Tercero: El cedente subroga a los cesionarios en todos los derechos y acciones que por las cuotas objeto de este contrato les correspondan. — Cuarto: Los cesionarios aceptan esta cesión, venta y transferencia en los términos expresados, agregando que como consecuencia de la presente cesión realizada a su favor, el artículo quinto del contrato social relacionado al comienzo de esta escritura, quedará redactado de la siguiente forma: "Quinta: Esta sociedad girará con un capital en efectivo, de pesos quinientos mil moneda nacional, el que se integra totalmente en este acto, dividido en quinientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, suscriptas y aportadas por los socios en las siguientes proporciones: el señor Carlos Angel Burghi, ciento veinticinco cuotas; el señor Carlos Alberto Carabajal, ciento veinticinco cuotas; el señor José Carella, ciento veinticinco cuotas, y el señor Jorge Montenegro, ciento veinticinco cuotas". — Presente en este acto doña Beatriz Carballada de Marrone, esposa del cedente, quien manifiesta su conformidad y aceptación con los términos de la presente escritura, con el alcance que establece el artículo 1.277 del Código Civil. — Yo, escribano autorizante, dejo constancia: i) Que todos los comparecientes son de nacionalidad argentina, de estado civil casados, vecinos de esta ciudad. personas mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. — Y ii) Que se agregará al corresponde mensual, la suma de seiscientos pesos, que es el seis por mil sobre el monto por el cual se realiza la presente cesión. — Previa lectura, firman todos los comparecientes, en prueba de conformidad, por ante mí, doy fe. — J. Marrone. — Carlos A. Burghi. — C. A. Carabajal. — José Carella. — J. Montenegro. — B. Carballada. — Hay un sello. — Ante mí: Wenceslao Bunge. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí, al folio 203 del Registro 228 a mi cargo. — Para los cesionarios expido el presente primer testimonio en dos sellos de fotocopia numerados 011354503 y el presente, ambos que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Firmado: Wenceslao Bunge. — Hay un sello que dice: Wenceslao Bunge. Escribano.

Buenos Aires, 8 de mayo de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 5.000.— e.6|6 Nº 81.354 v.6|6|69.

INSTITUTO IDA, CENTRO DE ESTUDIOS DE ARTES - CENTRO ESTUDIOS SOCIALES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Por escritura del 29 de abril de 1969, pasada ante el escribano de la capital don J. E. Martínez Santana, Juan Carlos Spagnuolo, vende, cede y transfiere a Apolinar Edgardo García, 125 cuotas de m$n. 1.000 c|u., por su valor nominal, que posee y le corresponden en "INSTITUTO IDA, CENTRO DE ESTUDIOS DE ARTES, CENTRO DE ESTUDIOS SOCIALES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" en la proporción de 125 cuotas. — Buenos Aires, 21 de mayo de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 800 — e.6|6-Nº 81.373-v.6|6|69

T. V. RACI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio: Contrato de responsabilidad limitada. — En Buenos Aires, a 31 días del mes de marzo de mil novecientos sesenta y nueve, entre Da. Genoveva Esther Grion, argentina, viuda, con domicilio en Tucumán 881; 10º piso, Dpto. 30, Capital, L. C. 0.400.785, Da. Alba Luisa Grion argentina, soltera, con domicilio en Tucumán 881, 10º piso, Dpto. 30, Capital, L. C. 1.518.402, Dr. Emilio Humberto Peña, argentino, soltero, con domicilio en Pensamientos 582, Lomas del Palomar, Pcia. de Buenos Aires, L. E. 4.575.968, Don Cayetano Galante, argentino, casado, con domicilio en Alvear 652, Ciudadela, Pcia. de Buenos Aires, C. I. 3.357.274 y Blandina Mazzilli de Bautis, argentina, casada, con domicilio en Marcos Paz 2227, Capital Federal, L. C. 0.379.421 todos mayores de edad y hábiles para contratar, resuelven formar una sociedad de responsabilidad limitada que a todos sus efectos se regirá por la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, Código de Comercio y las siguientes cláusulas: Primera: Queda constituida T. V. RACI SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con sede en la ciudad de Buenos Aires, actualmente calle Lavalle 1763, piso 3º, por un plazo de diez años y con el objeto de dedicarse a promoción de ventas mercadología y publicidad. — Segunda: El capital lo constituye la suma de veinticinco mil pesos moneda nacional, dividido en veinticinco cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una totalmente suscriptos por los socios en la siguiente forma: cinco cuotas o sean cinco mil pesos moneda nacional por cada uno de los socios mencionados. — Se encuentran totalmente suscriptas e integradas por los socios de acuerdo al balance que por separado firmado por todos los socios constituye parte integrante del mismo. Las utilidades y las pérdidas se distribuirán en proporción a los capitales aportados. — Tercera. — Los ejercicios cierran el treinta y uno de diciembre de cada año y la contabilidad se llevará de acuerdo a las disposiciones del Código de Comercio y criterios de la Dirección General Impositiva. Los balances quedarán automáticamente aprobados si treinta días después del cierre del ejercicio no se formulan objeciones al mismo. Todas las resoluciones que afecten a la sociedad se tomarán una vez por año por los socios y se transcribirán en un libro de actas rubricado — Cuarta: Se nombra socia gerente a doña Alba Luisa Grion con todas las facultades para administrar de acuerdo al objetivo social, Código de Comercio incluso para aquellos actos que requieran poder especial de acuerdo a los artículos setecientos ochenta y dos y mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio que dan por reproducidos. — Quinta. — En todo lo no específicamente indicado se estará a las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y subsidiariamente el Código de Comercio — En un todo de acuerdo firman de conformidad un solo ejemplar para su inscripción en el Registro Público de Comercio — Alba L. Grion. — Genoveva E. G. de Canepa. — Emilio Peña. — C. Galante — Blandina Mazzilli de Bautis. — Buenos Aires, abril 22 de 1969. —

Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 3.760.— e.6|6 Nº 81.108 v.6|6|69

FUNDAS DEL CID

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1º Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Entre los señores Francisco Carlos Abad, argentino, casado, domiciliado en Gutenberg 3706, Capital Federal; Carlos Raúl Vilardel, argentino, casado domiciliado en Estados Unidos 929, piso 1º, Depto. "C", Capital Federal; Nicolás Alfonso Zarazaga, argentino, casado, domiciliado en Caseros 4765 de Tres de Febrero, Provincia de Buenos Aires; y Jesús Arturo Puentes, argentino, casado, domiciliado en Ramallo Nº 1103, de Caseros, misma provincia; todos mayores de edad y hábiles para contratar, se ha convenido lo siguiente: Primero: Entre las nombradas personas queda constituida una sociedad de responsabilidad limitada que se denominará "FUNDAS EL CID, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y cuyo objeto será la fabricación y comercialización de fundas para instrumentos musicales, anexos de marroquinería y artículos de propaganda, pudiendo desarrollar sin limitación alguna actividades complementarias con esas finalidades. — Segundo: El domicilio social se establece en la calle Habana 3719, Capital Federal, pero podrán establecerse sucursales en el interior o exterior del país. — Tercero: El término de duración de la sociedad será de ochenta años, computados desde el primero de enero de 1969, fecha a la cual se retrotraen los derechos y obligaciones emergentes del presente contrato. — Cuarto: El capital social es de cuatro millones cuatrocientos veinticinco mil pesos moneda nacional, dividido en cuatro mil cuatrocientas veinticinco cuotas de mil pesos cada una. — Cada cuota tendrá derecho a un voto. — Los socios suscriben y aportan las siguientes cuotas: don Francisco Carlos Abad, un mil novecientas cuotas representativas de un millón novecientos mil pesos m|n.; don Carlos Raúl Vilardel, un mil novecientas cuotas representativas de un millón novecientos mil pesos m|n.; don Nicolás Alfonso Zarazaga, ciento veinticinco cuotas representativas de ciento veinticinco mil pesos m|n.; y don Jesús Arturo Puentes, quinientas cuotas representativas de quinientos mil pesos m|n. — El total del capital social está constituído por las mercaderías, muebles e instalaciones existentes en la sede social, que pasan a ser de exclusiva propiedad de la sociedad, de acuerdo al balance practicado, y que, firmado por todos los socios, forma parte integrante de este contrato. — Quinto: Los socios don Francisco Carlos Abad y don Carlos Raúl Vilardel, quedan designados gerentes de la sociedad y podrán actuar en forma conjunta o separada; la firma de cualquiera de ambos precitados, precedida por la denominación social obligará a la sociedad. — En tal forma podrán efectuare todos los actos jurídicos o comerciales que sean necesarios o convenientes para la sociedad, aun aquellos para los cuales las leyes requieran mandatos especiales. — Sexto: Empero, queda expresamente establecido que los actos de dar o solicitar créditos y el libramiento de cheques deberán llevar la firma conjunta de ambos gerentes. — También expresamente se establece la prohibición absoluta y en todos los casos, de comprometer a la sociedad en préstamos a título gratuito, o en garantías a favor de terceros o socios, o en negociaciones distintas al objeto social indicado en cláusula primera. — Séptimo: Todas las decisiones que requieran votación lo mismo que los acuerdos entre los socios se asentarán en un libro de actas. — Cada acta, en la que constará la opinión de cada socio deberá ser firmada por todos. — Octavo: El treinta de junio de cada año se practicarán inventario y balance de la sociedad, los cuales se reputarán aprobados si los socios, a quienes se deberá notificar fehacientemente, no los observan dentro de los quince días siguientes a su notificación. — En los balances se aplicarán las correspondientes amortizaciones según las reglas establecidas por la Dirección General Impositiva, y se destinará el cinco por ciento de las utilidades para formar la reserva legal hasta alcanzar el diez por ciento del caiptal social. — Las utilidades y las pérdidas se distribuirán y soportarán entre los titulares de las cuotas sociales en proporción al número de éstas que aquéllos tuvieren. — Noveno: A pedido escrito de cualquiera de los socios podrán efectuarse otros balances o inventarios de comprobación, pero con intervalo no inferior a cuatro meses desde el anterior parcial o general, los que se realizarán de modo tal que no se perjudique el normal desenvolvimiento de las tareas que constituyen el objeto social indicado en cláusula primera. — Los honorarios que demanden estos estados serán a cargo del socio solicitante. — Décimo: Igualmente, y sin expresar motivo, cualquiera de los socios podrán retirarse de la sociedad, comunicando su decisión con anticipación no inferior a ciento ochenta días a la fecha en que desee hacer efectivo su retiro de la sociedad. — Undécimo: En el caso del artículo décimo precedente solamente será válida la comunicación del socio que desee retirarse, si es comunicada únicamente por telegrama colacionado dirigido al domicilio de cada uno de los restantes socios y al domicilio social. — Duodécimo: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios, no se producirá la disolución de la sociedad. — Esta continuará sus actividades con la incorporación de los herederos legítimos del socio fallecido, o incapacitado, previa conformidad de tales personas, quienes la comunicarán por telegrama colacionado a la sede social, unificando simultáneamente su personería. — En el caso de que los herederos no deseen incorporar a la sociedad, (lo cual así resultará sea de su comunicación expresa, o por falta de éstas en los treinta días siguientes a la fecha de fallecimiento o declaratoria de incapacidad), su único derecho será el de percibir el haber que correspondía al causante. — Décimo tercero: El haber del socio que se retire, o el de los herederos en caso de fallecimiento o incapacidad se determinará según balance especial que deberá practicarse en función de la fecha de retiro (ciento ochenta días posteriores a la de la comunicación) o a la fecha de fallecimiento o incapacidad legal. El haber resultante se abonará en cuotas iguales y sucesivas, con vencimiento cada 120 días, de $ 200.000.— m|n. con más interés del 12 % anual sobre saldos deudores. La primera de esas cuotas será pagadera a los ciento veinte días de la fecha de retiro, de fallecimiento o de incapacidad. Pero en ningún caso el preindicado haber resultante comprenderá el valor llave, ni el valor correspondiente a derechos y acciones de locación, de comodato, de uso, ni los valores correspondientes a cesiones definitivas o temporarias de explotación o derechos de patentes de fabricación o de marcas registradas. — Décimo cuarto: El socio Jesús Arturo Puentes cede a la Sociedad mientras ésta subsista, los derechos de explotación de su diseño industrial Nº 2092 y el señor Francisco Carlos Abad los correspondientes al número 7918 y el uso de las marcas registradas "Abad" y "El Cid", quedando entendido que el socio Abad podrá seguir utilizando las citadas marcas en otros productos que no sean los que explota la sociedad. En caso de liquidación de la sociedad cesarán estas cesiones de uso sin derecho a reclamación alguna por ningún concepto por cualquiera de las partes. — Décimo quinto: Ninguno de los socios podrá dedicarse a otras actividades que no sean sola y específicamente las correspondientes a esta sociedad, excepto D. Francisco Carlos Abad y D. Carlos Raúl Vilardel, que podrán dedicarse a cualesquiera otras actividades pero a condición que éstas no importen competencia con el objeto social indicado en cláusula primera. — Décimo sexto: Los socios podrán acreditar sus correspondientes ganancias, en sus cuentas particulares en la sociedad. Estas cuentas particulares de los socios tendrán derecho a un interés vencido igual a la tasa que aplique el Banco de la Nación a los descuentos de documentos comerciales a la fecha del cierre del ejercicio al cual correspondan las acreditaciones de las utilidades. — Décimo séptimo: Las cuotas sociales de capital sólo podrán cederse entre los mismos socios, salvo que por votación unánime se resolviese, en cada caso particular, la cesión a favor de terceros extraños. — Décimo octavo: Toda duda, divergencia o diferencia entre los socios durante la vigencia de la sociedad o durante su liquidación (que estará a cargo conjunto de todos los socios o por las personas que cada uno de éstos designe), y que se relacione con la interpretación de este contrato, será resuelta por arbitradores y amigables componedores, nombrados uno por cada socio que sustente pretensiones contrarias y aquéllos designarán a su vez un árbitro final para el caso de discordia entre ellos, cuyo fallo será inapelable. — Décimo noveno: Todos los socios se someten a la jurisdicción de los tribunales ordinarios en lo Comercial de la Capital Federal, con expresa renuncia a cualquier otra jurisdicción o fuero (incluso Federal), que en la actualidad o en lo futuro pudiera corresponderles. — Vigésimo: En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor, en Buenos Aires, a los nueve días de mayo de mil novecientos sesenta y nueve. — Francisco Carlos Abad. — Carlos Raúl Vilardel. — Nicolás Alfonso Zarazaga. — Jesús Arturo Puentes. — E|L.: "en" Vale.

Buenos Aires, 20 de Mayo de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 10.200.— e.6|6-Nº 81.025-v.6|6|69

ASCENSORES BRUMBERG

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Testimonio: En Buenos Aires a los ocho días del mes de Abril de mil novecientos sesenta y nueve, entre los señores Manuel Iglesias, argentino, domiciliado en la calle Nicasio Oroño 69, Capital Federal, y Vito Sanclemente, italiano, domiciliado en la calle San Martín 2750, Barrio Santa Paula, José C. Paz, Provincia de Buenos Aires, ambos casados, mayores de edad, comerciantes, hábiles para contratar, convienen en celebrar el presente contrato de sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las cláusulas que a continuación se detallan: Primera: La sociedad girará bajo la razón social de "ASCENSORES BRUMBERG, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en la calle Nicasio Oroño 69, Capital Federal, pudiendo trasladarlo a cualquier otro punto del país y establecer agencias y sucursales. — Segunda: El objeto principal de la Sociedad será la fabricación, comercialización, distribución de toda clase de artículos inherentes a los ascensores en general. — Podrá asimismo efectuar toda otra actividad directa o indirectamente vinculada a su objeto, inclusive importar y exportar. — Tercera: El plazo de duración es de noventa y nueve años a contar desde el primero de enero de mil novecientos sesenta y nueve, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato. — No obstante, el plazo fijado cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad, luego de transcurridos dos años, previo aviso a el y|u otros socios, con una anticipación de seis meses a la fecha de su retiro. — Cuarta: El capital lo constituye la suma de un millón de pesos moneda nacional (m$nacional 1.000.000.—), dividido en mil (1.000.—) cuotas de mil pesos moneda nacional (m$n. 1000.—) cada una, que ha sido totalmente integrado por los socios, a razón de quinientas (500) cuotas cada uno, o sea quinientos mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 500.000.— c|l.), cada socio, en bienes, según inventario realizado por los socios, y suscripto por Contador Público Nacional, el cual se considera formando parte integrante del presente. — Quinta: La administración social estará a cargo de los dos socios en carácter de gerentes, debiendo siempre actuar conjuntamente, para representar y obligar a la sociedad, pudiendo en tal forma representarla en todas sus actividades y negocios sin limitación de facultades, con la única salvedad de que les queda prohibido comprometer la firma social en fianzas o garantías a favor de terceros. — Sexta: Cada 31 de diciembre, se efectuará el balance general, que será válido si no fuera impugnado dentro de los 30 días de puesto a consideración de los socios, y los beneficios líquidos obtenidos, previa deducción del 5 o|o para el Fondo de Reserva Legal, y las previsiones que estimen convenientes, se distribuirán en proporción al capital. — Las pérdidas, en la misma proporción. — Séptima: La sociedad podrá integrar, adquirir, crear y|o formar parte de otras sociedades, constituidas o a constituirse, como socio o accionista. — Octava: La sociedad se considerará disuelta y en liquidación: a) Por pérdida del 30 o|o del capital, salvo que los socios resuelvan continuar, haciéndose cargo de la pérdida; b) Por fallecimiento o incapacidad de un socio; c) A pedido de uno de los socios con aviso de 90 días, nunca antes del cierre del ejercicio. — En los casos previstos en b y c, el o los socios restantes podrán optar por adquirir la parte del saliente, fallecido o incapacitado, abonando los saldos que a su favor arroje el balance que se practicará dentro de los 10 días de producido el evento, abonándose el mismo de la siguiente forma: 30 o|o dentro de los noventa días de practicado el balance y el saldo en tres semestres consecutivos, con un interés del 12 o|o anual por saldos, o continuar con sus herederos o representantes, que deberán unificar representación, con sus mismos derechos y atribuciones. — Novena: Resuelta la liquidación, se hará por intermedio de los socios gerentes. — Décima: Toda duda o divergencia que se suscitare será resuelta por arbitradores amigables componedores nombrados uno por cada parte, los que previamente designarán un árbitro único, para el caso de desacuerdo, cuyo fallo será inapelable. — En caso de divergencia en el nombramiento del árbitro único, éste

será designado por el señor Juez de Comercio en turno en la Capital. — Undécima: En todos los casos no previstos, regirán las disposiciones de la Ley 11.645 y disposiciones concordantes del Código de Comercio. — En prueba de conformidad, firman el presente en el lugar y fecha antes indicados. — Fdos.: M. Iglesias Pérez y V.Sanclemente.

Buenos Aires, 26 de mayo de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 5.000.— e.6|6-Nº 81.037 v.6|6|69

ARTISTICA COMERCIAL STRIKMAN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio: Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Entre el señor Eduardo León Strikman, argentino, casado, mayor de edad, con domicilio en la calle Nicasio Oroño dos mil trescientos diez, Capital, y el señor Pedro Yankelevich, argentino, casado, mayor de edad, con domicilio en la calle Otamendi quinientos cincuenta y uno, sexto piso, departamento veinte, Capital, convienen de común acuerdo prorrogar la duración de la sociedad constituida por ellos, con la denominación de "Artística Comercial Strikman, Sociedad de Responsabilidad Limitada", inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha veintidós de julio de un mil novecientos sesenta y tres, bajo el número un mil seiscientos sesenta y seis al folio trescientos cincuenta y tres del libro cuarenta y seis de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y su modificación inscripta el trece de junio de un mil novecientos sesenta y seis, bajo el número un mil ciento veintidós al folio doscientos diecinueve del libro cincuenta y uno de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, ratificando sus cláusulas, que son las siguientes: Primera: Entre los nombrados queda constituida la sociedad "ARTISTICA COMERCIAL STRIKMAN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", cuyo domicilio será en la calle Chile un mil seiscientos ocho, Capital, pudiendo el mismo ser cambiado, trasladado, así como también constituirse sucursales agencias o representaciones en cualquier parte del país y|o del extranjero. — Segunda: La duración de la sociedad se fija en diez años, con efecto a partir del primero de enero de un mil novecientos sesenta y nueve. — Tercera: El objeto de la sociedad, será de comercialización por mayor y|o menor, elaboración, importación y|o exportación de artículos de librería. La sociedad podrá desarrollar este tipo de actividades con otros artículos o productos como asimismo dedicarse a cualquier actividad lícita que se relacione o no con el objeto expresado. — Cuarta: El capital de la sociedad se fija en la suma de tres millones de pesos moneda nacional, dividido en tres mil cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, según balance que se firma por separado. La suscripción e integración por los socios es la siguiente: Don Eduardo León Strikman dos millones ochocientos cincuenta mil pesos moneda nacional o sean dos mil ochocientos cincuenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, y don Pedro Yankelevich el resto o sea la suma de ciento cincuenta mil pesos moneda nacional, equivalentes a ciento cincuenta cuotas de capital de un mil pesos moneda nacional cada una. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad será realizada por el socio señor Eduardo León Strikman, quien queda designado por este acto como socio gerente de la misma, el que actuando en forma individual tendrá las más amplias atribuciones de administración y disposición respecto de las operaciones que realiza la sociedad y con relación a los bienes de las mismas. El socio gerente tendrá uso exclusivo de la firma social, debiendo en todos sus actos actuar con su nombre personal pero precedido del sello social para comprometer formalmente a la sociedad, no pudiendo comprometer el rubro social en operaciones gratuitas, en fianzas o garantías a terceros o en operaciones ajenas al giro comercial. — Sexta: El socio gerente actuando en nombre de la sociedad está facultado para realizar todos los actos de administración, de gestión, de adquisición o enajenación de bienes, de constitución, aceptación con reconocimiento de gravámenes, dar o tomar en locación, arrendamiento o subarriendo muebles o inmuebles, dar o tomar préstamos de dinero, valores cotizables de los bancos u otras sociedades, realizar toda clase de operaciones bancarias, con Bancos oficiales o privados, y en especial el Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Industrial de la República Argentina, de conformidad con sus leyes orgánicas y reglamentos, intervenir en juicios, conferir poderes, otorgar escrituras y ejercitar cualesquiera otros actos jurídicos, cobrar o percibir créditos de toda clase, alquileres, dividendo, renta, seguros, indemnizaciones y en general todos los demás actos de amplia administración, destacándose que los actos y contratos numerados son meramente enunciativos y no limitativos, entendiéndose que se confiere al gerente todas las atribuciones y responsabilidades establecidas en la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y demás pertinentes del Código Civil y Código de Comercio para el mejor desempeño de sus funciones y para el ágil y normal desenvolvimiento de la sociedad, quien empleará la razón social establecida, seguida de su firma respectiva y sello aclaratorio. — Séptima: El día treinta y uno de mayo de cada año se practicará un Balance General de los negocios sociales. De las utilidades líquidas se destinará el cinco por ciento a constituir el Fondo de Reserva Legal hasta completar el diez por ciento del Capital Social. El remanente, previa deducción de las reservas técnicas de práctica, se distribuirá entre los socios en proporción al capital aportado por cada uno de ellos, según lo establecido en este contrato, de la misma forma se distribuirán las pérdidas si las hubiera. Asimismo se faculta al socio gerente para modificar en más y no en menos, la proporción que de las utilidades le corresponde al otro socio. — Octava: Cualquiera de los socios podrá solicitar en cualquier momento la liquidación de la sociedad, para lo cual deberá cursar comunicación fehaciente al otro socio. La liquidación de la sociedad se realizará en la fecha que de común acuerdo establezcan los socios, dentro de los ciento veinte días de recibida dicha comunicación. — Novena: En caso de liquidación de la sociedad se procederá de acuerdo con el siguiente régimen: En la fecha fijada para la liquidación se practicará un Balance General de los negocios sociales, estableciéndose en forma analítica el activo y pasivo social, determinándose además el capital y los saldos en cuentas particulares de cada uno de los socios, así como también otros créditos que por cualquier concepto pudieran tener en contra de la sociedad. El señor Eduardo León Strikman tendrá preferencia para optar por continuar los negocios sociales, adjudicándose a los valores de inventario contable la totalidad de los bienes activo y pasivo. El importe que por capital u otros conceptos se adeuden al otro socio deberá abonarlo en doce cuotas mensuales iguales y consecutivas, con más un interés equivalente al que cobre el Banco de la Nación Argentina para descuentos comerciales, calculados sobre saldos impagos y pagadero junto con cada cuota mensual. La primera cuota vencerá a los sesenta días de la fecha fijada para la liquidación. No se reconocerá valor llave ni conceptos similares. En este caso el señor Eduardo León Strikman, podrá continuar con el uso de la denominación comercial "Artístico Comercial Strikman", así como también las otras marcas o denominaciones que hubiera registrado o utilizara la sociedad. En el caso de que el señor Eduardo León Strikman optara por no continuar a su nombre personal los negocios sociales, la sociedad realizará todo su activo, cancelará su pasivo y a medida que las posibilidades de la caja social lo permita, reintegrará los haberes del socio en proporción los respectivos créditos. Aún en este caso, el señor Eduardo León Strikman se adjudicará las denominaciones comerciales y nombres registrados o que habitualmente usare la sociedad en sus actividades. En cualquiera de los dos casos previstos queda designado liquidador único el señor Eduardo León Strikman. — Décima: En caso de muerte o incapacidad total de alguno de los socios, la sociedad no se disolverá. En tal caso un representante de los herederos o del socio fallecido o incapacitado, ingresará a la sociedad con las mismas atribuciones y obligaciones del socio al que reemplaza. En caso de incapacidad temporaria que dure más de tres meses, el socio incapacitado, podrá designar un reemplazante que cubra sus funciones. — Décima primera: Ningún socio podrá ceder sus cuotas de capital total o parcialmente a terceros ajenos a la sociedad, sin antes ofrecerla al otro socio, quien en igualdad de condiciones tendrá preferencia en la adquisición. — Décima segunda: El socio gerente determinará la suma que mensualmente retirarán los socios a cuenta de sus respetcivas utilidades. Los retiros serán proporcionales a la participación de cada uno en los resultados y no deberán efectuar retiros hasta tanto no tengan utilidades líquidas acreditadas. — Décima tercera: Toda duda o divergencia que se suscite entre los socios con motivo de la interpretación o aplicación de las cláusulas de este contrato al tiempo de su vigencia, disolución o liquidación, o cualquier otra cuestión que se suscitare entre los socios, será dirimida inapelablemente por un árbitro designado de común acuerdo — Para todo cuanto no ha sido previsto o resuelto en el presente contrato, regirán las disposiciones del Código de Comercio. Quedan sin efecto y no son de obligación para las partes las cláusulas del contrato anterior, que no hayan sido expresamente ratificadas en éste. — Conforme las partes, firman en Buenos Aires, a los siete días del mes de mayo de un mil novecientos sesenta y nueve. — Firmado: Eduardo León Strikman. — Pedro Yankelevich. — Buenos Aires, 19 de mayo de 1969. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 10.800.— e.6|6-Nº 81.022-v.6|6|69

TEJEDURIA PALERMO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de la Capital Federal, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio: En la ciudad de Buenos Aires, a los diez y nueve días del mes de febrero de mil novecientos sesenta y nueve, entre los señores Lázaro Moisés Barnatán, con Libreta de Enrolamiento Nº 4.053.080, domiciliado en la calle E. Zevallos 2012, de Avellaneda, Pcia. de Buenos Aires, y Ciro Ernesto Castillo, con Libreta de Enrolamiento Nº 4.100.250, domiciliado en la calle Santa María de Oro 2586, de San Fernando, Pcia. de Buenos Aires, ambos argentinos, mayores de edad y hábiles para contratar, convienen en celebrar el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la razón social de "TEJEDURIA PALERMO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en esta ciudad, calle Emilio Lamarca 3111, pudiendo trasladarlo a cualquier otro punto de la República, y establecer agencias y sucursales. — Segunda: El plazo de duración de la sociedad será de quince años a partir del día primero de febrero de mil novecientos sesenta y nueve, pudiendo ser disuelta en cualquier momento si los socios así lo decidieren por unanimidad. — Tercera: La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia, de tercera y|o asociados a terceros, actividad comerciales e industriales en el ramo textil. — Además la sociedad podrá dedicarse a cualquier otra actividad comercial, industrial, financiera e inmobiliaria que los socios de mutuo acuerdo resuelvan emprender, representaciones, consignaciones y mandatos. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de tres millones de pesos moneda nacional, dividido en tres mil cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, que ha sido totalmente suscripto e integrado por los socios, a razón de mil quinientas cuotas cada uno, o sea la suma de un millón quinientos mil pesos moneda nacional, en bienes, según inventario realizado el primero de febrero del año en curso por los socios, y suscripto por Contador Público Nacional, el cual se considera formando parte integrante del presente. — Quinta: La Administración de la sociedad estará a cargo de ambos socios en forma indistinta, con el carácter de gerentes, pudiendo representar y obligar a la sociedad sin limitación de facultades, con la única salvedad de que les queda prohibido comprometer la firma social en fianzas o garantías en favor de terceros. — Sexta: Los ejercicios económicos de la sociedad cerrarán el 31 de enero de cada año. — Previa deducción del cinco por ciento para la constitución del Fondo de Reserva Legal, hasta alcanzar el diez por ciento del capital social, las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán en un cincuenta por ciento a cada socio, pudiendo destinarse una parte a reserva especial o facultativa. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas por los socios en la misma proporción. — Séptima: La sociedad podrá integrar, adquirir, crear y|o formar parte de otras sociedades, constituidas o a constituirse como socio o accionista. — Octava: En caso de fallecimiento o incapacidad declarada de uno de los socios, los derecho habientes podrán optar entre incorporarse a la sociedad, unificando representación, con los mismos derechos y obligaciones del socio fallecido o incapacitado, o en su defecto requerir la liquidación del capital y utilidades que correspondieren al socio en la fecha de su fallecimiento o incapacidad declarada. — Novena: Toda duda o divergencia que se suscitare entre los socios, será resuelta por arbitradores amigables componedores, nombrado uno por cada parte, los que previamente designarán un árbitro único para el caso de desacuerdo, cuyo fallo será inapelable. — En el caso de divergencia en el nombramiento del árbitro único, éste será designado por el Señor Juez de Comercio de turno en la Capital Federal. — Décima: En todos los casos no previstos, regirán las disposiciones de la ley 11.645 y disposiciones concordantes del Código de Comercio. — De conformidad, firman el presente en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento. — L. M. Barnatán — C. E. Castillo.

Buenos Aires, 19 de mayo de 1969. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 5.000. — e.6|6-Nº 81.334-v.6|6|69

HIDALGO CARBONE Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante y por un día se hace saber el siguiente edicto: Por escritura de fecha 24 de mayo de 1968, otorgada ante el escribano de la ciudad de General San Martín, Provincia de Buenos Aires, don Carlos Morello González, al folio 246 del Registro 24 a su cargo, don Oscar Alberto Carbone, cedió a don Carlos Horacio Hidalgo dos mil seiscientas setenta cuotas de capital de un mil pesos moneda nacional cada una, que tenía y le correspondían a la sociedad "HIDALGO, CARBONE Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", como consecuencia de dicha cesión el señor Carbone continúa como socio del señor Hidalgo pero renunciando al cargo de gerente y ambos socios, únicos integrantes de la sociedad modifican las cláusulas cuarta y quinta del contrato social que en sustancia indican que el capital social continúa siendo de tres millones de pesos divididos en tres mil cuotas de un mil pesos cada una correspondiendo al señor Hidalgo la cantidad de dos mil novecientas setenta cuotas y al señor Carbone la de treinta cuotas. La dirección, administración y representación legal de la sociedad queda a cargo exclusivo del socio señor Hidalgo quien reviste el cargo de gerente con las más amplias facultades y uso de firma social. — Buenos Aires, mayo 14 de 1969. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.560 — e.6|6-Nº 81.423-v.6|6|69

SUCESORES DE FRANCISCO ALONSO BERDION

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día:

Que por escritura otorgada el 14 de abril de 1969, ante el Escribano de esta Ciudad, don Alvaro R. Leguarda, el señor Alberto Alonso y el señor Ernesto José Alonso, vendieron, cedieron y transfirieron a la señorita Teresa Olinia Alonso, el primero: las setenta cuotas de capital, de un valor nominal de mil pesos cada una, que tenía y le correspondían en la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "SUCESORES DE FRANCISCO ALONSO BERDION SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y el segundo, cinco cuotas de capital de un valor nominal de mil pesos cada una, de las setenta cuotas que tiene y le corresponden en dicha sociedad, con efecto retroactivo al 1º de mayo de 1968, a cuya fecha se retrotrajeron todos los efectos de la misma, declarándose el señor Alberto Alonso separado de la nombrada sociedad a partir de la fecha indicada, cesando asimismo en su carácter de administrador de la referida sociedad; y en consecuencia, se modificaron las cláusulas segunda, tercera y cuarta, del contrato social, las que quedaron así redactadas. Segunda: La administración de la sociedad será ejercida por el socio don Ernesto José Alonso o Alonso Lozano, quien tendrá el uso de la firma social, que será su firma particular precedida de la denominación social; y en ningún caso se permitirá el uso de la firma social en garantías ni fianzas en favor de terceros, ni aún su firma particular. La socia señorita Alonso, bajo ningún concepto ejercerá funciones de administración, aportando solamente capital. — Tercera: El capital social lo constituye la cantidad de ciento cuarenta mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en ciento cuarenta cuotas de un mil pesos de la misma moneda cada una, aportado por los socios en muebles, útiles, mercaderías, instalaciones y demás en la siguiente proporción: Setenticinco mil pesos moneda nacional, equivalente a setenticinco cuotas, por la señorita Alonso, y sesenta y cinco mil pesos moneda nacional, equivalente a sesenta y cinco cuotas, por el señor Ernesto José Alonso o Alonso Lozano. Cuarta: Anualmente se practicará un balance e inventario general de los negocios sociales y las utilidades líquidas y realizadas que de ellos resulten, previa deducción del cinco por ciento de las mismas para constituir el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance el diez por ciento del capital social, y de otro cinco por ciento para eventuales, se repartirán entre los socios en proporción a sus aportes, soportándose las pérdidas, si las hubiere, en la misma proporción. Es entendido que los balances deberán ser aprobados por la unanimidad de los socios.

Buenos Aires, 20 de mayo de 1969. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 3.320 e.6|6 Nº 81.330 v.6|6|69

JUSTICIA NACIONAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL DE LA CAPITAL FEDERAL

JUECES DE CAMARA

Ovidio FERNANDESZ ALONSO
Mario H. PENA
Horacio VERA OCAMPO
Néstor E PANELO
Mario S. RASSO
José Luis ROMERO VICTORICA
Horacio Esteban REBORI
Alberto S. MILLAN
José F. ARGIBAY MOLINA
Ernesto N BLACI
Lucas J. LENNON
Jorge FRIAS CABALLERO
Roberto A AMALLO
Raúl MUNILLA LACASA
Jorge Agustín QUIROGA
Ernesto J. URE
Jaime PRATS CARDONA
Ventura ESTEVES

FISCALES DE CAMARA

Fiscalía Nº 1
Dr. Mariano CUNEO LIBARONA
Fiscalía Nº 2
Dr. Abel SEGHESSO FLORES
Fiscalía Nº 3
Dr. Alfredo F. FUSTER

SECRETARIOS DE CAMARA

Secretaría de Cámara:
Dr. Carlos J. ACERBI
Sala 1ª
Dr. Luis ALBARRACIN
Sala 2ª
Dr. Jaime L. SMART
Sala 3ª
Dr. orge FORTICH RIBERO
Sala 4ª
Dr. Esteban R. VERGARA
Sala 5ª
Dr. Alberto RODRIGUEZ VARELA
Sala 6ª
Dr. Felipe M. LIPORACE

JUECES DE INSTRUCCION

Juzgado Nº 1
Dr. Oscar HERMELO
Juzgado Nº 2
Dr. César BLACK
Juzgado Nº 3
Dr. Alberto A. CHIODI
Juzgado Nº 4
Dr. Ernesto B. URE
Juzgado Nº 5
Dr. Carlos M. URE
Juzgado Nº 6
Dr. Tiburcio ALVAREZ PRADO
Juzgado Nº 7
Dr. Juan Carlos LIPORACE
Juzgado Nº 8
Dr. Néstor SANZ
Juzgado Nº 9
Dr. Miguel Angel MADARIAGA
Juzgado Nº 10
Vacante
Juzgado Nº 11
Dr Juan Manuel CARJUZAA
Juzgado Nº 12
Dr. Raúl J. DE LOS SANTOS
Juzgado Nº 13
Dr. Carlos Ramón ARIGOS
Juzgado Nº 14
Dr. Héctor ROJAS PELLERANO
Juzgado Nº 15
Dr. Miguel F. DEL CASTILLO
Juzgado Nº 16
Dr. Jorge R. MORAS MOM
Juzgado Nº 17
Dr. Víctor J. IRURZUN
Juzgado Nº 18
Dr. Ernesto GONZALEZ BONORINO
Juzgado Nº 19
Dr. Pedro MEDINA OLAECHEA
Juzgado Nº 20
Dr. Jorge V. QUIROGA
Juzgado Nº 21
Dr. Jorge Luis GALLEGOS

JUECES EN LO CORRECCIONAL

Juzgado letra "G"
Dr. Héctor D. STURLA
Juzgado letra "H"
Dr. Edmundo M. SAMMARTINO
Juzgado letra "I"
Dr. Eduardo F. MALBRAN
Juzgado letra "J"
Dr Horacio CALVO
Juzgado letra "L"
Dr. Luis E. ARGUIBRO
Juzgado letra "N"
Vacante
Juzgado letra "O"
Dr Rodolfo E. PARODI

JUECES DE SENTENCIA

Juzgado letra "A"
Dr. Mario A. FERNANDEZ BADESSICH
Juzgado letra "B"
Dr. Miguel Angel BUBRO
Juzgado letra "C"
Dr. Martín SOTO
Juzgado letra "D"
Dr. Héctor R. VERA VALLEJO
Juzgado letra "E"
Dr. Juan Carlos BERNALDO de QUIROS
Juzgado letra "F"
Dr. Julio C. LEDESMA
Juzgado letra "M"
Dr. Juan Carlos DIAZ REYNOLDS
Juzgado letra "P"
Dr. Carlos Enrique MALBRAN
Juzgado letra "Q"
Dr. Víctor A GUERRERO LECONTE
Juzgado letra "R"
Dr. Eduardo H. MUNILLA LACASA
Juzgado letra "S"
Dr José R. A. WHITTINGSLOW
Juzgado letra "T"
Dr José R. LOPEZ
Juzgado letra "U"
Dr. Arturo GARCIA RAMS

FISCALES DE PRIMERA INSTANCIA

Fiscalía Nº 1
Dr. Arnaldo E. V. CORREA
Fiscalía Nº 2
Dr. Ricardo M. FONT
Fiscalía Nº 3
Vacante
Fiscalía Nº 4
Dr. Jorge M. LANUSSE
Fiscalía Nº 5
Dr Raúl NOAILLES
Fiscalía Nº 6
Dr. Enrique J. VILLARREAL
Fiscalía Nº 7
Dr. Guillermo DE LA RIESTRA
Fiscalía Nº 8
Dr. Manuel F. OTERO
Fiscalía Nº 9
Dr. Mario R. SEOAJE PINTO
Fiscalía Nº 10
Vacante
Fiscalía Nº 11
Dr. Guillermo J. OUVIÑA
Fiscalía Nº 12
Dr Eduardo A. VALDOVINOS
Fiscalía Nº 13
Dr. Alejandro J. BERUTI LAGOS
Fiscalía Nº 14
Dr Marco PESSAGNO ESPORA
Fiscalía Nº 15
Dr Angel R. MERCADO
Fiscalía Nº 16
Dr Miguel MATHE
Fiscalía Nº 17
Dr Raúl BARCELO
Fiscalía Nº 18
Dr. Gabino SALAS
Fiscalía Nº 19
Dra. Elsa N RICUR
Fiscalía Nº 20
Dr Eduardo N. SABATINI
Fiscalía Nº 21
Dr Humberto G SARAVI

DEFENSORES OFICIALES

Defensoría Nº 1
Dr. Bartolomé MARCHIANO
Defensoría Nº 2
Dr. Carlos A. GALINDEZ
Defensoría Nº 3
Dr. Horacio J. VENINI
Defensoría Nº 4
Dr. Alejandro GARAICOECHEA
Defensoría Nº 5
Dr. Juan Alberto GAROBY
Defensoría Nº 6
Dr. José F CALVO
Defensoría Nº 7
Dr. Jaime R LEGUIZAMON

DECANOS

Decano del Cuerpo Médico Forense:
Dr Alberto L CALABRESE
Decano del Cuerpo de Peritos Tasadores:
Sr. Pedro SANZ (h)
Decano del Cuerpo de Calígrafos:
Sr. Domingo L. BERARDI

SECRETARIOS DE INSTRUCCION

JUZGADO Nº 1

Secretaría Nº 101
Vacante
Secretaría Nº 102
Dr. Horacio MIGNOLI
Secretaría Nº 103
Dr. Marcos M. DERQUI
Secretaría Nº 104
Dr. Manuel Alberto CARRIER

JUZGADO Nº 2

Secretaría Nº 105
Dr. Wagner MITCHELL
Secretaría Nº 106
Dr. Carlos A. TAVARES
Secretaría Nº 107
Dr. Pablo M TAPIA

JUZGADO Nº 3

Secretaría Nº 108
Dr. Carlos SOSA REBOYRAS
Secretaría Nº 109
Dr. José A. PORTO
Secretaría Nº 110
Dr Rafael CULLEN PAUNERO

JUZGADO Nº 4

Secretaría Nº 111
Dr. Víctor A. YAÑEZ
Secretaría Nº 112
Dr. Marcelo R. VALOTTA
Secretaría Nº 113
Dr. Raúl MADUEÑO

JUZGADO Nº 5

Secretaría Nº 114
Dr. Juan DEVALLE
Secretaría Nº 115
Dr. Alfredo A. BRETON
Secretaría Nº 116
Dr. Aurelio C. DIAZ

JUZGADO Nº 6

Secretaría Nº 117
Dr. Emilio F. RODRIGUEZ
Secretaría Nº 118
Dr. Ismael E. SICARDI
Secretaría Nº 119
Dr. Jorge BENITEZ CRUZ

JUZGADO Nº 7

Secretaría Nº 120
Dra. Elsa AREU FRANCO
Secretaría Nº 121
Dra. Julia SANCHIS FERRERO
Secretaría Nº 122
Dr. Carlos R. ROMANO

JUZGADO Nº 8

Secretaría Nº 123
Dr. Norberto ROFFO
Secretaría Nº 124
Dr. Juan Manuel JORDAN
Secretaría Nº 125
Dr. Rubén A ALLIAUD

JUZGADO Nº 9

Secretaría Nº 126
Dr Eduardo R. ODERIGO
Secretaría Nº 127
Dr. Arturo G GAIBROIS
Secretaría Nº 128
Dr. José Ignacio GARONA
Secretaría Nº 166
Dra. Nina PONSSA de MIGUENS

JUZGADO Nº 10 (Piso 3º)

Secretaría Nº 129
Dr Gustavo Adolfo FALCO
Secretaría Nº 130
Dr Carlos BENITEZ CRUZ
Secretaría Nº 131
Dr. Guillermo A. LEDESMA

JUZGADO Nº 11 (Piso 5º)

Secretaría Nº 132
Dr Jorge R. BUSTELLO
Secretaría Nº 133
Dr. Horacio J. VENINI
Secretaría Nº 134
Dr Cándido A. MARIÑO

JUZGADO Nº 12 (Piso 6º)

Secretaría Nº 135
Dr Armín GAITE
Secretaría Nº 136
Vacante
Secretaría Nº 137
Dr Eustaquio CASTRO

JUZGADO Nº 13 (Piso 5º)

Secretaría Nº 138
Dr. Roberto BERGALLI
Secretaría Nº 139
Dr Federico NIEVA WOODGATE
Secretaría Nº 140
Dr. Guillermo R. NAVARRO

JUZGADO Nº 14 (Piso 3º)

Secretaría Nº 141
Dr. Julio Bernardo MAIER
Secretaría Nº 142
Dr Nerio N. BONIFATI
Secretaría Nº 143
Dr Armando CACCURI

JUZGADO Nº 15 (Piso 6º)

Secretaría Nº 144
Dr. Jorge Alberto BELLOTTI
Secretaría Nº 145
Dr. José MANCINELLI
Secretaría Nº 146
Dr Carlos Alberto RENARTE

JUZGADO Nº 16 (Piso 7º)

Secretaría Nº 147
Dr. Aldo MONTESSANO
Secretaría Nº 148
Dr Jorge LOPEZ BALADO
Secretaría Nº 149
Dr. Alfredo BATTAGLIA
Secretaría Nº 150
Dr Arturo M. VILLAR

JUZGADO Nº 17 (Piso 5º)

Secretaría Nº 151
Dr. Héctor Miguel ROSSI
Secretaría Nº 152
Dr. Clodomiro LUQUE
Secretaría Nº 153
Dr Alberto J CAMPOS

JUZGADO Nº 18 (Piso 5º)

Secretaría Nº 154
Dr. Rodolfo E. CAMPORA
Secretaría Nº 155
Dr. Abel BONORINO PERO
Secretaría Nº 156
Dr. Jorge MENDEZ HUERGO

JUZGADO Nº 19 (Piso 5º)

Secretaría Nº 157
Dr. José A. SAYAHIAN
Secretaría Nº 158
Dr. Juan I. MAGDALENO
Secretaría Nº 159
Dr. Félix Esteban DUFOURQ

JUZGADO Nº 20 (Piso 5º)

Secretaría Nº 160
Dr. Edgardo GRAMAJO
Secretaría Nº 161
Dr. Guillermo GARRO AUDERUT
Secretaría Nº 162
Dr. Rafael Enrique O'GORMAN

JUZGADO Nº 21 (Piso 5º)

Secretaría Nº 163
Dr. Alfredo Angel MULLER
Secretaría Nº 164
Dr. Héctor GRIEBEN
Secretaría Nº 165
Dr. Jorge M. BALTAR

SECRETARIAS EN LO CORRECCIONAL

JUZGADO G (Paraguay 1178)

Secretaría Nº 51
Dr. Hugo BROVELLI
Secretaría Nº 52
Dr. Pedro SANCHEZ BAZAN
Secretaría Nº 53
Dr Antonio OBLIGADO
Secretaría Nº 54
Dr. Julio BRUELA BRITOS

JUZGADO H (Lavalle 1638)

Secretaría Nº 56
Dr. Angel F. SOSA
Secretaría Nº 57
Dr. José C. RIZZUTTI
Secretaría Nº 58
Dr. Hugo CARDENAS
Secretaría Nº 59
Dr Marcelino CONSTENLA

JUZGADO I (Lavalle 1638)

Secretaría Nº 60
Dr. Norberto J. QUANTIN
Secretaría Nº 61
Dr. Juan C. ORIBE
Secretaría Nº 62
Dr. Pedro Carlos NARVAIZ
Secretaría Nº 63
Dr. Alejandro TISSONE

JUZGADO J (M. T. de Alvear 1490)

Secretaría Nº 64
Dr. Pablo José LOUMAGNE
Secretaría Nº 65
Dr. Carlos A. VALENZUELA
Secretaría Nº 66
Dr. Gerardo Domingo PELLE
Secretaría Nº 67
Dr René F. GARRIS

JUZGADO L (Arenales 1036)

Secretaría Nº 69
Dr. Martín BARCENA
Secretaría Nº 70
Dr. Raúl SCHELLER ZAMBRANO
Secretaría Nº 71
Dr. Samuel J. A. SALAS
Secretaría Nº 72
Dr Juan C. ESTEVES

JUZGADO N (Lavalle 1638)

Secretaría Nº 73
Dr. Luis María GALLEGO DEL VALLE
Secretaría Nº 74
Dr. Luis T. JUAREZ
Secretaría Nº 75
Dr. Luis FERNANDEZ BEYRO
Secretaría Nº 76
Dr. Fernando DE SAN MARTIN

JUZGADO O (Lavalle 1638)

Secretaría Nº 77
Dra. Blanca Dora MENDOZA
Secretaría Nº 78
Dr. Samuel J. MALBRAN
Secretaría Nº 79
Dr Alejandro MOLINA
Secretaría Nº 80
Dr. Leopoldo CODINO CEJAS

SECRETARIOS DE SENTENCIA

JUZGADO A (Piso 5º)

Secretaría Nº 1
Dr. Carlos Alberto FLEURY
Secretaría Nº 2
Dr. Jorge Horacio GABASTOU

JUZGADO B (Piso 5º)

Secretaría Nº 3
Dr. Marcelo MANIGOT BERUTI
Secretaría Nº 4
Dr. M PIZARRO MIGUENS

JUZGADO C (Piso 5º)

Secretaría Nº 5
Dr José María ORGEIRA
Secretaría Nº 6
Dr. Néstor Nicolás GOMEZ

JUZGADO D (Piso 5º)

Secretaría Nº 7
Dr. Manuel María NICKLISON
Secretaría Nº 8
Dr. Alberto J. COGAN MORI

JUZGADO E (Piso 5º)

Secretaría Nº 9
Dr. Jacobo J. DE LA FUENTE
Secretaría Nº 10
Vacante

JUZGADO F (Piso 4º)

Secretaría Nº 11
Dr. Ricardo Horacio REBAGLIATTI
Secretaría Nº 12
Dr. Italo Argentino ARCECI

JUZGADO M (Piso 7º)

Secretaría Nº 13
Dr. Néstor PIGRETTI
Secretaría Nº 14
Dr. Oscar Román JIUDICE BRAVO
Secretaría Nº 15
Dr Juan José DELLA PAOLERA

JUZGADO P (Piso 5º)

Secretaría Nº 16
Dr. Manuel LARREA
Secretaría Nº 17
Dr. Juan Carlos SILVESTRINI

JUZGADO Q (Piso 5º)

Secretaría Nº 18
Dr Héctor Francisco VARELA
Secretaría Nº 19
Dr. Carlos Alberto PINTOS

JUZGADO R (Piso 7º)

Secretaría Nº 20
Dr Mario Ignacio CHICHIZOLA
Secretaría Nº 21
Dr Alfredo R. DEDDS
Secretaría Nº 22
Dr. José CORTES MARTINEZ

JUZGADO S (Piso 5º)

Secretaría Nº 23
Dr. Orlando Manuel PINAMONTI
Secretaría Nº 24
Dr. José Umberto LANNOY

JUZGADO T (Piso 5º)

Secretaría Nº 25
Oscar Enrique GIGENA
Secretaría Nº 26
Dr. Raúl P. RODRIGUEZ ARAYA (h)

JUZGADO U (Arenales 1036)

Secretaría Nº 27
Dr. Ricardo MOYANO
Secretaría Nº 28
Dra. Luisa Marta RIVA ARAMAYO

TALLER LA AVENIDA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Doctor Jean Christian Nissen, Juez en lo Comercial de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio. — En la ciudad de Buenos Aires, a los diez y ocho días del mes de diciembre del año mil novecientos sesenta y ocho, entre don Eugenio Teijeiro, argentino, casado, mecánico, domiciliado en la calle Ciudad de la Paz número trescientos quince; don Constantino José Quintans, argentino, casado, pintor, domiciliado en la calle Juan Manuel Blanes número trescientos cincuenta y siete; don José Manuel Quintans, argentino, casado, pintor, domiciliado en la calle Paraguay número tres mil trescientos cincuenta, y don Perfecto Quintans, argentino, casado, chapista, domiciliado en la calle Paraguay número tres mil trescientos cincuenta, todos de la Capital Federal, mayores de edad y hábiles para contratar, convienen por este acto en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y bajo las siguientes condiciones: Primero: En la fecha queda constituida entre los premencionados, que suscriben el presente, una sociedad denominada "TALLER LA AVENIDA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en la calle Juan B. Justo número ochocientos cincuenta y uno, de la Capital Federal, asiento principal de sus actividades, pudiendo trasladarlo y establecer sucursales en cualquier punto de esta República y del extranjero. — Segundo: Su objeto principal será comerciar en el ramo de reparaciones del automotor y afines, pudiendo la sociedad adquirir por cualquier título toda clase de bienes muebles, inmuebles, y semovientes, venderlos o enajenarlos en cualquier forma, aceptar o constituir hipotecas, prendas y otras garantías, y efectuar toda otra actividad, directa o indirectamente vinculada a su objeto. Podrá formar parte de cualquier otra sociedad, ya sea civil o comercial, como así hacer participar de sus actividades a otras sociedades o terceras personas, ejerciendo los derechos que acuerden los contratos respectivos, a los efectos del cumplimiento de sus fines, la sociedad por cuenta propia y|o ajena podrá efectuar y otorgar los contratos y actos jurídicos que sean necesarios o convenientes, con particulares, instituciones nacionales, provinciales y municipales, sociedades o bancos. Realizar toda clase de operaciones financieras o bancarias, sin limitación de tiempo ni de cantidad, con garantías reales o personales, de bancos, particulares, compañías o sociedades. Aceptar o conferir poderes generales o especiales, consignaciones, agencias, representaciones y gestiones de negocios. Gestionar, obtener, comprar y vender patentes de invención, procedimientos, designaciones y marcas comerciales. Celebrar todos los contratos autorizados por las leyes de la Nación y otorgar todos los documentos e instrumentos públicos o privados que correspondan. La enunciación que antecede reviste carácter simplemente enunciativo y no limitativo. — Tercero: La duración de la sociedad será de dos años a contar desde la fecha de inscripción del contrato en el Registro Público de Comercio, y será prorrogado automáticamente por los mismos períodos, siempre, que cualquiera de los socios no expresara mediante telegrama colacionado su voluntad de separarse de la sociedad con tres meses de anticipación al vencimiento del período. — Cuarto: El capital social queda fijado en la suma de pesos moneda nacional un millón cuatrocientos mil, representado por catorce mil cuotas de cien pesos cada una, suscriptas por los socios en la siguiente proporción: El señor Eugenio Teijeiro, trescientos cincuenta mil pesos moneda nacional, que representan tres mil quinientas cuotas de cien pesos cada una; El Sr. Constantino José Quintans, trescientos cincuenta mil pesos m|nacional, que representan tres mil quinientas cuotas de cien pesos cada una; El señor José Manuel Quintans, trescientos cincuenta mil pesos moneda nacional, que representan tres mil quinientas cuotas de cien pesos cada una, y el señor Perfecto Quintans, trescientos cincuenta mil pesos moneda nacional, que representan tres mil quinientas cuotas de cien pesos cada una. Estos aportes han sido realizados e integrados por los socios en maquinarias, herramientas, muebles y útiles, en un todo de acuerdo al inventario físico, que se adjunta y forma parte del presente contrato. — Quinto: La sociedad será administrada por dos gerentes, designándose para tal fin a los señores Eugenio Teijeiro y José Manuel Quintans. En este acto se deja debidamente establecido que el uso de la firma será en forma indistinta por cualquiera de los gerentes, para el libramiento de cheques y demás documentos y|o compromisos sociales. — Sexto: Los socios tendrán el más amplio derecho de fiscalización y control de las operaciones sociales y podrán inspeccionar en cualquier momento los libros y cuentas de la sociedad. — Séptimo: La firma social deberá destinarse solamente a los fines de la sociedad. Ninguno de los socios podrá comprometer a la sociedad en negocios ajenos a la misma, ni otorgar fianzas en favor de terceros. — Octavo: Anualmente, al treinta de junio, y sin perjuicio de los balances parciales, se practicará un Inventario y Balance General, quedando automáticamente aprobado, sin dentro de los treinta días de entregado a los socios no fuera impugnado y observado por los mismos, debiendo documentar la impugnación por telegrama colacionado, dirigido a los demás socios. — Noveno: De las utilidades líquidas y realizadas se destinará un cinco por ciento para el Fondo de Reserva que señala la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, el saldo se distribuirá entre los socios en proporción al capital aportado. Las pérdidas se deducirán de los capitales en relación al monto suscripto. — Décimo: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de uno de los socios, será facultativo de los demás abonar a los herederos o representantes del mismo, contra la cesión de sus cuotas sociales, su parte de capital y utilidades, de conformidad al último balance anual, y en ocho cuotas trimestrales, no pudiendo continuar en la sociedad, los herederos del socio fallecido o incapacitado. — Décimo Primero: En caso de retiro de un socio o cesión de las cuotas sociales, el socio que se retira o cede debe anunciarlo a los restantes socios mediante telegrama colacionado, en el que documentará el nombre de la persona que adquiriría las cuotas y el precio que pagará por las mismas, teniendo cualquiera de los socios privilegio y prioridad para adquirir las cuotas del renunciante o cedente por el mismo precio ofertado, si todos los socios quisieran gozar de este privilegio, las cuotas disponibles se repartirán proporcionalmente al capital aportado. Convenida la adquisición de las cuotas, se efectuará un Balance General y determinadas las utilidades que le correspondiera al socio fallecido, incapacitado legalmente o que se retirara, se deducirán los saldos deudores o incrementarán con los saldos acreedores de su cuenta particular, le será entregado de acuerdo a lo determinado en el artículo décimo. — Décimo Segundo: Cualquier duda o divergencia será resuelta por árbitros, arbitradores, amigables componedores, designándose uno por cada socio o socios y|o herederos y|o representantes que abstengan una tesis distinta, dentro de los treinta días de producida la cuestión, antes de reunirse los arbitradores nombrarán a otro arbitrador único para que a su vez dirima con carácter inapelable. Conforme las partes y obligándose al firme cumplimiento de lo pactado, se firma el presente contrato por los socios, en lugar y fecha del encabezamiento. — Firmado: José M. Quintans. — Perfecto Quintans. — C. Quintans. — Eugenio Teijeiro.

Buenos Aires, 13 de mayo de 1969. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 8.400 e.6|6 Nº 81.224 v.6|6|69

ARBESU Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Testimonio. — En Buenos Aires, a los 31 días del mes de marzo de 1969, entre "Sedalana, Sociedad Anónima, Fábrica de tejidos y Artículos de Punto de Fantasía", con domicilio en Defensa 113, piso 10, de la Capital Federal, representada en este acto por los señores Alberto Barrera y Ricardo Paulick, de acuerdo con los poderes generales, otorgados con fecha 28 de junio de 1951, ante el Escribano Jorge H. Guerrico, de la Capital Federal; don Gers Nudelman, argentino; Miguel Angel Nudelman, argentino; don Hugo Daniel Nudelman, argentino, estos tres últimos domiciliados en Alsina 1352, de esta Ciudad y don Gabriel Manuel Arbesu, español, domiciliado en Lafinur 3356, de la Capital Federal, han resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada, la que se rige por el siguiente contrato: Primero. — Entre los nombrados queda constituida una Sociedad de Responsabilidad Limitada, bajo la denominación de "ARBESU Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en la calle Rivadavia 1236, de esta Ciudad, sin perjuicio de poder trasladarlo a cualquier otro punto de esta Ciudad o de la República y establecer agencias y sucursales en el país o en el extranjero. — Segundo. — El objeto social lo constituye la comercialización y|o industrialización de tejidos e hilados en general al por mayor y|o menor, importación y exportación y cualquier otra operación comercial e industrial que se relacione directa o indirectamente con dicho rubro, pudiendo además adquirir y transferir bienes raíces, organizar o reorganizar empresas comerciales, efecto al cual podrá realizar toda clase de operaciones mediante aporte de capitales a empresas o sociedades comerciales constituidas o a constituirse, inclusive acciones o participaciones en otras sociedades comerciales, inmobiliarias o industriales, pudiendo en general realizar cualquier operación lícita y celebrar todos los actos que tiendan a favorecer el desarrollo de la sociedad. — Tercero. — La administración y uso de la firma social, será ejercida por dos gerentes, conjuntamente o dos apoderados, o un apoderado con un gerente, debiendo en todos los casos uno de éllos haber sido propuesto por "Sedalana, Sociedad Anónima, Fábrica de Tejidos y Artículos de Punto de Fantasía". — Los gerentes tendrán las más amplias facultades de acuerdo a la Ley, no pudiendo comprometer a la Sociedad en negocios ajenos a la misma ni otorgar fianzas o avales. — Se designan Gerentes a los Sres. Gers Nudelman, Miguel Angel Nudelman, Hugo Daniel Nudelman y Gabriel Manuel Arbesu, y a propuesta de "Sedalana, Sociedad Anónima, Fábrica de Tejidos y Artículos de Punto de Fantasía", los Sres. Ricardo Paulick, Alberto Barrera, Rudiger Schultz, Justus Engelbert Otto Brickmann, Egón María von Kreutzbruck o Norberto Huber. — Cuarto. — El capital social asciende a la suma de Veinticinco Millones de Pesos Moneda Nacional, representado por veinticinco mil cuotas de capital de un valor nominal de mil pesos cada una y suscripto en la siguiente forma: "Sedalana, Sociedad Anónima, Fábrica de Tejidos y Artículos de Punto de Fantasia", doce mil quinientas cuotas o sea $ 12.500.000; Gabriel Manuel Arbesu, seis mil doscientas cincuenta cuotas o sea $ 6.250.000; Gers Nudelman, dos mil doscientas cincuenta cuotas o sean $ 2.250.000; Miguel Angel Nudelman, dos mil cuotas o sean $ 2.000.000 y Hugo Daniel Nudelman, dos mil cuotas o sean $ 2.000.000. — Dicho capital ha sido integrado por los socios en dinero efectivo y en un cincuenta por ciento, quedando obligados a aportar el saldo en forma proporcional a sus suscripciones a medida que lo requieran las necesidades sociales. — Quinto. — La duración de la sociedad es de Cinco Años, a contar de su inscripción en el Registro Público de Comercio, pudiendo ser prorrogada por otro plazo igual, mediante voluntad expresa de sus socios. — Sexto. — El ejercicio comercial terminará el treinta y uno de octubre de cada año y anualmente con esa misma fecha se practicará un inventario y balance general, el que se considerará aprobado, si no fuere observado por los socios dentro del término de quince días de su conocimiento. — De cada ejercicio se destinará el cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas para formar un fondo de reserva legal, hasta llegar al diez por ciento del capital. — El remanente del beneficio o pérdida será distribuido o soportado por los socios en proporción a su capital. — Séptimo. — Ninguno de los socios podrá transferir sus cuotas de capital a terceros sin previo consentimiento dado por escrito por los otros socios, quienes tienen el derecho de preferencia en esa transferencia. — Octavo. — La sociedad no se disolverá por muerte, incapacidad, quiebra o interdicción de alguno de los socios. — Si ocurriese cualquiera de estos casos, podrán optar los otros socios por adquirir su parte de capital de acuerdo con inventario y balance especial, que se practicará o bien incorporar a los sucesores o administradores. — En cualquier caso se deberá unificar la representación, pudiendo éste representante o sucesor tener o no uso de la firma social, de acuerdo con lo que resuelvan los otros socios. — Noveno. — La sociedad podrá ser disuelta aun antes de su vencimiento, si mediare la resolución expresa de por lo menos el setenta y cinco por ciento del capital social. — En este mismo acto se designará el liquidador o liquidadores. — Décimo. — Cualquier duda o divergencia que se suscitare entre los socios, será designado por mayoría de capital. — Si no pudiere ser designado en esta forma, el mismo será designado por el Presidente de la Bolsa de Comercio de esta ciudad. — Undécimo. — La presente sociedad podrá transformarse en Sociedad Anónima, si así lo resolviere la totalidad de sus socios. — Duodécimo. — Al término del presente contrato o de su prórroga según sea el caso, la Sociedad será liquidada y el remanente distribuido entre los socios en proporción a su capital integrado, por un liquidador nombrado de común acuerdo, caso contrario se procederá como dice el artículo décimo. — Fdo.: Gers Nudelman. — Miguel A. Nudelman. — Hugo D. Nudelman. — Gabriel N. Arbesu. — Hay un sello que dice Sedalana Sociedad Anónima, Fábrica de Tejidos y Artículos de Punto de Fantasía. — Fdo.: Alberto Barrera. — Ricardo Paulick. — Certifico que las firmas que antececen son auténticas de Gers Nudelman, Miguel Angel Nudelman, Hugo Daniel Nudelman, Gabriel Manuel Arbesu y Alberto Barrera y Rivardo Paulick, en sus caracteres de Apoderados de Sedalana Sociedad Anónima, Fábrica de Tejidos y Artículos de Punto de Fantasía, siendo personas de mi conocimiento y habiendo sido puestas en mi presencia, doy fe. — Buenos Aires, 31 de marzo de 1969. — Fdo.: J. M. Bunge. — Hay un sello que dice: Juan Manuel Bunge, Escribano Público. — Buenos Aires, mayo 21 de 1969. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 7.600 e.6|6-Nº 81.092 v.6|6|69

SOLTEC

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen Secretaría a mi cargo, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Contrato: Entre los señores Pablo Augusto Grillo, argentino, casado, ingeniero, domiciliado en Bernal de Torres treinta y nueve, Bernal, provincia de Buenos Aires; Roberto José Dodero, argentino, soltero, técnico, domiciliado en Nueve de Julio doscientos noventa y ocho, Bernal, provincia de Buenos Aires; Humberto Raúl Bruno, argentino, casado, ingeniero, domiciliado en Mansilla mil cuatrocientos ochenta y ocho, Ituzaingó, provincia de Buenos Aires; Rolando Horacio Hrehoraszczuk, argentino, soltero, ingeniero, domiciliado en Don Bosco cuatrocientos nueve, Bernal, provincia de Buenos Aires y Eugenio Hrehoraszczuk, argentino, casado, comerciante, domiciliado en Don Bosco cuatrocientos nueve, Bernal, provincia de Buenos Aires, todos mayores de edad y hábiles para contratar, resuelven formalizar la presente modificación de contrato, que estará sujeto a las siguientes cláusulas: Primera: Los citados son únicos integrantes de "SOLTEC SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", según contrato suscripto con fecha veintinueve de setiembre de mil novecientos sesenta y siete, e inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha veintiuno de noviembre de mil novecientos sesenta y siete, bajo el número dos mil novecientos cuarenta y siete, al folio cuatrocientos cincuenta y dos del libro cincuenta y tres de Sociedades de Responsabilidad Limitada y posterior ampliación de capital inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha doce de junio de mil novecientos sesenta y ocho, bajo el número mil doscientos diez, al folio ciento ochenta y siete del libro cincuenta y cinco de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Segunda: Los contratantes resuelven por medio del presente, modificar los términos de la cláusula quinta del contrato social, quedando redactada como sigue: "Quinta: La dirección, gerencia y administración de la sociedad estará a cargo de los cinco socios quienes toman el carácter de socios-gerentes. Están autorizados los socios-gerentes para realizar toda clase de contratos y operaciones que hagan al objeto de la sociedad, como asimismo asumir la representación de la misma ante los organismos nacionales, provinciales y municipales, entidades autárquicas del Estado, Institutos de Previsión, Cajas de Jubilaciones, Dirección General Impositiva, Dirección de Aduanas, Administración de Puertos, Bancos del Estado o privados y ante cuanta repartición y|o entidad del Estado o privada sea necesario para el mejor logro de lobjeto social, siendo este detalle tan sólo enunciativo y no limitativo. Para todos los trámites y gestiones ante las entidades y|o organismos detallados en los párrafos anteriores, como asimismo para el movimiento de las cuentas corrientes bancarias sólo se necesitará la firma de uno cualesquiera de los socios-gerentes. Para operaciones de compra o venta de inmuebles de la sociedad se necesitará la firma de la mitad más uno de los socios. Para permutas o hipotecas sobre dichos bienes inmuebles, como asimismo para constituir avales o garantías a favor de terceros o de socios en forma particular, se necesitará la firma de todos los socios. — Tercero: Quedan en un todo subsistentes las demás estipulaciones y cláusulas que no fueron modificadas por este acto. En prueba de conformidad firman el presente en la ciudad de Buenos Aires, a los once días del mes de febrero de mil novecientos sesenta y nueve. — Enmendado: cuatrocientos, sujeto, veintinueve, Responsabilidad, social. Vale. — Fdor.: P. A. Grillo. — R. J. Dodero. — H. R. Bruno. — R H. Hrehoraszczuk y E. Hrehoraszczuk.

Buenos Aires, mayo 21 de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 2.000.— e.6|6 Nº 81.165 v.6|6|69

ARTGRAFIC

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los señores Jaime Abraham Katz, argentino, casado, domiciliado en Pasaje del Carmen 740, Capital Federal; Luisa Mariana Kuntzsch de Katz, argentina, casada, domiciliada en Pasaje del Carmen 740, Capital Federal; Francisco Ludovico Horwitz, alemán, casado, domiciliado en Viamonte 332, Capital Federal y Roberto Dreifuss, argentino, casado, domiciliado en Concepción Arenal 4244, Capital Federal, todos mayores de edad y hábiles para contratar, convienen en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: Girará bajo la razón social ARTGRAFIC SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segunda: Tendrá su domicilio legal en la calle Pasaje del Carmen 740, Capital Federal, pudiendo establecer sucursales, locales, depósitos, agencias o representaciones en cualquier lugar del país o del exterior. — Tercera: Su duración será de 5 años a partir del 1º de Mayo de 1969. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de Trescientos mil pesos moneda nacional, dividido en trescientas cuotas de Mil pesos cada una suscripto así: Jaime Abraham Katz y Luisa Mariana Kuntzsch de Katz, Noventa mil pesos cada uno y los señores Francisco Ludovico Horwitz y Roberto Dreifuss, Sesenta mil pesos cada uno y totalmente integrado según balance que se firma por separado. — Quinta: El objeto de la sociedad consiste en la compra-venta de libros, su importación, exportación, representación, distribución, y de láminas y otros objetos del arte gráfico. — Sexta: La sociedad será administrada por socios gerentes. Quedan nombrados al efecto los señores Roberto Dreifuss y Francisco Ludovico Horwitz quienes tendrán la representación legal de la sociedad y el uso de la firma social en forma indistinta. El socio Jaime Abraham Katz es el responsable de los contactos culturales con personalidades y organizaciones del ramo y culturales en general. — Séptima: Además del objeto social previsto en la cláusula quinta, la sociedad podrá realizar por intermedio de sus socios gerentes todos los actos y contratos inherentes a los negocios sociales; operar con todos los bancos oficiales y privados y cualquier institución de crédito; solicitar y otorgar créditos; importar y exportar; comprar, vender, hipotecar, gravar y permutar bienes muebles e inmuebles; inscribir a la sociedad como Acreedor Prendario; inscribirse como Proveedor del Estado; presentarse en licitaciones públicas y privadas; otorgar poderes generales y especiales; demandar y contestar demandas, asociarse a otras sociedades creadas o a crearse como así también todos los actos previstos en el art. 1881 del Código Civil que se dan por reproducidos, siendo lo enunciado no limitativo, pudiendo realizar cualquier acto sin limitación de ninguna naturaleza que tenga relación directa o indirecta con los negocios sociales. La firma social no podrá ser empleada o comprometida en negocios ajenos a la sociedad o en garantías o avales a favor de terceros. — Octava: Anualmente, cada 30 de Abril, será practicado un balance e inventario de los negocios sociales. Previa deducción del 5 o|o para la formación del Fondo de Reserva Legal, amortizaciones, provisiones y previsiones, las utilidades líquidas y realizadas serán repartidas entre los socios por partes iguales. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma forma. — Novena: Las cuotas sociales no podrán ser cedidas a terceros extraños a la sociedad y se estará en todos los casos a lo previsto en el art. 12 de la ley 11.645. — Décima: La sociedad podrá ser disuelta en cualquier momento por la voluntad unánime de los socios o por cualquiera de las causales previstas en el Código de Comercio y Civil. La liquidación sera efectuada por los mismos socios dentro de las prescripciones del Código de Comercio y disposiciones complementarias usuales. — Undécima: Las decisiones se tomarán y aprobarán teniendo el setenta y cinco por ciento de votos computados. Las decisiones serán asentadas en el libro de Actas sociales y suscriptas por los socios. Asimismo se asentará en el libro de Actas la aprobación de los balances anuales, eventuales retiros de los socios, su monto e imputación. — Décima Segunda: El socio que desee retirarse de la sociedad, siempre que hayan transcurrido dos años a partir de la fecha, deberá preavisar a los restantes en forma fehaciente con 90 días de anticipación. Para establecer los haberes del saliente se practicará un balance general e inventario de los negocios sociales, cuyas cifras deberán surgir estrictamente de las constancias contables de los libros rubricados de la sociedad. Una vez establecidas las mismas serán abonadas al saliente en doce cuotas mensuales consecutivas sin valor llave ni interés, a su valor nominal y podrán ser adquiridas por los socios restantes por partes iguales. — Décima Tercera: En caso de incapacidad prolongada de un socio o fallecimiento, la sociedad no se disolverá. Los restantes podrán optar entre incorporar a los herederos o derecho habientes del causante, debidamente declarados, previa unificación de personería o en su defecto se abonará a los mismos sus haberes en la forma como se estipula en la cláusula anterior. — Décima Cuarta: Cualquier duda o divergencia, en la instancia que fuere, será resuelta por árbitros, arbitradores, amigables componedores, nombrados por las partes en discordia, quienes podrán nombrar un tercero, cuyo fallo al serle requerido por ser necesario, será inapelable. — Décima Quinta: Cualquier situación no prevista en el presente contrato, se regirá y será resuelta por las disposiciones de la ley 11.645 en especial y por las del Código de Comercio y Civil en su caso. — De conformidad, firman el presente en Buenos Aires, a los catorce días del mes de Mayo de 1969. — Fdo.: Jaime Abraham Katz, Luisa Mariana Kuntzsch de Katz, Francisco Ludovico Horwitz Roberto Dreifuss.

Buenos Aires, 22 de Mayo de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 6.600.— e.6|6 Nº 81.325 v.6|6|69

CHINNICI Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Testimonio. — En la ciudad de Buenos Aires, a los ocho días del mes de abril de mil novecientos sesenta y nueve, entre el Señor Vicente Chinnici, italiano, casado, cédula de identidad número cinco millones seiscientos ochenta y nueve mil ciento cuarenta de la Policía Federal, mayor de edad, con domicilio en la calle Arévalo mil quinientos ochenta y dos, piso primero, Capital Federal, y la señora Elida Elsa Noverazco, argentina, casada, mayor de edad, cédula de identidad cuatro millones setecientos veintinueve mil trescientos setenta y ocho de la Policía Federal, con domicilio en la calle Wagner seiscientos setenta y uno, Hurlingham, Provincia de Buenos Aires, convienen en constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las siguientes cláusulas y por las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. Primera. — La sociedad girará bajo la denominación CHINNICI Y COMPAÑIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segunda. — La sociedad tiene por objeto principal la construcción de estructuras de hormigón, de inmuebles de uso comercial, industrial o viviendas en general, propiedad horizontal, formación de consorcios, comprar, vender o permutar toda clase de bienes, inmuebles o materiales para la construcción. — Siendo la precedente enumeración enunciativa y no taxativa, podrá la sociedad abarcar cualquier clase de operaciones comerciales o industriales, como así también administrar propiedades, aceptar comisiones o consignaciones de terceros, comprar y vender por cuenta de terceros muebles o inmuebles y negocios en general, participar en sociedades cualquiera sea su forma legal de constitución, prestar toda clase de asesoramiento y en general realizar todos aquellos actos que sin hallarse expresamente determinados en el presente se ajusten a las disposiciones legales en vigor. — Tercera. — El domicilio legal de la sociedad se fija en la calle Corrientes dos mil quinientos sesenta y cinco, Capital Federal, pudiendo establecerse agencias o sucursales en cualquier lugar de la República Argentina o en el extranjero. — Cuarta. — Para la realización del objeto social se podrá comprar bienes muebles o inmuebles, dar y tomarlos en arrendamiento, constituir derechos reales o prendarios sobre los mismos, efectuar operaciones comerciales con bancos privados y oficiales y con entidades particulares o cooperativas. — Quinta. — El capital social se fija en la suma de un millón de pesos moneda nacional, dividido en mil cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, suscriptas de la siguiente manera: Vicente Chinnici, ochocientas cuotas y Elida Elsa Noverazco, doscientas cuotas, que los socios integran en este acto en muebles y útiles, conforme al inventario practicado por separado y suscripto por las partes. — Sexta. — La duración de este contrato se establece en cinco años a partir del día primero de abril de mil novecientos sesenta y nueve, fecha a la que se retrotraen todos los efectos de este contrato. — Séptima. — La dirección, administración y representación de la sociedad estará a cargo del señor Vicente Chinnici, a quien le está vedado comprometer la firma social en negocios, avales, contratos u operaciones ajenas al giro de la sociedad. — El Señor Vicente Chinnici en su calidad de gerente gozará de las facultades que le confiere el artículo diez y seis de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, pudiendo otorgar poderes generales y|o especiales con amplias facultades a los apoderados. — Octava. — Anualmente se practicará un balance general e inventario y cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas, debiendo destinarse de las utilidades líquidas y realizadas el cinco por ciento para constituir el fondo de reserva legal, hasta cubrir el diez por ciento del capital social, previa deducción de las amortizaciones legales. las ganancias o pérdidas se repartirán en proporción a las cuotas sociales. — Novena. — Las cuotas sociales no podrán ser cedidas ni transferidas a terceros ajenos a la sociedad, las que se efectúen carecerán de valor. — En caso de fallecimiento, incapacidad o ausencia con presunción de fallecimiento de alguno de los socios, la sociedad continuará su giro comercial con los herederos o representantes legales, quienes deberán unificar personería dentro de los treinta días de producido el hecho y unificar el mismo por telegrama colacionado. — Si desearen retirarse el capital les será reintegrado de acuerdo a la cláusula siguiente: Décima. — El socio que deseare retirarse antes del vencimiento del presente contrato, deberá notificar su decisión con seis meses de anticipación a la finalización del ejercicio económico que se fija para el día treinta y uno de marzo de cada año por medio de telegrama colacionado. — El capital con las utilidades y el saldo de su cuenta personal, le será reintegrado en cuatro cuotas semestrales iguales y consecutivas sin intereses a partir de la fecha de cierre del ejercicio económico, efectuándose el primero de ellos el treinta y uno de marzo de mil novecientos setenta. — Décima Primera. — Se darán por aprobados los balances que se practiquen si dentro de los treinta días posteriores a su realización no ha habido observación alguna por parte de los socios debidamente notificada por telegrama colacionado. — Décima Segunda. — En el supuesto de disolución social, la liquidación deberá practicarse por los socios en forma conjunta y previo pago de la totalidad de las obligaciones, el excedente se repartirá en proporción a los aportes. — Décima Tercera. — Por la presente queda autorizado el socio gerente a realizar operaciones y|o trabajos por cuenta propia, de terceros o por intermedio de otras sociedades en las que sea integrante, que sean objeto de la presente sociedad, revistiendo la presente el carácter de autorización expresa del socio requerida por el artículo catorce de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco para tales fines. — Décima Cuarta. — Toda divergencia entre los socios será resuelta por árbitros, amigables componedores, nombrados uno por cada parte, quienes deberán expedirse dentro de los cinco días de serle sometida la cuestión. — En caso de no llegar a un acuerdo éstos nombrarán un tercero cuya decisión será inapelable, debiendo resolver el diferendo dentro de los tres días siguientes. — Conformes las partes se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento. — Firmado: Vicente Chinnici y Elida Elsa Noverazco. — S|R.: incapacidad: Vale. — Buenos Aires, 20 de mayo de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 7.600 e.6|6-Nº 81.056 v.6|6|69

E C O

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Folio 1.546. — Primer Testimonio.

Escritura número quinientos cuarenta y nueve. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veinticinco días del mes de julio de mil novecientos sesenta y ocho, ante mí, escribano autorizante, comparecen: los señores Alfredo Juan Celedonio Santos, de nacionalidad argentino, nacido el doce de junio de mil novecientos cuarenta y siete, de estado soltero, hijo de don Divino Manuel Santos y de doña Ema Lima, de profesión comerciante, con cédula de identidad expedida por la Policía de esta Capital Federal bajo el número cinco millones setecientos sesenta y tres mil trescientos dieciséis, actualmente con domicilio en la finca calle Lacarra número quinientos cuarenta y ocho, pueblo Ituzaingó, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en esta ciudad; don José Luciano Santos, que firma "José L. Santos", de nacionalidad argentino, nacido el veintitrés de marzo de mil novecientos veintiséis, casado en primeras nupcias con doña Ramona Clelia Balmaceda, hijo de Celedonio Santos y de Veneranda del Fresno, de profesión comerciante, con cédula de identidad expedida por la Policía de esta Capital Federal bajo el número dos millones seiscientos cincuenta y siete mil doscientos treinta y cuatro, domiciliado en la finca calle Santos Dumont número tres mil quinientos cincuenta y cinco, de este vecindario; don José Bugallo, que firma "José Bugallo", de nacionalidad español, nacido el diecinueve de agosto de mil novecientos treinta, casado en primeras nupcias con doña Teresa Pedrón, hijo de don Manuel Bugallo y de doña Blandina Fernández, de profesión comerciante, con cédula de identidad expedida por la Policía de esta Capital Federal bajo el número cuatro millones trescientos trece mil setecientos cincuenta y siete, domiciliado en la finca Pasaje Bulgaria número cuatro mil trescientos ochenta y cinco de este vecindario; don Federico Manuel García, que firma "Federico García", de nacionalidad español, nacido el cinco de diciembre de mil novecientos veintiuno, casado en primeras nupcias con doña María Amable Casanova, hijo de José García y de doña Carmen Cotarelo, de profesión comerciante, con cédula de identidad expedida por la Policía de esta ciudad bajo el número cuatro millones doscientos cuarenta y dos mil novecientos uno, domiciliado en la finca Avenida Mosconi número dos mil seiscientos noventa y dos de este vecindario; don Florentino Vicente, que firma "Florentino Vicente", de nacionalidad español, nacido el diecisiete de diciembre de mil novecientos nueve, casado en primeras nupcias con doña María López, hijo de don Manuel Vicente y de doña Filomena Domínguez, de profesión comerciante, con cédula de identidad expedida por la Policía de esta Capital Federal bajo el número un millón novecientos noventa y un mil seiscientos veinte y dos, domiciliado en la finca Avenida de los Constituyentes número tres mil trescientos ochenta y uno, de este vecindario; don Avelino Secundino Rodríguez, que firma "Avelino S. Rodríguez" de nacionalidad español, nacido el seis de abril de mil novecientos trece, casado en primeras nupcias con doña Victorina Díaz, hijo de don José Rodríguez y doña Florentina López, de profesión comerciante, con cédula de identidad expedida por la Policía de esta Capital Federal bajo el número un millón ochocientos setenta y nueve mil ochocientos ocho, domiciliado en la finca calle Mendoza número cuatro mil ochocientos sesenta, de este vecindario; don José Francisco Fernández, que firma igual, de nacionalidad español, nacido el siete de abril de mil novecientos seis, casado en primeras nupcias con doña Conversina Fernández, hijo de don Joaquín Francisco Souto y de doña Josefa Fernández Ledo, de profesión comerciante, con cédula de identidad expedida por la Policía de esta Capital Federal bajo el número un millón ciento sesenta y dos mil ochocientos cincuenta y nueve, domiciliado en la finca calle Habana número dos mil novecientos treinta y dos, de este vecindario; don José Benigno Domínguez, que firma "José B. Domínguez" de nacionalidad español, nacido el primero de abril de mil novecientos veintiuno, casado en primeras nupcias con doña Aúrea Bugallo, hijo de don José Domínguez y de doña María Fernández, de profesión comerciante, con cédula de identidad expedida por la Policía de esta Capital Federal bajo el número cuatro millones quinientos noventa mil doscientos setenta y seis, domiciliado en la finca calle Vallejos número tres mil doscientos cuarenta y cinco, de este vecindario; y doña Emma Patt de Schmidhuber, que firma "E. P. de Schmidhuber", de nacionalidad argentina, nacida el trece de julio de mil novecientos diecisiete, viuda de sus primeras nupcias con don José Schmidhuber, hija de don Santiago Patt y de doña Elizabeth Kindsvater, con libreta cívica número cinco millones cuarenta y nueve mil seiscientos noventa y tres, domiciliada en la finca calle Palpa número tres mil trescientos sesenta y nueve, de este vecindario, todos los comparecientes hábiles, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá bajo las cláusulas siguientes: Primera: Esta sociedad girará bajo el rubro de "ECO" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en esta Capital, calle Carlos Pellegrini número un mil ciento cuarenta y tres. — Segunda: La sociedad explotará un negocio de restaurante, denominado "Corinto", ubicado en esta Capital Federal, calle Carlos Pellegrini número un mil ciento cuarenta y tres. — Tercera: Este contrato se efectúa con efecto retroactivo al primero de enero de mil novecientos sesenta y siete, fecha en que los otorgantes comenzaron la explotación del referido fondo de comercio, bajo la forma de una sociedad de hecho, que ahora se constituye en sociedad de derecho. El

término de duración del presente contrato se fija en veinte años a contar de la fecha indicada. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de tres millones trescientos mil pesos moneda nacional, representado por tres m. trescientas cuotas totalmente suscriptas integradas de un mil pesos moneda nacional cada una, aportadas por partes iguales por cada uno de los socios, las que se hallan invertidas en el giro social conforme al balance e inventario, que firmado por las partes se incorpora a la presente y forma parte integrante de la misma. — Quinta: La administración y gerencia de la sociedad será ejercida por los socios señores Florentino Vicente y José Luciano Santos quienes tendrán el uso de la firma social, debiendo ser necesario para obligar a la sociedad la firma conjunta e indistinta de dichos socios gerentes. — Por lo tanto cualquiera de los nombrados socios gerentes podrá representar a la sociedad ante las instituciones bancarias, ministerios nacionales y provinciales, Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires o de cualquier otra jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, o Tribunales Nacionales de la Capital Federal, de la Provincia de Buenos Aires, o cualquier otro de la República Argentina. Para operaciones de créditos bancarios, así como para actos o contratos a celebrarse en nombre de la sociedad, será indispensable para obligar válidamente a la misma, la firma de los dos socios gerentes. — Sexta: Los socios gerentes suscribirán con su firma personal a continuación de la fórmula "Eco", Sociedad de Responsabilidad Limitada". Ninguno de ellos podrá hacer uso de la firma social en garantía., fianza, aval o en operaciones extrañas al giro social o en todo aquello que pueda ocasionar perjuicios a la sociedad. — Séptima: Queda convenido que todos los socios deberán aportar todo su trabajo personal, tiempo e inteligencia en beneficio exclusivo de la sociedad, quedándoles prohibido dedicarse a otras tareas ajenas a la misma, aun cuando éstas no estén en competencia con los negocios comunes, dejándose expresamente aclarado y establecido que los socios seguirán de total acuerdo las indicaciones que les formulen los socios gerentes señores Florentino Vicente y José Luciano Santos. — Octava: El socio que cometiera faltas graves, se le comprobare dolo o fraude en la administración de los bienes comunes o que no aportara en forma completa y eficiente su cooperación, salvo caso de enfermedad, podrá ser separado de la sociedad por resolución de no menos del setenta y cinco por ciento de los restantes componentes, abonándosele lo que corresponda por capital aportado, saldo a su favor que arroje su cuenta particular y utilidades hasta la fecha de su separación en cuotas cuyas sumas y plazos se establecerán de común acuerdo entre las partes, las que no podrán resentir el normal desenvolvimiento del negocio. — Novena: El día treinta y uno de diciembre de cada año se practicará un balance general, pudiendo hacerlo en cualquier época que se considere necesario o conveniente y de las utilidades líquidas que resulten se deducirá el cinco por ciento para reserva legal hasta que éste alcance al diez por ciento del capital social, el saldo será distribuido en proporción al capital aportado. En caso que el mismo arroje pérdidas ellas serán soportadas por los socios en las mismas proporciones. — Décima: Si la sociedad llegare a perder el veinte por ciento del capital debidamente comprobado, se procederá a su disolución y liquidación y lo que resulte de ésta se distribuirá proporcionalmente al capital de cada socio. — Décima Primera: En caso de que alguno de los socios resolviera retirarse antes del vencimiento de este contrato o ceder sus cuotas, tendrán prioridad para la adquisición de las mismas los integrantes de la sociedad a igualdad de condiciones con terceros reservándose la sociedad el derecho de aceptar al socio adquirente. El saldo que arrojare la cuenta particular del socio saliente pasará automáticamente a favor o cargo del nuevo socio. Durante el término de los primeros doce meses de la vigencia de este contrato los socios se comprometen a no retirarse de la sociedad ni ceder sus cuotas a terceros, pasado este plazo el socio que deseare retirarse deberá comunicarlo a la sociedad por telegrama colacionado, con noventa días de anticipación como mínimo. — Décima Segunda: El balance anual se considerará aprobado con la firma de todos los socios en el libro de inventarios. — Décima Tercera: Se llevará un libro de actas en el que los socios gerentes dejarán constancia de las resoluciones que se adopten, el que será suscripto por los demás socios, debiendo hacerse por lo menos una reunión mensual. Si por cualquier circunstancia no concurriere alguno de los socios a estas reuniones, se le comunicará por escrito los acuerdos que se hayan tomado. — Décima Cuarta: En caso de fallecimiento o bien de incapacidad de alguno de los socios, que se prorrogue por más de tres meses, los demás socios podrán optar entre continuar las operaciones con la representación de una persona que preste los mismos servicios de trabajo personal que el socio fallecido o incapacitado o adquirir las cuotas sociales en igualdad de condiciones que terceros. En cualquiera de las dos circunstancias la sociedad se reserva el derecho de aceptar el nuevo socio representante del fallecido o incapacitado En caso de enfermedad de alguno de los socios por un período mayor de treinta días obliga al socio enfermo vencido ese término a poner una persona que lo suplante en su trabajo personal hasta tanto él pueda reincorporarse a sus ocupaciones. Los sueldos, cargas sociales y demás gastos que origine el reemplazante, serán por cuenta exclusiva del socio enfermo, quien también asume la responsabilidad de la conducta de su reemplazante que deberá contar con la conformidad de la sociedad. — Décima Quinta: Toda resolución salvo la citada en la cláusula octava, será tomada por mayoría de votos del capital aportado, inclusive el caso de cambios de gerentes y la decisión de vender el negocio, comprometiéndose las partes a acatar estrictamente estas resoluciones. — Décima Sexta: Todos los socios tomarán vacaciones que correrán por cuenta de la sociedad, resolviendo los socios en mayoría, el período anual de días que corresponda a cada uno. — Décima Séptima: Las divergencias que se pudieran suscitar entre los socios, serán dirimidas por árbitros designados uno por cada parte y en caso de que no llegaren a un acuerdo los mismos designarán un tercero, cuyo fallo será inapelable. — Décima Octava: En todos los casos no previstos en este contrato, regirán para la sociedad las disposiciones del Código de Comercio que le sean aplicables. — Décima Novena: Se deja expresamente aclarado que los señores José Bugallo, señora Emma Patt de Schmidhuber y don José Francisco Fernández, no aportarán su trabajo personal a la sociedad. Conforme a todo lo expuesto los comparecientes dejan constituida la sociedad nombrada en el artículo primero, a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho. Leída que les fue se ratificaron en su contenido, así la otorgaron y firmaron como acostumbran a hacerlo, todo por ante mí, doy fe. Alfredo J. C. Santos. José L. Santos. José Francisco Fernández. Avelino S. Rodríguez. Emma P. de Schmidhuber. José Bugallo. Federico García. Florentino Vicente. José B. Domínguez. Hay un sello. — Ante mí: Miguel Ernesto Rodulfo. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí y queda al folio número un mil quinientos cuarenta y seis del Registro número treinta y ocho de mi adscripción, doy fe. Para "Eco", Sociedad de Responsabilidad Limitada expido el presente primer testimonio en cinco sellos notariales, numerados: del A. cero cero nueve millones setecientos treinta y tres mil cuatrocientos cincuenta y ocho correlativos al presente A. cero cero nueve millones setecientos treinta y tres mil cuatrocientos sesenta y dos, que sello y firmo en Buenos Aires, a catorce días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y ocho. — Fdo.: Miguel E. Rodulfo. Escribano. — Buenos Aires, 5 de setiembre de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 15 600 — e.6|6-Nº 81.433-v.6|6|69

OFICINA DE INFORMACION PARA EL COMERCIO EXTERIOR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del doctor Jean Christian Nissen, Juez en lo Comercial de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Folio 218. Testimonio: "Primer Testimonio. Escritura número sesenta y cuatro. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinticuatro de enero de mil novecientos sesenta y nueve. Ante mí, Escribano autorizante, comparecen doña Ana Lucía Bo Aramburu de Di Fonso, casada en primeras nupcias con don Dante César Di Fonso, nacida el seis de diciembre de mil novecientos treinta y cinco, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número cinco millones cuatrocientos cincuenta y ocho mil trescientos sesenta y siete, domiciliada en la calle Chacabuco número mil trescientos ochenta y dos, quinto piso, departamento "C"; doña Blanca Delia Pérez Colman de Giglio, casada en primeras nupcias con don Horacio Rosario Giglio, nacida el primero de Noviembre de mil novecientos treinta y tres, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número tres millones cuatrocientos seis mil ciento setenta y ocho, domiciliada en la calle Cochabamba número seiscientos treinta y tres, planta baja, departamento A, y don Raúl Patroncini, casado en primeras nupcias con doña Dora Leonor Dicciammi, nacido el veintisiete de agosto de mil novecientos veintiocho, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número dos millones setecientos sesenta y cinco mil cuatrocientos cincuenta y dos, domiciliado en la calle México número dos mil doscientos cuarenta y nueve, todos los comparecientes son argentinos, comerciantes, vecinos de esta Ciudad, hábiles y de mi conocimiento personal, doy fe, como de que no me requieren la presencia de testigos y como de que convienen celebrar un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada que se constituye con efecto retroactivo al primero de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho, en los siguientes términos: Artículo primero: Queda constituido entre los comparecientes doña Ana Lucía Bo Aramburu de Di Fonso, doña Blanca Delia Pérez Colman de Giglio y don Raúl Patroncini una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se denominará "OFICINA DE INFORMACION PARA EL COMERCIO EXTERIOR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en la calle Cerrito número doscientos setenta, local quince de esta Ciudad, pudiendo cambiar dicho domicilio y establecer sucursales o agencias en los lugares que creyere conveniente. — Artículo segundo: La Sociedad tendrá por objeto distribuir material bibliográfico de comercio en todas sus fases, es decir comprar, vender, importar, exportar, dar y recibir en consignación, al por mayor y menor. Para el mejor cumplimiento de los objetivos sociales la sociedad podrá realizar todos los actos de comercio que faciliten su labor promocional, pudiendo brindar asesoramiento, dictar cursos y conferencias, editar y|o reproducir materiales. Estos objetivos son solamente enunciativos y no limitativos, pudiendo en reunión de socios ampliar el ramo de la sociedad y además pudiendo realizar toda clase de operaciones civiles y comerciales, con excepción de las que les están prohibidas por la ley que rige la materia. — Artículo tercero: El capital social es de trescientos mil pesos moneda nacional, dividido en trescientas cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, el que es aportado por los socios en la forma siguiente: doña Ana Lucía Bo Aramburu de Di Fonso la suma de ciento cincuenta mil pesos o sean ciento cincuenta cuotas de mil pesos cada una; doña Blanca Delia Pérez Colman de Giglio, la suma de setenta y cinco mil pesos o sean setenta y cinco cuotas de mil pesos cada una y don Raúl Patroncini la suma de setenta y cinco mil pesos o sean setenta y cinco cuotas de mil pesos cada una. Este capital que ha sido integrado totalmente en mercaderías, muebles y útiles según balance levantado de conformidad por las partes, que constituye el activo y pasivo de la sociedad, podrá ser aumentado por nuevos aportes o por ingresos de nuevos socios, teniendo prioridad los socios fundadores. — Artículo cuarto: La sociedad durará cinco años desde el primero de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho, prorrogándose automáticamente cinco años más, si ninguno de los socios manifestara en forma fehaciente su deseo de retirarse seis meses antes del plazo. Disolviéndose la sociedad al término del plazo el activo y pasivo de la sociedad se repartirá de la siguiente forma: un tercio para cada uno; la sociedad podrá seguir funcionando a la expiración del plazo por la resolución de acuerdo del setenta y cinco por ciento del capital social. — Artículo quinto: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los socios, pudiendo hacer uso de la firma social el socio principal con uno de los otros socios en forma conjunta con todas las facultades que emanan del artículo dieciséis de la Ley once mil novecientos cuarenta y cinco, sin limitación alguna para los fines sociales, quedando expresamente facultados para celebrar toda clase de actos y contratos con particulares, sociedad e instituciones públicas o privadas para operaciones de toda índole; con el Banco de la Nación Argentina; Hipotecario Nacional de la Provincia de Buenos Aires; de Crédito Industrial Argentino y cualquiera otro oficial o particular, constituir otras sociedades, aportando capital y realizar todo cuanto determina el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, con excepción de los incisos cinco, seis, catorce y dieciséis pues la enumeración que precede es enunciativa y no limitativa Los socios autorizados anteriormente podrán hacer depósitos de dinero así como retirar dinero depositado, girar, aceptar, endosar, descontar y avalar letras, giros, pagarés, cheques, vales, warrants y demás papeles de comercio, tomar y despedir empleados y obreros, nombrar apoderados, para que los reemplacen en sus funciones o representen a la sociedad ante terceros. Solamente no podrá usarse la firma social en fianzas o garantías extrañas a la sociedad. — Artículo sexto: Sin perjuicio de las actas en las cuales se asentarán todas las disposiciones de importancia y balances parciales de comprobación que podrán realizar en cualquier momento se practicará el día primero de diciembre de cada año, un balance y estado de pérdidas y ganancias el cual se pondrá de manifiesto ante los socios por el término de treinta días; transcurrido dicho plazo sin haber sido observado por ellos se considerará definitivamente aprobado, cuyas utilidades o pérdidas serán repartidas o soportadas por los socios por partes iguales o sea un tercio cada uno. De las utilidades líquidas se destinará el diez por ciento para formar el fondo de reserva hasta formar el diez por ciento del capital social. — Artículo séptimo. Todas las resoluciones deberán ser asentadas en un Libro de Actas, el cual deberá ser rubricado y foliado. Las resoluciones de la socidad tndrán que tener que estar aprobadas por el setenta y cinco por ciento del capital social. — Artículo octavo: Cualquier divergencia que se suscite entre los socios ya sea durante la vigencia de este contrato o en su liquidación o disolución, éstas serán dirimidas por arbitradores nombrados uno por cada socio y en caso de discordia entre éstos, nombrarán las partes un tercero para que dirima el pleito cuyo fallo al igual que el que declara por unanimidad los amigables componedores, será obligatorio para todos los interesados e inapelable. — Artículo Noveno: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, los herederos del socio fallecido o el curador, continuarán la sociedad, con el plan fijado por este contrato, unificando su representación. — Artículo Décimo: En todo lo no previsto en el presente contrato, las disposiciones del Código de Comercio y de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, serán de aplicación al mismo. — Leída que les es, ratifican su contenido y así la otorgan y firman por ante mí, doy fe. — Ana Lucía Bo A. de Di Fonso. — B. Pérez Colmán de Giglio. — Raúl Patroncini. — Hay un sello. — Ante mí: Jorge Ungaro. — Concuerda con su escritura matriz, que pasó ante mí al folio doscientos dieciocho del Registro doscientos sesenta y ocho a su cargo, doy fe. — Para doña Ana Lucía Bo Aramburu de Di Fonso, expido el presente testimonio en tres sellos notariales números: Cero diez millones ciento siete mil doscientos sesenta al presente, los que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento, a treinta y uno de enero de mil novecientos sesenta y nueve. — Sobre raspado: Cochabamba — Cochabamba — reunión — socio — principal — instituciones — Artículo — usarse — que — pondrá — diez: Vale. — Hay un sello: Jorge Ungaro" — s|r.: Trescientas cuotas: Vale. — e|líneas: de: Vale.

Buenos Aires, 8 de mayo de 1969. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 9.000.— e.6|6 Nº 81.309 v.6|6|69

SOFRADE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Testimonio. — Modificación del Contrato de Sofrade Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En Buenos Aires, a los veintitrés días del mes de abril de mil novecientos sesenta y nueve, entre los señores: Pedro Eduardo Donche Gay, de nacionalidad francés, de cuarenta y cinco años de edad, cédula de identidad número tres millones seiscientos setenta y nueve mil trescientos veintisiete, de estado civil casado con María José Darquier, domiciliado en Galileo dos mil cuatrocientos cincuenta y cinco, tercer piso, Capital; José Elías Teitelbaum, de nacionalidad argentino, de cuarenta y siete años de edad, cédula de identidad número dos millones doscientos cuarenta y nueve mil ochocientos sesenta y seis, de estado civil casado con Eddy Ethel Diale, domiciliado en Gurruchaga dos mil doscientos cuarenta y uno, departamento siete, Capital; René Camus, de nacionalidad francés, de cincuenta y siete años de edad, cédula de identidad número cinco millones trescientos noventa y tres de estado civil casado con Adriana Merle, domiciliado en Avenida

del Libertador tres mil setecientos treinta y dos, Capital y Felipe Santiago León Laisne, de nacionalidad francés, de cuarenta y un años de edad, cédula de identidad número tres millones novecientos noventa y nueve mil setecientos setenta y uno, de estado civil soltero, domiciliado en Junín mil novecientos veinticinco, octavo piso, Capital, integrantes de SOFRADE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, inscripta con fecha ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho, bajo el número dos mil quinientos noventa, folio trescientos ochenta y cuatro del libro cincuenta y cinco de contratos de sociedades de responsabilidad limitada, convienen en modificar el contrato en lo que se refiere a la fecha del inventario y balance anual, que del treinta y uno de julio, se pasa al treinta y uno de diciembre de cada año, quedando modificada la cláusula décima en la siguiente forma: "Anualmente, el treinta y uno de diciembre, se practicará un inventario y balance general." quedando igual el resto de la cláusula. — En prueba de conformidad, se firman cinco ejemplares de un mismo tenor, el original para su presentación ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — Hay cuatro firmas que dicen: R. Camus. — P. E. Donche Gay. — S. L. Laisne. — J. E. Teitelbaum.

Buenos Aires, 20 de mayo de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 2.760.— e.6|6 Nº 81.440 v.6|6|69.

GAMBRINUS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los señores Carlos Guillermo Rodríguez, Eduardo Ramón Rodríguez, Otto Jorge Castaño y Ramón Rodríguez Bouso, únicos socios integrantes de la sociedad "GAMBRINUS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" con domicilio en la calle Cangallo Nº 1699, Capital Federal, inscripta en el Registro Público de Comercio el 10 de octubre de 1968, bajo el Nº 3.785 al Folio 421 del Libro 58 de Soc. de Resp. Ltda., convienen modificar la cláusula sexta del contrato social originario que en lo sucesivo quedará así redactado: "Sexta: Los gerentes son los responsables legales de la sociedad y tendrán el uso de la firma en forma indistinta. — Asimismo se los faculta para realizar en nombre de la sociedad todos los contratos y operaciones que hagan al objeto social, presentarse ante autoridades nacionales, provinciales o municipales Ministerios Públicos, Cajas de Jubilaciones, Instituto Nacional de Previsión Social para realizar cuantos actos sean necesarios para el mejor logro de los fines sociales. — La enumeración que antecede es tan solo enunciativa y no limitativa. — Para comprar, vender, permutar o gravar inmuebles, fondos de comercio, obtener créditos, abrir cuentas corrientes en Instituciones Bancarias y cualquier otro acto que comprometa el patrimonio social, será necesario como mínimo la firma de tres socios gerentes. — El libramiento de cheques podrá hacerse con la firma de un solo socio gerente en forma indistinta. — Quedan ratificadas las restantes cláusulas, no expresamente modificadas por el presente que se firma en Buenos Aires, a los quince días del mes de mayo de 1969. — Firmado: Carlos Guillermo Rodríguez. — Eduardo Ramón Rodríguez. — Otto Jorge Castaño. — Ramón Rodríguez Bouso. — Sr: mayo. Vale.

Buenos Aires, 21 de mayo de 1969. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.960 e. 6|6 Nº 81.331 v. 6|6|69

BLANCO NORTE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio: En la ciudad de Buenos Aires Capital de la República Argentina, a los 21 días del mes de abril de 1969, entre los señores Alberto Mehaudy, casado, de nacionalidad argentina, mayor de edad y con domicilio en Avenida Callao 1769, Buenos Aires, Jaime Gabizón, casado, de nacionalidad argentina, mayor de edad y con domicilio en Ramón Falcón 1446, Buenos Aires y la señora Mercedes Mehaudy Vda. de Bendayan, viuda, de nacionalidad argentina, mayor de edad y con domicilio en Arenales 1258, Buenos Aires, convienen en celebrar un contrato de sociedad de responsabilidad limitada de conformidad a la Ley 11.645, bajo las siguientes bases y condiciones: — Artículo 1º: La sociedad girará bajo el rubro de BLANCO NORTE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá por objeto importar, exportar comprar, vender, elaborar y/o fabricar toda clase de artículos relacionados con el renglón blanco, mantelería y afines, así como también artículos elaborados por la industria textil en general. Para el cumplimiento de su objeto, la sociedad podrá celebrar todos aquellos actos y operaciones civiles y comerciales que se consideren necesarios para favorecer su desarrollo, incluso comprar, vender en cualquier forma bienes muebles o inmuebles, fábricas y activos y pasivos de o las empresas o sociedades en funcionamiento, aceptar y otorgar toda clase de garantías, ya sean hipotecarias, prendaria o personales, incluso warrants, celebrar contrato de sociedad y locación, incluso de servicios por tiempo determinado; podrá efectuar toda clase de operaciones para con los Bancos oficiales o particulares, nacionales o extranjeros, incluso el de la Nación Argentina, Industrial de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, y otros similares, conforme a sus cartas orgánicas y reglamentos; estar en juicios como actora o demandada; conferir poderes generales o especiales y revocarlos; debiendo considerarse las facultades que se dejan determinadas como simplemente enunciativas y en modo alguno limitativas. — Artículo 2º: El domicilio de la sociedad será en la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Montevideo 1161, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier punto de la República o en el extranjero y el plazo de duración se establece en cincuenta años, a contar de la fecha de la inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo 3º: El capital de la sociedad queda fijado en la suma de $ 2.000.000 (dos millones), de pesos moneda nacional de curso legal, representado por 2.000 cuotas de 1.000 (mil) pesos moneda nacional de curso legal cada una de ellas, las que han sido totalmente suscriptas e integradas del siguiente modo. Sr. Alberto Mehaudy $ 500.000 (quinientos mil) pesos moneda nacional en mercaderías según inventario firmado por separado. Sr. Jaime Gabizón $ 400.000 (cuatrocientos mil) pesos moneda nacional en dinero efectivo. Sra. Mercedes Mehaudy Vda. de Bendayan $ 1.100.000 (un millón cien mil) pesos moneda nacional en mercaderías según inventario firmado por separado. — Artículo 4º: Las cuotas son indivisibles y su propiedad importa de pleno derecho, el conocimiento y aceptación del presente contrato. La transferencia de las cuotas sociales podrá ser realizada entre asociados sin necesidad de ser previamente sometida a la aprobación de los demás, y en caso de que fuera hereditaria por fallecimiento de uno de los socios, los herederos de éste deberán unificar su representación para todas sus relaciones con la sociedad. La cesión a terceros extraños se podrá efectuar con la autorización de la mitad más uno de los socios que representen igual proporción de capital. Las cuotas sociales estarán representadas por certificados nominativos que llevarán la firma del gerente y demás constancias prescriptas en el artículo 328 del Código de Comercio. — Artículo 5º: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de un gerente, quien en caso de ausencia o de cualquier otro impedimento, será reemplazado por un gerente sustituto, especialmente designado al efecto por los socios. Con sujeción a las limitaciones que más adelante se indican, el gerente tendrá para el desempeño de su cargo las más amplias facultades, aun aquellas para las cuales los artículos 806, 839 y 1.881 del Código Civil y 608 del Código de Comercio requieren poder especial. Se requerirá la previa conformidad de los socios, mediante acta en forma, para adquirir enajenar o gravar bienes inmuebles, celebrar contratos de sociedad, dar o tomar dinero en préstamo o en descubierto vender o en cualquier forma disponer de las marcas de fábrica y patentes de invención de propiedad de la sociedad conferir poderes, celebrar contratos de alquiler, dar fianzas o garantías ajenas al objeto social. — Artículo 6º Será gerente de la sociedad, conforme a lo establecido en el artículo anterior, la Sra. Mercedes Mehaudy Vda. de Bendayan y su remuneración o la del gerente sustituto cuando éste actúe, será fijada por los socios anualmente debiendo dejar constancia en el libro de actas, con cargo a gastos generales. — Artículo 7º: Los socios deberán reunirse en asamblea cada vez que la gerencia o uno cualquiera de los socios lo considere conveniente en cuyo caso la gerencia deberá efectuar inmediatamente la convocatoria mediante carta certificada dirigida con 5 días de anticipación al domicilio constituido por los socios especificando en la misma el objeto de la reunión, la que deberá celebrarse en un todo de acuerdo con las prescripciones de la Ley 11.645 y sus correlativas de la sección 5ª, Capítulo 3º, libro 2º del Código de Comercio. Los socios tendrán el derecho de hacerse representar en las asambleas mediante mandato en forma. — Artículo 8º: El 31 de diciembre de cada año la gerencia deberá levantar el inventario y practicar el balance general de las operaciones sociales, el que será sometido a los demás socios dentro de los 4 meses de vencido el ejercicio financiero. — Artículo 9º. De las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio anual, se destinará un 5 por ciento para el fondo de reserva legal, hasta que este fondo haya llegado al 10 por ciento del capital, y el resto quedará a disposición de los socios, quienes determinarán si las utilidades que les correspondan serán repartidas en forma de dividendos, o si se les dará total o parcialmente alguna otra aplicación o destino. Los socios contribuirán a las pérdidas a prorrata y hasta el monto de sus respectivos capitales. — Artículo 10. Las resoluciones de las asambleas serán inscriptas en un libro de actas las que deberán llevar la firma de todos los socios presentes o las de sus representantes. — Artículo 11. La existencia de la sociedad y sus operaciones comenzarán a partir de su inscripción en el Registro Público de Comercio y fenecerán en la fecha de expiración del plazo indicado en artículo 2º, salvo el caso de que los socios, con seis meses de anticipación convinieran unánimemente la prórroga de la sociedad, en cuyo caso otorgarán la correspondiente nueva escritura. El primer ejercicio económico de la sociedad será hasta el 31 de diciembre de 1969. — Artículo 12. En caso de que se disolviese la sociedad, se procederá inmediatamente a su liquidación, la que se practicará por una comisión liquidadora integrada por una o varias personas designadas por los socios. Una vez liquidadas las deudas y obligaciones de la Sociedad y los gastos de liquidación, dicha comisión repartirá el remanente entre los socios a prorrata de sus respectivos capitales. — Los honorarios de la Comisión liquidadora así como la forma de renovación de sus miembros o su reemplazo en caso de impedimento físico o legal de alguno de ellos, serán establecidos por la Asamblea en el acto de resolverse sobre la liquidación de la Sociedad. — Artículo 13: Todo aquello que no esté previsto en los presentes será regido por las disposiciones de la Ley 11.645 y del Código de Comercio. — Toda divergencia con respecto a la interpretación de este contrato será ventilada ante los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, lugar del domicilio legal de esta Sociedad. — M. Vda. de Bendayan. — A. Mehaudy. — Jaime Gabizon. — Buenos Aires, 12 de mayo de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 9.200.— e.6|6 Nº 81.008 v.6|6|69

EDICTOS JUDICIALES NUEVOS

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL DE REGISTRO

Por disposición del doctor Jean Christian Nissen, Juez en lo Comercial de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto: Por escritura pública Nº novecientos noventa y dos, pasada ante el escribano señor Jorge Néstor Colombaro, con fecha 26 de noviembre de 1968, queda totalmente disuelta la sociedad "SCUTARI HERMANOS", con domicilio en la calle Tucumán 730, piso 1º, de esta Capital. — Buenos Aires, 30 de mayo de 1969. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 600 e. 6|6 Nº 83.025 v. 6|6|69

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 1

Juzgado en lo Civil Nº 1, Secretaría Nº 2, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de CUSATO, LUCIO PASCUAL. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, 22 de mayo de 1969. — Santo S. Faré (h.), secretario.

$ 720 e. 6|6 Nº 82.827 v. 10|6|69

Juzgado en lo Civil Nº 1, Secretaría Nº 2, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de RONGVAUX, JUAN MARIA RENE GABRIEL. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, 22 de mayo de 1969. — Santo S. Faré (h.), secretario.

$ 840 e. 6|6 Nº 82.825 v. 10|6|69

Juzgado en lo Civil Nº 1, Secretaría Nº 2, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de STOCKERT, JUAN. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires 22 de mayo de 1969. — Santo S. Faré (h.), secretario.

$ 720 e. 6|6 Nº 82.824 v. 10|6|69

Nº 2

Juzgado en lo Civil Nº 2, Secretaría Nº 4, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MAGDALENA MAUTNER de BALAZS. — Publíquese tres días. — Buenos Aires, 26 de mayo de 1969. — César Antonio Pescio, secretario.

$ 840 e. 6|6 Nº 82.900 v. 10|6|69

Juzgado en lo Civil Nº 2, Secretaría Nº 4, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ROSA EIROA de BALSEIRO. — Publíquese tres días. — Buenos Aires, 26 de mayo de 1969. — César Antonio Pescio, secretario.

$ 840 e. 6|6 Nº 82.901 v. 10|6|69

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 2, Secretaría Nº 4, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don RAUL SANCHEZ ELIAS. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, 28 de mayo de 1969. — César Antonio Pescio, secretario.

$ 840 e. 6|6 Nº 83.047 v. 10|6|69

Juzgado en lo Civil Nº 2, Secretaría Nº 3, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don GABINO PALACIOS. — Publíquese por tres días en el Boletín Oficial. — Buenos Aires, 20 de mayo de 1969. — Ricardo L. Burnichon, secretario.

$ 840 e. 6|6 Nº 83.038 v. 10|6|69

Juzgado en lo Civil Nº 2, Secretaría Nº 3, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña ASUNCION SANCHEZ de MOAR. — Publíquese por tres días en el Boletín Oficial. — Buenos Aires, 21 de mayo de 1969. — Ricardo L. Burnichon, secretario.

$ 840 e. 6|6 Nº 83.037 v. 10|6|69

Nº 3

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 3, Secretaría Nº 6, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don PEDRO BASSAN. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, mayo 23 de 1969. — Carlos D. Bouzas, secretario.

$ 840.— e.6|6 Nº 82.822 v.10|6|69

Juzgado Civil Nº 3, Secretaría Nº 5, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña SARA RESNIK de GOSES. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, marzo 25 de 1969. — Heriberto E. Ballerini, secretario.

$ 840.— e.6|6 Nº 82.931 v.10|6|69

Juzgado en lo Civil Nº 3, Secretaría Nº 5, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ARCADIO VILLAGRASA. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, mayo 21 de 1969. — Heriberto Enrique Ballerini, secretario.

$ 840.— e.6|6 Nº 82.960 v.10|6|69

Juzgado Civil Nº 3, Secretaría Nº 6, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JUAN ANTONIO ALBELO. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, mayo 27 de 1969. — Carlos D. Bouzas, secretario.

$ 720.— e.6|6 Nº 82.983 v.10|6|69

Nº 4

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 4, Secretaría Nº 7, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de doña ELVIRA CANO de PIANTANIDA. — Publíquese por 3 días.

Buenos Aires, mayo 27 de 1969. — Carlos A. Bilbao, secretario.

$ 840.— e.6|6 Nº 82.797 v.10|6|69

Nº 5

Juzgado Civil Nº 5, Secretaría Nº 9, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSE LORENZO. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, mayo 5 de 1969. — Atilio Aníbal Alterini, secretario.

$ 720.— e.6|6 Nº 82.453 v.10|6|69

Juzgado en lo Civil Nº 5, Secretaría Nº 9, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ELSA VICTORIA GOIZUETA de GONZALEZ BORI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, mayo 28 de 1969. — Atilio Aníbal Alterini, secretario.
$ 840.— e.6|6 Nº 83.040 v.10|6|69

Juzgado en lo Civil Nº 5, Secretaría Nº 10, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JORGE YASCULA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, mayo 28 de 1969. — Octavio Bunge, secretario.
$ 720.— e.6|6 Nº 83.014 v.10|6|69

Nº 6

El Juzgado Nacional Civil Nº 6, Secretaría Nº 12, notifica a la codemandada BARKING S.R.L., que en los autos caratulados: "Speroni, César Manuel c|Barking S.R.L. y otros s|escrituración", se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva ordena: "Buenos Aires, 20 de marzo de 1969. — ... Fallo: Haciendo lugar a la demanda. En consecuencia, condeno a Barking S.R.L.; Mifra S.R.L. y Goldfeld Miguel, suc., a otorgar como vendedores en el plazo de 10 días las escrituras traslativas de dominio en favor del actor don César Manuel Speroni, relativas a los inmuebles individualizados en los boletos de compra-venta de fs. 2 y 7, así también como la suscripción en escritura pública del reglamento de copropiedad y administración de la finca calle Santa Fe 2965, de esta Capital, bajo apercibimiento de ser otorgada por el Juzgado en caso de incumplimiento. Las costas del juicio se imponen a los demandados (Art. 68 del Código de Procedimientos), con el alcance previsto por el Art. 70 del Código de Procedimientos; a cuyo efecto regulo los honorarios del letrado del actor Dr. Roberto J. Murano, en la suma de pesos Ciento diez mil, moneda nacional; los de su apoderado, Dr. Angel Carlos Berisso, en la suma de pesos Cuarenta mil, moneda nacional; y los del letrado apoderado de los codemandados Goldfeld y Mifra S.R.L., Dr. Oscar Grinberg, en la suma de pesos Setenta y cinco mil de igual moneda. Notifíquese. Félix R. de Igarzábal". — Publíquese por dos días.
Buenos Aires, mayo 23 de 1969. — Carlos A. Mastropierro, secretario.
$ 3.600.— e.6|6 Nº 82.862 v.9|6|69

Juzgado en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 11, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ALEJANDRO ENRIQUE ESTEBAN JACQUELIN o ENRIQUE JACQUELIN. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, mayo 29 de 1969. — J. M. Ambrosioni Bosch, secretario.
$ 840.— e.6|6 Nº 82.468 v.10|6|69

Juzgado en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 11, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña CRISTINA GARCIA viuda de PRIETO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, mayo 15 de 1969. — L. M. Ambrosioni Bosch, secretario.
$ 840.— e.6|6 Nº 83.092 v.10|6|69

Nº 7

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 7, Secretaría Nº 14, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de OSCAR GUILLERMO ANDERSSON. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, setiembre 26 de 1968. — Mario Anschütz Latorre, secretario.
$ 720 e. 6|6 Nº 82.879 v. 10|6|69.

Juzgado Civil Nº 7, Secretaría Nº 13, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de DOMINGA ALTAMIRA. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, mayo 29 de 1969. — César R. Herbón, secretario.
$ 720 e. 6|6 Nº 82.953 v. 10|6|69

Juzgado Civil Nº 7, Secretaría Nº 13, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSE SUAREZ. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, 20 de mayo de 1969. — César R. Herbón, secretario.
$ 720 e. 6|6 Nº 82.464 v. 10|6|69.

Juzgado en lo Civil Nº 7, Secretaría Nº 14, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JULIO ETRAS. Publíquese por 3 días — Buenos Aires, mayo 9 de 1969. — César R. Herbón, secretario.
$ 720 e. 6|6 Nº 83.038 v. 10|6|69.

Nº 8

Juzgado Civil Nº 8, Secretaría Nº 15, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don CAYETANO VARRA y de Da. ISABEL ANDRIA de VARRA. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, mayo 29 de 1969. — Joaquín A. Frasquet, secretario.
$ 840 e. 6|6 Nº 82.488 v. 10|6|69.

Juzgado Civil Nº 8, Secretaría Nº 15, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don EDUARDO WILLIAMS. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, abril 24 de 1969. — Joaquín A. Frasquet, secretario.
$ 840 e. 6|6 Nº 82.958 v. 10|6|69.

Nº 9

Juzgado Nacional Civil Nº 9, Secretaría Nº 18, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CARLOS AUGUSTO THUNBERG. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, mayo 28 de 1969. — Elsa G. Arias, secretaria.
$ 840 e. 6|6 Nº 82.916 v. 10|6|69.

Juzgado en lo Civil Nº 9, Secretaría Nº 18, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don SCHULIM TZATZKIN. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, 28 de mayo de 1969. — Elsa G. Arias, secretaria.
$ 840 e. 6|6 Nº 82.490 v. 10|6|69.

Juzgado en lo Civil Nº 9, Secretaría Nº 18, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de FELIPE SCHOR. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, 27 de mayo de 1969. — Elsa G. Arias, secretaria.
$ 840 e. 6|6 Nº 83.036 v. 10|6|69.

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 9, Secretaría Nº 17, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de doña DOLORES ZABALA de DOVAL. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, 12 de mayo de 1969. — Isaac R. Molina, secretario.
$ 840 e. 6|6 Nº 79.799 v. 10|6|69.
Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 21 al 23|5|69.

Nº 10

Juzgado en lo Civil Nº 10, Secretaría Nº 19, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA CAIRONI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, mayo 28 de 1969. — Leonardo A. Parisi, secretario.
$ 840.— e.6|6 Nº 82.920 v.10|6|69

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 10, Secretaría Nº 19, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIO MASI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 29 de mayo de 1969. — Leonardo A. Parisi, secretario.
$ 720.— e.6|6 Nº 82.940 v.10|6|69

Juzgado Civil Nº 10, Secretaría Nº 19, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de doña MARIA AMPARO ALVAREZ DE FIGUEROA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, mayo 7 de 1969. — Leonardo A. Parisi, secretario.
$ 840.— e.6|6 Nº 83.060 v. 10|6|69

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 10, Secretaría Nº 19, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don SABINO LUIS LAHITTE. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 2 de junio de 1969. — Leonardo A. Parisi, secretario.
$ 840.— e.6|6 Nº 82.959 v.10|6|69

Nº 11

Juzgado Civil Nº 11, Secretaría Nº 22, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANTONIO OBREGATTI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 30 de abril de 1969.— Norman J. Astuena, secretario.
$ 720.— e.6|6 Nº 82.450 v.10|6|69

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 11, Secretaría Nº 21, en los autos "CAMPOS Y CONSTRUCCIONES S. A. c| MARIN JORGE MIGUEL s|anulación boleto compra venta", comunica que la parte actora ha sido declarada rebelde. — Publíquese por dos días.
Buenos Aires, 30 de abril de 1969. — Aníbal J. La Rosa, secretario.
$ 640.— e.6|6 Nº 82.956 v.9|6|69

Juzgado Civil Nº 11, Secretaría Nº 22, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JONAS KRAUTHAMER. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, mayo 27 de 1969. — Norman J. Astuena, secretario.
$ 720.— e.6|6 Nº 83.078 v.10|6|69

Juzgado en lo Civil Nº 11, Secretaría Nº 22, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSE PEREZ SUAREZ y de don JOSE GABRIEL PEREZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, mayo 15 de 1969. — Norman J. Astuena, secretario.
$ 840.— e.6|6 Nº 83.070 v.10|6|69

Nº 12

Juzgado Nacional Civil Nº 12, Secretaría Nº 24, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de CARMELO PACCELO.— Publíquese por tres días.
Buenos Aires, mayo 21 de 1969. — Luis Solari, secretario.
$ 720.— e.6|6 Nº 82.479 v.10|6|69

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 12, Secretaría Nº 24, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ANANIAS JOSE BOSISIO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, mayo 27 de 1969. — Luis Solari, secretario.
$ 840.— e.6|6 Nº 82.908 v.10|6|69

Nº 13

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 13, Secretaría Nº 26, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de BLAS o BLAS JUAN LUIS DORATO.— Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 26 de mayo de 1969.— Osvaldo J. Pérez Cortés, secretario.
$ 960.— e.6|6 Nº 82.937 v.10|6|69

Juzgado en lo Civil Nº 13, Secretaría Nº 25, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña ASUNCION ROSA MAGISTRALI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 27 de mayo de 1969.— Francisco Alberto Vocos, secretario.
$ 840.— e.6|6 Nº 83.050 v.10|6|69

Juzgado Civil Nº 13, Secretaría Nº 26, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don BEREK o BEREC o BERNARDO SZUCHMAN.— Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 26 de mayo de 1969.— Osvaldo J. Pérez Cortés, secretario.
$ 840.— e.6|6 Nº 83.030 v.10|6|69

Nº 15

Juzgado en lo Civil Nº 15, Secretaría Nº 29, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de DELIA LUCERO DE MILANO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, mayo 19 de 1969. — Alberto H. Montes de Oca, secretario.
$ 940.— e.6|6 Nº 82.449 v.10|6|69

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 15, Secretaría Nº 30, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ALBERTO JAVIER NAZAR.— Publíquese por tres días.
Buenos Aires, mayo 23 de 1969. — Jorge E. Beltrán, secretario.
$ 840.— e.6|6 Nº 82.899 v.10|6|69

Nº 16

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 16, Secretaría Nº 31, cita y emplaza por treinta a herederos y acreedores de doña JULIANA MIRANDA DE ALVES D'ALMEIDA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, mayo 19 de 1969. — Ricardo Ballestero Barruti, secretario.
$ 840.— e.6|6 Nº 82.377 v. 10|6|69

Nº 17

Juzgado en lo Civil Nº 17, Secretaría Nº 34, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ROSA de la FE GLORIA PALACIO o FE ROSA GLORIA PALACIO o FE GLORIA PALACIO Y HERNANDO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, mayo 30 de 1969. — Roberto Ernesto Greco, secretario.
$ 1.080.— e.6|6 Nº 82.996 v.10|6|69

Juzgado en lo Civil Nº 17, Secretaría Nº 34, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JORGE RICARDO VIERI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 27 de mayo de 1969.— Roberto Ernesto Greco, secretario.
$ 840.— e.6|6 Nº 82.802 v.10|6|69

Juzgado en lo Civil Nº 17, Secretaría Nº 34, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña MARIA RAFAELA MORANTE DE DELIDDO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 28 de mayo de 1969.— Roberto Ernesto Greco, secretario.
$ 840.— e.6|6 Nº 82.881 v.10|6|69

Juzgado en lo Civil Nº 17, Secretaría Nº 34, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de FRANCISCO VELAZQUEZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, mayo 30 de 1969. — Roberto Ernesto Greco, secretario.
$ 840.— e.6|6 Nº 82.997 v.10|6|69

Juzgado en lo Civil Nº 17, Secretaría Nº 34, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ELVIRA PONTICELLI DE ARANCE. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, mayo 30 de 1969. — Roberto Ernesto Greco, secretario.
$ 840.— e.6|6 Nº 82.998 v.10|6|69

Nº 18

Juzgado Nacional Civil Nº 18, Secretaría Nº 36, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de JOSE MONTERVINO o MONTORVINO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, mayo 19 de 1969 — Agustín Durañona y Vedia, secretario.
$ 840.— e.6|6 Nº 82.482 v.10|6|69

El Juzgado en lo Civil Nº 18, Secretaría Nº 35, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de RAFAEL AIELLO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, abril 30 de 1969. — Patricio J. Raffo Benegas, secretario.
$ 840.— e.6|6 Nº 83.039 v.10|6|69

Juzgado en lo Civil Nº 18, Secretaría Nº 35, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JUAN ENRIQUE MOYANO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, mayo 30 de 1969. — Patricio J. Raffo Benegas, secretario.
$ 840.— e.6|6 Nº 82.478 v.10|6|69

Juzgado Civil Nº 18, Secretaría Nº 36, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CARMELO MARIO MAIORANA y de EMILIA ROMANO de MAIORANA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, abril 30 de 1969. — Agustín Durañona y Vedia, secretario.
$ 840.— e.6|6 Nº 82.448 v.10|6|69

Juzgado en lo Civil Nº 18, Secretaría Nº 36, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña EMA AMELIA SILVIA LORENZI Vda. de REYNAFE. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, mayo 27 de 1969.— Agustín Durañona y Vedia, secretario.
$ 840.— e.6|6 Nº 83.068 v.10|6|69

Nº 19

Juzgado Civil Nº 19, Secretaría Nº 38, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de GABRIEL BEJEGA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, mayo 15 de 1969. — Jorge H. Palmieri, secretario.
$ 720.— e.6|6 Nº 82.455 v.10|6|69

Nº 20

Juzgado en lo Civil Nº 20, Secretaría Nº 39, cita por treinta días a herederos y acreedores de don ERNESTO OSCAR COPPOLA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, mayo 6 de 1969. — Juan L. Peña, secretario.
$ 840.— e.6|6 Nº 82.938 v.10|6|69

Juzgado en lo Civil Nº 20, Secretaría Nº 40, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ANTONIO AÑEL. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, mayo 26 de 1969. — Enrique Conte Mac Donell, secretario.
$ 720.— e.6|6 Nº 83.097 v.10|6|69

Nº 21

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 21, Secretaría Nº 42, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de EUFEMIA ORLANDI Vda. de GURRADO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, mayo 19 de 1969. — Nilda E. Fernández Rodríguez, secretaria.
$ 840.— e.6|6 Nº 82.911 v.10|6|69

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 21, Secretaría Nº 42, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JUAN ISIDRO FERNANDEZ y LOPEZ y ODILO FERNANDEZ y CALVO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, mayo 23 de 1969. — Nilda E. Fernández Rodríguez, secretaria.
$ 840.— e.6|6 Nº 82.912 v.10|6|69

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 21, Secretaría Nº 42, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANGELA SANTANGELO Vda. de BOKRO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, mayo 19 de 1969. — Nilda E. Fernández Rodríguez, secretaria.
$ 840.— e.6|6 Nº 82.915 v.10|6|69

Juzgado Civil Nº 21, Secretaría Nº 42, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ANTONIO SITTA. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, mayo 27 de 1969. — Nilda E. Fernández Rodríguez, secretaria.

$ 720.— e.6|6 Nº 83.000 v.10|6|69

Juzgado en lo Civil Nº 21, Secretaría Nº 41, cita y emplaza por treinta días a acreedores y herederos de JOSE AMERICO ACOSTA. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, diciembre 18 de 1968. — Nilda E. Fernández Rodríguez, secretaria.

$ 840.— e.6|6 Nº 83.059 v.10|6|69

Nº 22

Juzgado en lo Civil Nº 22, Secretaría Nº 44, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don SEBASTIAN OCTAVIO VILLAR. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 2 de junio de 1969. — Enrique Luis Saggese, secretario.

$ 840 e.6|6 Nº 82.852 v.10|6|69

Juzgado Civil Nº 22, Secretaría Nº 44, cita a todos los que se consideraren con derecho a los bienes dejados por don VICTORINO GONZALEZ y lo acrediten dentro de los treinta días. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 23 de mayo de 1969. — Enrique Luis Saggese, secretario.

$ 960 e.6|6 Nº 82.967 v.10|6|69

Nº 23

Juzgado en lo Civil Nº 23, Secretaría Nº 45, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de CAYETANO DI MARCO. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, mayo 7 de 1969. — Julio César Benedetti, secretario.

$ 720 e.6|6 Nº 83.087 v.10|6|69

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 23, Secretaría Nº 46, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARTHA ELENA BALL de BECKERT s| Sucesión Ab-intestato. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 26 de mayo de 1969. — Carlos M. Saubidet, secretario.

$ 960 e.6|6 Nº 82.861 v.10|6|69

Juzgado en lo Civil Nº 23, Secretaría Nº 46, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de BASILIO KODNIA y TEODORA MACYBORA de KODNIA. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, mayo 23 de 1969. — Carlos M. Saubidet, secretario.

$ 840 e.6|6 Nº 82.907 v.10|6|69

Nº 24

El Juzgado en lo Civil Nº 24, Secreta- Nº 47, cita y emplaza por treinta días días a herederos y acreedores de TERESA MARIA OLIVETTO de CAMBARERI y de JUAN CAMBARERI. — Publíquese tres días.

Buenos Aires, mayo 28 de 1969. — María Isabel Millán, secretaria.

$ 840 e.6|6 Nº 82.467 v.10|6|69

Juzgado en lo Civil Nº 24, Secretaría Nº 47, cita y emplaza por treinta días, a herederos y acreedores de RAMON ALBERTO EZQUIAGA. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, mayo 28 de 1969. — María Isabel Millán, secretaria.

$ 840 e.6|6 Nº 83.066 v.10|6|69

Nº 25

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 25, Secretaría Nº 50, cita y emplaza a herederos y acreedores por treinta días de don ALVAREZ JORGE JOSE. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, abril 28 de 1969. — Jorge Horacio Alterini, secretario.

$ 840 e.6|6 Nº 82.957 v.10|6|69

El doctor Antonio Borré, a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 25, Secretaría Nº 49, cita por diez días a LOLA E. MAHR VON STASZEWSKI de CIVIT, para que comparezca, conteste demanda, oponga excepciones y ofrezca prueba en el juicio que por escrituración le sigue Balbachan, de Kinris, Celia, bajo apercibimiento de designar al Señor Defensor de Ausentes. — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, mayo 28 de 1969. — Alberto Alba Posse, secretario.

$ 1.120 e.6|6 Nº 82.921 v.9|6|69

El doctor Antonio Borré, a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 25, Secretaría Nº 49, cita por diez días, a ESTER ALLEMAND de BIRLE, para que comparezca, conteste demanda, oponga excepciones y ofrezca prueba en el juicio que por escrituración le sigue: Balbachan de Kinris, Celia, bajo apercibmiento de designar al señor Defensor de Ausentes. — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, mayo 26 de 1969. — Alberto Alba Posse, secretario.

$ 1.120 e.6|6 Nº 82.922 v.9|6|69

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 25, Secretaría Nº 50, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANIBAL FRANCISCO o ANIBAL POZZO. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, mayo 27 de 1969. — Jorge Horacio Alterini, secretario.

$ 840 e.6|6 Nº 83.024 v.10|6|69

Nº 26

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 26, Secretaría Nº 52 cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de LEONIDES BALDOMERA CEGARRA de CASTILLO. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, mayo 13 de 1969. — Eduardo D. Craviotto, secretario.

$ 840 e.6|6 Nº 82.892 v.10|6|69

Juzgado en lo Civil Nº 26, Secretaría Nº 51, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA LUISA MAUNIER de SZTYRLE PITA. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, 23 de mayo de 1969. — Edgardo S. Aráoz, secretario.

$ 840 e.6|6 Nº 83.109 v.10|6|69

Nº 27

Juzgado en lo Civil Nº 27, Secretaría Nº 54, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ANTONIO RODRIGUES CORVO. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, mayo 28 de 1969. — Ricardo Heidenreich, secretario.

$ 840 e.6|6 Nº 82.500 v.10|6|69

El Juzgado en lo Civil Nº 27, Secretaría Nº 53, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don MARCELO PASTOR CISNEROS. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, 30 de mayo de 1969. — Alberto Hugo Valdez Oderigo, secretario.

$ 840 e.6|6 Nº 82.805 v.10|6|69

Juzgado Civil Nº 27. Secretaría Nº 54, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de LUIS o LUIS EUGENIO STELLA. Publíquese por tres días en el "Boletín Oficial". — Buenos Aires, 23 de mayo de 1969. — Ricardo Heidenreich, secretario.

$ 840 e.6|6 Nº 82.803 v.10|6|69

Juzgado en lo Civil Nº 27, Secretaría Nº 54, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MANIA o MALKA GROSSMAN o GROSSMANN de FAJBUSZAK o FEIBUSCHAK o FAJBUSZEK. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, mayo 28 de 1969. — Ricardo Heidenreich, secretario.

$ 960 e.6|6 Nº 82.473 v.10|6|69

Juzgado Civil Nº 27, Secretaría Nº 53, cita por treinta días a herederos y acreedores de JUAN ANGEL VILLAGRAN. Publíquese tres días. — Buenos Aires, mayo 16 de 1969. — Alberto Hugo Valdez Oderigo, secretario.

$ 720 e.6|6 Nº 82.991 v.10|6|69

Nº 28

Juzgado en lo Civil Nº 28, Secretaría Nº 55, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña TERESA RUSCA de FERRARIO. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, mayo 28 de 1969. — Francisco A. Fernández Cepeda, secretario.

$ 840 e.6|6 Nº 82.793 v.10|6|69

Juzgado en lo Civil Nº 28. Secretaría Nº 56, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don SANTOS DORRONSORO. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, mayo 29 de 1969. — Oscar Jorge Chiocca, secretario.

$ 720 e.6|6 Nº 82.465 v.10|6|69

Juzgado en lo Civil Nº 28, Secretaría Nº 56, cita por quince días a SILVIO MARESCA, para comparecer en juicio "Silvio Maresca S. A. su Quiebra c|Hazanne, René Rafael y otro s|Escrituración", bajo apercibimiento de designarse al Defensor de Ausentes, para que lo represente en autos. Publíquese dos días. — Buenos Aires, mayo 21 de 1969. — Oscar Jorge Chiocca, secretario.

$ 880 e.6|6 Nº 82.934 v.8|6|69

Juzgado en lo Civil Nº 28, Secretaría Nº 55, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de doña ANA GIACONE de PALADINO. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, abril 17 de 1969. — Francisco Fernández Cepeda, secretario.

$ 840 e.6|6 Nº 83.061 v.10|6|69

Juzgado en lo Civil Nº 28, Secretaría Nº 55, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de doña MARIA AURORA PEREZ de DE CABO. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, abril 17 de 1969. — Francisco A. Fernández Cepeda, secretario.

$ 840 e.6|6 Nº 83.058 v.10|6|69

Nº 29

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 29, Secretaría Nº 58, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de D. JORGE JUAN CARLOS RIVA. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, 20 de mayo de 1969. — V. M. Castaños Zemborain, secretario.

$ 840 e. 6|6 Nº 82.905 v. 10|6|69

Juzgado Nacional Civil Nº 29, Secretaría Nº 58, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de HERBERT SIMON o HERBERT SIMON MEYER. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, 29 de mayo de 1969. — V. M. Castaños Zemborain, secretario.

$ 840 e. 6|6 Nº 83.005 v. 10|6|69

Juzgado Civil Nº 29, Secretaría Nº 58, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA LIDIA MENCHACA de COSTA. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, 27 de mayo de 1969. — V. M. Castaños Zemborain, secretario.

$ 840 e. 6|6 Nº 83.122 v. 10|6|69

Nº 30

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 30, Secretaría Nº 59, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSE LANCIERI. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, 26 de mayo de 1969. — Fernando Vocos, secretario.

$ 840 e. 6|6 Nº 82.819 v. 10|6|69

Juzgado Civil Nº 30, Secretaría Nº 60, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de TOMAS CAMMAROTA. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, 22 de mayo de 1969. — Jorge F. Aquilino, secretario.

$ 720 e. 6|6 Nº 82.954 v. 10|6|69

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 30, Secretaría Nº 59, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña MATILDE ISABEL MARCO de FARIAS. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, 20 de mayo de 1969. — Fernando Vocos, secretario.

$ 840 e. 6|6 Nº 82.876 v. 10|6|69

JUZGADOS NACIONALES DE PAZ

Nº 2

Juzgado Nacional de Paz Nº 2, cita y emplaza po rtreinta días a herederos y acreedores de MARIA MERCEDES GARCIA de DE SOUZA. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, 26 de mayo de 1969. — Juan R. Luciani Vera, secretario.

$ 840 e. 6|6 Nº 83.077 v. 10|6|69

Nº 8

Juzgado de Paz Nº 8, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de don MANUEL SALVADOR ANTONIO MARTINEZ. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, 26 de febrero de 1969. — Roberto B. Camacho, secretario.

$ 840 e. 6|6 Nº 83.057 v. 10|6|69

Nº 9

Juzgado Nacional de Paz Nº 9, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSE CZERNOOKI. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, 16 de mayo de 1969. — D. Canales, prosecretario.

$ 720.— e.6|6 Nº 82.903 v.10|6|69

Nº 13

Juzgado Nacional de Paz Nº 13, cita, llama y emplaza por el término de dos días R.H.Y.P.A., S.A.I.F.I. o contra cualquier ocupante, subinquilino o quien se considere con derecho a la locación del subsuelo del inmueble, calle Rivadavia Nº 6483, o sótano a contestar la demanda de desalojo, en el juicio que le sigue Juan Kniaz, bajo apercibimiento de ley.

Buenos Aires, 30 de abril de 1969. — Samuel Sineini, secretario.

$ 960.— e.6|6 Nº 83.090 v.9|6|69

Nº 14

Juzgado Nacional de Primera Instancia de Paz Nº 14, hace saber por tres días a don ANTONIO PELLECHIA, en los autos "Caserta, Francisco c|Pellechia, Antonio, s|Desalojo", la siguiente resolución: "Buenos Aires, 5 de octubre de 1967. — Intímese a Antonio Pellechia ... para que dentro de cinco días manifieste si va a hacer uso del derecho que le acuerda el art. 21 de la Ley 16.793, abonando el importe de la liquidación aprobada ($24.824,29), bajo apercibimiento de resolverse la cuestión con motivo de la cuestión planteada por la recurrente, Da. Josefina Grimaldi. — Notifíquese. — Firmado: Archibaldo P. Mc Garrell (Juez)".

Buenos Aires, 23 de mayo de 1969. — Juan Carlos H. Izetta, secretario.

$ 2.280.— e.6|6 Nº 82.981 v.10|6|69

Nº 23

Juzgado Nacional de Paz Nº 23, cita y emplaa por treinta días a herederos y acreedores de MATILDE SIVORI de CASTRO y de MANUEL PEDRO CASTRO. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, mayo diez y nueve de 1969. — Horacio Calderón de la Barca, secretario.

$ 840.— e.6|6 Nº 82.458 v.10|6|69

Nº 27

Jugado Nacional Nº 27, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de FRANCISCO CONDE. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 22 de mayo de 1969. — Juan Carlos Costa, secretario.

$ 720.— e.6|6 Nº 82.961 v.10|6|69

JUZGADO NACIONAL EN LO COMERCIAL

Nº 9

Juzgado en lo Comercial Nº 9, Secretaría Nº 18, comunica por cinco días la quiebra de INOCENTI DE PONCE CAROLINA N — Fecha provisional de cesación de pagos: 24 de octubre de 1967. Síndico, José Marcelino Boente, domicilio Rivadavia Nº 1569, piso 1º, Dto. "D", Capital, a quien los arreedores deberán presentar sus títulos justificativos dentro de los treinta días. — Señálase la audiencia, el 22 de agosto de 1969, a las 14 horas, para la reunión de la Junta de Acreedores en la Sala del Juzgado, intimándose a cuántos tengan bienes y documentos del fallido a ponerlos a disposición del Síndico, prohibiéndose hacer pagos o entrega de bienes o efectos so pena de no quedar exonerados.

Buenos Aires, 29 de mayo de 1969. — Carlos Viale, secretario.

$ 4.400.— e.6|6 Nº 82.446 v.12|6|69

JUZGADO NACIONAL EN LO CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL

Nº 1

El Dr. Augusto César Belluscio, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Federal, a cargo del Juzgado Nº 1, Secretaría Nº 29, del doctor Jorge H. Almeyda, notifica por dos días, a la demandada, GONZALEZ BLANCO E HIJOS, SOCIEDAD MERCANTIL COLECTIVA, la sentencia dictada en el juicio seguido por Junta Nacional de Granos contra González Blanco e Hijos, Sociedad Mercantil Colectiva, y otros, sobre cobro de pesos, que en su parte pertinente dice así: "Buenos Aires, 24 de junio de 1968. Y Vistos:... Fallo: Haciendo lugar parcialmente a la demanda seguida por la Junta Nacional de Granos, condenando a González Blanco e Hijos, Sociedad Mercantil Colectiva, José Luis Martín, María Teresa, María del Carmen González Burón y los herederos de José González Blanco, a pagar a la actora, solidariamente la suma de (m$n. 771.080,57) Setecientos setenta y un mil ochenta pesos con cincuenta y siete centavos moneda nacional, con más sus intereses al 8 o|o anual, desde las fechas que se toman como base para la liquidación de los mismos a fs. 78|85. — En cuanto a los herederos de José González Blanco, es decir, Manuela, José Luis, María del Carmen, Martín Bernardino, María Elvira, María Teresa y Agueda Julia González y Burón, responden por la deuda del causante en la proporción de su parte hereditaria. — Costas a las vencidas. — Regulo los honorarios de los Dres. Santiago R. Recalt, Osvaldo R. Quintela, Horacio C. Madou y los Sres. Héctor Maidana Pérez, Federico A. Decoppet y Alfredo G. Chichizola, por su actuación como letrados y apoderados de la parte actora, en las sumas de pesos Veintiocho mil moneda nacional, pesos Tres mil moneda nacional, pesos Cincuenta y cinco mil moneda nacional, pesos Cinco mil moneda nacional, pesos Cinco mil moneda nacional y pesos Veinte mil moneda nacional. — Notifíquese. — Augusto César Belluscio".

Buenos Aires, 30 de abril de 1969. — Jorge A. Almeida Hansen, secretario.

e.6|6. — Nº 109 v.9|6|69

Nº 3

Juzgad Nacional de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Federal Nro. 3, Secretaría Nº 42, notifica al codemandado HECTOR ETCHEGARAY, en autos "Caja Federal de Ahorro y Préstamo para la Vivienda c|Zavalía Matienzo Ernesto y otros s|Ordinario", que no habiendo contestado la presente acción a pesar debidamente notificado, se le declara el juicio en rebeldía y por decaído el derecho que ha dejado de usar. — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, 26 de mayo de 1969. — Jorge G. Anderson, secretario.

e.6|6 Nº 101 v.9|6|69

REMATES JUDICIALES
NUEVOS

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 1

Juzgado en lo Civil Nº 1, Secretaría Nº 2, comunica por tres días, en el juicio "GONZALEZ y HOO CELINA y otros c|REPETTO HNOS. S. R. L., s|Ejecución Hipotecaria" - Expte. 16.959 - año 1968, que los martilleros A. C. Taquini & Cía. rematarán en San Martín 388, Capital, el día 11 de junio de 1969, a las 15.30 horas, el inmueble ubicado en la calle Varela 347, entre Directorio y José Bonifacio; Sup.: 728,34 ms.cs. — Se encuentra ocupado por personas que manifiestan ser inquilinos. — Base m$n. 3.500.000. Contado. — Seña 8 o|o. — Comisión 3 o|o. — El comprador deberá constituir domicilio en Capital Federal.

Buenos Aires, 26 de mayo de 1969. — Santo S. Faré (h.), secretario.

$ 2.160. e.6|6. — Nº 82.459 v.10|6|69

Nº 2

Juzgado en lo Civil Nº 2, Secretaría Nº 3, comunica por tres días, en autos "CHIODI de D'ALESSANDRO, EDMEE c|VISINTIN, MARCOS, s|Ejec. Hipotecaria" - Expte. Nº 15.807|68, que el martillero señor Héctor E. Carnaval (Talcahuano 464, 1º, C, 40-7704) rematará el 11 de junio de 1969, a las 16 horas, en el local sito en Moreno 1441, Capital Federal, en forma sucesiva y en el orden en que se indican, los siguientes cuatro lotes colindantes, todos con frente a la calle Mariano Pelliza entre las de Bernardo de Irigoyen y Echeverría, del partido de Vicente López (Pcia. de Buenos Aires): 1º) Lote 28, de 460 m.2, base m$n. 1.000.000. — 2º) Lote 27, de 322 m.2, base m$n. 1.000.000. — 3º) Lote 25, de 280 m.2, base m$n. 1.000.000; y 4º) Lote 26, de 2.300,94 m.2, edificado, Mariano Pelliza Nº 3950, base m$n. 2.000.000. — Si el importe que se obtenga por la subasta del primer lote; o el que se obtenga por el segundo o por el tercero, adicionado al obtenido por el o los anteriores, alcanza a la suma de $ 5.000.000 moneda nacional, el martillero procederá a suspender el remate de el o los lotes que aún no se hubieran vendido. — Ocupado por el demandado y su familia. — Conforme cláusulas 5ª y 10ª contrato hipotecario, el deudor no puede arrendar los lotes sin el consentimiento del acreedor y se compromete a entregarlos desocupados al que resulte comprador. — Al contado. — Seña 15 o|o. — Comisión 3 o|o. En efectivo. — El comprador o compradores deberán constituir domicilio en la Capital Federal.

Buenos Aires, 27 de mayo de 1969. — Ricardo L. Burnichón, secretario.

$ 3.200. e.6|6. — Nº 82.854 v.9|6|69

Juzgado en lo Civil Nº 2, Secretaría Nº 4, comunica por tres días, en el juicio "MASSACANE de GARRO IRENE y GARRO EDUARDO RAMON, s|Sucesiones" - Expte. 11.258, que el martillero don Raúl Américo Guitian, con oficinas en Perdriel 1381, Capital (T. E. 21-1637) rematará sobre la misma propiedad, el día 15 de junio de 1969, a las 11 horas, la finca ubicada en esta Capital, calle Dr. Juan F. Aranguren Nº 4131, entre las de Gualeguaychú y Sanabria, que se encuentra edificada sobre el Lote Nº 22, Manzana Nº 33, que mide, según títulos en autos: 10 mts., 39 cms. de frente al Sud, por 25 mts., 98 cms. de fondo. — Base m$n. 1.184.000. — Seña 8 o|o. — Comisión 3 o|o, del precio total a cargo del adquirente totalmente en efectivo en el acto de la subasta. — El precio de venta deberá ser pagado: 50 o|o al contado y el saldo resultante en dos cuotas iguales, con vencimiento al año y a los dos años de la fecha de la aprobación judicial de la subasta. — Dicho saldo devengará el interés del 15 o|o anual sobre el monto de la deuda pagadero por trimestres adelantados y quedará el mismo, garantizado con hipoteca sobre el mismo inmueble en primer grado. — El inmueble se entregará totalmente desocupado como condición de venta. — El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal, obligatoriamente. — Visítese el inmueble de 9 a 12 horas.

Buenos Aires, 26 de mayo de 1969. — César Antonio Pescio, secretario.

$ 4.560. e.6|6. — Nº 82.451 v.10|6|69

Nº 4

Juzgado en lo Civil Nº 4, Secretaría Nº 8, comunica por 3 días en el juicio "ROMANO, JUAN s|testamentaría", (Expediente 38.947|68), que los martilleros A. C. Taquini & Cía., rematarán en San Martín 388, Capital, el día 11 de junio de 1969, a las 15,30 hs., el departamento unidad Nº 3, planta baja del inmueble Caxaraville 4741, Capital; sup. total unidad funcional 135,83. Porcentual 24.09%. No adeuda suma alguna por expensas comunes hasta el 31 de marzo de 1969. — El bien deberá ser desocupado a los 90 días de aprobada la subasta. — Base $ 1.000.000, contado. 8% de seña, 3% de comisión. — El comprador deberá constituir domicilio en Capital Federal.

Buenos Aires, mayo 29 de 1969. — Omar J. Cancela, secretario.

$ 2.400.— e.6|6 Nº 82.457 v.10|6|69

Nº 5

JUDICIAL: Juzgado Nacional en lo Civil 5, Secretaría Nº 10, comunica por tres días en los autos "SCAGLIUSI, JOSE y otros c|LEGAL, RAUL RICARDO y otro s|ejecución hipotecaria", que el martillero Amílcar Kuhn, rematará el día 11 de junio de 1969 a las 15 y 30 horas en el salón de remates de la Corporación de Rematadores, 25 de Mayo 311, Capital, el inmueble ubicado en el Partido de Matanza, Provincia de Buenos Aires, localidad Villa Scasso, calle Margarita Thomson 234, entre las de Cuzco y Cochabamba, lote 6 de la manzana F. Superficie: 271.66 mts2. Estado ocupación: vivienda ocupada por el demandado y su familia. Negocio: ocupado, alquiler pesos 9.000 según consta en autos. — Base: $ 1.785.400 m|n. al contado. Seña 8%, comisión 3%, en efectivo.

Buenos Aires, 28 de mayo de 1969. — Octavio Bunge, secretario.

$ 2.520.— e.6|6 Nº 82.835 v.10|6|69

Nº 10

Juzgado en lo Civil Nº 10, Secretaría Nº 19, comunica por 3 días en el juicio "GORDON, JAIME y otros c|SEDES, ELIAS T. s|hipotecario", (Expte. número 2718, año 1968), que los martilleros A. C. Taquini & Cía., rematarán en San Martín 388, Capital, el día 11 de junio de 1969, a las 15,30 horas, el inmueble Cucha Cucha 1483|87, Capital; mide: 8 mts. 59 frente S. O., 9 mts. 63 contrafrente. 14 mts. 67 fondo costado N. O. y 19.77 fondo costado S. E. Según cláusula 5º. del Contrato de Mutuo en caso de ejecución el deudor deberá entregar la finca desocupada al o a los compradores. — Base pesos 6.039.375. Facilidades de pago: 50% al contado, 50% a un año de plazo, más el 15% de interés anual sobre los saldos deudores con garantía en Primera Hipoteca. 8% de seña, 3% comisión — El comprador deberá constituir domicilio en Capital Federal. — Se visita de 15 a 18 horas.

Buenos Aires, mayo 28 de 1969. — Leonardo A. Parisi, secretario.

$ 2.760.— e.6|6 Nº 82.461 v.10|6|69

Nº 20

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 20, Secretaría Nº 39, comunica por dos días en los autos: "CONSORCIO PROPIETARIOS PUEYRREDON 1825|7 c|OBLAN de URIBURU, NELIDA E. s|ejecutivo", Expediente Nº 12.434, que el martillero Alberto Moreno Hueyo (Lavalle 1537, 8º H, T. E. 40-4503|9218), rematará el próximo 9 de junio de 1969 a las 17 horas en Moreno 1441, Capital, donde se exhiben, los siguientes bienes: Un juego de living, compuesto de un sofá de estilo de tres cuerpos y dos sillones haciendo juego, con almohadones, tapizados en Tapestry color claro floreado; una mesita ratona estilo chino, color negro con figuras chinas doradas; un cuadro al óleo figurando árboles, río y un pastor, firmado Manien; tres grabados escenas de caza firmados PC Turness. — Sin base. Al contado. — Comisión 10%.

Buenos Aires, 2 de junio de 1969. — Juan L. Peña, secretario.

$ 1.760.— e.6|6 Nº 83.143 v.9|6|69

Nº 21

JUDICIAL: Juzgado Nac. Civil Nº 21, Secretaría 42, comunica por tres días en autos "CONSORCIO DE PROPIETARIOS CORDOBA 3191|93|99 c|SUCESORES DE DOMINGO CASAS s|cobro de pesos", Expte. 1397, que el martillero Manuel A. Mutio, rematará el miércoles 11 de junio próximo a las 15 en Corp. de Rematadores 25 de Mayo 311, Capital, departamento horizontal ubicado en inmueble Zona Norte, Capital, Córdoba 3191|93|99, designado como unidad 19, piso 6º "A", compuesto de hall, dos ambientes, baño, cocina, balcón frente a calle. — Base pesos 332.000 m|n. al contado. Seña 8%. Comisión 3%. — En estado ocupación que se encuentra. — No hay inquilinos. — El comprador deberá constituir domicilio en esta Capital.

Buenos Aires, mayo 30 de 1969. — Nilda E. Fernández Rodríguez, secretaria.

$ 2.400.— e.6|6 Nº 82.986 v.10|6|69

Nº 22

Juzgado en lo Civil Nº 22, Secretaría Nº 44, comunica por tres días en el juicio: "FAELE de GARIBALDI ROSA y otro c|LEONARDI ALFIO s| Ejecución Hipotecaria". (Expte. 15.906|68), que los martilleros A. C. Taquini & Cía., rematarán en San Martín 388, Capital, el día 11 de junio de 1969, a las 15.30 horas. El inmueble ubicado en Adrogué, Pdo. Almte. Brown, Pcia. de Bs. As., calle De Kay 340, sup. 242.27 ms cs. ocupado por el deudor hipotecario. Base $ 1.000.000, contado, 8 o|o del precio en concepto de seña, 3 o|o de comisión. El comprador deberá constituir domicilio en Capital Federal. — Buenos Aires, mayo 20 de 1969. — Enrique Luis Saggese, secretario.

$ 2.160 e. 6|6 Nº 82.460 v. 10|6|69.

JUZGADOS NACIONALES DE PAZ

Nº 29

Juzgado Nacional de Paz Nº 29, hace saber por dos días en autos: ZELAYA, DANIEL FEDERICO c|LA PLUME, ERNESTO E. s|Emb. Prev Prend., Expte. Nº 138, que el martillero Mario F. Palazuelos, rematará el día 13 de junio, a las 11 hs., en Humberto 1 Nº 2046, donde se exhiben de 9 a 12 y de 15 a 19. Un televisor Stromberg Carslson, pantalla grande. Una heladera eléctrica Eslabón de Lujo. S|base. Al contado. Comisión 10 o|o. En efectivo.

Buenos Aires, 2 de junio de 1969. — Enzo M. Mazzardi, secretario.

$ 1.040 e. 6|6 Nº 82.955 v. 9|6|69.

Nº 31

Juzgado de Paz Nº 31, comunica por dos días en el juicio: "EL PUENTE DE LINIERS COOP. DE CRED. CONS. Y VIV. LTDA. contra ASTRI JOSE A. s| Ejec.". Expte. Nº 123.917, que el martillero Juan Angel López Basavilbaso, rematará el martes 10 de junio próx. a las 15 hs., en San José 1754, Capital, donde se exhibe: Una máquina de agujerear de banco "Percherón" Nº 23459, eléc., con motor, funcionando. Se deja constancia que el soporte del motor está roto. Al contado. Sin base. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o. — Buenos Aires, 3 de junio de 1969. — Antonio José Giangrasso, secretario.

$ 1.200 e. 6|6 Nº 83.267 v. 9|6|69.

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 1

Juzgado en lo Comercial Nº 1, Secretaría Nº 1, comunica por tres días en el juicio: "PEREZ TABOADA MANUEL M. c|GARCIA DORA H. y otro", s|Ejec. Prendaria. Expte. 30016, que el martillero Raúl Baldasar Corro, rematará en la calle Nazca 2920|26 de esta Capital, donde se exhibirá el vehículo, el día 18 de junio de 1969, a las 10.30 hs., el siguiente bien: Un automóvil usado tipo rural para uso particular modelo del año 1960, marca estanciera IKA, motor Nº 606041641, serie Nº 03111004-964, patente de la Ciudad de Buenos Aires, 140040 completamente equipada en el estado en que se encuentra. Base m$n. 349.140, Seña 30 o|o. Comisión de ley 10 o|o. Todo ello al contado y en dinero efectivo, dicho bien se entregará previa aprobación judicial del remate. — Buenos Aires, 31 de mayo de 1969. — Alfredo Cabrera, secretario.

$ 2.600 e. 6|6 Nº 82.968 v. 10|6|69.

Nº 2

Juzgado en lo Comercial Nº 2, Secretaría Nº 3, comunica por tres días en el juicio: "YAJID DE CHARAF JOSE c|DOLOGARAY FLORENTINO s|Ejec prenda", Expte. Nº 30.233, que el martillero Juan F. Brardinelli, el día 19 de junio de 1969, hora 11, rematará en José María Moreno 369, donde se exhibe: Un automotor Rastrojero Diesel, modelo año 1962, motor Borgward Nº 9931-A, chasis Rastrojero diesel FAU-23222-A522, serie 28172, Patente número 487.460. Prov. de Bs. As. año 1967 Base m$n. 237.600. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o. — Buenos Aires, 28 de mayo de 1969. — Ricardo P. Graham, secretario.

$1.920 e. 6|6 Nº 82.487 v. 10|6|69

Juzgado en lo Comercial Nº 2, Secretaría Nº 3, comunica por tres días en el juicio PIMARITO CYFSA, c|ROSCIGLIONE ERNESTO, s|Ejec. Prend., Exp. 30.378, que el martillero Nicolás A. Pelleriti, rematará en Las Casas 3561, donde se exhibe, el 19 de junio a las 15.30 hs., un automotor usado, marca Siam Di Tella, mod. año 1960, con Nº de motor 15-AANL-4412, serie A-4270, carrocería sedán 4 puertas, con patente de taxi de la Capital Federal Nº 76898. — Base $ 416.793. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o, y conforme lo dispuesto por el Art. 565, del Cód. de Procds.

Buenos Aires, 2 de junio de 1969. — Ricardo P. Graham, secretario.

$ 2.040 e.6|6 Nº 82.972 v.10|6|69

Juzgado en lo Comercial Nº 2, Secretaría Nº 4, comunica por dos días en el juicio: FERRARO EUGENIO A. c| ROMANO DE LOCCODATO ANGELA s|ejecutivo, (Expte. Nº 23.048), que el martillero Pablo José Ferrari, rematará en Tinogasta 3295, el día 14 de junio de 1969, a las 10 horas, los siguientes bienes: Una estufa a gas natural marca Simplex; una estufa a gas natural marca Eskabe de lujo; tres sillones de cuero verde con posabrazos dos sillones forrados en tela color negro; un dresoir con dos cajones y tapa de mármol, 1,30 x 0,95 x 0,30 m. y un espejo biselado de 1 m. x 0.50 m.; una lámpara de mesa con base de mármol y pantalla de tela; una mesita ratona, madera y mármol blanco 0,40 x 0,40 m., todos bienes usados que se exhiben en Tinogasta 3295, los días 12 y 13 de junio de 11 a 12 horas. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o. — Al contado. — Entrega inmediata previo pago total del precio.

Buenos Aires, 2 de junio de 1969. — Héctor A. Patuel, secretario.

$ 2.000 e.6|6 Nº 83.036 v.9|6|69

Nº 3

Juzgado Nacional de Comercio Nº 3, Secretaría Nº 5, comunica por 3 días en el juicio: RUCAR AUTOMOTORES S. C.P.A. c|KALESNIK, SAMUEL MIGUEL s|ejec. prend. (Expte. 41.489), que el martillero Alberto J. Radatti, rematará el día 18 de junio a las 9,30 horas, en Moreno 2951, Capital, donde se exhibe un automotor usado, marca Kaiser Bergantín, modelo del año 1960, motor Nº 604034469, patente Nº 71.553, de la Capital Federal, serie 05121-00112, en el estado en que se encuentra. — Base $ 105.000 m|n., seña 30 o|o, comisión 10 o|o, al contado y en efectivo. — El bien se entregará una vez aprobado judicialmente el remate.

Buenos Aires, 29 de mayo de 1969. — Carlos L. Bosch, secretario.

$ 2.280 e.6|6 Nº 82.866 v.10|6|69

Juzgado de Comercio Nº 3, Secretaría Nº 5, comunica por 3 días en el juicio: PAGNANI, DOMINGO c|TIZON, ROBERTO s|ejec. prendaria, (Expte. 41.247), que el martillero Alberto J. Radatti, rematará el día 23 de junio a las 9 horas, en Sucre Nº 1350, Capital, donde se exhibe, un automtor usado, marca Rambler Clasic Ika, modelo del año 1964, tipo sedán, serie 48811-01163, motor Nº 646111205, chapas de la Pcia. de Buenos Aires, Nº 1.116.328, en el estado en que se encuentra. — Base $ 554.75 m|n. — Seña 30 o|o, comisión 10 o|o, al contado y en efectivo. — El bien se entregará una vez aprobado judicialmente el remate.

Buenos Aires, 29 de mayo de 1969. — Carlos L. Bosch, secretario.

$ 2.280 e.6|6 Nº 82.867 v.10|6|69.

Juzgado Nacional de Comercio Nº 3, Secretaría Nº 6, hace saber por tres días, en autos: MELIAN JUAN CARLOS c|CARMONA RODOLFO LUIS s|ejec. prend., Expte. 30.765, que el martillero Juan Carlos Louzán, rematará el 18 de junio a las 17 hs., en Concordia 53, donde se exhibe, un automotor Kaiser Bergantín (1960), motor Nº 604037843, Serie Nº 05121-01426, patente 516393. — Base $ 127.503. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o

Buenos Aires, junio 2 de 1969. — Osvaldo Mirás, secretario.

$ 1.560 e.6|6 Nº 83.034 v.10|6|69

Juzgado Nacional de Comercio Nº 3, Secretaría Nº 5, comunica por 3 días en el juicio "AUTOMOTORES MARNE, S. C. A. c|CAPITANI, REMIGIO s|ej. prend." (Expte. 41.548), que el martillero Alberto J. Radatti rematará el día 16 de junio a las 9.30 horas, en Moreno 2951, Capital, donde se exhibe un automotor usado, marca Mercury, modelo del año 1951, motor Nº 51-ME-39.506, patente Nº 334.306, de la provincia de Buenos Aires, en el estado en que se encuentra. — Base, $ 74.800.— m|n. — Seña, 30 o|o. — Comisión, 10 o|o. — El bien se entregará una vez aprobado judicialmente el remate. — Buenos Aires, 27 de mayo de 1969. — Carlos L. Bosch, secretario.

$ 2.040 e. 6|6 Nº 82.863 v. 10|6|69

Juzgado Nacional de Comercio 3, Secretaría 6, hace saber por tres días en autos "AZCOITIA, JOSE MARTIN c| SAINZ, AMELIA s|ejec. prend." Exp. 30.850, que el martillero Juan Carlos Louzan rematará el 18 de junio a las 16 hs., en Directorio 2364, donde se exhibe un automotor Ford Falcón 1964, mo-

tor Nº 3BAO24-106268, patente 0763529, taximetro). — Base, $ 571.676. — Seña, 30 o|o. — Comisión, 10 o|o. — Buenos Aires, 2 de junio de 1969. — Osvaldo Mirás, secretario.
$ 1.440 e. 6|6 Nº 83.035 v. 10|6|69

Juzgado en lo Comercial Nº 3, Secretaría Nº 5, comunica por tres días en los autos CASBE, S. C. A. c| BERGEAUD HORACIO ENRIQUE s|ejecución prendaria, Exp. Nº 41.931, que el martillero José Singereisky rematará el día 16 de junio de 1969, a las 15 horas y 30 minutos, en la calle Zabaleta Nº 85, Capital, donde se exhibe el bien prendado, todos los días hábiles de 14 a 18 horas: Un automóvil usado marca De Carlo 700, año 1960, tipo sedan, con motor Nº 719550, chassis marca Carlo 700, modelo año 1960, Nº 760.428, Patente de la Provincia de Buenos Aires, año 1967, número 24..-163, destinado al uso particular, en perfecto de funcionamiento, con todos sus accesorios, transferencia en trámite, con la base de $ 72.000.— al contado y al mejor postor, señar, 30 o|o. Comisión, 10 o|o, el bien se entrega en el estado que se encuentra. — Buenos Aires 3 de junio de 1969. — Carlos L. Bosch, secretario.
$ 2.760 e. 6|6 Nº 83.285 v. 10|6|69

Nº 5

Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 5, Secretaría Nº 10, comunica por tres días en autos "SIMCA c|DE ALMEIDA HECTOR GUSTAVO s|Ejecución Prendaria", Expediente 31.848|62, que el martillero Eduardo A. Freyer rematará el día 16 de junio de 1969, a las 17 horas, en la calle Moreno 1441, Capital, donde se exhibirán hasta el día del remate los siguientes bienes: Una máquina de calcular marca Facit y una máquina de sumar eléctrica marca Ultra. — Los bienes se entregarán previo pago total del precio. — Seña, 30 o|o. — Comisión, 10 o|o. — Buenos Aires, 3 de junio de 1969. — Jorge O. Palacio, secretario.
$ 1.920 e. 6|6 Nº 83.427 v. 10|6|69

Juzgado en lo Comercial Nº 5, Secretaría Nº 9, hace saber por 3 días en el juicio "FIUME, S. A. C. I. F. I. M. c| JOSHIDA de KAMEGAWA, ALICIA y otro" s|ejec. prend." que el martillero Antonio Tomás Menceyra rematará el día 23 de junio de 1969, a las 10 hs., en Gándara Nº 3245, donde se exhibe: Un automotor marca "Rambler Ika" tipo automóvil, carr. Clasic Cross Country, motor marca OHC230 Tornado Jet Nº 667'0372, serie 668361, con chassis marca Rambler Ika Nº 01630, unidad usada, modelo 660RA-5R|66, patentado en Capital Federal con Nº C070136. — Expediente Nº 42.149|69. Usado y en el estado y condiciones generales en que se encuentra. — Base, m$n. 585.000.—. Al contado — Seña, 30 o|o. — Comisión ,10 o|o, todo efectivo. — El bien será entregado al comprador de acuerdo al Art. Nº 565 del Cód. Proc. — Buenos Aires, 2 de junio de 1969. — Horacio M. Oyuela, secretario.
$ 3.120 e. 6|6 Nº 82.864 v. 10|6|69

Juzgado Nacional de Comercio Nº 5, Secretaría Nº 10, comunica por 3 días en el juicio: "BARRACAS MOTOR, S.R.L. c|COOP. DE TRANSPORTE Y TRABAJO CENTENARIO LTDA. y otros, s| ejec. prenda" (Expte. 31.982), que el martillero Alberto J. Radatti rematará el día 19 de junio a las 8.30 horas, en Vieytes 1769, Capital, donde se exhibe, un microómnibus transporte de pasajeros marca Mercedes Benz, tipo 0321H, modelo año 1962, con motor Diesel de 6 cilindros y 110 H.P., con 6 ruedas completas, carrozado para transporte de pasajeros con 36 asientos, con patente de la Capital Federal Nº 39.586, año 1966. — Motor Nº OM. 321. — 911-A0700056, chasis Nro. 321-212-072-0102, en el estado en que se encuentra. — Base: $ 1.032.007 m|n. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o, al contado y en efectivo. — Buenos Aires, 28 de mayo de 1969. — Jorge O. Palacio, secretario.
$ 2.760.— e.6|6 Nº 82.865 v.10|6|69

Nº 8

Juzgado en lo Comercial Nº 8, Secretaría Nº 16, comunica por tres días en el juicio: "ROBERTO BERLINGIERI S.A. c|CAO MIGUEL ANTONIO y otra s|Ejecución Prendaria", Exp. Nº 23.020, que el martillero Héctor E. Furst, rematará en Bulnes 2730, lugar de exhibición, el 17 de junio de 1969, hora 10.30, el siguiente objeto: Un automóvil usado marca Rambler Ika, modelo Classic de Luxe 660, año 1965, motor Nº 657017444, serie Nº 58461, uso particular, patente Nº 1226008, Pcia. de Bs. As., chasis Nº 02908, en el estado en que se encuentra. — Base $ 550.932 m|n. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o. — Entrega previo pago total de precio. (Art. 565 Cód. Ptos.). Buenos Aires, 30 de mayo de 1969. — Ernesto M. Viñes, secretario.
$ 3.280.— e.6|6 Nº 83.006 v.10|6|69

Juzgado Comercial Nº 8, Secretaría Nº 15, comunica por dos días en el juicio: "TRUCHUELO RAUL contra SYMNER NORBERTO y otro sobre Ejecutivo" Expte Nº 23.870, que el martillero Juan Angel López Basavilbaso, rematará el martes 10 de junio próximo a las 15 horas en San José 1754, Cap., donde se exhiben: 21 sacos de cabra antilopada 11 gabanes en diferentes colores y medidas. Sin base. Al contado. — Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o.
Buenos Aires, 2 de junio de 1969. — Carlos A. Fernández de la Puente, secretario.
$ 1.120.— e.6|6 Nº 83.268 v.9|6|69

Juzgado en lo Comercial Nº 8, Secretaría Nº 15, comunica por 3 días en el juicio: "LOPEZ, ROBERTO OMAR c| LOPEZ FRANCISCO HECTOR, s|ejec. prend.", Expediente Nº 24.051, que el martillero Juan F. Brardinelli, el día 18 de junio de 1969, hora 16,30, rematará en Tilcara 3230, donde se exhibe: Un automotor usado, tipo Pick-Up, carrocería Furgón "Chevrolet", modelo año 1956, motor 508.021, serie 3A57. — Base m$n. 207.000. — Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o. — Entrega del rodado conforme lo determina el Art. 565 del Cód. de Ptos.
Buenos Aires, 30 de mayo de 1969. — Carlos A. Fernández de la Puente, secretario.
$ 2.160.— e.6|6 Nº 82.484 v.10|6|69

Nº 9

Juzgado en lo Comercial Nº 9, Secretaría Nº 18, comunica por 3 días en el juicio: "AMANS OVIDIO OLEGARIO c|TARRAF RICARDO", s|ejec. prenda", Expediente Nº 23.978, que el martillero Juan F. Brardinelli el día 19 de junio de 1969, hora 10, rematará en Rivadavia 10281, donde se exhibe: Un Automotor marca "Mercedes Benz", modelo año 1961, motor O.M.312987174226, chasis 312-056-10-394-0A. — Carrocería, tipo carnicero — Patente 532.170, Capital Federal. — Falta Bomba inyectora, cabeza y tapa de cilindros. — Base: m$n. 700.063 50. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o.
Buenos Aires, 26 de mayo de 1969. — Carlos Viale, secretario.
$ 1.920.— e.6|6 Nº 82.486 v.10|6|69

Nº 11

Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 11, Secretaría Nº 21, comunica por tres días en el juicio: "LABARBA ALEJANDRO c|TRANSPORTES AUTOMOTORES 168 - S.A.I.C.F.I y Otros s|ejecución prendaria", Exp. 30643-1968, que el martillero Edelmiro S. Daneri, rematará el día 17 de Junio de 1969, a las 16 hs., en el local de la calle Acoyte 636, Cap., donde se exhibe de 10 a 16 hs., todos los días, Un micro-ómnibus usado, buen estado de funcionamiento para transporte de pasajeros marca Bedford, modelo 1962, motor Nº 1J4|5|6-110.197, chapa 766.175, Prov. Bs. As. — Se entrega en el estado en que se encuentra. — Base $ 1.045.000 m|n. — Al contado. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o en efectivo. — Se entrega previo pago total. — Art. 565, Cód. Ptos.
Buenos Aires, 3 de Junio de 1969. — Alfonso Moyano Crespo, secretario.
$ 2.520.— e.6|6 Nº 83.220 v.10|6|69

Juzgado de Comercio Nº 11, Secretaría Nº 21, comunica por tres días que en los autos caratulados "BANCO INDUSTRIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA c|PIEDRARENA S. A. su ejecución de hipoteca naval el martillero Manuel Marcos Zorrilla rematará el 17 de junio de 1969 a las 15 horas, en Pedro de Mendoza y Alvarado un buque arenero denominado "San José", inscripto en la matrícula nacional Nº 1075 con las siguientes características: Eslora 57,50 mts. Manga 8,80 mts. Puntal 4,35 mts. — Base $ 63.820 al contado. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o.
Buenos Aires, 30 de Mayo de 1969. — Alfonso Moyano Crespo, secretario.
$ 1.920.— e.6|6 Nº 82.831 v.10|6|69

Judicial. — Juzgado de Comercio Nº 11, Secretaría Nº 21, comunica por tres días en el juicio: "CORRENTE, JOSE c| TOURIS, OSVALDO s|Ejecución Prendaria", (Expte. Nº 39.109|69), que el martillero Domingo Mario Urbinati rematará el día 21 de Junio de 1969, a las 10 hs. en José L. Cantilo 2250, Capital, donde se exhibe y en el estado en que se encuentra, un automóvil usado, para uso particular, marca Fiat 1500, modelo año 1964, motor Nº 190.999, chasis Nº 0.344.161, patente de la Pcia. de Bs. As. Nº 1114-636. — Venta al contado. — Entrega una vez aprobada judicialmente la subasta. — Seña: 30 o|o. — Comisión: 10 o|o. — Base: m$n. 262.5..
Buenos Aires, Junio 2 de 1969. — Alfonso Moyano Crespo, secretario.
$ 2.160.— e.6|6 Nº 83.156 v.10|6|69

Nº 12

Juzgado en lo Comercial Nº 12, Secretaría Nº 24, comunica por tres días en el juicio PIMARITO CYFSA. c|ZUBIRI de GARAY MARTHA EDITH, s|Ejec. Prend. Exp. 22570, que el martillero Nicolás A. Pelleriti rematará en Las Casas 3561, donde se exhibe, el 19 de junio a las 15.30 hs., un automóvil marca De Carlo 700, mod. 1960, motor Nº 750275, sedan 2 puertas, 35 HP, 2 cilindros, carburante a nafta, chapa Nº 365664, prov. Bs. As. — Base: $ 159.800. — Seña: 30 o|o. — Comisión: 10 o|o, y conforme lo dispuesto por el art. 565 del Cód. de Procds.
Buenos Aires, 29 de Mayo de 1969. — Guillermo F. Tabanera, secretario.
$ 1.920.— e.6|6 Nº 82.970 v.10|6|69

Juzgado en lo Comercial Nº 12, Secretaría Nº 24, comunica por tres días en el juicio CAMACHO ROGELIO c|GOTTA LUIS GREGORIO, s|Ej. Prend.", Exp. 22578, que el martillero Nicolás A. Pelleriti rematará en Muñiz 1961, donde se exhibe, el 19 de junio de 1969, a las 16.30 hs. un automóvil marca "Chevrolet", mod. año 1947, tipo Fleetline, motor Nº MCBA-108436, uso particular, patente Capital Nº 335.990. — Base: $ 371.870. — Seña: 30 o|o. — Comisión: 10 o|o, y conforme lo dispuesto por el art. 565 del Cód. de Proc.
Buenos Aires, 29 de Mayo de 1969. — Guillermo F. Tabanera, secretario.
$ 1.800.— e.6|6 Nº 82.974 v.10|6|69

Juzgado en lo Comercial Nº 12, Secretaría Nº 24, comunica por tres días, en el juicio "CAMACHO ROGELIO c| BEROIS Vda. de MATEO MIRTA NORMA, s|Ejec. Prend." - Expte. 22.581, que el martillero Nicolás A. Pelleriti rematará en Tabaré 2418, donde se exhibe, el 19 de junio de 1969, a las 17,15 horas, un camión marca De Soto, mod. año 1957, motor Nº T-544.838LC, para uso de transporte propio, patente de la Capital Federal Nº 807.254. — Base m$n. 327.162. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 por ciento; y conforme lo dispuesto por el Art. 565 del Cód. de Ptos.
Buenos Aires, 29 de mayo de 1969. — Guillermo F. Tabanera, secretario.
$ 1.800. e.6|6. — Nº 82.975 v.10|6|69

Juzgado en lo Comercial Nº 12, Secretaría Nº 24, comunica por tres días, en el juicio "OYADE S.R.L. c|PAZOS MARIA AMALIA, s|Ejec. Prendaria" - Expediente Nº 22.722, que el martillero José E. Acuña rematará en Santa Fe 2352, Capital, el martes 24 de junio de 1969, a la hora 14, el automotor marca Wolkswagen, modelo año 1961, tipo sedán dos puertas, con motor Nº 5678620, de 58 C.V., con patente de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires Nº 657756, que se exhibe en el mismo lugar, de lunes a viernes, de 14 a 19 horas. — Venta al contado sujeta a aprobación judicial. — Base m$n. 247.000 — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o.
Buenos Aires, 30 de mayo de 1969. — Guillermo F. Tabanera, secretario.
$ 2.160. e.6|6. — Nº 83.069 v.10|6|69

Nº 14

Juzgado Comercial Nº 14, Secretaría Nº 27, hace saber por tres días, en los autos "CONO SUDAMERICANO S. A. c|NAYA de TORRES, MARIA DEL CARMEN y otro, s|Ejecución Prendaria" Expte. 34.127, que el martillero Jorge Angel Lavalle rematará al contado, con la base de m$n. 753.195, el día 19 de junio de 1969, a las 10 y 30 horas, en Cerviño 3541, Capital Federal, donde se exhibe, el siguiente bien: un automotor marca Ika Torino 300, modelo PF-612-1967, motor Nº 8012132 ('), serie número 678574, chasis Nº 03556, patente número C 135489, nuevo; completamente equipado para su uso ('); potencia 122 H. P., motor marca 181 Tornado. — Se deja constancia que el mencionado vehículo no dispone de la acreditación del pago del impuesto extraordinario (Ley 16.957). — En el estado en que se encuentra. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o, que se abonarán en dinero efectivo en el acto del remate.
Buenos Aires, 28 de mayo de 1969. — Carlos Augusto Vanasco, secretario.
$ 3.120. e.6|6. — Nº 82.893 v.10|6|69

Juzgado Comercial Nº 14, Secretaría Nº 27, hace saber por tres días, en los autos "CONO SUDAMERICANO S. A. c|FERRO, ANIBAL, s|Ejecución Prendaria" - Expte. 34.516, que el martillero Jorge Angel Lavalle rematará al contado, con la base de m$n. 391.500, el día 16 de junio de 1969, a las 9 horas, en Cerviño 3541, Capital Federal, donde se exhibe, el siguiente bien: un automotor marca Morris, modelo BM-612-1967, motor Nº S-11-003279-A ('), serie Nº M-002357, chasis Nº MAA-002357, patente Nº 1.271.031, de la Provincia de Buenos Aires (1), nuevo. Completamente equipado para su uso ('); potencia motor 75 C.V. — Se deja constancia que el mencionado vehículo no dispone de la acreditación del pago del impuesto extraordinario (Ley 16.957). — En el estado en que se encuentra. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o, que se abonarán en dinero efectivo en el acto del remate.
Buenos Aires, 28 de mayo de 1969. — Carlos Augusto Vanasco, secretario.
$ 3.120. e.6|6. — Nº 82.895 v.10|6|69

Juzgado Comercial Nº 14, Secretaría Nº 27, hace saber por tres días, en los autos "CONO SUDAMERICANO S. A. c|LUCERO, DARDO, s|Ejecución Prendaria" - Expte. 34.152, que el martillero Jorge Angel Lavalle rematará al contado, con la base de m$n. 338.063, el día 16 de junio de 1969, a las 11 horas, en Cerviño 3541, Capital Federal, donde se exhibe, el siguiente bien: un automotor marca Morris, modelo BM-612-1966, motor Nº S-11-002836-A ('), serie Nº M-002088, chasis Nº MAA-002088, patente Nº: en trámite, nuevo. Completamente equipado para su uso ('); potencia motor 75 C.V. — Se deja constancia que el mencionado vehículo no dispone de la acreditación del pago del impuesto extraordinario (Ley 16.957). — En el estado en que se encuentra. — Seña 30 por ciento. — Comisión 10 o|o, que se abonarán en dinero efectivo en el acto del remate.
Buenos Aires, 29 de mayo de 1969. — Carlos Augusto Vanasco, secretario.
$ 3.120. e.6|6. — Nº 82.896 v.10|6|69

Juzgado Comercial Nº 14, Secretaría Nº 27, hace saber por tres días, en los autos "CONO SUDAMERICANO S. A. c|COLLINO, JUAN LORENZO, s|Ejecución Prendaria" - Expte. 34.269, que el martillero Jorge Angel Lavalle rematará al contado, con la base de $ 371.000 moneda nacional, el día 16 de junio de 1969, a las 12 horas, en Cerviño 3541, Capital Federal, donde se exhibe, el siguiente bien: un automotor marca Riley, modelo BM 611-1966, motor Nº S-01-002282-A ('), serie Nº L-001647, chasis Nº LAA-001647, patente Nº 1597, de la localidad de Córdoba, nuevo. Completamente equipado para su uso ('); potencia motor 55 C.V. — Se deja constancia que el mencionado vehículo no dispone de la acreditación del pago del impuesto extraordinario (Ley 16.957). — En el estado en que se encuentra. — Seña 30 por ciento. — Comisión 10 o|o, que se abonarán en efectivo en el acto del remate.
Buenos Aires, 28 de mayo de 1969. — Carlos Augusto Vanasco, secretario.
$ 3.000. e.6|6. — Nº 82.898 v.10|6|69

Nº 15

Juzgado de Comercio Nº 15, Secretaría Nº 30, comunica por tres días, en el juicio "COSVIA, S. C. A. c|MOLINA, NESTOR JOAQUIN s|ejec. prendaria" (Expediente Nº 127.807), que el martillero Emilio R. Lescano, a propuesta de la parte actora rematará el día 19 de junio de 1969, hora 9.30, en el local Añasco 2727, Capital Federal, el siguiente bien: Un automotor marca Kaiser Carabela, modelo 1958, tipo sedan, 4 puertas, motor Nº 6017966, patente año 1966, Nº 352.197, de la Ciudad de Buenos Aires, uso particular, sin funcionar ,en el estado en que se encuentra. Será exhibido en el citado lugar, los días 16, 17, 18 y 19 mencionado mes, de 9 a 12 y de 15 a 18 hs. — Base, $ 179.193. — Seña, 30 o|o. — Comisión, 10 o|o. — Los pagos deben hacerse en efectivo. La subasta está sujeta a aprobación judicial. — Buenos Aires, 28 de mayo de 1969. — Edgardo Marcelo Alberti, secretario.
$ 2.640 e. 6|6 Nº 82.947 v. 10|6|69

Juzgado de Comercio Nº 15, Secretaría Nº 29, comunica por tres días en el juicio "ARIEL, SOCIEDAD DE MANDATO EN COMANDITA POR ACCIONES c|DIFUSORA MARPLATENSE, S. A. s|ejec. prendaria" (Expte. Nº 29.050) que el martillero Emilio R. Lescano rematará el día 19 de junio de 1969, hora 9.30, en el local Añasco 2727, Capital Federal, el siguiente bien: Un automóvil de pasajeros marca Valiant II, modelo sedan, año 1963, patente de la provincia de Buenos Aires, Nº 1.094.432, motor Nº 384.236, serie Nº 384.236, en el estado en que se encuentra. Será exhibido en el mencionado lugar, los días 16, 17, 18 y 19 del citado mes, de 9 a 12 y de 15 a 18 hs. — Base, $ 305.900. — Seña, 30 o|o. — Comisión, 10 o|o. — Los pagos deben hacerse en efectivo. La subasta está sujeta a aprobación judicial. — Buenos Aires, 28 de mayo de 1969. — Edgardo Marcelo Alberti, secretario.
$ 2.760 e. 6|6 Nº 82.945 v. 10|6|69

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL

Nº 2

Juzgado en lo Civil y Comercial Federal Nº 2, Secretaría Nº 4, comunica por 2 días en el juicio "BANCO INDUSTRIAL c|PUNA, S. A. C. I. A. G. F. e I. ej. prendaria", que los martilleros

A. C. Taquini & Cía., rematarán en San Martín 388, Capital, el día 17 de junio de 1969, a las 15.30 horas, los siguientes bienes: 2 máquinas especiales para terminar talones de hormas marca Spang y Brands Nº 7.471|3 y 7.471|4, modelo C. Q., completas, potencia de accionamiento 2 CV. — Base, $ 100.000.—, cada uno. — Contado. — Una máquina especial para terminar puntos de hormas para zapatos, marca Spang y Brands Nº 7.471|5, modelo CM completa, base $ 200.000.—. Contado. — Seña, 30 o|o. — Comisión, 10 o|o. — Los bienes se exhiben en el inmueble Santiago del Estero 1450, Martínez, de 10 a 12 horas. — Buenos Aires, 29 de mayo de 1969. — Manuel Juan Catala, secretario.

$ 1.760 e. 6|6 Nº 82.456 v. 9|6|69

JUZGADOS NACIONALES DE TRABAJO

Nº 21

Juzgado del Trabajo 21, en Expte 10.625, caratulado "ARMAYO MEMESIO NESTOR c|CARLOS MANUEL ROSALES, PROPIETARIO CENTRO CONTROLES NAVALES s|despido", comunica por 2 días, el martillero Máximo Castro rematará el 10 de junio de 1969, a las 15 horas, en Moreno 1441, donde se exhibe el siguiente bien: Una máquina de calcular marca Olivetti Nº 2-D, 116709, base, $ 186.500.— m|n., al contado, 10 o|o, de comisión, todo en dinero efectivo, entrega inmediata. — Si no hubiere postores se procederá a rematar la misma media hora después con la base del 50 o|o indicada y en las mismas condiciones. — Buenos Aires 19 de mayo de 1969. — Horacio C. Autorino, secretario.

$ 1.520 e. 6|6 Nº 83.380 v. 9|6|69

JUZGADOS NACIONALES EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

Nº 1

Juzgado Contencioso Administrativo Nº 1, Secretaría Nº 64, comunica por tres días en autos "FISCO NACIONAL (D. G. I.) c|ALVAREZ, JOSE AGUSTIN s| apremio" (Exp. Nº 21.264) que el martillero Norberto Enrique Baqué rematará el 11 de junio de 1969, a las 10 horas, en Humberto I 2046, Cap., el siguiente inmueble: Unidad 27, 6º piso, de la finca Larrea 278|80|82 y la parte indivisa del demandado en el mismo inmueble. — Superficie 25, 30 m2. Porcentual 2.980 o|o. Ad-corpus. Según constancias de autos se encuentra ocupado por el demandado-propietario. Dominio inscripto en P. H. al Fº 50, Norte, Fº 222 y la parte ind. al Tº 2.573, Norte, Fº 6. — Base, $ 243.334.— m|n. (2|3 partes de la valuación fiscal). — Seña, 8 o|o. — Comisión, 3 o|o. — En efectivo. — Sujeto a aprobación judicial. — Buenos Aires, 3 de junio de 1969. — Juan Carlos García González, secretario.

$ 2.520 e. 6|6 Nº 83.429 v. 10|6|69

EDICTOS JUDICIALES

ANTERIORES

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 1

Juzgado en lo Civil Nº 1, Secretaría Nº 1, cita y emplaza por treinta días a a herederos y acreedores de doña JUSTA DEL COJO. Publíquese tres días. Buenos Aires 26 de mayo de 1969.— Carlos Raúl Sánz, secretario.

$ 600 e. 2|6 Nº 82.097 v. 9|6|69.

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 1, Setaría Nº 1, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de don MARTIN IMPERATRICE (hijo). Publíquese por tres días. — Buenos Aires, mayo 27 de 1969. Carlos Raúl Sánz, secretario

$ 840 e. 2|6 Nº 81.980 v. 9|6|69.

Nº 4

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 4, Secretaría Nº 8, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MIGUEL ADDAMIANO. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 13 de mayo de 1969. — Omar J. Cancela, secretario.

$ 840 e.3|6. — Nº 82.319 v.6|6|69

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 4, Secretaría Nº 8, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de SALVADOR BURZOMI. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 7 de mayo de 1969. — Omar J. Cancela, secretario.

$ 840. e.3|6. — Nº 82.321 v.6|6|69

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 4, Secretaría Nº 7, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ORFILIO MORET. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 26 de mayo de 1969. — Carlos A. Bilbao, secretario.

$ 840. e.3|6. — Nº 82.313 v.6|6|69

Nº 5

Juzgado en lo Civil Nº 5, Secretaría Nº 10, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don FELICIANO JOSE ALONSO. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, mayo 26 de 1969. — Octavio Bunge, secretario.

$ 840 e.4|6 Nº 82.410 v.9|6|69

Nº 6

Juzgado Civil Nº 6, Secretaría Nº 12, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JOSE MANUEL FEIJO. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 20 de mayo de 1969. — Carlos A. Mastropierro, secretario.

$ 840 e.3|6. — Nº 82.304 v.6|6|69

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 12, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSE FERNANDEZ, de MARIA ROQUEIRO de FERNANDEZ y de VENANCIO VALENTIN FERNANDEZ. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 29 de mayo de 1969. — Carlos A. Mastropierro, secretario.

$ 1.080. e.3|6. — Nº 82.137 v.6|6|69

Nº 8

Juzgado en lo Civil Nº 8, Secretaría Nº 16, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ARCANGEL MIGUEL BUDOR o ARCANGEL MIGUEL BUDOR y CHIELLET. — Publíquese por diez días.

Buenos Aires, abril 25 de 1969. — José M. Monela, secretario.

$ 2.800.— e.29|5 Nº 81.494 v.12|6|69

Nº 10

El Juzgado Civil Nº 10, Secretaría Nº 19, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MANUEL JUAN o MANUEL CABALLERO. — Publíquese por diez días.

Buenos Aires, Marzo 13 de 168. — Leonardo A. Parisi, secretario.

$ 2.800.— e.28|5 Nº 81.421 v.11|6|69

Nº 11

Juzgado en lo Civil Nº 11, Secretaría Nº 22, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de don JUAN JOSE GONZALEZ. — Publíquese por 3 días.

Buenos Aires, 26 de mayo de 1969. — Norman J. Astuena, secretario.

$ 720 e.3|6 Nº 82.110 v.6|6|69

Juzgado en lo Civil Nº 11, Secretaría Nº 22, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de don TEODORO ESPOSITO. — Publíquese por 3 días.

Buenos Aires, 26 de mayo de 1969 — Norman J. Astuena, secretario.

$ 720 e.3|6 Nº 82.109 v.6|6|69

Juzgado en lo Civil Nº 11, Secretaría Nº 21, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de MARIA ESTHER PEROTTI. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, mayo 21 de 1969. — Aníbal J. La Rosa, secretario.

$ 840 e.3|6 Nº 82.124 v.6|6|69

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 11, Secretaría Nº 22, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don NICOLAS FOGNINI. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 6 de mayo de 1969. — Norman J. Astuena, secretario.

$ 840 e.4|6 Nº 82.379 v.9|6|69

El Juzgado Civil Nº 11 Secretaría Nº 21, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de FILOMENA LONGHI de FEGO. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, mayo 29 de 1969. — Aníbal J. La Rosa, secretario.

$ 840 e.4|6 Nº 82.432 v.9|6|69

Nº 12

Juzgado en lo Civil Nº 12, Secretaría Nº 23, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ROQUE ANTONIO CIRIGLIANO — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, mayo 28 de 1969. — Héctor López Carrillo, secretario.

$ 840 e.3|6 Nº 82.214 v.6|6|69

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 12, Secretaría Nº 24, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de VERA PODOLSKY de GELERENTER. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, mayo 19 de 1969. — Luis Solari, secretario.

$ 840 e.3|6 Nº 82.198 v.6|6|69

Juzgado en lo Civil Nº 12, Secretaría Nº 24, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSE STELLADORO — Publíquese por diez días. — Buenos Aires, 15 de mayo de 1969. — Luis Solari, secretario

$ 2.400 e. 23|5 Nº 80.342 v. 6|6|69

Nº 14

Juzgado en lo Civil Nº 14, Secretaría Nº 28, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don NUSSIN LEON LIEBERMANN o NISSIN LEON LIEBERMANN. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 22 de mayo de 1969. — Graciela E. González, secretaria.

$ 840 e.3|6 Nº 82.187 v.6|6|69

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 14, Secretaría Nº 27, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de LUIS AJONA y CARMEN VILLAR de AJONA. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, mayo 28 de 1969. — Raúl R. Frías, secretario.

$ 840 e.3|6 Nº 82.180 v.6|6|69

Juzgado en lo Civil Nº 14, Secretaría Nº 27, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña DELIA OLIVERA BAEZ. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, mayo 29 de 1969. — Raúl R. Frías, secretario.

$ 840 e.3|6 Nº 82.365 v.6|6|69

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 14, Secretaría Nº 27, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA VIOLI de COUSELO. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, mayo 28 de 1969. — Raúl R. Frías, secretario.

$ 840 e.3|6 Nº 82.178 v.6|6|69

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 14, Secretaría Nº 27, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de FRANCISCO DI GRILLO. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, mayo 28 de 1969. — Raúl R. Frías, secretario.

$ 840 e.3|6 Nº 82.177 v.6|6|69

Juzgado en lo Civil Nº 14, Secretaría Nº 28, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSE CILENTO. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, 23 de mayo de 1969. — Graciela E. González, secretaria.

$ 720 e.3|6 Nº 82.130 v.6|6|69

Nº 16

Juzgado en lo Civil Nº 16, Secretaría Nº 32, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CONSTANTINO ESPOSITO. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, mayo 26 de 1969. — Enrique J. R. Sojo, secretario.

$ 840 e.3|6 Nº 82.320 v.6|6|69

Juzgado en lo Civil Nº 16, Secretaría Nº 31, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ESTELA ROSA ROBLES. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, mayo 20 de 1969. — Ricardo Ballestero Barruti, secretario.

$ 720 e.3|6 Nº 82.211 v.6|6|69

Nº 18

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 18, Secretaría Nº 36, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de LEONCIO DELATTRE. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, mayo 26 de 1969. — Agustín Durañona y Vedia, secretario.

$ 720 e.3|6 Nº 82.136 v.6|6|69

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 18, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ASUNCION AMBROSIO de LORENZO. Publíquese por tres días. Secretaría Nº 35. — Buenos Aires, abril 29 de 1969. — Patricio J. Raffo Benegas, secretario.

$ 840 e.3|6 Nº 82.105 v.6|6|69

Juzgado Civil Nº 18, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JUAN ALBERTO RECALTE. Publíquese por tres días. Secretaría Nº 35. — Buenos Aires, mayo 15 de 1969 — Patricio J. Raffo Benegas, secretario

$ 720 e.3|6 Nº 82.106 v.6|6|69

Nº 19

Juzgado en lo Civil Nº 19, Secretaría Nº 38, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don LUCIANO GHIRINGHELLI y doña CATALINA MARIA BERNARDI de GHIRINGHELLI. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, mayo 28 de 1969. — Jorge H. Palmieri, secretario.

$ 960 e.3|6 Nº 82.191 v.6|6|69

Nº 20

Juzgado en lo Civil Nº 20, Secretaría Nº 39, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de FRANCISCO ANGEL CRIBELLI. — Publíquese por diez días.

Buenos Aires, 8 de mayo de 1969. — Juan L. Peña, secretario.

$ 2.800. e.2|6. — Nº 81.923 v.16|6|69

Nº 21

Juzgado Civil Nº 21, Secretaría Nº 42, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de TERESA ROSSI de LOPEZ. — Publíquese tres días.

Buenos Aires, mayo 27 de 1969. — Nilda E Fernández Rodríguez, secretaria.

$ 720 e.3|6 Nº 82.216 v.6|6|69

Nº 22

Juzgado Civil Nº 22, Secretaría Nº 44, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña FELISA VARELA de FANDIÑO. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, mayo 1º de 1969. — Enrique Luis Saggese, secretario.

$ 840 e.4|6 Nº 82.407 v.9|6|69

Nº 23

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 23, Secretaría Nº 46, cita emplaza por 30 días a herederos y acreedores de IGNACIO CARNEVALE. — Publíquese por 3 días.

Buenos Aires, 29 mayo de 1969. — Carlos M. Saubidet, secretario.

$ 720 e.3|6 Nº 82.340 v.6|6|69

Juzgado Civil Nº 23, Secretaría Nº 45, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña EMILIA JOSEFINA GREENE de MAGALLANES. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, mayo 26 de 1969. — Julio César Benedetti, secretario.

$ 840 e.3|6 Nº 82.[illegible]37 v.6|6|69

Nº 24

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 24, Secretaría Nº 48, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ONOFRIO BUDNY u ONOFRIO BUDNEY. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, mayo 21 de 1969. — Norber Carlos Scotti, secretario.

$ 840 e.3|6 Nº 82.315 v.6|6|69

El Juzgado en lo Civil Nº 24, Secretaría Nº 48, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don AGUSTIN JUAN DRAGONETTI. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, mayo 22 de 1969. — Norberto Carlos Scotti, secretario.

$ 840 e.3|6 Nº 82.235 v.6|6|69

Nº 25

Juzgado Civil Nº 25, Secretaría Nº 49, cita a los que se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes doña SEVERA GARCIA de MARTINEZ y don ISAIAS JUAN MARTINEZ, para que en el término de treinta días lo acrediten. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, mayo 28 de 1969. — Alberto Alba Posse, secretario.

$ 1.080 e.3|6 Nº 82.257 v.6|6|69

Nº 26

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 26, Secretaría Nº 52, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA DIAZ de VILLAR. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, mayo 28 de 1969. — Eduardo D. Craviotto, secretario.

$ 840 e.3|6 Nº 82.232 v.6|6|69

Nº 27

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 27, Secretaría Nº 54, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de GABRIEL CARLOS del MAZO. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, mayo 5 de 1969. — Ricardo Heidenreich, secretario

$ 840 e.3|6 Nº 82.197 v.6|6|69

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 21, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de MARIA ESTHER SERRANO.
Buenos Aires, marzo 11 de 1969. — Alberto Hugo Valdez Oderigo, secretario.
$ 840.— e.23|4 Nº 73.392 v 25|4|69
$ 1.960.— e.30|4 Nº 81.749 v.10|6|69

Nota: Se publica de esta forma, en razón de corresponder diez días de publicación.

Nº 28

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 28 Secretaría Nº 55, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JUAN BAUTISTA PREZIOSO. — Publíquese tres días. — Buenos Aires, 26 de mayo de 1969. — Francisco A. Fernández Cepeda, secretario
$ 840 e. 2|6 Nº 82.045 v. 4|6|69

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 28, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de NICOLAS LEONETTI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 30 de abril de 1969. — Oscar J. Chiocca, secretario.
$ 840 e.4|6 Nº 82.425 v.9|6|69

Nº 30

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 30, Secretaría Nº 60, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de GABRIEL LANDRO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 30 de abril de 1969. — Jorge F. Aquilio, secretario.
$ 840 e.3|6 Nº 82.318 v.6|6|69

JUZGADOS NACIONALES DE PAZ

Nº 43

Juzgado de Paz Nº 43, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de LUIS BIANCHI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 13 de mayo de 1969. — El Secretario.
$ 720 e.3|6 Nº 82.218 v.6|6|69

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 2

Juzgado Comercial Nº 2, Secretaría Nº 4, cita a quienes se creyeran con derecho, a formular oposición en término legal a cancelación de pagaré suscripto por SUDAMTEX S. A. TEXTIL SUDAMERICANA, a favor de Asociación Hijas de Santa Ana - Academia Santa Teresita y orden recíproca dos miembros comisión directiva, por $ 5.575.000 del 15 enero 1968 y vencimiento al 13 julio 1968. — Publíquese por quince días.
Buenos Aires, 14 de mayo de 1969. — Héctor A. Patiet, secretario.
$ 7.800.— e.30|5 Nº 81.612 v.23|6|69

Nº 3

Juzgado en lo Comercial Nº 3, Secretaría Nº 5, comunica por cinco días a los acreedores de LAVADEROS DE LANAS THOMAS S. A. C. e I. la convocatoria solicitada, fijándoles quince días para presentar al Síndico Norma Elida González Navarro, los justificativos de créditos. — El 18 de setiembre de 1969 a las 14 horas se celebrará en la Sala del Juzgado la junta con los acreedores que concurran.
Buenos Aires, mayo 21 de 1969. — Carlos L. Bosch, secretario.
$ 2.600.— e.30|5 Nº 81.810 v.6|6|69

Nº 4

Juzgado de Comercio Nº 4, Secretaría Nº 7, comunica por cinco días a los acreedores de ASIME SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES, la convocatoria solicitada fijándose quince días para presentar a la Síndico María Teresa Morán, domiciliada en Ayacucho 1365, piso 6º "M", los justificativos de créditos. — El 10 de julio de 1969, a las 14 horas se celebrará en la Sala del Juzgado la Junta con los acreedores que concurran.
Buenos Aires, mayo 27 de 1969. — Alejandro A. Pinedo, secretario.
$ 2.600.— e.30|5 Nº 81.773 v.6|6|69

Nº 6

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 6, Secretaría Nº 11, comunica a los acreedores de ENCUESTAS GALLUP DE LA ARGENTINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, la convocatoria solicitada. — Se han fijado treinta días para presentar al Síndico, doña Rosa Wagner, domiciliada en Donato Alvarez Nº 21, los justificativos de los créditos. — El día 6 de agosto de 1969, a las 15 horas, se celebrará la Junta con los acreedores que concurran. — Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, 23 de mayo de 1969. — Hugo E. Piñero, secretario.
$ 3.200. e.30|5. — Nº 81.528 v.6|6|69

Nº 9

Juzgado en lo Comercial Nº 9, Secretaría Nº 17, comunica por cinco días a los acreedores de GREHAN S.A.C.I.F., la convocatoria solicitada, expediente Nº 23.344, fijándose el plazo de 45 días a contar de la última publicación de edictos para presentar al síndico don Néstor Castelli, Rodríguez Peña 468, piso 8, "55", los justificativos de su crédito. — El día 19 de agosto de 1969, a las 14 horas, se celebrará la junta de acreedores en la Sala de Audiencias de este Juzgado, con aquellos que concurran.
Buenos Aires, mayo 27 de 1969. — Carlos Juan Neumann, secretario.
$ 2.800 e.4|6 Nº 82.397 v.11|6|69

Juzgado en lo Comercial Nro. 9, Secretaría Nro. 17, comunica por cinco días la quiebra de JULIO IRIANI. — Fecha provisoria de cesación de pagos el 4 de octubre de 1965. — Síndico: Don Alberto Victorio D'Angelo, domicilio 25 de Mayo 533, Cuarto Piso, Interno, a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos dentro de los treinta días. — Señálase el 18 de julio de 1969, a las 14 horas, para reunión de la junta en la sala del Juzgado, intimándose a cuantos tengan bienes y documentos del fallido a ponerlos a disposición del Juzgado, prohibiéndoles hacerles pago o entrega de bienes so pena de no quedar exonerados.
Buenos Aires, 26 de mayo de 1969. — Carlos Juan Neumann, secretario.
$ 4.000.— e.2|6 Nº 81.838 v.9|6|69

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 9, Secretaría Nº 18, comunica por cinco días que la junta de acreedores de la quiebra de GUILLERMO BARTOLOME PIPINO ha sido postergada para el día 27 de Junio de 1969, a las 14 horas, en la Sala del Juzgado, la que se llevará a cabo con los acreedores que concurran.
Buenos Aires, mayo 21 de 1969. — Carlos Viale, secretario.
$ 2.200.— e.2|6 Nº 82.050 v.9|6|69

Nº 10

Juzgado en lo Comercial Nº 10, Secretaría Nº 20, comunica la quiebra de TALLERES FEHLING S.R.L., Nº 21.113. — Señálase el día 23 de junio de 1969, hora 14 para la reunión de la junta que se realizará en la Sala de Audiencias del Juzgado, con los acreedores que concurran, cualquiera sea su número. — Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, 26 de mayo de 1969. — Gastón F. Llantada, secretario.
$ 2.400 e.3|6 Nº 82.302 v.10|6|69

Juzgado en lo Comercial Nº 10, Secretaría Nº 19, comunica por cinco días la quiebra de BACIGALUPO y CIA LTDA. S.A., de Barnices y Anexos, fecha de cesación de pagos: 15 de julio de 1968. — Liquidador: Establessiment La Centrale, domicilio constituido Reconquista 336, 5º piso, dep. "O". — Intímase a todos los que tengan bienes o documentos de la fallida para que los pongan a disposición del liquidador, bajo las penas y responsabilidades que correspondan. — Prohíbese hacer pagos o entregas de efectos a la fallida, so pena a los que lo hicieran de no quedar exonerados en virtud de dichos pagos o entregas, de las obligaciones que tengan pendientes a favor de la masa.
Buenos Aires, mayo 22 de 1969. — Carlos Alberto Cornejo, secretario.
$ 4.000 e.3|6 Nº 82.294 v.10|6|69

Nº 12

Juzgado en lo Comercial Nº 12, Secretaría Nº 23, comunica por cinco días, la quiebra de ESTABLECIMIENTO MECANICO INDUSTRIAL LACCHI S.R.L. — Fecha provisoria de cesación de pagos, el 30 de julio de 1960. — Síndico: Osvaldo Silvio Ackerman; domicilio Ecuador 575, 5º piso, oficina 58, Capital. — Señálase el 7 de agosto de 1969, hora 14, para la reunión de la junta en la sala del juzgado, intimándose a cuantos tengan bienes y documentos de la fallida a ponerlos a disposición del Juzgado, prohibiéndose hacerle pagos o entregas so pena de no quedar exonerados.
Buenos Aires, 22 de mayo de 1969. — Alfredo Giménez Zapiola (h.), secretario.
$ 3.600. e.30|5. — Nº 81.634 v.6|6|69

Juzgado en lo Comercial Nº 12, Secretaría Nº 24, comunica por cinco días la quiebra de LUNETTA VICENTE. — Fecha provisoria de cesación de pagos: 1º de Julio de 1968. — Síndico Margarita Martínez. — Domicilio Alsina Nº 1238 piso 1º, oficina 12, a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos dentro de los 15 días. — Señalándose el 13 de Agosto de 1969 a las 14 horas, fecha para la cual ha sido fijada, para la reunión de la Junta en la Sala del Juzgado, intimándose a cuantos tengan bienes del fallido a ponerlos a disposición del Juzgado, prohibiéndose hacerle pagos o entregas de bienes so pena de no quedar exonerados.
Buenos Aires, mayo 23 de 1969. — Guillermo F. Tabanera, secretario.
$ 4.000.— e.2|6 Nº 81.996 v.9|6|69

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 12, de la Capital Federal, Secretaría Nº 23, comunica por cinco días a acreedores de MOLDOVAN & GRÜNBERG, SOCIEDAD COLECTIVA, que en el juicio de convocatoria de acreedores, se ha señalado junta de acreedores, para el día 27 de agosto de 1969, a las 14 horas, la que se llevará a cabo en la Sala del Juzgado, sito en la Avenida Roque Sáenz Peña 1212, piso 6º, Capital Federal, la que se llevará a cabo con los acreedores que concurran. — El Síndico oportunamente designado es el Sr. Adolfo Pedro Lacu, con domicilio en Talcahuano 633, piso 3º, Of. "C", Capital Federal.
Buenos Aires, 22 de mayo de 1969. — Alfredo Giménez Zapiola (h.), secretario.
$ 3.600. e.30|5. — Nº 81.652 v.6|6|69

Juzgado en lo Comercial Nº 12, Secretaría Nº 24, comunica por cinco días la quiebra de FOREST COMERCIAL - ISAAC GUILBURD y ADOLFO GUILBURD. — Fecha de cesación de pagos 16 de enero de 1967. — Síndico Moisés Naisberg, domicilio constituido Cangallo 2096, séptimo piso, a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos dentro del término de 15 días. — Señálase el día 29 de julio de 1969, a las 14 horas, para la reunión de la Junta en la Sala del Juzgado, intimándose a cuantos tengan bienes y documentos del fallido a ponerlos a disposición del Síndico, prohibiéndose hacerle pagos o entrega de bienes so pena de no quedar exonerados.
Buenos Aires, 29 de mayo de 1969. — Guilermo F. Tabanera, secretario.
$ 4.000 e.4|6 Nº 82.386 v.11|6|69

Nº 13

El Juzgado Nacional de Comercio Nº 13, Secretara Nº 26, comunica por cinco días, la convocatoria de acreedores de CARINA S. R. L., en la que se ha designado síndico a don Mario Héctor Crespo, con domicilio en Tucumán 685, fijándose el plazo de treinta días para que los acreedores presenten los títulos justificativos de sus créditos. — El día 20 de agosto de 1969, a las 13,30 horas, se celebrará en la Sala del Juzgado la junta con los acreedores que asistieren.
Buenos Aires, 29 de mayo de 1969. — Carlos Alberto Dell'Oro, secretario.
$ 2.800. e.3|6. — Nº 82.210 v.10|6|69

Nº 14

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 14, de la Capital Federal, Secretaría Nº 28, hace saber que en los autos "EDIFICIO, SOCIEDAD ANONIMA EDIFICADORA, FINANCIERA, COMERCIAL Y DE MANDATOS - Quiebra", se han regulado los honorarios del Síndico don Angel Pedro Granara y del letrado apoderado de la fallida, Dr. Alberto Jorge Saravia, en la suma de Ciento cincuenta mil pesos moneda nacional y Ciento treinta mil pesos moneda nacional, respectivamente. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 26 de mayo de 1969. — Roberto Emilio Silva, secretario.
$ 1.920. e.3|6. — Nº 82.170 v.6|6|69

Juzgado en lo Comercial Nº 14, Secretaría Nº 27, comunica por cinco días a los acreedores de SUAVEGOM, SOCIEDAD ANONIMA, IND., COM., Y FINANCIERA, la convocatoria solicitada, fijándoles treinta días para presentar al Síndico Contadora Alicia Zulema Bocconi, los justificativos de créditos, a contar de la última publicación del presente edicto. — El 28 de agosto de 1969, hora 14, se celebrará en la Sala del Juzgado la Junta con los acreedores que concurran.
Buenos Aires, 29 de mayo de 1969. — Carlos Augusto Vanasco, secretario.
$ 2.800 e.4|6 Nº 82.385 v.11|6|69

Juzgado en lo Comercial Nº 14, Secretaría Nº 27, comunica por cinco días a los acreedores de EDITORIAL CELCIUS S. R. L., la convocatoria solicitada, fijándoles treinta días para presentar al Síndico, Sr. Conrado Martínez, con domicilio en Viamonte 1592, piso 4, Dpto. C, los justificativos de créditos. — El día 20 de agosto de 1969, a las 14 horas, se celebrará en la Sala del Juzgado la junta con los acreedores que concurran.
Buenos Aires, 26 de mayo de 1969. — Carlos Augusto Vanasco, secretario
$ 2.800. e.30|5. — Nº 81.615 v.6|6|69

JUZGADOS NACIONALES EN LO CRIMINAL DE INSTRUCCION

Publicación extractada art. 1º Ley 17.889

Se cita y emplaza por el término de días que se indican en cada caso en la primera publicación del presente, para que comparezcan a estar a derecho, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes en las causas que se les sigue por infracción a los artículos del Código Penal en Juzgado Criminal de Instrucción que seguidamente se discriminan, a las siguientes personas:

Juzg. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha edicto	Citación y Emplazamiento	Días de citación	Causa o delito
2	105	W. Gustavo Mitchell	7|5|69	MOTTI, Oscar Mario	5	Malversación caudales públicos
2	105	W. Gustavo Mitchell	7|5|69	GIL, Antonia S. Polito de	5	Defraudación prendaria
2	107	Pablo M. Tapia	8|5|69	DI NARDO, Rogelio Gironi	5	Defraudación
2	107	Pablo M. Tapia	8|5|69	LESCA, Eloy Rubén; FERNANDEZ LARRE, Guillermo Salvador; LAFFAN, José; ISLAS IBARRA, Ismael Alfredo	5	Quiebra fraudulenta
3	109	A. José Porto	6|5|69	RODRIGUEZ, Julio	5	Defraudación
3	109	A. José Porto	2|5|69	MAVROYANI, Constantino	5	Defraudación
3	109	A. José Porto	16|4|69	ISSLER, Carlos Prudencio	5	Lesiones y extorsión
3	109	A. José Porto	14|4|69	CARBAJAL, Angel Alejandro	5	Defraudación
3	109	A. José Porto	21|4|69	CASELLA, Rubén Salem	5	Defraudación
3	110	Rafael Cullen	18|4|69	AGUAYO, José M.	5	Hurto
3	110	Rafael Cullen	15|4|69	PANUNCIO, Roberto Félix	5	Hurto
3	110	Rafael Cullen	2|5|69	STANG, Mario José	5	Malversación caudales públicos

Juzg Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha edicto	Citación o emplazamiento	Días de citación	Causa	Delito
3	110	Rafael Cullen	2/5/69	SCHVARTZMAN, Jose		5	Defraudacion
3	110	Rafael Cullen	30/4/69	CHERQUIS, Berta Bialostozky		5	Malversación caudales públicos
3	110	Rafael Cullen	30/4/69	BONANNO, José Oscar		5	Defraudación prendaria
7	120	Armando A. Caccuri	5/5/69	MIRAGLIA, Anibal Eduardo		5	Estafa
7	121	Julia A. Sanchis Ferrero	28/4/69	VOLPE, Mariano		5	Violación y robo
7	121	Julia A. Sanchis Ferrero	28/4/69	NAVARRO, Hugo Ramón		5	Violación y robo
7	121	Julia A. Sanchis Ferrero	28/4/69	SOSA, Alberto Esteban		5	Violación y robo
7	121	Julia A. Sanchis Ferrero	28/4/69	BUSTAMANTE REYES, Teobaldo		5	Violacion y robo
7	121	Julia A. Sanchis Ferrero	28/4/69	GONZALEZ, Luis María		5	Violación y robo
7	121	Julia A. Sanchis Ferrero	23/4/69	REPETTO, Paula Elisa		5	Defraudación
7	121	Julia A. Sanchis Ferrero	23/4/69	HANSEN, Armando Norberto V.		5	Defraudación
7	121	Julia A. Sanchis Ferrero	29/4/69	CERNUSCHI, Ursula Wyscislo de		5	Quiebra
7	121	Julia A. Sanchis Ferrero	29/4/69	CERNUSCHI, Alberto		5	Quiebra
7	121	Julia A. Sanchis Ferrero	29/4/69	KESLER, Lázaro		5	Quiebra
7	122	Elsa Nilda Are Franco	22/4/69	DEL AGUILA, Federico Juan		5	Tentativa de defraudación
7	122	Elsa Nilda Are Franco	28/4/69	MARTUL CUÑARRO, Delfín José		5	Quiebra
7	122	Elsa Nilda Are Franco	22/4/69	MAGNANI, Angel		5	Estafas reiteradas
7	122	Elsa Nilda Are Franco	22/4/69	MORALDI, Haydée Rosa Cigna de		5	Estafas reiteradas
18	155	Abel Bonorino Pero	12/5/69	ICHE, Enrique		5	Estafas reiteradas
14	141	Julio B. J. Maier	29/4/69	SILVA, Carlos		5	Falsificación documentos
14	141	Julio B. J. Maier	22/4/69	JUAREZ, René Francisco		5	Lesiones
14	143	Santiago D. Leguizamón	22/4/69	KUSNIER, Horacio		5	Malversación
14	143	Santiago D. Leguizamon	29/4/69	IANNIELLO, Vito		5	Quiebra
15	144	Jorge Alberto Bellotti	9/4/69	LAINO, Alberto Ricardo		5	Infrac. Art. 172 Cód. Penal
15	144	Jorge Alberto Bellotti	21/4/69	FURLAN, Carlos Alberto		5	Hurto automotor
16	147	Aldo L. Montesano Rebón	29/4/69	SANTISTEBAN, José		5	Incumpl. deberes asist. familiar
16	147	Aldo L. Montesano Rebón	30/4/69	SVERDLICK		5	Incumpl. deberes asist. familiar
16	148	Jorge D. Lopez Bolado	28/4/69	MAC RAE MOIR, Victor		5	Infrac. Ley 13.944
16	148	Jorge D. López Bolado	28/4/69	GUERRERO, Miguel Angel		5	Robo
17	151	Jorge Félix Massucco	28/4/69	FERRARIO, Irma		5	Defraudación prendaria
17	151	Jorge Félix Massucco	28/4/69	CASTOLDI, Anatolio		5	Defraudación prendaria
17	151	Jorge Félix Massucco	30/4/69	TORRES, Rómulo		5	Malversación caudales públicos
17	153	Alberto A. Campos	24/4/69	CALVIÑO, Antonio y OMCHIMIUK, Simón		5	Defraudación prendaria
17	153	Alberto A. Campos	18/4/69	CAZOLA, Juan		5	Infrac. Ley 12.962
17	153	Alberto A. Campos	28/4/69	GORDILLO, Antonio		5	Infrac. Ley 12.962
17	153	Alberto A. Campos	28/4/69	OROFINO, Omar Roberto		5	Infrac. Ley 12.962
18	154	Rodolfo E. Cámpora	6/5/69	MIECZYSLAN KALBARCZYK		5	Defraudación
18	154	Rodolfo E. Cámpora	30/4/69	SPROVIERO, Abelardo Orlando		5	Defraudación
18	154	Rodolfo E. Cámpora	6/5/69	SIVICK, Luis Victor		5	Defraudación
18	155	Abel Bonorino Pero	29/4/69	REDI, Antonio Mateo		5	Estafa
18	155	Abel Bonorino Pero	30/4/69	JULIO, Julio		5	Abuso de arma y lesiones
18	155	Abel Bonorino Pero	6/5/69	BARANDA, Carlos Lázaro		5	Falsificación documento y estafa
18	155	Abel Bonorino Pero	12/5/69	GOROSITO, Carlos Alberto		5	Estafas reiteradas
18	155	Abel Bonorino Pero	5/5/69	COLOMBO, Juana Norma		5	Hurto
18	156	Jorge Méndez Huergo	30/4/69	COPELLO, Mario Argentino;		5 f.	Defraudación
18	156	Jorge Méndez Huergo		ESCOBAR, Luis Enrique		5	Hurto y estafa mediante falsificación cheque
18	156	Jorge Méndez Huergo	28/4/69	DOUGLAS PEREZ, Guillermo		5	Defraudacion
18	156	Jorge Méndez Huergo	28/4/69	REDI, Antonio Mateo		5	Defraudación
21	163	Alfredo A. Müller	6/5/69	MORALES, Jose Antonio		5	Robo
21	163	Alfredo A. Müller	6/5/69	Julio Julio A-QUINO		5	Robo
21	163	Alfredo A. Müller	6/5/69	GORRIZ, Juan Carlos		5	Defraudacion prendaria
21	163	Alfredo A. Müller	5/5/69	LOPEZ, Cándida		5	Hurto
21	164	Hector Grieber	30/4/69	VEGA, Elio César		5	Estafas reiteradas
21	164	Hector Grieber	30/4/69	GABITO, Julio César		5	Estafas reiteradas
21	164	Hector Grieber	30/4/69	ENRIQUE, Alberto		5	Estafas reiteradas
21	164	Hector Grieber	30/4/69	AVILA, Jose		5	Estafas reiteradas
21	165	Jorge Baltar	30/4/69	STORNI, Eduardo Raúl		5	Defraudación prendaria
21	165	Jorge Baltar	2/5/69	FREDES, Rubén Rogelio		5	Defraudación prendaria
21	165	Jorge Baltar	5/5/69	MACCHIAVELLI, Eduardo Alberto		5	Defraudación prendaria
21	165	Jorge Baltar	29/4/69	CORONEL, Héctor		5	Defraudación prendaria
21	165	Jorge Baltar	5/5/69	ROSSI, Ernesto Oscar		5	Defraudación prendaria
19	159	Félix Esteban Dufouro	28/4/69	MARTINEZ, Laura Lombardo de		30	Hurto
19	159	Félix Esteban Dufouro	28/4/69	BAEZ, César		30	Hurto
19	159	Félix Esteban Dufouro	28/4/69	CASTILLO, Jorge		30	Hurto
20	160	Edgardo Gramajo	11/4/69	CASABE, Elías		5	Estafa
20	160	Edgardo Gramajo	16/1/69	CASTULO PRESNO, Edgardo		5	Defraudación
20	160	Edgardo Gramajo	16/4/69	BURONE, Luis Enrique		5	Malversación caudales públicos
20	160	Edgardo Gramajo	7/4/69	ARO, Germán Alberto		5	Estafa y falsificación documento

e. 2/6 Nº 561 v. 9/6/69.

JUZGADOS NACIONALES EN LO PENAL ECONOMICO

Publicación extractada — Art. 1º — Ley Nº 17.889

Se cita y emplaza por el término de días que se indican en cada caso a partir de la primera publicación del presente, para que comparezcan a estar a derecho, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes en las causas que se les sigue por infracción a los artículos del Código Penal en los Juzgados en lo Penal Económico que seguidamente se discriminan, a las siguientes personas:

Juzg. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha edicto	Citación y emplazamiento de	Días de citación	Causa o delito
1	1	Raúl O. Lascano	10/4/69	ALBORNOZ, Juan Carlos	30	Inf. Art. 302 Cód. Penal.
1	2	Amelia M. García	21/4/69	MARTINELLI, Jorge Alberto	30	Inf. Art. 302 Cód. Penal.
1	2	Amelia M. García	25/4/69	MENESES, Rafael y KUHLMAN, Hugo	30	Inf. Art. 302 Cód. Penal.
1	2	Amelia M. García	3/4/69	DA SILVA, Ramón	5	Libramiento cheques sin fondos.
1	2	Amelia M. García	3/2/69	NAHAS, Jorge	5	Inf. Art. 302 Cód. Penal.
1	2	Amelia M. García	5/5/69	CORRO, Osmar David	5	Inf. Art. 302 Cód. Penal.
2	3	Federico G. Fauzón	8/4/69	SZCZAPOWY, Pinkus	5	Inf. Art. 302 Cód. Penal.
2	3	Federico G. Fauzón	11/4/69	VITALE, Adela Vázquez de	5	Inf. Art. 302 Cód. Penal.
2	3	Federico G. Fauzón	9/4/69	CIVIT, Carlos Benjamín	5	Inf. Art. 302 Cód. Penal.
2	3	Federico C. Fauzón	9/4/69	RODRIGUEZ, Héctor Mariano	5	Inf. Art. 302 Cód. Penal.
2	3	Federico G. Fauzón	15/4/69	RONCALLO, Roberto	5	Inf. Art. 302 Cód. Penal.
2	3	Federico G. Fauzón	14/4/69	PEREIRA, Miguel A. o PEREIRO, Miguel Alberto	5	Inf. Art. 302 Cód. Penal.
2	3	Federico G. Fauzón	15/4/69	CASTRO, Emilio	5	Inf. Art. 302 Cód. Penal.
2	3	Federico G. Fauzón	10/4/69	WASSBERG, Albert	5	Inf. Art. 30˜ Cód. Penal.
2	3	Federico G. Fauzon	18/4/69	OJEDA, Felipe Nerio	5	Inf. Art. 302 Cód. Penal.
2	3	Federico G. Fauzon	18/4/69	HARARI, Elías	5	Inf. Art. 302 Cód. Penal.
2	3	Federico G. Fauzon	16/4/69	LEOCATA, Rosolino	5	Ejecución de multa.
2	3	Federico G. Fauzón	21/4/69	DOMINGUEZ, Emilio José A. y DOMINGUEZ, María E. I. Esswein de	5	Inf. Art. 302 Cód. Penal.
2	3	Federico G. Fauzon	21/4/69	SILVA, Alberto	5	Inf. Art. 302 Cód. Penal.
2	3	Federico G. Fauzon	18/4/69	DE LA TORRE, Víctor Raúl	5	Inf. Art. 302 Cód. Penal.
2	3	Federico G. Fauzon	21/4/69	S NKOVICH, Antonio	5	Inf. Art. 302 Cód. Penal.
2	3	Federico G. Fauzon	24/4/69	BRESAN, Julia Myrtha Elías de	5	Inf. Art. 302 Cód. Penal.
2	3	Federico G. Fauzon	5/5/69	HUNKA, Carlos Luis	5	Inf. Art. 302 Cód. Penal.
2	3	Federico G. Fauzon	2/5/69	CANTEROS, Faustino	5	Inf. Art. 302 Cód. Penal.
2	3	Federico G. Fauzon	28/4/69	FERREYRA, María Luisa Ebel de	5	Inf. Art. 302 Cód. Penal.
2	3	Federico G. Fauzón	28/4/69	MARTIN Eduardo Evencio	5	Inf. Art. 302 Cód. Penal.
2	4	Fernando E. Basso Craig	9/4/69	MARCIGLIANO, Héctor	5	Inf. Art. 302 Cód. Penal.
2	4	Fernando E. Basso Craig	21/4/69	ZORZANO, Carlos y ZORZANO, Alberto	5	Inf. Art. 302 Cód. Penal.
2	4	Fernando E. Basso Craig	18/4/69	ESCOBAR, Jorge Rudecindo	30	Contrabando.
2	4	Fernando E. Basso Craig	25/4/69	PAVEZ BRAVO, Sergio	30	Inf. Art. 302 Cód. Penal.
2	4	Fernando E. Basso Craig	25/4/69	PUGGI, Aníbal Carlos Teodoro	30	Inf. Art. 302 Cód. Penal.
2	4	Fernando E. Basso Craig	25/4/69	BIANCHI, Pedro Eduardo	30	Inf. Art. 302 Cód. Penal.
2	4	Fernando E. Basso Craig	7/4/69	MAGUIRE, Uriel Luis	5	Inf. Art. 302 Cód. Penal.
2	4	Fernando E. Basso Craig	16/4/69	MIKAELIAN, Arturo Nichan	5	Inf. Art. 302 Cód. Penal.
2	4	Fernando E. Basso Craig	28/4/69	WAUBYESKI, Rubín	5	Inf. Art. 302 Cód. Penal.
2	4	Fernando E. Basso Craig	6/5/69	CRUZ UMANA, Cayetano	5	Inf. Art. 302 Cód. Penal.
2	4	Fernando E. Basso Craig	6/5/69	ZEC A. Gaston Mario Pedro	5	Inf. Art. 302 Cód. Penal.
2	4	Fernando E. Basso Craig	11/4/69	FLEITER, Israel	5	Inf. Art. 302 Cód. Penal.
2	4	Fernando E. Basso Craig	11/4/69	DANIELS, Otto	5	Inf. Art. 302 Cód. Penal

Juz. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha edicto	Citación y emplazamiento	Días de citación	Causa	Delito
3	5	Néstor Carlos Nogués	20/12/68	SISCO Y CIA.	5		Juicio de apremio.
3	5	Néstor Carlos Nogués	11/ 4 /69	WACHOLDER, León	5		Inf. Art. 302 Cód. Penal.
3	5	Néstor Carlos Nogués	25/ 3 /69	BORQUE Juan Carlos	30		Inf. Art. 302 Cód. Penal.
3	5	Néstor Carlos Nogués	14/ 4 /69	CASTRO, Nancy del Carmen Lancellotti de	5		Inf. Art. 302 Cód. Penal.
3	5	Néstor Carlos Nogués	14/ 4 /69	FELIZ, Ernesto y TEY, Ricardo Esteban	30		Inf. Art. 302 Cód. Penal.
3	5	Néstor Carlos Nogués	16/ 4 /69	SALACHCIC, Miguel	30		Inf. Art. 302 Cód. Penal.
3	5	Néstor Carlos Nogués	14/ 4 /69	LESCANO, Carlos Avelino	30		Inf. Art. 302 Cód. Penal.
3	5	Néstor Carlos Nogués	14/ 4 /69	BILOTTA, Manuel Alberto	30		Inf. Art. 302 Cód. Penal.
3	5	Néstor Carlos Nogués	14/ 4 /69	TYNTENFISZ, Salomón Mailech	30		Inf. Art. 302 Cód. Penal.
3	5	Néstor Carlos Nogués	14/ 4 /69	MAN, Manuel	30		Inf. Art. 302 Cód. Penal.
3	5	Néstor Carlos Nogués	9/ 4 /69	CALABRESE, Juan	30		Inf. Art. 302 Cód. Penal.
3	5	Néstor Carlos Nogués	9/ 4 /69	LABONIA, Inmaculada Lucía Bambina			Inf. Art. 302 Cód. Penal.
3	5	Néstor Carlos Nogués		De Simone de	5		Inf. Art. 302 Cód. Penal.
			8/ 4 /69	DI NAPOLI, Francisco	30		Inf. Art. 302 Cód. Penal.
3	5	Néstor Carlos Nogués	8 /4 /69	GHESINI, Primo	30		Inf. Art. 302 Cód. Penal.
3	5	Néstor Carlos Nogués	8/ 4 /69	GONZALEZ, Fernando Isidoro	30		Inf. Art. 302 Cód. Penal.
3	5	Néstor Carlos Nogués	17/ 4 /69	FERNANDEZ GONZALEZ, Arístides	5		Juicio de apremio.
3	6	Domingo A. Pigretti	3/ 5 /69	ALI, Ahmad Joosef	5		Contrabando.
3	6	Domingo A. Pigretti	7/ 5 /69	CANAN, David	5		Inf. Art. 302 Cód. Penal.
3	6	Domingo A. Pigretti	10/ 4 /69	WAINER, Aaron	5		Inf. Art. 302 Cód. Penal.
3	6	Domingo A. Pigretti	30/ 4 /69	KARAMANOS, Elías Atanasio	5		Inf. Art. 302 Cód. Penal.
3	6	Domingo A. Pigretti	28/ 8 /67	GUTIERREZ, José Luis	5		Ley de cambios.
3	6	Domingo A. Pigretti	20/11/68	SECEMSKI, Segismundo	5		Inf. Art. 302 Cód. Penal.
3	6	Domingo A. Pigretti	30/ 4 /69	ALLEGRETTI, Héctor	5		Inf. Art. 302 Cód. Penal.
3	6	Domingo A. Pigretti	30/ 4 /69	ALLEGRETTI, Antonio	5		Inf. Art. 302 Cód. Penal.
3	6	Domingo A. Pigretti	5/ 5 /69	FALK, Pedro	5		Inf. Art. 302 Cód. Penal.
3	6	Domingo A. Pigretti	6/ 5 /69	ANDREOTTI, Osvaldo	5		Inf. Art. 302 Cód. Penal.
3	6	Domingo A. Pigretti	16/ 4 /69	RIVAS, Arnaldo Hugo	5		Inf. Art. 302 Cód. Penal.
3	6	Domingo A. Pigretti	18/ 4 /69	RUB NS DE BELTRAN, Alicia Virginia	5		Inf. Art. 302 Cód. Penal.
4	7	Carlos E. Padilla	7/ 5 /69	GENELOFF, Marcos	30		Inf. Art. 30 Cód. Penal.
4	7	Carlos E. Padilla	28/ 4 /69	ROMERO, Paulino	5		Presunto contrabando.
4	7	Carlos E. Padilla	14/ 4 /69	TANTINO, Alfredo	30		Inf. Art. 302 Cód. Penal.
4	7	Carlos E. Padilla	7/ 5 /69	KAPRIELAN YAKIAN, Jacobo	30		Inf. Art. 302 Cód. Penal.
4	7	Carlos E. Padilla	7/ 5 /69	PECAY, Ramón A. Marino	30		Inf. Art. 302 Cód. Penal.
4	7	Humberto W. Medrano	18/ 4 /69	MU POL S. R. L.	30		Inf. Ley 11.275
4	7	Humberto W. Medrano	18/ 4 /69	LEMBO, Mateo	30		Inf. Art. 302 Cód. Penal.
4	7	Humberto W. Medrano	21/ 4 /69	AIELLO, Héctor	30		Inf. Art. 302 Cód. Penal.
4	7	Carlos E. Padilla	6/ 5 /69	BUZIO, Vicente Enrique	30		Inf. Ley 11.275
4	7	Carlos E. Padilla	6/ 5 /69	CUNEO, Tulio	30		Inf. Art. 302 Cód. Penal.
4	7	Carlos E. Padilla	5/ 5 /69	VARENNA, Gladys Estrella	30		Inf. Art. 302 Cód. Penal.
4	7	Carlos E. Padilla	5/ 5 /69	NACACHE, José	30		Inf. Art. 302 Cód. Penal.
4	7	Carlos E. Padilla	5/ 5 /69	JOVALOYES, Juan Carlos	30		Inf. Art. 302 Cód. Penal.
4	7	Carlos E. Padilla	5/ 5 /69	BENELVAS, Rubén	30		Inf. Art. 302 Cód. Penal.
4	7	Carlos E. Padilla	23/ 4 /69	VILLAR, Manuel Jesús	30		Inf. Ley 11.275.
4	7	Carlos E. Padilla	23/ 4 /69	Representante firma "ARGENCO" S. C.A.	30		Inf. Ley 11.275.
4	7	Carlos E. Padilla	23/ 4 /69	Representante "EL HOGAR DE BELGRANO"	30		Inf. Ley 11.275.
4	7	Carlos E. Padilla	30/ 4 /69	CRABAROLI, Antonio	30		Inf. Ley 11.275.
4	7	Carlos E. Padilla	25/ 4 /69	SZEROKOSCZ, Moisés	30		Inf. Art. 302 Cód. Penal.
4	7	Carlos E. Padilla	25/ 4 /69	FOOS, Rubén Carlos y NATO, Luis Alberto	30		Inf. Art. 302 Cód. Penal.
4	7	Carlos E. Padilla	25/ 4 /69	CESA, Raúl Dante	30		Inf. Art. 302 Cód. Penal.

e. 3|6 — Nº 562 — v. 10|6|69

Juzg. Nº	Sec Nº	Secretario	Fecha edicto	Citación y emplazamiento	Días de citación	Causa o Delito
4	7	Carlos E. Padilla	25|4|69	BELASTEGUIN, Juan A.	30	Causa 3172/67
4	7	Carlos E. Padilla	25|4|69	Representante Legal "MACAR S. R. L."	30	Causa 3467/68
4	7	Humberto W. Medrano	22|4|69	LOPEZ, José	30	Causa 3131/67
4	7	Carlos E. Padilla	23|4|69	ORTUÑO, Rafael F.	30	Causa 3252/68
4	7	Carlos E. Padilla	23|4|69	PERESTIUK, Pablo Ernesto	30	Causa 2463/66
4	7	Carlos E. Padilla	24|4|69	GUIRAGOSSIAN, Sarkev	30	Causa .031/67
4	7	Carlos E. Padilla	23|4|69	DIAZ, Juan Carlos	30	Causa 3624/68
4	7	Carlos E. Padilla	24|4|69	BERBERIAN, Kervork	30	Causa 3357/68
4	7	Carlos E. Padilla	24|4|69	BERBERIAN, Alberto	30	Causa 3357/68
4	8	Humberto W. Medrano	18|4|69	TOSCO AGUERO, Agustín Raúl	5	Causa 3378/68
4	8	Humberto W. Medrano	21|4|69	OLIVARES, Ismael Pedro	30	Causa 2723/67
4	8	Humberto W. Medrano	18|4|69	MARTINO, Carlos Antonio	5	Causa 3386/68
4	8	Humberto W. Medrano	18|4|69	CESARETTI, Oscar Santos	5	Causa 3300/68
4	8	Humberto W. Medrano	18|4|69	BRONCATTI, José	5	Causa 3329/68
4	8	Humberto W. Medrano	18|4|69	BRIZUELA, Juan Rolando	5	Causa 3348/68
4	8	Humberto W. Medrano	18|4|69	SANTAMARIA, Alfredo	5	Causa 3344/68
4	8	Humberto W. Medrano	18|4|69	CASTRO PAZ, Pedro Amancio	5	Causa 3275/68
4	8	Humberto W. Medrano	18|4|69	CODUTTI, María Rosa Santolani de	5	Causa 3315/68
4	8	Humberto W. Medrano	18|4|69	PUENTE, Claudio M.	5	Causa 3390/68
4	8	Humberto W. Medrano	5|4|69	BERTINI, Mauro	5	Causa 3383/68
4	8	Humberto W. Medrano	17|4|69	ZORZANO, Carlos	5	Causa 3314/68
4	8	Humberto W. Medrano	17|4|69	ZORZANO, Alberto	5	Causa 3314/68
4	8	Humberto W. Medrano	18|4|69	LAUDANI, Héctor Mario	5	Causa 3288/68
4	8	Humberto W. Medrano	6|5|69	YURGEL David	5	Causa 3222/68
4	8	Humberto W. Medrano	22|4|69	BONAROYA, Alejandro	5	Causa 3003/67
5	9	Carlos Borinsky	2|5|69	ACOSTA, Héctor Antonio	5	Causa 3439/68
5	9	Carlos Borinsky	6|5|69	CAMERA, Mario Antonio	5	Causa 3473/68
5	9	Carlos Borinsky	7|5|69	DAVID, Leonel	5	Causa 3044/67
5	9	Carlos Borinsky	7|5|69	LAPORTE, Martín H.	5	Causa 3074/67
5	9	Carlos Borinsky	5|5|69	RODRIGUEZ DE GABRI, María de las Mercedes	5	Causa 3421/68
5	9	Carlos Borinsky	17|4|69	FERNANDEZ, Enrique	5	Causa 3476/63
5	9	Carlos Borinsky	17|4|69	ALEPIDOTE, Nélida	5	Causa 3476/6°
5	9	Carlos Borinsky	15|4|69	ABRAMOVICI, Israel	5	Causa 3468/68
5	9	Carlos Borinsky	11|4|69	ARCE Olavo Ruben Isaac Antonio	5	Causa 3249/68
5	9	Carlos Borinsky	28|3|69	CUSANO, Néstor Horacio	5	Causa 3.76/68
5	9	Carlos Borinsky	28|3|69	COSENTINO, Luis Antonio	5	Causa 3443/68
5	10	Albrané H. Malcervelli	30|4|69	MUSSI, Juan Carlos Luis	30	Causa 1954/68
5	10	Albrané H. Malcervelli	29|4|69	PONCE, Miguel	30	Causa 1736/67
5	10	Albrané H. Malcervelli	29|4|69	LATIENDA Ramón Horacio	30	Causa 1703/67
5	10	Albrané H. Malcervelli	8|5|69	FERNANDEZ, Arturo	5	Causa 1937/68
5	10	Albrané H. Malcervelli	8|5|69	PUGLIESE, Juan Esteban	5	Causa 2229/68
5	10	Albrané H. Malcervelli	8|5|69	LOGUIDICE, Francisco Rene	5	Causa 2151/68
5	10	Albrané H. Malcervelli	30|4|69	SZEIMAN, Buraj	30	Causa 2069/68
5	10	Albrané H. Malcervelli	30|4|69	CARBONI, Jorge Gregorio	30	Causa 1909/68
5	10	Albrané H. Malcervelli	30|4|69	FAOUR, Carlos Fajre	30	Causa 2163/68
5	10	Albrané H. Malcervelli	30|4|69	ADLER, Simón	30	Causa 1657/67
5	10	Albrané H. Malcervelli	30|4|69	MALAMUD, David	30	Causa 2161/68
5	10	Albrané H. Malcervelli	30|4|69	MARTINEZ, Juan Faustino	30	Causa 1995/68
5	10	Albrané H. Malcervelli	8|5|69	ZINGONI, María Haydée	5	Causa 1883/68
5	10	Albrané H. Malcervelli	28|4|69	CARLIN, Rubén Omar	30	Causa 2145/68
5	10	Albrané H. Malcervelli	21|4|69	CYTERSZPILER, Abraham Isaac	30	Causa 1830/68
5	10	Albrané H. Malcervelli	21|4|69	HORNOS, Jorge Horacio	30	Causa 1668/67
5	10	Albrané H. Malcervelli	21|4|69	GARCIA MAS, Raúl Osvaldo	30	Causa 2082/68
5	10	Albrané H. Malcervelli	21|4|69	ITURRIAGA, Lázaro	30	Causa 2064/68
5	10	Albrané H. Malcervelli	21|4|69	NOCOLOSO, Salvador	30	Causa 1988/68
5	10	Albrané H. Malcervelli	21|4|69	MAGHID, Elizaro	30	Causa 1568/67
5	10	Albrané H. Malcervelli	28|3|69	FERNANDEZ, Arturo	30	Causa 1937/68
5	10	Albrané H. Malcervelli	28|3|69	GRILLO, José	30	Causa 1927/68
5	10	Albrané H. Malcervelli	28|3|69	DI GUERO, César	30	Causa 1969/68
5	10	Albrané H. Malcervelli	17|4|69	MOLINA, Vicente Oscar Molina	30	Causa 1908/68
5	10	Albrané H. Malcervelli	17|4|69	CARDUCCI, Osvaldo Alberto	30	Causa 309/964
6	11	Daniel Galdiz	18|3|69	PRADA, Rodolfo Julio	5	Causa 3265/68
6	11	Daniel Galdiz	17|4|69	RICCO, Luis	5	Causa 2954/67
6	11	Daniel Galdiz	28|3|69	PLAZA, Agustín R.	5	Causa 3173/68
6	11	Daniel Galdiz	28|3|69	CARUSO, Félix Alberto	5	Causa 3205/68
6	11	Daniel Galdiz	15|4|69	SCHARTZMAN DE SPREI, Margarita	5	Causa 3161
6	12	Carlos Guerberoff	29|4|69	BARBUTO, Roberto	5	Causa 2818/69
6	12	Carlos Guerberoff	21|4|69	DE RITO, Angel Pedro	5	Causa 2467
6	12	Carlos Guerberoff	7|4|69	LABOUGLE, Adolfo Joaquín María	5	Causa 2276
6	12	Carlos Guerberoff	14|4|69	MACHADO, Marta Rita	30	Causa 2811/69
6	12	Carlos Guerberoff	16|4|69	LIBERMAN, Rico	5	Causa 2707/68
6	12	Carlos Guerberoff	18|4|69	COSTA, Abelardo	5	Causa 2689

e. 4|6 Nº 563 v. 11|6|69

PROVINCIAS

JUZGADOS FEDERALES

NEUQUEN

Jorge M. Argüello Varela, Juez Federal del Neuquén, por la Secretaría Civil y Comercial, cita a doña PAULA TORASSA de ARBUCO, EULALIA, EMILIA, ELVIRA, ERNESTO AGUSTIN PEDRO, ADELINA LEONOR y RICARDO, todos de apellido ARBUCO, y a don ERNESTO AGUSTIN PEDRO ARBUCO y/o quienes resulten propietarios de los lotes cuatro, Sección VIII, finca 349, Reg. Prop. tomo 5m. folio 341, con superficie total 3.015 Hs. 7 As. 61 Cs. y finca Nº 850, del mismo lote cuatro, con una superficie de 1.795 Hs. 59 As. 91 Cs., Reg. Prop. tomo 5. folio 345, de la Provincia del Neuquén, a comparecer en el plazo de diez días, en autos "Hidronor. Sociedad Anónima Hidroeléctrica Norpatagónica, Sociedad Anónima c/Ernesto Agustin Pedro Arbuco y otros y/o quienes resulten propietarios, s/Expropiación" - Expediente 128, Fº 578, año 1968, bajo apercibimiento de designarles Defensor Oficial, para que en su nombre preste o no conformidad con la consignación efectuada, y en su caso designen representante ante el Tribunal de Tasaciones. — Publicación por cinco días.

Neuquén, 16 de mayo de 1969. — María Ester Borghelli de Pomá, secretaria.

$ 6.000. e.3|6. — Nº 82.234 v.10|6|69

SAN JUAN

Por disposición del señor Juez Federal de San Juan, Dr. Mario Alberto Gerarduzzi y por el presente edicto, que se publicará durante treinta días en el Boletín Oficial de la Nación, se hace saber a Ud. que deberá presentarse a este Juzgado Federal, Secretaría Penal Nº 4, a/c. del Dr. Benjamín Sánchez Sarmiento en el término indicado, contable a partir de la primera publicación, bajo apercibimiento de que en caso de no hacerlo será declarado rebelde, por así haberse ordenado en los autos: Nº 2.620-68 - c|NELLY DEL CARMEN ORO de CIVIT y JORGE EDUARDO CIVIT (prófugo) - Por: Inf. Ley 17.401 (Represión del Comunismo).

San Juan, 19 de mayo de 1969. — Benjamín Sánchez Sarmiento, secretario.

e.27|5. — Nº 95 v.10|7|69

PASO DE LOS LIBRES

Juzgado Federal de Primera Instancia de Paso de los Libres, Secretaría Civil y Comercial, cita por diez días, para comparecer al señor RICARDO EDUARDO BARRUFALDI, en la causa: "Procurador Fiscal c/Barrufaldi, Ricardo Eduardo p|Ejecución Fiscal". — (Expte. Nº 43, año 1969), bajo apercibimiento de dar intervención al señor Defensor Oficial. — Publíquese por tres días

Paso de los Libres, 23 de abril de 1969. — Guillermo R. Acebal, secretario.

e.4|6 Nº 102 v.9|6|69

Juzgado Federal de Primera Instancia de Paso de los Libres, Secretaría Civil y Comercial, cita por diez días, para comparecer al señor FLORENCIO RUBEN VALDIVIESO, en la causa: "Dirección Nac. de Aduanas c|Valdivieso, Florencio Ruben p|cobro de pesos - apremio". — (Expte. Nº 29, año 1966), bajo apercibimiento de dar intervención al Defensor Oficial. — Publíquese por tres días.

Secretaría, 23 de abril de 1969. — Guillermo R. Acebal, secretario.

e.4|6 Nº 101 v.9|6|69

Juzgado Federal de Primera Instancia de Paso de los Libres, Secretaría Civil y Comercial, cita por diez días, para comparecer al señor SERGIO FREYRE, en la causa: "Procurador Fiscal c|Freyre, Sergio p|Ejecución Fiscal". — (Expte. Nº 47, año 1969), bajo apercibimiento de dar intervención al Defensor Oficial. — Publíquese por tres días.

Secretaría, 23 de abril de 1969. — Guillermo R. Acebal, secretario.

e.4|6 Nº 100 v.9|6|69

REMATES JUDICIALES

ANTERIORES

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 2

Juzgado en lo Civil Nº 2, Secretaría Nº 3, comunica por 3 días en el juicio "CAGGIANO CARLOS s|sucesión (Exp. 15033|67), que los martilleros A. C. Taquini & Cía., rematarán en el inmueble Cuenca 2403|13 los bienes muebles inventariados a fs. 43 in fine de las presentes actuaciones; el día 10 de Junio de 1969, a las 18 hs. — Sin base y al contado. — Se visita de 11 a 17 hs. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, Mayo 21 de 199. — Ricardo L. Burnichón, secretario.

$ 1.440.— e.4|6 Nº 82.402 v.9|6|69

Nº 6

Juzgado Civil Nº 6, Secretaría Nº 11 comunica por tres días en el juicio "CARVALLO ANDRES HECTOR c|POL NELIDA s/Cobro Hipotecario", Expediente Nº 16.443|68; que el martillero don Jorge A. Sobral de Elía, rematará en la Corporación de Rematadores 25 de Mayo 311, Capital, el día 9 de Junio de 1969 a las 15,30 horas; un departamento sito en calle Viamonte Nº 2760|64, Piso 2º interno, Unidad "13". — Superficie cubierta propia 41,14 m.c. — Porcentual 5,77 o|o. — La venta se realiza ajustada a lo estipulado en la clausula 4ta. del mutuo que corre a fs. 3|6, con la Base de $ 750.000 m.n. al contado. — Seña a cuenta de precio 8 o|o. — Comisión 3 o.o. — Horas de visita de 11 a 12. — El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal.

Buenos Aires, 28 de Mayo de 1969. — L. M. Ambrosioni Bosch, secretario.

$ 2.640.— e.4|6 Nº 82.435 v.9|6|69

Nº 11

Juzgado Nacional Civil Nº 11, Secretaría 22; comunica por dos días en autos: CIA. EL DORADO COL. Y EXP DE BOSQUES c|VITACIT S. R. L. (Expte. 19042) que el martillero Antonio Osvaldo Antonio Aprea, rematará el Sábado 7 de Junio a las 11 hs. en Cabrera 5448, sin base, al contado, Un automóvil marca Sunmbeam Talbot Nº 3800376 L. S. O. en el estado y condiciones en que se encuentre. — Entrega una vez aprobada la subasta. — Chapa Ciudad de Bs. As. 410537. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o efectivo. El comprador debe constituir domicilio en Capital Federal.

Buenos Aires, Mayo 30 de 1969. — Norman J. Astuena, secretario.

$ 1.280.— e.4|6 Nº 82.821 v.6|6|69

Nº 12

Juzgado Nacional de Primera instancia en lo Civil Nº 12, Secretaría Nº 24, comunica por tres días, en autos "CAJA POPULAR DE BELGRANO COOPERATIVA DE CREDITO LIMITADA c/TROPICO, S. C. A., s/ejecución hipotecaria", Exp. Nº 27.160, que el martillero Antonio Cifre rematará en los salones sitos en la calle Nazca 4761, Capital, el día 24 de junio de 1969, a las 15 horas, el inmueble ubicado en la zona norte de esta Capital Federal, con frente a la Avenida Corrientes 2601, formando esquina a la calle Paso números 402|406|403|410|414|416, y cuyo lote, según plano aprobado por la Dirección de Catastro de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires con las características M. cero-treinta y uno-0-sesenta y dos, se designa como parcela 31 A, y según título, con el número uno de la manzana A, y mide, según el mencionado plano, 7,87 m de frente a Sud, sobre la Av. Corrientes; 6 04 m en su ochava que mira el Sudeste; 25,68 m en su otro frente sobre la calle Paso: 9,05 m en su costado Norte y 29,95 m en su otro costado al Oeste, o sea 311,64 m2. Según título las medidas son las siguientes: 7,89 m de frente al Sud, sobre la Av. Corrientes; 6,04 m en su ochava que mira al Sudeste; 25,67 m en su otro frente sobre la calle Paso; 9,10 m en su costado Norte, y por su otro costado Oeste, 29,96 m. Lindando por su frente al Sud, Av. Corrientes; por su otro frente al Este, calle Paso; por su costado Norte, lote 34 o, parcela 33, y al Oeste, con el lote dos o, parcela 30. Base subasta: setenta millones de pesos moneda nacional. Venta al contado. Seña 8%, comisión 3%, en efectivo o cheque certificado, debiendo el comprador constituir domicilio en la Capital Federal. Conforme a la cláusula cuarta del contrato de mutuo el inmueble se vende desocupado, y textualmente dice: " Queda expresamente convenido que la sociedad deudora no podrá arrendar el bien gravado mientras subsista vigente el presente gravamen, obligándose desde ya a entregar el bien totalmente desocupado, en caso de venta judicial, a quien resulte comprador y consintiendo asimismo que la publicidad del remate se efectúe con la constancia expresa que el inmueble se entregará libre totalmente de ocupantes o intrusos" Conforme a la cláusula sexta del contrato de mutuo, que dice: "La sociedad no podrá realizar actos que desvaloricen, disminuyan o dificulten la realización del bien gravado".

Beunos Aires, 28 de mayo de 1969. — Luis Solari, secretario.

$ 7.560. — e.3|6 Nº 82.104 v.6|6|69

JUZGADOS NACIONALES DE PAZ

Nº 10

Juzgado Nacional de Paz Nº 10, comunica por dos días en el juicio "PASTINI COSTADOAT EMILIO c|DEMANIEWICZ EDUARDO y otro s| cob. alq." — Expediente Nº 121861|67, que el martillero Eduardo José Porta rematara en San José Nº 1754 el 10 de Junio de 1969 a las 16 horas, los siguientes bienes que allí se exhiben cuatro ventiladores Siam Aire, de pie; heladera Siam comercial cuatro puertas, metálica F.35|4 Nº 535 con compresor Nº 1042; heladera tres puertas metálica, comercial Siam T.43 Nº 2493. — Sin base. — Al contado. — Comisión 10 o|o. — Los bienes se entregan previo pago total del precio.

Buenos Aires, 14 de mayo de 1969. — Luis Mariano Romero, secretario interino.

$ 1.440.— e.4 6 Nº 82.447 v.9|6|69

Nº 18

Juzgado de Paz Nº 18 en Expte. comunica por dos días en juicio: "BELDA ANTONIO c ITROSI MATIL s|ejecutivo" que el martillero Clodomiro Pereira rematará en la calle Humberto I 2046, donde se exhibe, el día 7 de junio, a las 10 y 30 horas: Un televisor Curmison con controles frontales y gabinete de madera, sin número visible; una heladera Siam 90, color blanco, familiar, sin número visible funcionando. — Sin base. — Contado. — Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, junio 2 de 1969. — Néstor E. Martinez, secretario.

$ 1.040.— e.4|6 Nº 83.113 v.13|6|69

Juzgado de Paz Nº 18, comunica por dos días en juicio: "CASAMAYOR NICOLES c|DE GUZMAN ENRIQUE M. s|ejecutivo" que el martillero Clodomiro Pereira rematará en la calle Humberto I 2046 el día 7 de junio, a las 10 y 30 horas, donde se exhiben, los siguientes bienes: Un juego de living compuesto de un sofá de 3 cuerpos y dos sillones, color rosa, con sus almohadones; una araña con cuerpo de bronce y caireles de seis luces, con tulipa; un bargueño de dos puertas de 1,70 de alto, moderno, color caoba enchapado, estilo francés — Sin base. — Contado. — Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, junio 2 de 1969. — Néstor E. Martinez, secretario.

$ 1.280.— e.4|6 Nº 83.116 v.6|6|69

Juzgado de Paz Nº 18, en Expte. número 107.093, comunica por dos días en juicio: "BELDA ANTONIO c|ITROSI MATIL s|ejecutivo" que el martillero Clodomiro Pereira rematará en la calle Humberto I 2046, donde se exhibe el día 7 de junio, a las 10 y 30 horas: Un televisor Curmison, con controles frontales y gabinete de madera, sin número visible; una heladera Siam 90 color blanco familiar, sin número visible, funcionando. — Sin base. — Contado. — Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, junio 2 de 1969. — Néstor E. Martinez, secretario.

$ 1.040.— e.4|6 Nº 83.115 v.6|6|69

Nº 27

Juzgado de Paz Nº 27, comunica por dos días en juicio: "PACENZA ANTONIO c|TOMASELLO MARIO JORGE s|ejecutivo", que el martillero Clodomiro Pereira rematará en la calle Humberto I 2046 donde se exhibe: Un televisor marca Zenith, modelo Presidente, gabinete metálico, controles al frente, sin número visible, en el estado que se encuentra. Dicho remate se efectuará el día 7 de junio, a las 10 y 30 horas. — Sin base. — Contado. — Comisión 10 o|o.

Buenos Aires junio 2 de 1969. — Arnaldo Carlos Passadore, oficial primero.

$ 1.120.— e.4|6 Nº 83.114 v.6|6|69

Nº 33

Juzgado Nacional de Paz Nº 33, comunica por dos días en autos: "PAGLILLA de CARNEVALE JULIA (Suc.) c|POSADA VIRGILIO s|alq., Expte. Nº 127.562" que el martillero Vicente A. Dragonetti, rematará el día 7 de junio, a las 11 horas, en Canalejas Nº 1463, donde se exhibe, en el horario de 12 a 16 horas el siguiente bien: Un camión de mudanza marca "Chevrolet", patente Capital Federal 813.844, en el estado en que se encuentra. — Sin base. — Contado. — Al mejor postor. — Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, mayo 29 de 1969. — Alfredo Jorge Di Iorio, secretario.

$ 1.200.— e.4|6 Nº 82.837 v.6|6|69

Nº 34

Juzgado Nacional de Paz Nº 34, Juez Dr. Alberto Santa María, Secretaría del autorizante, comunica por 2 días, en el juicio ERNESTO KOPPEL Y CIA c|ARMENDING HORST s|Ejecutivo, que el martillero Fidel F. Bevione, rematará el día sábado 7 de junio, a las 11 horas, de 1969, en la calle Acevedo Nº 333, de Lomas de Zamora donde se exhiben los objetos siguientes: Un televisor marca "Zenith", sin número visible; una máquina de escribir Olivetti Nº 54262, Lexiccor 80, funcionando. Sin base. Contado mejor postor. Comisión 10 o|o, en efectivo. — Buenos Aires, junio 2 de 1969. — Raúl Jorge Rollan, secretario.

$ 1.360 e. 4|6 Nº 82.922 v. 6|6|69

Nº 38

Juzgado de Paz Nº 38, comunica por dos días en juicio: "FELDHAMER HNOS. S.R.L. c|SANTAMARIA PEDRO OSCAR y otro s|ejecutivo", que el martillero Clodomiro Pereira rematará en la calle Humberto I 2046, el día 7 de junio, a las 10 y 30 horas, donde se exhibe: Un televisor eléctrico marca Protonia gabinete metálico, controles laterales Nº 9.434.313, ch30834 R.C.A. — Sin base. — Contado. — Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, mayo 23 de 1969. — Eduardo José Coll, secretario.

$ 1.040.— e.4|6 Nº 83.119 v.6|6|69

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 1

Juzgado Nacional de Comercio Nº 1, Secretaría Nº 2, comunica por dos días en los autos "MACCHIA ROQUE CARMEN c|BORYS ROBERTO CARLOS s| ejecutivo (expediente Nº 28090), que el martillero Dn. Gustavo de Abella Victorica, rematará un automóvil usado marca Ford-Falcon, sedán 4 puertas, motor Nº 4.447.451, serie 3BA-02405900, chapa patente Nº 1.107.951 de la Provincia de Buenos Aires, el día 10 de junio corriente año, a las 15 y 30 horas en la Corporación de Rematadores, calle 25 de Mayo 311, Capital, el bien se exhibe en O'Higgins Nº 2262, Cap. Fed. Sin base. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o. Al contado y en dinero efectivo. Entrega inmediata previo pago del importe íntegro de la compra, el comprador deberá constituir domicilio dentro de la jurisdicción de la Capital Federal. — Buenos Aires, 30 de mayo de 1969. — Guillermo L. Céspedes, secretario.

$ 2.000 e. 4|6 Nº 82.422 v. 6|6|69

Nº 2

Juzgado en lo Comercial Nº 2, Secretaría Nº 3, comunica por 3 días en el juicio "BORGONOVO, DANTE CARLOS c| BERIAU BLAS PEDRO y otro s|ej. prendaria", Expediente Nº 30.105, que el martillero Juan F. Brardinelli, el día 18 de junio de 1969, hora 11, rematará en Avda. Francisco Beiró 3229: un automotor Ford, modelo año 1934, motor 18-F-1123177. Patente Nº 706.469, Cap. Federal. Se exhibe en Uruguay 223, San Martín, Pcia. de Bs. Aires. Base m$n. 162.767. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o. — Buenos Aires, 27 de mayo de 1969. — Ricardo P. Graham, secretario.

$ 1.800 e. 4|6 Nº 82.405 v. 9|6|69

Juzgado de Comercio Nº 2, Secretaría Nº 4, Expte. 20766, comunica por dos días en juicio COOPERATIVA POMPEYA DE CREDITO Y VIVIENDA c|FERNANDEZ BRAULIO s|ejec., que el martillero Clodomiro Pereira remata en la calle Humberto Iº 2046, donde se exhibe el día 7 de junio, a las 10 y 30 hs., un televisor marca Columbia CBS, con controles frontales, gabinete de madera sin Nº visible, en el estado que se encuentra. Sin base. Contado. Comisión 10 o|o. El bien se entregará previo pago total de precio (Art. 565 Cód. Proc.). — Bs. As., junio 2 de 1969 — Héctor A. Patuel, secretario.

$ 1.200 e. 4|6 Nº 83.117 v. 6|6|69

JUDICIAL. Juzgado de Comercio Nº 2, Secretaría Nº 4, comunica por tres días, en el juicio "AUTOMOTORES SANTIAGO, S. C. A. c|TORRES, MANUEL, s/ ejecución prendaria", expediente número 25.728, que el martillero propuesto por la parte actora, señor José Domingo Canata, el día 12 de junio de 1969, hora 10, rematará en Congreso 1550, un automotor Di Tella, modelo 1961, sedán 4 puertas, motor Nº 15-AANL 1233-8-S, serie Nº A 12185, chasis Ansita 12185, patente Nº 26912, taxi, Capital Federal. Se exhibe en el mismo lugar, de 9 a 18 hs Base m$n. 118.596,50, al contado y en efectivo. Seña 30%. Comisión 10%. El bien se entregará previo pago del precio total.

Buenos Aires, 28 de mayo de 1969. — Héctor A. Patuel, secretario.

$ 2.400.— e.3|6 Nº 82.408 v.6|6|69

Nº 3

Juzgado de Comercio Nº 3, Secretaría Nº 5, comunica en Expte. Nº ..., en los autos "BURSTEIN FERNANDO contra PEEIXOTO CARLOS, s|ejecutivo", que el martillero Clodomiro Pereira rematará en la calle Humberto 1º 2046, donde se exhiben, el día 7 de junio, a las 10 y 30 horas, los siguientes bienes: un televisor Conecticut, sin número; un aparador de ebanistería, con tapa de marmol; un sofá estilo francés, en tela roja; un sillón haciendo juego; otro en tela roja; una mesa ratona; dos espejos biselados, inglés. — Sin base. Contado. — Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, 2 de junio de 1969. — Carlos L. Bosch, secretario.

$ 1.280. e.4|6. — Nº 83.126 v.6|6|69

JUDICIAL. — Juzgado de Comercio Nº 3, Secretaría Nº 6, comunica por tres días, en el juicio "HIJOS DE ISIDORO ANDRADES c|MILLEFANTI, ANDRES OSCAR, s|Ejecución Prendaria" - Expte. Nº 30.428/69, que el martillero

Domingo Mario Urbinati rematará el día 16 de junio de 1969, a las 9 horas, en la calle Rivadavia Nº 9.30, Capital, donde se exhibe y en el estado en que se encuentra, un automotor marca Citroën 2 C.V., tipo camioneta, usado, modelo año 1964, motor Nº 3034001001, chasis Nº 3003003434, serie 1964, patente de la Pcia. de Buenos Aires, Nº 662963. — Venta al contado. — Entrega previa aprobación judicial de la subasta. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o. — Base m$n 129.292.

Buenos Aires, 30 de mayo de 1969. — Osvaldo Mirás, secretario.

$ 2.280. e.4|6. — Nº 82.988 v.9|6|69

Nº 5

Juzgado en lo Comercial Nº 5, Secretaría Nº 10, comunica por dos días, en los autos "GOÑI, ADELMA c|CACERES, ROLANDO ARIEL, s|Ejec." - Expediente Nº 32.393, que el día 10 de junio próximo, a las 16 horas, en la calle Las Casas 3467, donde se exhiben, el martillero D. Juan Jorge Mansilla rematará los siguientes bienes: 16 mesas de hierro con tapa de fórmica; 66 sillas de metal y tapizado de plástico; una heladera comercial, marca Siam, de una puerta grande y dos chicas; una heladera vitrina mostrador, marca Siam, de dos puertas, no funciona; dos heladeras mostrador, marca Siam, modelo 32, Nros. 1124 y 1061, respectivamente, de dos puertas cada una; un calefón a garrafa, marca Universal; una cocina a gas de garrafa, de dos hornallas, con reloj, marca Domec. — Sin base. Al contado. En dinero efectivo. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o. — Entrega previo pago total del precio.

Buenos Aires, 28 de mayo de 1969. — Jorge O. Palacio, secretario.

$ 2.000. e.4|6. — Nº 82.429 v.6|6|69

Nº 6

Juzgado en lo Comercial Nº 6, Secretaría Nº 11, comunica por tres días, en el juicio "ABALSAMO DOMINGO ANTONIO c|RABAL VICENTE JORGE, s. Ejec. Prenda" - Expte. 788, que el martillero Salvador Marín rematará el día 16 de junio de 1969, 9 horas, en Alvarez Thomas 3619, Cap. Federal, donde se exhibe, un automotor usado, marca "Ika Rambler", tipo Classic Custom 660, modelo año 1964, motor Nº 646108408, serie Nº 48511-02293, patente 1-125-488, Pcia. de Bs. Aires, año 1966. — Base m$n. 460.900. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 por ciento. Al contado, en efectivo.

Buenos Aires, 30 de mayo de 1969. — Hugo E. Piñero, secretario.

$ 1.920. e.4|6. — Nº 82.418 v.9|6|69

Juzgado Nacional de Comercio Nº 6, Secretaría Nº 11, comunica por tres días, en autos "BARRAGAN FRANCISCO y otro c|ALBERT EUGENIO MANUEL, s. Ejec. Prend." - Expte. 1.035, que el martillero Vicente A. Dragonetti rematará el 13 de junio, a las 19 horas, en Humberto 1º Nº 1923, el siguiente bien: un automotor "Volkswagen", mod. 1958, motor Nº 2225302, patente Prov. de Bs. Aires, 1.006.216, año 1967, que se exhibe en Echeverría Nº 2624. — Base m$n. 425.863. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, 30 de mayo de 1969. — Hugo E. Piñero, secretario.

$ 1.680. e.4|6. — Nº 82.836 v.9|6|69

Nº 7

Juzgado de Comercio Nº 7, Secretaría Nº 13, comunica dos días en juicio "PAPELERA MAR DEL PLATA c|CASIMIRO ALONSO s|ordinario", que el martillero Clodomiro Pereira remata en la calle Humberto 1º 2046, donde se exhibe, el día 7 de junio a las 10.30 horas, un automóvil chatita marca Delaghe 1923, patente Pcia. de Bs. Aires 496.088. Sin base. Contado. Comisión 10 o|o. — Buenos Aires, junio 2 de 1969. — Marcos T. Muñiz, secretario.

$ 1.040 e.4|6 Nº 83.120 v.5|6|69

Juzgado Nacional de Comercio Nº 7, Secretara Nº 14, comunica por dos días en el juicio "D'ANGELO CAYETANO c|LUKETA ESTEBAN s|Ejec." (Exp. Nº 20.121), que la Sra. Martillera Stella Gey de Méndez, rematará el día 17 de junio a las 11 horas, en el local de la calle Santa Fe 5097, Capital, en el estado en que se encuentran, los bienes inventariados en autos que son: Quinientos kilogramos de hilado de lana Merino, con pelo (cachemira) colores surtidos, en paquetes, marca "Danubio", "Maras" y otras. Sin base. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o. — Buenos Aires, 28 de mayo de 1969. — Manuel Jarazo Veiras, secretario.

$ 1.360 e.4|6 Nº 82.434 v.5|6|69

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 7, Secretaría número 13, comunica por tres días, en el juicio "TELSA, SACIFI c/GUADALUPE LUIS ROBERTO, s/ejec. prendaria", que el martillero don Ricardo Luis Riestra rematará en Moreno 1441, el día 7 de junio de 1969, a las 9.30 horas una heladera Peabody, modelo 11 P, Nº 5896 en perfecto estado, que se exhibe en el lugar. Base m$n. 48.500. Seña 30%. Comisión 10%.

Buenos Aires, 28 de mayo de 1969. — Marcos T. Muñiz, secretario.

$ 1.680. — e.3|6 Nº 82.411 v.6|6|69

Nº 8

Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 8, Secretaría Nº 16, comunica por tres días en los autos "GUERRA Y CIA. c|MANGONE DOMINGO s|Ejec Prend.", expediente Nº 18.134, que el martillero Isaac Javier Larregui rematará en Avenida Cabildo 2413, Capital, el día 12 de junio de 1969, hora 17, un automotor usado marca Cadillac, modelo 1947, motor Nº 8157582, patente año 1965, Provincia de Buenos Aires Nº 1052.602, sedan 4 puertas. En el estado en que se encuentra y que se exhibe de 8 a 12 y de 14 a 18 horas, en Avda. San Isidro 4910, Capital. Sin base. Comisión 10 o|o. Seña 30 o|o. — Buenos Aires, mayo 28 de 1969. — Ernesto M. Viñes, secretario.

$ 1.920 e.4|6 Nº 82.806 v.9|6|69

Juzgado en lo Comercial Nº 8, Secretaría Nº 16, comunica por tres días, en autos "MOISES WINOGRAD, S. A. c/ FARIELLO, JUAN C., s/ejec. prendaria", expediente Nº 22.833, que el martillero Norberto R. Cáceres rematará el día 13 de junio de 1969, a las 11 horas en Avda. del Trabajo Nº 6036, Capital, lugar donde se exhibe, un automóvil marca Valiant III, tipo sedan, modelo año 1965, color gris, motor marca Chrysler, número 584033, chasis Nº 584033, patente número 339697, Pcia. de Bs. As. El bien se entregará en el estado en que se encuentra y de acuerdo con el artículo 565 del Código de Procedimientos. Base $ 956.976. Seña 30%. Comisión 10%.

Buenos Aires, 30 de mayo de 1969. — Ernesto M. Viñes, secretario.

$ 2.280. — e.3|6 Nº 82.423 v.6|6|69

Nº 9

Juzgado en lo Comercial Nº 9, Secretaría Nº 18, comunica por 3 días en el juicio: "LEZICA Y CIA. SOC. COM. ACC. c|CONSOLIDACION SOC. COM. ACC. y otro s|ej. prenda", Expediente Nº 23.895, que el martillero Juan F. Brardinelli, el día 13 de junio de 1969, hora, 10, rematara en Honduras 4181, donde se exhibe: Un automotor usado, marca Peugeot, tipo rural, modelo 84, año 1964, motor 4835665, patente 1112182 Pcia. de Bs. Aires. Base m$n. 561.456,50. Seña 30 %. Comisión 10 %. — Buenos Aires, mayo 23 de 1969. — Carlos Viale, secretario.

$ 1.800.- e.4|6 Nº 81.502 v.9|6|69

Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 29|5 al 2|6|69.

Juzgado Nacional de Comercio Nº 9, Secretaría Nº 18, comunica por tres días en autos "LEAL S. C. P. A. c|DOLAN ALBERTO J. s|Ejec. Prend.", expediente Nº 23.446, que el martillero Antonio Rivero (h.), rematará el día 9 de junio de 1969, a las 17 horas, en el local de la calle Moreno 3523, Capital, lugar donde se exhibe, de 14 a 18 horas el siguiente bien: Un automotor marca Dodge modelo 1960, con motor Nº TP23|276916241, Patente Nº 596-816, Pcia. de Buenos Aires. Al contado. En dinero efectivo. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o. Base $ 344.040. Entrega inmediata previo pago total. — Buenos Aires, 22 de mayo de 1969. — Carlos Viale, secretario.

$ 2.040 e.4|6 Nº 81.416 v.9|6|69

Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 27 al 29|5|69.

Juzgado en lo Comercial Nº 9, Secretaría Nº 18, comunica por 3 días en el juicio "BORGONOVO, DANTE C. c|GARECA, NOLASCO y otro s|Ejec. Prenda", expediente Nº 23.904, que el martillero Juan F. Brardinelli, el día 18 de junio de 1969, hora 11, rematará en Avda. Francisco Beiró 3229: Un automotor Jeep, modelo año 1964, motor 644659985, Serie 42221-02537, Patente 662-970 Pcia. de Bs. Aires. Se exhibe en Uruguay 223, San Martín, Pcia. de Buenos Aires. Base m$n. 435.418,50. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o. — Buenos Aires, 26 de mayo de 1969. — Carlos Viale, secretario.

$ 1.800 e.4|6 Nº 82.406 v.9|6|69

Nº 10

JUDICIAL. — Juzgado en lo Comercial Nº 10, Secretaría Nº 20, comunica por 3 días en el juicio: "LOPEZ, AQUILES S. c|GONZALEZ, RAUL s|ejecución prendaria", Expediente 20.845, que el martillero propuesto por la actora José D. Canata el día 12 de junio de 1969, hora 11, rematará en Congreso Nº 1550, un automotor Di Tella, modelo 1500, año 1965, taxímetro, sedan 4 puertas, motor Di Tella Nº 15 AANL 47981-S, Serie A. 040088 de 55 HP., con chassis Di Tella AHS3L-040088, patente Reg. Automotor C-027166. — Se exhibe en el mismo lugar de 9 a 18 horas. — Base moneda pesos nacional 299.004, al contado y en efectivo. Seña 30%. Comisión 10%.

Buenos Aires, mayo 28 de 1969. — Gastón F. Llantada, secretario.

$ 2.400.— e.3|6 Nº 82.409 v.6|6|69

Nº 11

Juzgado de Comercio Nº 11, Secretaría Nº 21, comunica por tres días en el juicio MARGULIZ REINALDO E. c| CASTILLO NESTOR M. s|Ejec. Prendaria", expediente Nº 39.032|69, que el martillero J. Giordano rematará el día 14 de junio de 1969, a las 10 horas, en el local sito en la calle Gualeguaychú Nº 3257, Capital, lugar donde se exhibe en el horario de 9 a 12 y de 15 a 19 horas, el siguiente bien: Un vehículo automotor marca Chevrolet, modelo año 1962, tipo Sedan 4 puertas, motor con Nº T1028HCA07037, patente de la Provincia de Buenos Aires Nº 1.022.146. Base $ 224.000. Seña 30 o|o. Comisión 10 por ciento, al contado. El bien será entregado una vez aprobado el remate por el Juzgado. — Buenos Aires, 2 de junio de 1969. — Alfonso Moyano Crespo, secretario.

$ 2.400 e.4|6 Nº 83.100 v.9|6|69

JUDICIAL. — Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 11, Secretaría Nº 21, comunica por tres días en los autos (Exp. Nº 39.613) "GANDUGLIA RUBEN A. c|GIOVINE y GUTIERREZ SOC. DE HECHO y otra s|Ejecutivo", que el martillero Raúl A. Desplats rematará el día 10 de junio próximo, a las 14.30 horas, en la Corporación de Rematadores calle 25 de Mayo 311, Capital, un lote de terreno ubicado en el Cuartel Quinto del Partido de General Sarmiento, Provincia de Buenos Aires, lote 15, Manzana letra H, con 21 mts. de frente y una superficie de 853,65 m2. Nomenclatura Catastral: Circunscripción V, Sección G, Manzana 67, Parcela 12, Partida Inmobiliaria Nº 12.333. Base $ 170.000 moneda nacional, 2|3 valuación. Al contado. Seña 8 o|o. Comisión 3 o|o. El comprador deberá constituir domicilio en Capital Federal. — Buenos Aires, 21 de mayo de 1969. — Alfonso Moyano Crespo, secretario.

$ 2.640 e.4|6 Nº 83.002 v.9|6|69

JUDICIAL. — Juzgado de Comercio Nº 11, Secretaría Nº 21, comunica por tres días en el juicio: "GRAVANO, NORBERTO LEANDRO c|GOMEZ, JOAQUIN ARGENTINO s|ejec. prendaria", (Expte. Nº 39.031|69), que el martillero Domingo Mario Urbinati, rematará el día 14 de junio de 1969, a las 10 hs., en la calle José Luis Cantilo Nº 2250, Capital, un automóvil usado marca Kaiser Carabela modelo año 1960, motor Nº 606042340, serie Nº 01111-01499, patente de la Pcia. de Bs. As. Nº 1212212; en el estado en que se encuentra y que resulta del acta de secuestro. — Sin funcionar. — Se exhibe en Uruguay 17, San Martín, Pcia. de Buenos Aires. — Carece de toda documentación que acredite el pago de patentes e impuestos. — Venta al contado. Entrega una vez aprobada la subasta. — Seña: 30%. Comisión: 10%. — Base: moneda pesos nacional 67.725.

Buenos Aires, mayo 29 de 1969. — Alfonso Moyano Crespo, secretario.

$ 2.760.— e.3|6 Nº 82.441 v.6|6|69

JUDICIAL. — Juzgado de Comercio Nº 11, Secretaría Nº 21, comunica por tres días en el juicio: "CARIDAD Y CIA. S. A. C. I. F. e I. c|FRANCIA, ANTONIO P. y otros s|ejecución prendaria", (Expte. Nº 28.407|67), que el martillero Domingo Mario Urbinati, rematará el día 14 de junio de 1969, a las 10,30 horas, en la calle José Luis Cantilo 2250, Capital, donde se exhibe y en el estado en que se encuentra, un chassis marca Bedford, modelo J6LZ1, año 1964, Nº T-5046-10, motor Diesel de seis cilindros, de 97 C. V., Nº 3D|06.760, carrozado tipo colectivo, usado. — Venta al contado. — Entrega sujeta a la aprobación judicial de la subasta. — Seña: 30%. Comisión: 10%. — Base: m$n. 480.900.

Buenos Aires, mayo 29 de 1969. — Alfonso Moyano Crespo, secretario.

$ 2.400.— e.3|6 Nº 82.442 v.6|6|69

Nº 12

Juzgado Comercial Nº 12, Secretaría Nº 23, comunica por tres días en autos PAUMAR S.C.A. c|ERNESTO BAUTISTA CARLOS PACE y otro s|Prend. (Exp. 24.169), que el martillero Luis Beider rematará en Juan B. Justo 1907, Capital, el 18 de junio de 1969, horas 10, el siguiente objeto: Un automotor marca Ford modelo año 1946, motor número 1137017, patente Pcia. de Bs. Aires Nº 0472289, no funciona, se exhibe en el mismo lugar. Base: $ 468.000. Comisión 10 o|o. Seña 30 o|o. El bien se entregará previa aprobación de la subasta. — Buenos Aires, mayo 29 de 1969. — Alfredo Giménez Zapiola (h.), secretario.

$ 1.800 e.4|6 Nº 82.421 v.9|6|69

Nº 13

Juzgado en lo Comercial Nro. 13, Secretaría Nro. 25, comunica por tres días en el juicio: "CASBE S. C. A. c|DIDICH, MATEO NAZARENO s|ejec. prendaria", Expte. Nro. 27.765, que el martillero José Singerelsky, rematará en Zabaleta Nº 85, Capital, el día 16 de junio de 1969, a las 15 horas, el siguiente bien: Un automotor marca M.A.C.K. usado año 1946, tipo camión con motor Nº E. N. 27101-485, patente de la Pcia. de Buenos Aires, año 1967, Nº 403969, destinado al uso de transporte propio en perfecto estado de funcionamiento, con todos sus accesorios completos, transferencia en trámite, con la base de pesos 156.400, al contado, seña 30%, comisión 10%.

Buenos Aires, mayo 29 de 1969. — Juan Carlos Beugolea, secretario.

$ 2.400.— e.4|6 Nº 82.975 v.9|6|69

Nº 15

Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 15, Secretaría Nº 30, comunica por tres días en autos: "MASTRONARDI, LUIS MARIA c|PRATOLA, HIPOLITO y otro s|ejecución prendaria", Expediente número 127.607, que el martillero Isaac Javier Larregui, rematará en Avda. Cabildo Nº 2413, Capital, el día 16 de junio de 1969, hora 17, un automotor marca Renault Ika, modelo año 1947, motor 5437, patente de Capital Federal Nº 711685 Nº de serie del motor 107604-S, rubro carga. En el estado en que se encuentra y que se exhibe de 8 a 12 y de 14 a 18 hs., en Moldes 2444, Capital Federal. — Base m$n. 116.100. Comisión 10%. Seña 30%.

Buenos Aires, mayo 26 de 1969. — Edgardo Marcelo Alberti, secretario.

$ 2.160.— e.4|6 Nº 82.807 v.9|6|69

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL

Nº 1

Juzgado Federal Nº 1, Secretaría Nº 31, comunica por tres días en autos: "BANCO INDUSTRIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA c|DOBEMPLAST S. A. s| ejecución prendaria", que el martillero Julián Vergara, rematará el 7 de julio de 1969, a las 10,30 horas en Martínez, Partido de San Isidro, calle Santiago del Estero 1450, los siguientes bienes: 1) Un grupo electrógeno con motor Diesel marca Koerting Nº 11-200560, de 4 tiempos, de 100 HP. y 500 rpm., con un alternador marca "Burban" Nº 70|4|67 de 76 Kw. 1500 rpm. y un tablero con instrumentos completo. Base $ 300.000. — 2) Máquina inyectora de plásticos de 750 a 1.000 grs. de capacidad marca Nepi Nº 6, con cierre hidráulico, 4 columnas, automática, de 5,05 m. de largo, 1 m. de ancho, 2,42 m. de alto y 9 ton. de peso. Base $ 600.000. — Máquina inyectora a solicitud del comprador en el remate el Banco otorgará un préstamo de hasta el 60% del precio de venta, siempre que se apliquen dichas máquinas a una actividad industrial. Comisión 10%. Seña 30%. Los compradores acreditarán su identidad con nombre y apellido y número de documento. — Los bienes serán entregados una vez aprobado el remate, dentro de los tres días posteriores. — Transcurrido dicho plazo y habiendo oblado la totalidad del precio y no habiendo sido retirados los bienes, deberán abonarse los gastos de depósito que se devenguen.

Buenos Aires, mayo 26 de 1969. — José M. Romero, secretario.

$ 4.560.— e.4|6 Nº 82.814 v.9|6|69

Nº 3

Juzgado Federal Nº 3, Secretaría Nº 44, comunica por tres días en autos: BANCO INDUSTRIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA c|RUIZ, SEBASTIAN RAFAEL s|ejecución prendaria", que el martillero Julián Vergara, rematará el 7 de julio de 1969 a las 10,30 horas, en Martínez, Partido de San Isidro, calle Santiago del Estero Nº 1450, un camión marca "Berliet", modelo GLCA 1956, motor Diesel M.D.X. 1383 de 120 HP., patente Provincia Buenos Aires 642-319. Base pesos 199.000 m|nal. Al contado. Seña 30%. Comisión 10%. — El bien se entregará previa aprobación de la subasta.

Buenos Aires, mayo 23 de 1969 — Walter H. Luna, secretario.

$ 2.280.— e.4|6 Nº 82.815 v.9|6|69

JUZGADOS NACIONALES EN LO CRIMINAL DE SENTENCIA

"T"

Juzgado de Primera Instancia en lo Criminal de Sentencia Letra T, Secretaría Nº 25, comunica por tres días en autos "ABELLA de CAMPI, ROSA ANTONIA s|Usurpación y Falsedad - Incidente de ejecución de honorarios", Causa Nº 16.322, que el martillero Norberto R. Cáceres, rematará el daí 14 de junio de 1969, a las 10 hs., en la calle Méndez de Andés Nº 2060 de Capital, el siguiente inmueble: Unidad Nº 3, piso alto, de la calle Independencia Nº 3002|3008, esquina Rioja Nº 803|805|807 de Capital Federal, en el estado que se encuentra, ocupado, no habiendo existencia de deudas en concepto de expensas comunes (Art. 577 del C. P.). — Horario de visitas los días hábiles de 14 a 17 hs. — Base pesos 536.000, contado. Seña 20% contado. Comisión 3% contado. — El comprador deberá constituir domicilio en Capital Federal.

Buenos Aires, mayo 20 de 1969. — Oscar Enrique Gigena, secretario.

$ 3.120.— e.3|6 Nº 82.171 v.5|6|69